



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**20° período extraordinario de sesiones
(20 de enero de 2014)**

**25° período de sesiones
(3 a 28 de marzo de 2014)**

**26° período de sesiones
(10 a 27 de junio de 2014)**

**21° período extraordinario de sesiones
(23 de julio de 2014)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo noveno período de sesiones

Suplemento N° 53 (A/69/53)

Se ruega reciclar



Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo noveno período de sesiones
Suplemento N° 53 (A/69/53)

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**20° período extraordinario de sesiones
(20 de enero de 2014)**

**25° período de sesiones
(3 a 28 de marzo de 2014)**

**26° período de sesiones
(10 a 27 de junio de 2014)**

**21° período extraordinario de sesiones
(23 de julio de 2014)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2014

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

*
* *

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
Lista de resoluciones y decisiones, y declaración del Presidente.....	iv
I. Introducción.....	1
II. Resoluciones y decisión señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas.....	2
III. 20º período extraordinario de sesiones.....	11
IV. 25º período de sesiones.....	14
A. Resoluciones.....	14
B. Decisiones.....	137
C. Declaraciones de la Presidencia.....	147
V. 26º período de sesiones.....	151
A. Resoluciones.....	151
B. Decisiones.....	232
VI. 21º período extraordinario de sesiones.....	241
Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en las declaraciones de la Presidencia.....	246

Lista de resoluciones y decisiones, y declaración del Presidente

A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
S-20/1	Situación de los derechos humanos en la República Centroafricana y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos	20 de enero de 2014	11
25/1	Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka	27 de marzo de 2014	14
25/2	Libertad de opinión y de expresión: mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	27 de marzo de 2014	18
25/3	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	27 de marzo de 2014	19
25/4	Integridad del sistema judicial	27 de marzo de 2014	22
25/5	Mandato del Experto Independiente sobre cuestiones de las minorías	27 de marzo de 2014	25
25/6	Derechos del niño: acceso de los niños a la justicia	27 de marzo de 2014	28
25/7	La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	27 de marzo de 2014	37
25/8	La función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos	27 de marzo de 2014	40
25/9	Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional	27 de marzo de 2014	42
25/10	Poner fin a la violencia contra los niños: un llamamiento mundial para hacer visible lo invisible	27 de marzo de 2014	49
25/11	Cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales	27 de marzo de 2014	51
25/12	Libertad de religión o de creencias	27 de marzo de 2014	54
25/13	La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial	27 de marzo de 2014	58
25/14	El derecho a la alimentación	27 de marzo de 2014	60
25/15	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	27 de marzo de 2014	69

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
25/16	Mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	27 de marzo de 2014	74
25/17	La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	28 de marzo de 2014	78
25/18	Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	28 de marzo de 2014	80
25/19	Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural	28 de marzo de 2014	82
25/20	El derecho de las personas con discapacidad a la educación	28 de marzo de 2014	85
25/21	Los derechos humanos y el medio ambiente	28 de marzo de 2014	90
25/22	Utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados en operaciones antiterroristas o militares de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos	28 de marzo de 2014	93
25/23	El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria	28 de marzo de 2014	95
25/24	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	28 de marzo de 2014	98
25/25	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	28 de marzo de 2014	2
25/26	Situación de los derechos humanos en Myanmar	28 de marzo de 2014	99
25/27	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	28 de marzo de 2014	103
25/28	Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	28 de marzo de 2014	104
25/29	Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	28 de marzo de 2014	111
25/30	Seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza	28 de marzo de 2014	7
25/31	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	28 de marzo de 2014	117
25/32	Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	28 de marzo de 2014	119
25/33	Decenio Internacional de los Afrodescendientes	28 de marzo de 2014	8

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
25/34	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	28 de marzo de 2014	120
25/35	Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea	28 de marzo de 2014	124
25/36	Asistencia a la República de Malí en la esfera de los derechos humanos	28 de marzo de 2014	126
25/37	Asistencia técnica a Libia en la esfera de los derechos humanos	28 de marzo de 2014	128
25/38	La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas	28 de marzo de 2014	133
26/1	Puesta en práctica del Decenio Internacional de los Afrodescendientes: proyecto de programa de actividades	18 de junio de 2014	8
26/2	La cuestión de la pena de muerte	26 de junio de 2014	151
26/3	La extrema pobreza y los derechos humanos	26 de junio de 2014	153
26/4	Protección de los romaníes	26 de junio de 2014	155
26/5	Eliminación de la discriminación contra la mujer	26 de junio de 2014	157
26/6	Mandato del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	26 de junio de 2014	161
26/7	Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	26 de junio de 2014	163
26/8	Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños	26 de junio de 2014	164
26/9	Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos	26 de junio de 2014	168
26/10	Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo	26 de junio de 2014	9
26/11	Protección de la familia	26 de junio de 2014	170
26/12	Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	26 de junio de 2014	172
26/13	Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet	26 de junio de 2014	174
26/14	Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad	26 de junio de 2014	176

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
26/15	Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: la violencia contra la mujer como obstáculo para el empoderamiento político y económico de la mujer	26 de junio de 2014	180
26/16	Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles	26 de junio de 2014	187
26/17	El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos	26 de junio de 2014	188
26/18	El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: el deporte y los estilos de vida saludables como factores coadyuvantes	26 de junio de 2014	191
26/19	Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	26 de junio de 2014	193
26/20	Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad	27 de junio de 2014	195
26/21	Promoción del derecho de los migrantes al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	27 de junio de 2014	197
26/22	Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas	27 de junio de 2014	201
26/23	El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria	27 de junio de 2014	205
26/24	Situación de los derechos humanos en Eritrea	27 de junio de 2014	209
26/25	Situación de los derechos humanos en Belarús	27 de junio de 2014	213
26/26	Promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales	27 de junio de 2014	215
26/27	Los derechos humanos y el cambio climático	27 de junio de 2014	217
26/28	El Foro Social	27 de junio de 2014	221
26/29	Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal	27 de junio de 2014	223
26/30	Cooperación y asistencia a Ucrania en la esfera de los derechos humanos	27 de junio de 2014	225
26/31	Asistencia técnica y de fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos	27 de junio de 2014	227
26/32	Fomento de la capacidad y cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos	27 de junio de 2014	229
S-21/1	Garantía del respeto del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	23 de julio de 2014	241

B. Decisiones

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
25/101	Resultado del examen periódico universal: Arabia Saudita	19 de marzo de 2014	137
25/102	Resultado del examen periódico universal: Senegal	19 de marzo de 2014	138
25/103	Resultado del examen periódico universal: Nigeria	20 de marzo de 2014	138
25/104	Resultado del examen periódico universal: México	20 de marzo de 2014	139
25/105	Resultado del examen periódico universal: Mauricio	20 de marzo de 2014	139
25/106	Resultado del examen periódico universal: Jordania	20 de marzo de 2014	140
25/107	Resultado del examen periódico universal: Malasia	20 de marzo de 2014	140
25/108	Resultado del examen periódico universal: República Centroafricana	20 de marzo de 2014	141
25/109	Resultado del examen periódico universal: Belice	20 de marzo de 2014	141
25/110	Resultado del examen periódico universal: Chad	20 de marzo de 2014	142
25/111	Resultado del examen periódico universal: China	20 de marzo de 2014	142
25/112	Resultado del examen periódico universal: Mónaco	21 de marzo de 2014	143
25/113	Resultado del examen periódico universal: Congo	21 de marzo de 2014	143
25/114	Resultado del examen periódico universal: Malta	21 de marzo de 2014	144
25/115	Resultado del examen periódico universal: Israel	27 de marzo de 2014	144
25/116	Aplazamiento de la renovación del mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias	27 de marzo de 2014	145
25/117	Mesa redonda sobre el derecho a la privacidad en la era digital	27 de marzo de 2014	145
26/101	Resultado del examen periódico universal: Nueva Zelanda	19 de junio de 2014	232
26/102	Resultado del examen periódico universal: Afganistán	19 de junio de 2014	233
26/103	Resultado del examen periódico universal: Chile	19 de junio de 2014	233
26/104	Resultado del examen periódico universal: Uruguay	19 de junio de 2014	234
26/105	Resultado del examen periódico universal: Yemen	19 de junio de 2014	234
26/106	Resultado del examen periódico universal: Vanuatu	20 de junio de 2014	235
26/107	Resultado del examen periódico universal: ex República Yugoslava de Macedonia	20 de junio de 2014	235
26/108	Resultado del examen periódico universal: Comoras	20 de junio de 2014	236
26/109	Resultado del examen periódico universal: Eslovaquia	20 de junio de 2014	236

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
26/110	Resultado del examen periódico universal: Eritrea	20 de junio de 2014	237
26/111	Resultado del examen periódico universal: Chipre	20 de junio de 2014	237
26/112	Resultado del examen periódico universal: República Dominicana	20 de junio de 2014	238
26/113	Resultado del examen periódico universal: Viet Nam	20 de junio de 2014	238
26/114	Resultado del examen periódico universal: Camboya	26 de junio de 2014	239
26/115	Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos	26 de junio de 2014	239
26/116	Promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos	27 de junio de 2014	240

C. Declaraciones de la Presidencia

<i>Número</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
PRST 25/1	Situación de los derechos humanos en Haití	28 de marzo de 2014	147
PRST 25/2	Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur	28 de marzo de 2014	149

Resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su 20º período extraordinario de sesiones, sus períodos de sesiones 25º y 26º y su 21º período extraordinario de sesiones

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 20º período extraordinario de sesiones el 20 de enero de 2014, su 25º período de sesiones del 3 al 28 de marzo de 2014, su 26º período de sesiones del 10 al 27 de marzo de 2014 y su 21º período extraordinario de sesiones el 23 de julio de 2014.
2. Los informes del Consejo de Derechos Humanos sobre los períodos de sesiones mencionados se han publicado en los documentos A/HRC/S-20/2, A/HRC/25/2, A/HRC/26/2¹ y A/HRC/S-21/2¹.

¹ Aún no finalizados.

II. Resoluciones y decisión señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

25/25

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas las resoluciones 22/13 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, y 68/183 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2013, e instando a que se apliquen esas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Encomiando a la comisión de investigación de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por haber llevado a término su labor de manera transparente, imparcial y consultiva², pese a la actuación del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para reducir el acceso a la información al denegar a la comisión el permiso para visitar el país,

Reconociendo el esfuerzo de la comisión de investigación por garantizar la total transparencia de la investigación facilitando amplia información sobre su labor al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea e invitando al representante de la República Popular Democrática de Corea a las audiencias públicas,

Lamentando profundamente la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a ofrecer ningún tipo de cooperación a la comisión de investigación y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, ni siquiera la posibilidad de acceder al país,

Destacando la importancia de los relatos de primera mano de víctimas y testigos que prestaron testimonio en las audiencias públicas y las entrevistas confidenciales que llevó a cabo la comisión,

Recordando el llamamiento que hizo la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su declaración de 18 de febrero de 2014 a la comunidad internacional para que utilizara todos los mecanismos a su disposición a fin de garantizar la rendición de cuentas, entre ellos la remisión a la Corte Penal Internacional,

² Véanse A/HRC/25/63 y A/HRC/25/CRP.1.

Profundamente preocupado por las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que en muchas ocasiones constituyen crímenes de lesa humanidad, así como por la impunidad de los responsables, según se expone en el informe de la comisión de investigación,

Expresando su grave preocupación por la negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a señalar, antes de que el Consejo de Derechos Humanos aprobara el informe final sobre su examen periódico universal en marzo de 2010, las recomendaciones que contaban con su apoyo, y lamentando que la República Popular Democrática de Corea no haya adoptado medidas hasta la fecha para aplicar las recomendaciones formuladas en ese informe,

Preocupado por el agravamiento de la precaria situación humanitaria del país debido a que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea no facilita a las organizaciones humanitarias acceso libre y sin obstáculos a todas las poblaciones necesitadas y por las prioridades de su política nacional que, entre otras cosas, da prioridad al gasto militar sobre el acceso de los ciudadanos a los alimentos,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, en particular asegurando el acceso igualitario a una alimentación adecuada, así como, entre otras cosas, la libertad de religión o de creencias, la libertad de expresión y la libertad de asociación y de reunión,

Consciente de que las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos están particularmente expuestos a ciertos riesgos y de la necesidad de velar por que disfruten plenamente de todos sus derechos y libertades fundamentales y de protegerlos contra el descuido, los abusos, la explotación y la violencia,

Reafirmando la importancia de que los Estados cooperen plena y constructivamente con el Consejo de Derechos Humanos, en particular en el proceso del examen periódico universal y otros mecanismos del Consejo, para mejorar su situación respecto de los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea² y reafirma que el informe debe transmitirse a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas apropiadas;

2. *Condena en los términos más enérgicos* las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y otros atentados contra los derechos humanos cometidos en la República Popular Democrática de Corea desde hace tiempo y en la actualidad y expresa su grave preocupación por las conclusiones detalladas que formuló en su informe la comisión de investigación, entre otras:

a) La denegación del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y de los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, que se impone mediante un monopolio absoluto sobre la información y un control total de la vida social organizada, así como de la vigilancia estatal arbitraria e ilícita que está omnipresente en la vida privada de todos los ciudadanos;

b) La discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a las personas según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado, y que también incluye la consideración de las opiniones políticas y de la religión, la discriminación de la mujer, por ejemplo la desigualdad en el acceso al empleo, la existencia de leyes y reglamentos discriminatorios y la violencia contra la mujer;

c) Las violaciones del derecho a la libertad de circulación en todos sus aspectos, en particular la asignación forzosa de un empleo y de un lugar de residencia designado por el Estado, muchas veces basado en el sistema *songbun*, y la denegación del derecho a salir del propio país;

d) Las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves del derecho a la alimentación y de aspectos conexos del derecho a la vida, agravadas por el hambre y la malnutrición generalizadas;

e) Las violaciones del derecho a la vida y los actos de exterminio, asesinato, esclavitud, tortura, confinamiento, violación y otras formas graves de violencia sexual y persecución por motivos políticos, religiosos y de género en campos de prisioneros políticos y cárceles ordinarias, y la práctica generalizada del castigo colectivo en que se imponen penas severas a personas inocentes;

f) La práctica sistemática del secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluso personas de otros países, en gran escala y como parte de la política estatal;

3. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que reconozca las violaciones de los derechos humanos en el país y adopte medidas inmediatas para poner fin a esas violaciones y abusos, entre otras cosas mediante la aplicación de las recomendaciones del informe de la comisión de investigación, en particular, aunque no exclusivamente, las medidas siguientes:

a) Garantizar el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, entre otras cosas permitiendo el establecimiento de periódicos y otros medios de difusión independientes;

b) Poner fin a la discriminación contra los ciudadanos, en particular la discriminación basada en el sistema *songbun* y patrocinada por el Estado, y adoptar medidas inmediatas para asegurar la igualdad de género y proteger a las mujeres de la violencia de género;

c) Garantizar el derecho a la libertad de circulación, incluida la libertad de elegir el lugar de residencia y el empleo;

d) Promover el acceso a la alimentación en pie de igualdad, entre otras cosas manteniendo total transparencia respecto de la prestación de asistencia humanitaria, de modo que esa asistencia se preste de manera genuina a las personas vulnerables;

e) Poner fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos vinculadas a los campos de prisioneros, incluida la práctica del trabajo forzoso, cerrar todos los campos de prisioneros políticos y poner en libertad a todos los prisioneros políticos, y asegurarse de que las reformas del sector de la justicia brinden protección para garantizar el juicio equitativo y el respeto de las garantías procesales;

f) Permitir a todas las personas que hayan sido secuestradas o que hayan sido víctimas de desapariciones forzosas y a sus descendientes regresar inmediatamente a su país de origen;

4. *Expresa profunda preocupación* por las conclusiones de la comisión sobre la situación de los refugiados y los solicitantes de asilo devueltos a la República Popular Democrática de Corea y otros ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que han sido repatriados del extranjero y sometidos a sanciones tales como internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, desaparición forzada o pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a respetar el principio fundamental de no devolución, tratar humanamente a las personas que buscan

refugio y garantizar el acceso irrestricto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 en relación con las personas de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

5. *Reconoce y considera profundamente preocupante* la conclusión de la comisión de que el conjunto de testimonios recogidos y otras informaciones recibidas ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante decenios; esos crímenes de lesa humanidad incluyen el exterminio, el asesinato, la esclavitud, la tortura, el confinamiento, la violación, el aborto forzoso y otras violencias sexuales, la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales y de género, el traslado forzoso de poblaciones, las desapariciones forzadas de personas y el acto inhumano de hacer padecer hambre durante largos períodos de manera consciente;

6. *Destaca* que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no han actuado para enjuiciar a los responsables de crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de los derechos humanos, y alienta a los miembros de la comunidad internacional a que cooperen en la labor para hacer rendir cuentas por tales actos y garantizar que esos delitos no queden impunes;

7. *Recomienda* a la Asamblea General que presente el informe de la comisión de investigación al Consejo de Seguridad para que lo examine y adopte las medidas oportunas a fin de que los responsables de violaciones de los derechos humanos, en especial de las que puedan suponer crímenes de lesa humanidad, sean obligados a rendir cuentas, entre otras cosas considerando la posibilidad de elevar la cuestión de la situación en la República Popular Democrática de Corea al mecanismo internacional de justicia penal competente y examinando la opción de aplicar sanciones puntuales efectivas contra quienes parezcan ser los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación;

8. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con la resolución 22/13 del Consejo de Derechos Humanos, por un período de un año;

9. *Exhorta* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas en su informe por la comisión de investigación a fin de afrontar la pésima situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que dé seguimiento con carácter urgente a las recomendaciones formuladas en el informe de la comisión de investigación, y que preste mayor apoyo al Relator Especial, en particular mediante el establecimiento de una estructura basada en el terreno para fortalecer las labores de vigilancia y documentación de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, garantice la rendición de cuentas, impulse la cooperación y la creación de capacidad con los gobiernos de todos los Estados interesados, la sociedad civil y otras partes interesadas y mantenga la visibilidad de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, en particular mediante iniciativas sostenidas de comunicación, promoción y divulgación;

11. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que informe sobre su labor de seguimiento en el informe anual ordinario del Secretario General a la Asamblea

General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, con efecto a partir del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea;

12. *Solicita* al Relator Especial que presente informes periódicos al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre el desempeño de su mandato, y en particular sobre las labores de seguimiento realizadas respecto de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación;

13. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que invite y ofrezca plena cooperación al Relator Especial y a que permita al Relator Especial y su personal de apoyo el acceso sin restricciones para que visiten el país y les facilite toda la información que necesiten para cumplir ese mandato;

14. *Insta también* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que participe en su examen periódico universal en 2014 de manera constructiva, inicie un examen abierto e incluyente de la situación de los derechos humanos en el país y facilite respuestas claras a las recomendaciones formuladas en el examen, sin demoras indebidas;

15. *Alienta* a las Naciones Unidas, y a sus organismos especializados, los Estados, las organizaciones intergubernamentales regionales, las instituciones interesadas, los expertos independientes y las organizaciones no gubernamentales a que establezcan un diálogo y una cooperación constructivos con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en particular el Relator Especial y la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado;

16. *Alienta* a todos los Estados que mantienen relaciones con la República Popular Democrática de Corea a que utilicen su influencia para alentarla a que adopte medidas inmediatas para poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular clausurando los campos de prisioneros políticos y emprendiendo reformas institucionales profundas;

17. *Solicita* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia y el personal adecuado que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente y para asegurar que el titular del mandato reciba el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

18. *Decide* transmitir todos los informes del Relator Especial a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas que procedan.

55ª sesión
28 de marzo de 2014

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 6 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia, Pakistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Congo, Etiopía, Gabón, India, Indonesia, Kenya, Kuwait, Namibia, Sudáfrica.]

25/30**Seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza***El Consejo de Derechos Humanos,*

Recordando sus resoluciones pertinentes, incluidas la resolución S-9/1, aprobada el 12 de enero de 2009, y la resolución S-12/1, aprobada el 16 de octubre de 2010, como seguimiento de la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza³,

Recordando también las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

1. *Renueva* su recomendación de que la Asamblea General se mantenga informada del asunto hasta que quede convencida de que se adoptan medidas apropiadas en relación con la aplicación de las recomendaciones que figuran en el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza a nivel nacional o internacional para asegurar que se haga justicia a las víctimas y que los responsables rindan cuentas de sus actos, y que se mantenga además preparada para considerar si, en interés de la justicia, es preciso adoptar medidas adicionales en el marco de sus atribuciones;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

56ª sesión

28 de marzo de 2014

[Aprobada en votación registrada por 46 votos a favor contra 1. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

³ A/HRC/12/48.

25/33**Decenio Internacional de los Afrodescendientes**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 68/237 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2013, relativa a la proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 68/237, del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que se iniciará el 1 de enero de 2015 y finalizará el 31 de diciembre de 2024;

2. *Destaca* la necesidad de dar efecto urgentemente a la instrucción de la Asamblea General contenida en el párrafo 2 de su resolución 68/237 y, en este sentido, solicita al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que dedique el programa de trabajo de su próximo 12º período de sesiones, que se celebrará del 7 al 17 de abril de 2014, a elaborar un programa de actividades para poner en práctica el Decenio Internacional de los Afrodescendientes a partir del ya elaborado y existente proyecto de Programa de Acción para el Decenio de los Afrodescendientes⁴, preparado por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, que el Consejo de Derechos Humanos acogió con satisfacción en su resolución 21/33, de 28 de septiembre de 2012, y que fue examinado en el informe del Secretario General sobre la manera de lograr que el Decenio Internacional de los Afrodescendientes sea efectivo⁵;

3. *Invita* al Presidente de la Asamblea General y a su facilitador designado a tal efecto a participar en el próximo 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, si procede;

4. *Pide* al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que presente su informe final sobre este asunto al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones, para su aprobación y remisión a la Asamblea General.

56ª sesión
28 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/1**Puesta en práctica del Decenio Internacional de los Afrodescendientes: proyecto de programa de actividades**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 68/237 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2013, en que la Asamblea proclamó el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024,

Recordando también su resolución 25/33 sobre la proclamación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes y la labor emprendida a tal efecto por el Grupo de

⁴ A/HRC/21/60/Add.2.

⁵ A/67/879.

Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Teniendo presente el plazo del 30 de junio de 2014 establecido por la Asamblea General para el examen y la ulterior aprobación del proyecto de programa de actividades,

1. *Decide* transmitir a la Asamblea General con carácter urgente, por conducto de los oficios del Presidente de la Asamblea General y su facilitador, el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que contiene el proyecto de programa de actividades en su forma actual⁶;

2. *Invita* a la Asamblea General a proceder al examen y la ulterior aprobación del proyecto de programa de actividades para poner en práctica el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2015.

21ª sesión
18 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/10

Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 23/13, de 13 de junio de 2013, relativa a los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo, y 24/33, de 27 de septiembre de 2013, relativa a la cooperación técnica para la prevención de las agresiones a las personas con albinismo,

Tomando nota del informe preliminar sobre las personas con albinismo presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones⁷,

Tomando nota también de la resolución 263 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativa a la prevención de los ataques y la discriminación contra las personas con albinismo, aprobada el 5 de noviembre de 2013,

Expresando su preocupación por los ataques contra las personas con albinismo, incluidas mujeres y niños, que a menudo se cometen con impunidad,

Acogiendo con satisfacción el aumento de la atención que a nivel internacional se presta a la situación de los derechos humanos de las personas con albinismo, de la que dan muestra, por ejemplo, la labor de la Oficina del Alto Comisionado y la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños,

Alentando a los Estados Miembros a que continúen trabajando para proteger y garantizar los derechos de las personas con albinismo a la vida y a la seguridad personal, así como su derecho a no ser sometidos a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Alentando también a los Estados Miembros a que continúen trabajando para velar por que las personas con albinismo tengan igualdad de acceso al empleo, la educación, la justicia y al disfrute del más alto nivel posible de salud,

⁶ A/HRC/26/55.

⁷ A/HRC/24/57.

Observando que, en muchas partes del mundo, el grado de sensibilización acerca de la situación de los derechos humanos de las personas con albinismo continúa siendo limitado, y reconociendo la importancia de aumentar la conciencia y la comprensión del albinismo a fin de luchar contra la discriminación y el estigma que afecta a las personas con albinismo a nivel mundial,

Acogiendo con beneplácito la observancia por parte de los actores de la sociedad civil del 13 de junio como el Día Internacional del Albinismo,

1. *Recomienda* que la Asamblea General proclame el 13 de junio Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo, e invita a todos los Estados Miembros, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a observar el Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo de manera apropiada;

2. *Invita* a los Estados Miembros a proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos información sobre las iniciativas adoptadas para promover y proteger los derechos humanos de las personas con albinismo, incluidas las medidas destinadas a aumentar la conciencia sobre la situación de los derechos humanos de las personas con albinismo y la comprensión del albinismo;

3. *Insta* a los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que continúen prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la situación de las personas con albinismo;

4. *Pide* a la Alta Comisionada que mantenga informado al Consejo de Derechos Humanos en su 29º período de sesiones de las iniciativas llevadas a cabo en materia de sensibilización y fomento de la protección de los derechos de las personas con albinismo;

5. *Pide también* a la Alta Comisionada que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y organizaciones de las Naciones Unidas.

*38ª sesión
26 de junio de 2014*

[Aprobada sin votación.]

III. 20° período extraordinario de sesiones

S-20/1

Situación de los derechos humanos en la República Centroafricana y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además sus resoluciones 23/18, de 13 de junio de 2013, y 24/34, de 27 de septiembre de 2013,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana,

Profundamente preocupado por el continuo deterioro de la situación en materia de seguridad en la República Centroafricana, que se caracteriza por el total quebrantamiento del orden público, la ausencia del imperio de la ley y las tensiones religiosas e interseccionarias, en particular la violencia comunitaria que estalló en diciembre de 2013 y tuvo como resultado la muerte de cientos de civiles,

Profundamente preocupado también por el número y la frecuencia cada vez mayor de las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente los que conllevan ejecuciones, desapariciones forzadas, detención y reclusión arbitrarias, tortura, violencia sexual contra mujeres y niños, violación, reclutamiento de niños soldados y ataques a civiles,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos en los que sean partes,

Acogiendo con beneplácito el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su 411ª reunión, celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno en Banjul el 30 de diciembre de 2013, sobre la situación en la República Centroafricana, en particular el despliegue de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano,

Acogiendo con beneplácito también la misión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la República Centroafricana, que tuvo lugar del 12 al 24 de diciembre de 2013, y tomando nota de sus conclusiones,

Encomiando la Misión de la Comunidad Económica de los Estados de África Central para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana y la asistencia internacional prestada para hacer frente a la situación en la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de organizar una conferencia de donantes el 1 de febrero de 2014 en Addis Abeba para reforzar la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano,

Acogiendo con beneplácito también el comunicado final, de 10 de enero de 2014, del sexto período extraordinario de sesiones de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Central, en el que se invitó al Consejo Nacional de Transición y a todos los sectores de la sociedad centroafricana a que prosiguieran sus esfuerzos para resolver la crisis política sin demora,

Alentando los esfuerzos nacionales incluyentes en pos de la rendición de cuentas, la reconciliación y el restablecimiento de las instituciones del Estado y del estado de derecho, y destacando en este contexto la importancia del diálogo entre religiones y comunidades,

Tomando nota de los esfuerzos del Secretario General para establecer rápidamente una comisión internacional de investigación a fin de examinar con carácter inmediato las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y los abusos contra los derechos humanos cometidos en la República Centroafricana por todas las partes desde el 1 de enero de 2013,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y los abusos de los derechos humanos cometidos de manera continua y generalizada por todos los agentes, y destaca que los autores de tales violaciones y abusos deben rendir cuentas de sus actos y ser llevados ante la justicia;

2. *Exige* que se ponga fin inmediatamente a todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos y los actos de violencia cometidos por todas las partes, que se respeten estrictamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que además se restablezca el estado de derecho en el país, y a este respecto recuerda a todas las partes las responsabilidades que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

3. *Insta* a todas las partes de la República Centroafricana a que protejan a todos los civiles, en particular a las mujeres y los niños frente a la violencia sexual;

4. *Pone de relieve* la necesidad de que todas las partes faciliten el acceso humanitario de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias a todas las personas necesitadas de asistencia, y de que las organizaciones humanitarias sigan prestando una asistencia humanitaria apropiada a los refugiados y los desplazados internos y sigan haciendo frente a los retos que plantea la crisis humanitaria de la República Centroafricana;

5. *Expresa gran preocupación* ante las penosas circunstancias por las que atraviesan los desplazados internos de la República Centroafricana y los refugiados, y exhorta a la comunidad internacional a que preste asistencia a las autoridades nacionales y a los países de acogida vecinos para asegurarse de que quienes huyen de la violencia, especialmente las mujeres, los niños y las personas con discapacidad, reciban protección y asistencia;

6. *Encomia* a la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Unión Africana, las Naciones Unidas y sus organismos y los asociados de la República Centroafricana por la asistencia continua que prestan a las autoridades nacionales de la República Centroafricana, y alienta a la comunidad internacional y a todos los interesados pertinentes a que intensifiquen su labor de asistencia a la República Centroafricana para restablecer la paz, la estabilidad y la seguridad en el país;

7. *Solicita* el apoyo de la comunidad internacional y de todos los interesados pertinentes para atender las necesidades urgentes en materia financiera, humanitaria y técnica de las autoridades nacionales de la República Centroafricana;

8. *Pone de relieve* la urgencia de nombrar a un Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana, solicita que el mandato sea operativo de forma inmediata, y solicita también al Experto Independiente que coopere con los mecanismos pertinentes de derechos humanos;

9. *Exhorta* a todas las partes a que presten toda su cooperación al Experto Independiente;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Experto Independiente los recursos financieros y humanos necesarios para el desempeño de su mandato;

11. *Solicita* al Experto Independiente que efectúe una visita urgente a la República Centroafricana, que exponga en forma oral un informe sobre la situación al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones y que le presente un informe preliminar en su 26º período de sesiones, de conformidad con la resolución 24/34 del Consejo;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Segunda sesión
20 de enero de 2014*

[Aprobada sin votación.]

IV. 25º período de sesiones

A. Resoluciones

25/1

Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Teniendo presente la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales, de 18 de junio de 2007,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 19/2, de 22 de marzo de 2012, y 22/1, de 21 de marzo de 2013, sobre la promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, independencia, unidad e integridad territorial de Sri Lanka,

Reafirmando también que incumbe a cada Estado la responsabilidad de asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda su población,

Reafirmando además que los Estados deben velar por que toda medida adoptada para luchar contra el terrorismo se ajuste a las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Reafirmando que todos los ciudadanos de Sri Lanka tienen derecho a disfrutar plenamente de sus derechos humanos, sea cual sea su religión, creencia u origen étnico, en un territorio pacífico y unificado,

Acogiendo con beneplácito y reconociendo los progresos realizados por el Gobierno de Sri Lanka en la reconstrucción de las infraestructuras, la remoción de minas y el reasentamiento de la mayoría de los desplazados internos, aunque observando, no obstante, que queda un trabajo considerable por hacer en los ámbitos de la justicia, la reconciliación, el uso y la propiedad de la tierra, el restablecimiento de los medios de subsistencia y el retorno a la normalidad de la vida civil, y destacando la importancia de la plena participación de las poblaciones locales, incluidos los representantes de la sociedad civil y las minorías, en esa tarea,

Acogiendo con beneplácito la celebración sin contratiempos de elecciones a los Consejos Provinciales el 21 de septiembre de 2013 y, en particular, la elevada participación en las tres provincias, si bien observando con preocupación los informes de casos de violencia relacionados con las elecciones y de intimidación a votantes y candidatos,

Expresando reconocimiento por los esfuerzos realizados y la cooperación mostrada por el Gobierno de Sri Lanka para facilitar la visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y brindarle libre acceso, y celebrando la visita que realizó la Alta Comisionada a Sri Lanka en agosto de 2013,

Expresando profunda preocupación por los informes de actos de intimidación y represalia contra miembros de la sociedad civil que colaboran con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre ellos los que se reunieron con la Alta Comisionada durante su visita,

Expresando grave preocupación por los continuos informes de violaciones de los derechos humanos en Sri Lanka, como violencia sexual y de género, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura y vulneraciones de los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, amenazas a la independencia de la judicatura y al estado de derecho, así como de actos de intimidación y represalia contra defensores de los derechos humanos, miembros de la sociedad civil, abogados y periodistas,

Alarmado ante el importante aumento de agresiones contra miembros de grupos religiosos minoritarios de Sri Lanka, como los hindúes, los musulmanes y los cristianos,

Exhortando al Gobierno de Sri Lanka a que cumpla sus compromisos públicos, también en lo que respecta a la transferencia de competencias políticas, elemento indispensable para la reconciliación y el pleno disfrute de los derechos humanos de todos los miembros de la población del país,

Tomando nota del informe de la Comisión de las Enseñanzas Extraídas y la Reconciliación de Sri Lanka y de sus conclusiones y recomendaciones, y reconociendo su posible contribución al proceso de una verdadera reconciliación nacional en Sri Lanka,

Recordando las constructivas recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión, entre ellas la necesidad de investigar de manera creíble las denuncias generalizadas de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, desmilitarizar el norte de Sri Lanka, poner en marcha mecanismos imparciales de solución de controversias sobre las tierras, volver a evaluar las políticas de reclusión, reforzar las instituciones civiles anteriormente independientes, llegar a una solución política del problema de la transferencia de competencias a las provincias, promover y proteger el derecho universal a la libertad de expresión y llevar a cabo reformas basadas en el estado de derecho,

Tomando nota del plan de acción nacional para aplicar las recomendaciones de la Comisión de las Enseñanzas Extraídas y la Reconciliación del Gobierno de Sri Lanka y de los compromisos formulados en respuesta a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión,

Observando que el plan de acción nacional no aborda adecuadamente todas las conclusiones y constructivas recomendaciones de la Comisión y alentando al Gobierno de Sri Lanka a que amplíe el alcance del plan a fin de tener debidamente en cuenta todos los elementos del informe de la Comisión,

Observando con preocupación que en el plan de acción nacional y en el informe de la Comisión no se examinan adecuadamente las graves denuncias de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Poniendo de relieve la importancia de un enfoque integral de la justicia de transición que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, incluyendo, entre otras, los procesamientos individuales, las reparaciones, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la verificación de los antecedentes de los empleados y funcionarios públicos, o una combinación apropiada de esas medidas, a fin de, entre otras cosas, garantizar la

rendición de cuentas, hacer justicia, ofrecer vías de recurso a las víctimas, promover la recuperación y la reconciliación, establecer entidades independientes de supervisión del sistema de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, a fin de impedir que se repitan las vulneraciones y los abusos,

Subrayando que los procesos de búsqueda de la verdad, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, que investigan cuadros de violaciones de los derechos humanos ocurridas en el pasado y sus causas y consecuencias, son mecanismos importantes que pueden complementar los procesos judiciales y que tales mecanismos, cuando se establezcan, deben concebirse dentro de un contexto social específico y basarse en amplias consultas nacionales con la participación de las víctimas y de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Recordando la responsabilidad de los Estados de cumplir las obligaciones contraídas pertinentes de procesar a los responsables de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes conforme al derecho internacional, a fin de acabar con la impunidad,

Recordando también la conclusión de la Alta Comisionada de que los mecanismos nacionales han fracasado sistemáticamente en la tarea de establecer la verdad y lograr la justicia, y su recomendación de que el Consejo de Derechos Humanos establezca un mecanismo internacional de investigación que indague más a fondo en las presuntas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y supervise los procesos nacionales de rendición de cuentas,

Alentando al Gobierno de Sri Lanka a intensificar el diálogo y la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, entre otros ámbitos en lo que se refiere a la asistencia técnica,

1. *Acoge con satisfacción* la exposición oral realizada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones⁸, así como el informe ulterior de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción de la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka⁹, y las recomendaciones y conclusiones que figuran en él, incluida la relativa al establecimiento de un mecanismo de búsqueda de la verdad y una política nacional de reparaciones como parte integrante de un enfoque más amplio e incluyente de la justicia de transición;

2. *Exhorta* al Gobierno de Sri Lanka a que realice una investigación independiente y creíble de las denuncias de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda; exija responsabilidades a los autores de esas violaciones; ponga fin a los continuos incidentes de violaciones y abusos de los derechos humanos en Sri Lanka; y aplique las recomendaciones formuladas en los informes de la Oficina del Alto Comisionado;

3. *Reitera su llamamiento* al Gobierno de Sri Lanka a que aplique de manera efectiva las constructivas recomendaciones formuladas en el informe de la Comisión de las Enseñanzas Extraídas y la Reconciliación y adopte todas las medidas adicionales necesarias para cumplir las obligaciones jurídicas que le incumben, así como su compromiso de iniciar actuaciones creíbles e independientes para asegurar la justicia, la equidad, la rendición de cuentas y la reconciliación a todos los ciudadanos de Sri Lanka;

⁸ Véase A/HRC/24/CRP.3/Rev.1.

⁹ A/HRC/25/23.

4. *Insta* al Gobierno de Sri Lanka a que investigue todas las presuntas agresiones perpetradas, por personas o grupos, contra periodistas, defensores de los derechos humanos, miembros de grupos religiosos minoritarios y otros miembros de la sociedad civil, así como los ataques contra templos, mezquitas e iglesias, e insta también al Gobierno a que exija responsabilidades a los autores de esos actos y adopte medidas para prevenirlos en el futuro;

5. *Exhorta* al Gobierno de Sri Lanka a que haga públicos los resultados de sus investigaciones de las presuntas vulneraciones cometidas por las fuerzas de seguridad, como la agresión a manifestantes desarmados en Weliveriya el 1 de agosto de 2013, y el informe de 2013 de la Comisión de Investigación del Ejército de Sri Lanka;

6. *Alienta* al Gobierno de Sri Lanka a que vele por que todos los Consejos Provinciales, incluido el Consejo Provincial Septentrional, puedan operar de forma efectiva, de conformidad con la 13ª enmienda de la Constitución de Sri Lanka;

7. *Acoge con beneplácito* la visita del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos en diciembre de 2013, y exhorta al Gobierno a que facilite la aplicación efectiva de soluciones duraderas en relación con las personas desplazadas, incluyendo los desplazados de larga duración;

8. *Acoge con beneplácito también* la invitación cursada al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y al Relator Especial sobre el derecho a la educación;

9. *Alienta* al Gobierno de Sri Lanka a que coopere con otros titulares de mandatos especiales y a que responda oficialmente a sus solicitudes pendientes, en particular a aquellas de larga data;

10. *Toma nota* de las recomendaciones y conclusiones de la Alta Comisionada en relación con presentes violaciones de los derechos humanos y con la necesidad de contar con un mecanismo de investigación internacional ante la falta de un proceso nacional creíble con resultados palpables, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que:

a) Vigile la situación de los derechos humanos en Sri Lanka y continúe evaluando los progresos en relación con los procesos nacionales pertinentes;

b) Emprenda una investigación exhaustiva de las presuntas violaciones y conculcaciones graves de los derechos humanos y de los delitos conexos cometidos por ambas partes en Sri Lanka durante el período que abarca la Comisión de las Enseñanzas Extraídas y la Reconciliación, y determine los hechos y circunstancias de estas presuntas violaciones y de los delitos cometidos con miras a evitar la impunidad y a garantizar la exigencia de responsabilidades, con asistencia de expertos pertinentes y de los titulares de mandatos de procedimientos especiales que se ocupan de la cuestión;

c) Informe oralmente al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones, y presente a este un informe exhaustivo, al que seguirá un debate sobre la aplicación de la presente resolución, en el 28º período de sesiones del Consejo;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado y a los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes a que ofrezcan, en consultas con el Gobierno de Sri Lanka y con su conformidad, asesoramiento y asistencia técnica sobre la aplicación de las citadas medidas;

12. *Exhorta* al Gobierno de Sri Lanka a que coopere con la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación de la presente resolución.

53ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 12 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, México, Montenegro, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Argelia, China, Congo, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Federación de Rusia, Kenya, Maldivas, Pakistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Abstenciones:

Burkina Faso, Etiopía, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Marruecos, Namibia, Sudáfrica.]

25/2

Libertad de opinión y de expresión: mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 7/36, de 28 de marzo de 2008, 12/16, de 2 de octubre de 2009, 16/4, de 24 de marzo de 2011, y 23/2, de 13 de junio de 2013, y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Reconociendo que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, es esencial para el disfrute de otros derechos humanos y libertades y constituye un pilar fundamental para la construcción de una sociedad democrática y el fortalecimiento de la democracia, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato debe desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión;
2. *Decide* prorrogar por otros tres años el mandato del Relator Especial;
3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el ejercicio de sus funciones, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren favorablemente sus solicitudes de visita y de puesta en práctica de sus recomendaciones;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

5. *Pide* al Relator Especial que presente cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe sobre todas las actividades relativas a su mandato, a fin de conseguir el máximo beneficio del proceso de presentación de informes;

6. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

54ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/3

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su empeño en promover la cooperación internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 1, párrafo 3, así como con las disposiciones pertinentes de la Declaración y del Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, para fortalecer una cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la aprobación de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, así como los renovados compromisos de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio para 2015, fecha fijada como meta, según se indica en el documento final aprobado en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando también todas las decisiones y resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, las últimas de las cuales son la resolución 23/3 del Consejo, de 13 de junio de 2013, y la resolución 68/160 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2013,

Recordando además la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y su función en el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena consecución de los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino en todos los foros pertinentes, entre ellos el contexto del examen periódico universal, y deben tener por finalidad reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones relativas a los derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Reiterando la función que desempeña el examen periódico universal como importante mecanismo para contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2008, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, en el mecanismo del examen periódico universal, y que estableciera un Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica, que sería administrado de manera conjunta con el Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los países a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el país interesado y con su consentimiento,

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones, y dentro de ellas, en la esfera de los derechos humanos podría contribuir sobremanera al fortalecimiento de la cooperación internacional en esta esfera,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir progresando en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos fundamentales de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, así como la responsabilidad primordial de los Estados, es promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que los Estados, además de sus responsabilidades individuales con respecto a sus respectivas sociedades, tienen la responsabilidad colectiva de defender los principios de dignidad humana, igualdad y equidad a nivel mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre las culturas y las civilizaciones, y dentro de ellas, facilita la promoción de una cultura de tolerancia y de respeto de la diversidad, y a este respecto acoge con beneplácito la celebración de conferencias y reuniones de ámbito nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre las civilizaciones;

4. *Insta* a todos los que actúan en la escena internacional a que construyan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y de los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia del fortalecimiento de la cooperación internacional para la promoción y la protección de los derechos humanos y para la consecución de los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional, debe hacer una aportación efectiva y

práctica a la urgente tarea de prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

7. *Pone de relieve* la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo de la promoción y protección de los derechos humanos, así como de realzar la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad a fin de apoyar las iniciativas encaminadas a asegurar la efectividad, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuando proceda;

8. *Reafirma* que la promoción, protección y plena efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben estar guiadas por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia y por el fortalecimiento de la cooperación internacional, de manera compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

9. *Pone de relieve* la importancia del examen periódico universal como mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo con el objetivo de, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos;

10. *Pone de relieve también* la contribución de la cooperación internacional a las iniciativas nacionales y a la mejora de las capacidades de los Estados en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas reforzando su cooperación con los mecanismos de derechos humanos, por ejemplo mediante la prestación de asistencia técnica, a petición de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos;

11. *Toma nota* de la actualización anual consolidada sobre las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica para la realización del examen periódico universal presentada por escrito al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones¹⁰;

12. *Toma nota también* de la recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las opiniones de los Estados y otras partes interesadas acerca de la aportación del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Asistencia Financiera y Técnica¹¹, especialmente con respecto a su sostenibilidad y a su accesibilidad, a la aplicación de las recomendaciones aceptadas por los Estados en el marco de su examen periódico universal que requieren apoyo financiero;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que trate de mejorar el diálogo con los representantes de los países que tradicionalmente no han sido donantes con miras a ampliar la base de donantes y a reponer los recursos disponibles para ambos fondos;

14. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que aclare el proceso mediante el cual los Estados pueden solicitar asistencia a ambos fondos, y que tramite esas solicitudes de manera oportuna, transparente y adecuada;

15. *Insta* a los Estados a que sigan prestando apoyo a ambos fondos;

16. *Exhorta* a los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y cooperativo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan de manera activa a esa labor;

¹⁰ A/HRC/24/56.

¹¹ A/HRC/19/50.

17. *Exhorta* a los Estados a que sigan promoviendo iniciativas encaminadas a fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos sobre las cuestiones de interés e inquietud comunes, teniendo presente la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo en este sentido;

18. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente a las consecuencias negativas que tienen las crisis mundiales consecutivas y combinadas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales, en el pleno disfrute de los derechos humanos;

19. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas competentes a que continúen prestando atención a la importancia que tienen la cooperación mutua, el entendimiento y el diálogo para la promoción y la protección de todos los derechos humanos;

20. *Recuerda* que, en su resolución 68/160, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada, celebrara consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, en que se examinaran los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

21. *Pone de relieve una vez más su solicitud* al Comité Asesor de que, en consulta con los Estados, prepare un estudio más focalizado y en profundidad sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, por ejemplo, pero no exclusivamente, determinando los ámbitos en que podría avanzarse, teniendo en cuenta las respuestas recibidas tras las consultas celebradas conforme a la resolución 67/169 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, y presente al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones un informe sobre los progresos realizados;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión en 2014, de conformidad con su programa de trabajo anual.

54ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/4 **Integridad del sistema judicial**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 4, 6, 7, 10, 14, 15, 16 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas,

Recordando también otros importantes documentos sobre la cuestión de la integridad del sistema judicial aprobados por diversos foros de las Naciones Unidas, en particular los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, los

Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, las Directrices sobre la Función de los Fiscales, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, así como los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial,

Recordando además su resolución 19/31, de 23 de marzo de 2012, así como las anteriores resoluciones sobre la cuestión, de la Comisión de Derechos Humanos,

Convencido de que la integridad del sistema judicial, junto con su independencia e imparcialidad, es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, promover el estado de derecho y la democracia, y garantizar la no discriminación en la administración de justicia,

Destacando que la integridad del sistema judicial debe observarse en todo momento,

1. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados relativo a la administración de justicia por los tribunales militares, presentado a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones¹²;

2. *Toma nota también* de las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Relatora Especial en su informe, y concretamente de que los tribunales militares, cuando existen, deben formar parte integrante del sistema general de justicia y funcionar con arreglo a las normas de derechos humanos, en particular respetando el derecho a un juicio justo y las debidas garantías procesales;

3. *Reafirma* el derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica;

4. *Reitera* que, según se establece en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda persona tiene derecho a ser oída públicamente, en condiciones de igualdad y con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial debidamente establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil, y a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

5. *Señala* que, de conformidad con el párrafo 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y no se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponde normalmente a los tribunales ordinarios;

6. *Subraya* que todo tribunal que juzgue a una persona acusada de un delito debe ser competente, independiente e imparcial;

7. *Insta* a los Estados a que garanticen a toda persona que comparezca ante los tribunales sujetos a su jurisdicción el derecho a estar presente durante el juicio, a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección y a disponer de todas las garantías necesarias para su defensa jurídica;

8. *Exhorta* a los Estados a que garanticen el respeto del principio de la igualdad ante los tribunales y ante la ley en el ámbito de su sistema judicial, entre otros medios

¹² A/68/285.

ofreciendo a las personas sometidas a juicio la posibilidad de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

9. *Reafirma* que toda persona condenada debe tener derecho a recurrir contra la sentencia condenatoria y la pena impuesta ante un tribunal competente, independiente e imparcial conforme a lo prescrito por la ley;

10. *Exhorta* a los Estados que hayan creado tribunales militares o tribunales especiales para juzgar a los delincuentes a que velen por que esos órganos sean parte integral del sistema judicial general y apliquen los procedimientos reconocidos en el derecho internacional como garantías de un juicio imparcial, incluido el derecho a recurrir contra la sentencia condenatoria y la pena impuesta;

11. *Destaca* la importancia de estrechar la cooperación entre los sistemas judiciales nacionales con objeto, entre otras cosas, de reforzar la protección de las personas privadas de libertad;

12. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque, antes del 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una consulta de expertos con la participación de representantes de los Estados, los procedimientos especiales, incluida la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, los presidentes-relatores del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, los órganos de tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, con el fin de intercambiar puntos de vista sobre consideraciones de derechos humanos relacionadas con las cuestiones de la administración de justicia por tribunales militares y la función de todo el sistema judicial en la lucha contra las violaciones de los derechos humanos;

13. *Solicita también* a la Alta Comisionada que brinde toda la asistencia y el apoyo necesarios para la celebración de la consulta de expertos;

14. *Solicita además* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones un resumen de los debates entablados en la consulta de expertos;

15. *Invita* a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados a que tenga plenamente en cuenta la presente resolución en el desempeño de su mandato;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa anual de trabajo.

54ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 1 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Argentina, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Kazajstán, Kuwait, México, Marruecos, Namibia, Pakistán, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Alemania, Arabia Saudita, Austria, Benin, Côte d'Ivoire, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Irlanda, Italia, Japón, Kenya, Maldivas, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.]

25/5**Mandato del Experto Independiente sobre cuestiones de las minorías***El Consejo de Derechos Humanos,*

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, aprobada por consenso por la Asamblea General en su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otras normas internacionales vigentes y legislaciones nacionales pertinentes,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluidas la resolución 68/172 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2013, la resolución 2005/79 de la Comisión, de 21 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 7/6, de 27 de marzo de 2008, y 16/6, de 24 de marzo de 2011, acerca del mandato del Experto Independiente sobre cuestiones de las minorías,

Recordando también los párrafos de la Declaración y el Programa de Acción de Viena y la Declaración y el Programa de Acción de Durban relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Poniendo de relieve la necesidad de redoblar los esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena efectividad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otros medios abordando la cuestión de sus condiciones económicas y sociales y la marginación de que son objeto, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

Poniendo de relieve también la importancia de reconocer y abordar las múltiples, agravadas e interrelacionadas formas de discriminación contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y sus efectos adversos añadidos en el disfrute de sus derechos,

Poniendo de relieve además la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo, incluido el diálogo entre culturas y religiones, y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad pertinentes para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, como parte integrante del desarrollo de la sociedad en su conjunto, incluido el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo para promover el entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad reconociendo la pluralidad de identidades y la promoción de sociedades incluyentes y estables en las que haya cohesión social,

Destacando que debe prestarse la debida atención a los derechos y la situación de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en la elaboración de las agendas para el desarrollo después de 2015 y en los futuros objetivos de desarrollo,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Toma nota* del informe de la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías, que se centra especialmente en la incorporación de las cuestiones de las minorías en las agendas para el desarrollo después de 2015¹³;

2. *Toma nota con aprecio* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas¹⁴;

3. *Encomia* a la Experta Independiente por la labor realizada hasta la fecha, por el importante papel desempeñado en la tarea de aumentar la conciencia y la visibilidad respecto de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, por su constante labor destinada a promover y proteger sus derechos con miras a lograr un desarrollo equitativo y sociedades pacíficas y estables mediante, entre otras cosas, una estrecha cooperación con los gobiernos, los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, y por su función orientadora en la preparación y los trabajos del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que contribuye a las iniciativas para mejorar la cooperación entre todos los mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a otros interesados pertinentes, que han prestado especial atención a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y que han apoyado la labor de la Experta Independiente;

5. *Toma nota* de la finalización, en noviembre de 2013, del sexto período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, que se ocupó de los derechos de las personas pertenecientes a minorías religiosas y que, gracias a la amplia participación de los interesados, constituyó una importante plataforma para promover el diálogo sobre ese tema y alienta a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro¹⁵;

6. *Encomia* al Foro por su contribución a la labor que realiza la Alta Comisionada para mejorar la cooperación y la coordinación entre los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

7. *Acoge con beneplácito* la creación del fondo especial para la participación de la sociedad civil y otros interesados pertinentes en, entre otros, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías, con el fin de facilitar la participación más amplia posible de representantes de

¹³ A/HRC/25/56 y Add.1.

¹⁴ A/HRC/25/30.

¹⁵ Véase A/HRC/22/60.

la sociedad civil y otros interesados pertinentes, prestando particular atención a los participantes de países menos adelantados;

8. *Acoge con beneplácito también* la cooperación interinstitucional de organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, en particular a través de la red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías, coordinada por la Oficina del Alto Comisionado, y los insta a que intensifiquen en mayor medida la cooperación, entre otros medios intercambiando conocimientos y elaborando políticas sobre la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, basándose también en las recomendaciones pertinentes del Foro;

9. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que sigan prestando atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la situación y los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y, en ese sentido, a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

10. *Reafirma* que el examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas constituyen importantes mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto, exhorta a los Estados a que hagan un seguimiento efectivo de las recomendaciones del examen periódico universal aceptadas en relación con los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y alienta a los Estados partes a que presten suma atención al seguimiento de las recomendaciones sobre la cuestión emanadas de los órganos de tratados;

11. *Decide* prorrogar el mandato de la actual titular de mandato como Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías por un período de tres años, y le solicita que:

a) Promueva la aplicación de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas mediante, entre otras cosas, consultas con los gobiernos, teniendo en cuenta las normas internacionales y la legislación nacional existentes acerca de las minorías;

b) Examine medios y formas de superar los obstáculos existentes para la efectividad plena de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

c) Identifique mejores prácticas y posibilidades de cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado, a solicitud de los gobiernos;

d) Aplique una perspectiva de género en su labor;

e) Colabore y se coordine estrechamente, evitando la duplicación de tareas, con los actuales órganos, mandatos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y con las organizaciones regionales;

f) Tenga en cuenta el punto de vista de las organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con su mandato y colabore estrechamente con ellas;

g) Oriente la labor del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, prepare sus reuniones anuales, informe de las recomendaciones temáticas y formule recomendaciones sobre futuras cuestiones temáticas, conforme a lo decidido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 19/23, de 23 de marzo de 2012;

h) Presente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe anual de sus actividades que incluya recomendaciones de estrategias eficaces para hacer más efectivos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren con la Relatora Especial y le presten asistencia en el desempeño de las tareas y funciones que le han sido encomendadas, faciliten al titular del mandato toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de responder pronta y favorablemente a las solicitudes que les dirija la Relatora Especial para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones con eficacia;

13. *Alienta* a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que establezcan y mantengan de manera regular un diálogo y una cooperación con el titular del mandato y continúen contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

14. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que presten toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento efectivo del mandato del Relator Especial;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

54ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/6

Derechos del niño: acceso de los niños a la justicia

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño, reafirmando que los Estados partes en la Convención deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en ella y, habida cuenta de la importancia de los Protocolos facultativos de la Convención, pidiendo su ratificación universal y su aplicación efectiva, así como las de los demás instrumentos de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el 25º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Acogiendo con beneplácito también la entrada en vigor prevista para el 14 de abril de 2014 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones,

Reafirmando las resoluciones pertinentes sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Recordando su resolución 24/12, de 26 de septiembre de 2013, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, y destacando que todos los titulares de mandatos deben cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reafirmando que los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, como el interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, proporcionan el marco para todas las actuaciones relativas a los niños,

Apreciando la labor del Comité de los Derechos del Niño y otros órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas en relación con el acceso de los niños a la justicia,

Acogiendo con beneplácito la atención prestada por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a los derechos del niño en el contexto de sus respectivos mandatos, especialmente por la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y tomando nota con aprecio del informe anual de la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos¹⁶, en el que ofreció un panorama general de las principales cuestiones relativas a su mandato,

Reconociendo las importantes contribuciones de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados a la promoción y protección de los derechos del niño, y tomando nota de sus recientes informes¹⁷,

Recordando el informe conjunto de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños¹⁸, en el que ofrecían un panorama general de los mecanismos de orientación, denuncia y notificación asequibles y adaptados a los niños que permiten hacer frente a los incidentes de violencia, y el informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños acerca de la prevención de la violencia contra los niños en el sistema de justicia juvenil y las medidas con las que responder a dicha violencia¹⁹,

Recordando también el estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas acerca del acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas²⁰,

Recordando además las reglas y directrices pertinentes de las Naciones Unidas para el trato otorgado a los niños que están en contacto con el sistema de justicia, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena), las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) y los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal, y tomando nota de la nota orientativa del Secretario General sobre el enfoque de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, de septiembre de 2008,

¹⁶ A/HRC/25/48.

¹⁷ A/HRC/25/46 y A/HRC/25/47.

¹⁸ A/HRC/16/56.

¹⁹ A/HRC/21/25.

²⁰ A/HRC/24/50 y Corr.1.

Destacando la importancia de prevenir las vulneraciones de los derechos del niño antes de que se produzcan,

Poniendo de relieve que el derecho de todos a gozar de acceso a la justicia, incluida la obtención de una respuesta rápida, efectiva y justa para proteger sus derechos, prevenir o resolver las controversias y controlar los abusos de poder mediante un proceso transparente y eficiente en el que se disponga de mecanismos asequibles y que permitan la rendición de cuentas, constituye una base importante para reforzar el estado de derecho mediante la administración de justicia,

Destacando la importancia de la rendición de cuentas por las vulneraciones y conculcaciones de los derechos del niño, en cualquier circunstancia, incluidas las cometidas en la familia, la escuela y otras instituciones, así como durante los conflictos armados, y la necesidad de llevar a los responsables ante la justicia,

Recordando que todo Estado debe proporcionar un marco efectivo en el que los niños puedan obtener recursos para reparar las violaciones de los derechos humanos,

Reconociendo que el respeto del interés superior del niño deberá ser una consideración fundamental cuando se ejerzan recursos para reparar las vulneraciones de sus derechos, y que dichos recursos deberán tener en cuenta la necesidad de que existan procedimientos adaptados al niño en todas las instancias,

Señalando que una justicia que tenga en cuenta las circunstancias del niño deberá ser accesible, apropiada a cada edad, ágil, diligente, adaptada a las necesidades y los derechos del niño y centrada en estos, y deberá respetar plenamente dichos derechos,

Preocupado por que los niños sufren en todo el mundo vulneraciones de sus derechos, pero no todos ellos tienen acceso a recursos imparciales, puntuales y efectivos,

Observando los distintos obstáculos que dificultan el acceso de los niños a la justicia, como el desconocimiento de los derechos del niño, las restricciones al inicio de las actuaciones o a la participación en ellas, la diversidad y complejidad de los procedimientos, la desconfianza en el sistema de justicia, la falta de capacitación de los funcionarios correspondientes, la discriminación *de jure* y *de facto*, determinadas normas culturales y sociales, el estigma que sufren los niños asociados con determinados delitos y las barreras físicas,

Recordando la necesidad de evitar que el sistema de justicia victimice de nuevo a los niños en los procedimientos en los que participan o que les afectan,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, pese a reconocerse el derecho de los niños a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que los afectan, y teniendo en cuenta la evolución de sus facultades, rara vez se los consulta y se los deja participar realmente en esos asuntos debido a diferentes problemas e impedimentos, y por el hecho de que en muchas partes del mundo todavía no se ha logrado la plena efectividad de este derecho,

Destacando la necesidad de un enfoque multidisciplinar de la cuestión del acceso de los niños a la justicia,

1. *Aprecia* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el acceso de los niños a la justicia²¹;

2. *Reafirma* que todo niño cuyos derechos se hayan visto vulnerados debe contar con un recurso efectivo;

²¹ A/HRC/25/35.

3. *Recuerda* que los niños tienen derecho a las mismas garantías jurídicas y la misma protección que se concede a los adultos, incluidas todas las garantías procesales, y disfrutan al mismo tiempo del derecho a contar con protección especial por su condición de niños;

4. *Pone de relieve* que todos los niños que entren en contacto con el sistema de justicia, incluidos los niños sospechosos, acusados o culpables de haber infringido la legislación penal, las víctimas y los testigos o los niños que entren en contacto con el sistema de justicia por otras razones, por ejemplo en relación con su cuidado, custodia o protección y en el contexto de la justicia administrativa, incluida la inmigración, deben gozar de la salvaguardia de sus derechos, sin discriminación alguna;

5. *Reconoce* que determinados niños pueden encontrar obstáculos adicionales a su acceso a la justicia y reafirma la obligación de los Estados de respetar y asegurar un recurso efectivo y el acceso a la justicia para cada niño en su jurisdicción sin discriminación alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otro tipo, el origen nacional, étnico o social, la situación económica, la discapacidad, el nacimiento u otra condición del niño, sus padres o sus tutores legales, y a tal fin exhorta a los Estados a que:

a) Traten de eliminar los obstáculos adicionales al acceso a la justicia con que se puedan topar los niños que pertenecen a grupos especialmente vulnerables, incluidos, aunque no exclusivamente, los niños asignados a entornos institucionales o a modalidades alternativas de cuidado, los que están privados de su libertad, los que tienen discapacidad, los que viven en la pobreza o en la calle, los que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los niños indígenas, los solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, entre ellos los niños migrantes no acompañados y separados de sus familias, los apátridas, los que viven con el VIH/SIDA, los que han participado en conflictos armados u otro tipo de actos violentos o se han visto afectados por ellos, los que han sido víctimas de venta y explotación sexual o de matrimonios infantiles, precoces y forzados, los sometidos a las peores formas de trabajo infantil, los privados del cuidado de sus padres y los hijos de padres sospechosos, acusados o culpables de haber infringido la legislación penal;

b) Tengan en cuenta las necesidades específicas de las niñas;

6. *Reafirma* que, en todas las actuaciones relativas a los niños, tanto si las realizan instituciones de bienestar social públicas o privadas, como si lo hacen tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, el respeto del interés superior del niño deberá ser una consideración fundamental que oriente la totalidad del proceso, teniendo en cuenta que el concepto de interés superior del niño tiene por finalidad asegurar tanto el goce pleno y efectivo de todos los derechos del niño como el desarrollo integral de este;

7. *Recuerda* el derecho del niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, y que debe concederse a dicha opinión la importancia debida en función de la edad y la madurez del niño, e insta a los Estados a que velen por que se brinde a los niños la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante la adopción de medidas encaminadas a asegurar que:

a) Los niños tengan la oportunidad de participar de manera efectiva y significativa en todos los asuntos que los afecten, incluidos los procedimientos penales, civiles y administrativos;

b) Todos los niños que estén en condiciones de formarse un juicio propio tengan la oportunidad de expresarse directa o indirectamente, personalmente o a través de un

representante, de un modo apropiado a su nivel de desarrollo intelectual, y se tenga debidamente en cuenta dicha opinión;

c) Los niños reciban información sobre los procesos en los que participen, las opciones de que disponen en esos procedimientos y las posibles consecuencias de dichas opciones, de un modo adaptado a su edad, madurez y circunstancias, transmitida en un lenguaje que comprendan y de una forma que tenga en cuenta su género y su cultura;

d) Se expliquen al niño de una forma comprensible para él las consecuencias de cualquier decisión que lo afecte;

e) La metodología utilizada para interrogar al niño o para obtener de él información que de otro modo respete sus derechos, tenga en cuenta sus características y se adapte a las circunstancias personales del niño;

8. *Reafirma* el deber de todos los Estados de proteger a los niños de toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o psíquico, malos tratos o explotación, y exhorta a los Estados a que:

a) Garanticen un entorno seguro a los niños que participen en procesos judiciales y velen por que se proteja de cualquier tipo de sufrimiento a los niños que entren en contacto con el sistema de justicia, incluidos los niños no acompañados, adaptando los procedimientos y tomando medidas de protección adecuadas frente a los malos tratos, la explotación, la manipulación, la violencia, incluida la violencia sexual y de género, el acoso, la intimidación, las represalias o la victimización secundaria, teniendo en cuenta que los riesgos que afrontan los niños y las niñas pueden diferir y que quizás se requieran medidas preventivas especiales cuando el presunto culpable sea uno de los padres, un familiar o un cuidador principal;

b) Velen por que se trate a los niños con atención, delicadeza, justicia y respeto a lo largo de cualquier procedimiento o asunto, prestando especial atención a su situación personal, bienestar y necesidades específicas;

c) Establezcan procedimientos y salvaguardias adaptados a los niños, como prever salas de interrogatorio especiales, hacer recesos mientras prestan testimonio, reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias, y evitar el contacto directo entre las víctimas, los testigos y los presuntos culpables;

d) Creen procedimientos que permitan el procesamiento de oficio por vulneraciones de los derechos del niño que infrinjan el Código Penal;

e) Garanticen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, teniendo en cuenta la edad del niño y la importancia de promover su reintegración y de que este asuma una función constructiva en la sociedad;

f) Velen por que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

g) Aseguren que, en la legislación y en la práctica, no se impongan la pena capital o la cadena perpetua para sancionar delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad;

h) Promulguen legislación, o revisen la vigente, para asegurar que ninguna conducta no constitutiva de delito o penalizada en caso de atribuirse a un adulto pueda ser considerada delito o estar penalizada cuando se atribuya a un niño, a fin de impedir la estigmatización, discriminación, victimización y criminalización del niño;

i) Tipifiquen como delito la venta y la explotación sexual de niños, y establezcan su jurisdicción sobre estos delitos cuando tengan lugar en su territorio o los cometan sus nacionales en el exterior, y refuercen la cooperación transnacional policial y judicial en materia de intercambio de información sobre los niños víctimas y los autores de estos delitos, de conformidad con las leyes y políticas nacionales, a fin de facilitar el acceso de los niños víctimas a la justicia;

j) Adopten medidas especiales para proteger a los niños que entren en contacto con el sistema de justicia penal, entre otros medios prestándoles asistencia jurídica y de otra índole adecuadas;

k) Consideren la posibilidad de adoptar normativas que rijan la labor de todas las personas que intervienen en los procesos judiciales en los que participan niños, a fin de garantizar el respeto de sus derechos;

l) Se aseguren de que los niños tengan acceso a los servicios terapéuticos pertinentes y a medidas para las víctimas de descuido, violencia, malos tratos u otros delitos, a fin de impedir la revictimización del niño y apoyar su recuperación y reinserción;

m) Velen por que todas las personas que trabajan con los niños y para ellos, incluidos los jueces, fiscales, agentes de policía, docentes y administrativos de los centros educativos, personal penitenciario, agentes de libertad vigilada, trabajadores sociales y profesionales de la salud, así como las personas que trabajan en el sistema de cuidados alternativos, la administración pública y el control de inmigración y fronterizo, reciban formación sobre la legislación y las políticas relativas a los derechos del niño, entre otras, las leyes de lucha contra la discriminación y de igualdad de género, las alternativas a la privación de libertad, los mecanismos de asesoramiento, denuncia y notificación, adaptados a las necesidades del niño, y las aptitudes específicas para comunicar con los niños, y promuevan esta formación entre los actores de la sociedad civil y los dirigentes tradicionales;

n) Garanticen que se respete plenamente la privacidad del niño en todas las etapas de los procedimientos;

o) Velen por la pronta adopción de medidas y la rápida ejecución de las decisiones en los procedimientos que afecten a niños;

9. *Reafirma también* la necesidad de respetar todas las seguridades y salvaguardias jurídicas en todas las etapas de todos los procesos judiciales que afecten a niños, incluidas las debidas garantías procesales, el derecho a la intimidad, la garantía de la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, en condiciones iguales o menos estrictas que las aplicables a los adultos, y el derecho a recurrir las decisiones ante una autoridad judicial superior;

10. *Reafirma además* las responsabilidades, derechos y obligaciones de los padres, los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza sus derechos;

11. *Destaca* que los niños deben tener su propia asesoría y representación jurídica, que actúe en su propio nombre, en los procedimientos en que haya o pueda haber un conflicto de intereses entre el niño y sus padres u otro tutor;

12. *Destaca también* que los juristas y los abogados que representen a niños deben contar con formación y conocimientos sobre los derechos de estos y las cuestiones conexas, ser capaces de comunicarse con los niños en su nivel de desarrollo intelectual y esforzarse por defender la opinión del niño;

13. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas para eliminar todos los posibles obstáculos al acceso de los niños a la justicia, entre otros medios:

a) Asegurando que sus sistemas jurídicos nacionales prevean recursos efectivos para los niños que sufran vulneraciones y conculcaciones de sus derechos, y que los niños tengan la posibilidad de iniciar actuaciones judiciales por la vulneración de sus derechos;

b) Garantizando el acceso de los niños en pie de igualdad a mecanismos no judiciales de denuncia y a mecanismos alternativos de solución de controversias;

c) Velando por que los mecanismos de asesoramiento, notificación y denuncia sean accesibles a todos los niños, eficaces, seguros y adaptados a sus necesidades, que persigan el interés superior del niño en todo momento y que cumplan las normas internacionales de derechos humanos;

d) Tratando de eliminar los obstáculos adicionales y adoptando medidas especiales de protección para garantizar los derechos de los niños que se encuentren en situaciones de particular vulnerabilidad a acceder a la justicia y participar en procedimientos judiciales;

e) Difundiendo ampliamente entre los niños, en un idioma que comprendan y de manera adecuada a su edad y madurez, así como entre los padres y tutores, los docentes y las personas que trabajan con y para los niños, información sobre los derechos del niño, el sistema judicial y el acceso a la asistencia letrada;

f) Velando por que los niños con discapacidad y aquellos que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, o a otros grupos vulnerables, dispongan de información y asistencia en igual medida que el resto, cuando sea necesario, adaptadas a sus necesidades, y por que esa información y asistencia estén disponibles para los niños privados de libertad o en otros centros cerrados;

g) Asegurando la inscripción universal de los nacimientos y la documentación acreditativa de la edad, sin discriminación de ningún tipo y con independencia de la situación jurídica del niño;

h) Obteniendo el consentimiento informado del niño para las decisiones, de forma acorde con el desarrollo de sus capacidades;

i) Concienciando en mayor medida a la población respecto de los derechos del niño y, en particular, de su derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten;

j) Desarrollando y fortaleciendo iniciativas multidisciplinarias de fomento de la capacidad y de formación, para asegurar que todas las personas que trabajan con y para los niños tengan los conocimientos y aptitudes necesarios en lo que respecta a los derechos y las necesidades de los niños;

k) Velando por que todos los niños tengan acceso a asistencia jurídica y de otra índole adecuadas, por ejemplo apoyando el establecimiento de sistemas de asistencia letrada adaptados a los niños;

l) Fomentando el uso de entornos seguros, no intimidatorios y adaptados a los niños para tratar casos en los que estos participen;

m) Alentando, dentro del pleno respeto de la privacidad del niño y cuando sea pertinente, la estrecha cooperación entre los diferentes profesionales para una comprensión global del niño, que incluya una evaluación de su situación jurídica, psicológica, social, emocional, física y cognitiva;

- n) Garantizando que las decisiones se expliquen al niño en una forma y en un idioma que este comprenda, de manera adecuada a su edad y madurez, y que se proporcione un intérprete a título gratuito cuando el niño no pueda entender o hablar el idioma utilizado en los procedimientos;
- o) Asegurando que el derecho de los niños a presentar recursos no sea más limitado que el previsto para los adultos;
- p) Velando por la sistemática ejecución de las decisiones mediante un proceso predecible, aumentando así la confianza en el sistema de justicia;
- q) Afrontando las normas sociales y culturales y las costumbres que puedan impedir a los niños acceder a la justicia y solicitar reparación;
- r) Teniendo en cuenta la necesidad de que los plazos de prescripción no se apliquen a las infracciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y no sean indebidamente restrictivos en lo que respecta a otras infracciones, entre otros medios asegurando, cuando corresponda, que dichos plazos no se cuenten sino a partir de la mayoría de edad del niño;
- s) Atendiendo, siempre que sea posible, a proporcionar reparación a los niños víctimas de vulneraciones de sus derechos, con el propósito de lograr su plena recuperación y reinserción, y a que los procedimientos para solicitar y obtener reparación sean de fácil acceso y adaptados a los niños;

14. *Reconoce* que los mecanismos alternativos para solucionar controversias y obtener reparación por las vulneraciones de los derechos del niño, como las medidas extrajudiciales, los procesos de justicia restaurativa, la mediación, la conciliación, el arbitraje, los programas basados en la comunidad, los mecanismos de denuncia de las instituciones nacionales de derechos humanos, los procesos de justicia consuetudinaria y religiosa, o los mecanismos de reclamación de las empresas, pueden proporcionar medidas de reparación rápidas, asequibles y accesibles, y contribuir a la reinserción del niño, destacando al mismo tiempo que estos mecanismos deben basarse en un estricto cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y las garantías procesales, y adecuarse a las necesidades de los niños, teniendo en cuenta su género;

15. *Alienta* a los Estados a que permitan a los niños, sus representantes, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos acudir a los tribunales en nombre o en apoyo de un grupo de niños, o del interés público, por ejemplo, en demandas o litigios colectivos, como medio de oponerse a las leyes, políticas, normas y prácticas que afecten negativamente a los derechos del niño, y a que velen por que las decisiones judiciales generen mayores beneficios a los niños, también a los que afrontan obstáculos adicionales para iniciar actuaciones judiciales;

16. *Exhorta* a los Estados a que refuercen los sistemas de vigilancia de los derechos del niño, de notificación y denuncia de vulneraciones, y de rendición de cuentas, entre otros medios designando o estableciendo una institución independiente de derechos humanos, conforme a los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), encargada de fomentar y controlar el respeto de los derechos del niño;

17. *Alienta* a los Estados a que desarrollen e intensifiquen la reunión, el análisis y la difusión de datos para elaborar estadísticas nacionales sobre el acceso de los niños a la justicia y a que utilicen, en la medida de lo posible, datos desglosados por factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel subnacional, nacional, subregional, regional e internacional, para formular y evaluar las políticas y programas sociales y de otro tipo, de manera que los recursos económicos y sociales se utilicen de manera eficiente y eficaz para hacer plenamente efectivos los derechos del niño;

18. *Insta* a los Estados a que incorporen sistemáticamente el acceso de los niños a la justicia en las reformas del sistema judicial, las iniciativas vinculadas con el estado de derecho y los procesos de planificación nacionales, como los planes nacionales de desarrollo y los enfoques sectoriales de la justicia, y a que apoyen esta incorporación asignando recursos del presupuesto nacional;

19. *Invita* a los Estados a que, por propia iniciativa, soliciten beneficiarse de la asistencia y el asesoramiento técnicos en materia de acceso a la justicia y justicia juvenil que proporcionan los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, y alienta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que refuerce los servicios de asesoramiento y asistencia técnica vinculados con el acceso de los niños a la justicia;

20. *Pone de relieve* el valor y la importancia de la cooperación internacional para apoyar la labor nacional en el ámbito de la justicia adaptada a los niños;

21. *Alienta* a los Estados a que incorporen en sus informes periódicos, así como en la información que presentan al mecanismo del examen periódico universal y a otros mecanismos de vigilancia competentes de las Naciones Unidas, información detallada y exacta sobre el acceso de los niños a la justicia, que incluya los avances realizados y los problemas encontrados, así como estadísticas y datos comparables;

22. *Recuerda* la importancia del acceso a los mecanismos de justicia regionales e internacionales cuando se determine que se han agotado los recursos internos o que la tramitación de esos recursos se prolonga injustificadamente o que no es probable que brinde por resultado un remedio efectivo y, a este respecto, alienta a los Estados a que se adhieran a los instrumentos regionales e internacionales pertinentes;

23. *Invita* a los órganos, organismos, mecanismos, planes y programas de las Naciones Unidas que apoyan los esfuerzos de los Estados por fortalecer sus sistemas judiciales, la administración de justicia y el estado de derecho a que incorporen el acceso de los niños a la justicia en su labor, de conformidad con sus mandatos;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y sus resoluciones 7/29, de 28 de marzo de 2008, y 19/37, de 23 de marzo de 2012, y dedicar su próxima reunión de un día completo de duración al tema del "Avance hacia una mejor inversión en los derechos del niño", invita a la Alta Comisionada a que, en estrecha colaboración con los interesados pertinentes, entre ellos los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, otros órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones y los órganos de derechos humanos regionales, la sociedad civil, las instituciones nacionales de derechos humanos y los propios niños, elabore un informe sobre la cuestión y lo presente al Consejo en su 28º período de sesiones, como contribución al día de debate anual sobre los derechos del niño, y solicita a la Alta Comisionada que distribuya un informe resumido de la próxima reunión de un día completo de duración sobre los derechos del niño;

25. *Acoge con beneplácito* la labor y la contribución de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y decide prorrogar su mandato por un período de tres años, de conformidad con la resolución 7/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008.

54ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/7

La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su decisión 2/112, de 27 de noviembre de 2006, y sus resoluciones 6/28, de 14 de diciembre de 2007, 7/7, de 27 de marzo de 2008, 10/15, de 26 de marzo de 2009, 13/26, de 26 de marzo de 2010, y 19/19, de 23 de marzo de 2012, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/68, de 25 de abril de 2003, 2004/87, de 21 de abril de 2004, y 2005/80, de 21 de abril de 2005, recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, de 18 de diciembre de 2002, 58/187, de 22 de diciembre de 2003, 59/191, de 20 de diciembre de 2004, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 61/171, de 19 de diciembre de 2006, 62/159, de 18 de diciembre de 2007, 63/185, de 18 de diciembre de 2008, 64/168, de 18 de diciembre de 2009, 65/221, de 21 de diciembre de 2010, 66/171, de 19 de diciembre de 2011, y 68/178, de 18 de diciembre de 2013, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos de todos los interesados por aplicar esas resoluciones,

1. *Exhorta* a los Estados a que se cercioren de que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

2. *Expresa grave preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

3. *Reafirma* su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas y de la financiación del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, renueva su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a otros actores pertinentes, en su caso, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, en los que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

4. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y a sus familiares, expresa su profunda solidaridad con ellos y destaca la importancia de proporcionarles un apoyo y una asistencia adecuados;

5. *Recuerda* la celebración el 1 de junio de 2011 de una mesa redonda organizada por el Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la decisión 16/116 del Consejo, de 24 de marzo de 2011, que concienció de la importancia de tener en cuenta la cuestión de los derechos humanos de las víctimas del terrorismo en la decidida labor de la comunidad internacional para acabar con el flagelo del terrorismo y como parte de una política general de lucha contra el terrorismo que respete los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten y protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden incidir en el disfrute de esos derechos;

7. *Reafirma* que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico;

8. *Insta* a los Estados a velar por que las medidas adoptadas contra el terrorismo no sean discriminatorias y a que no recurran a elaboraciones de perfiles basados en estereotipos étnicos, raciales o religiosos o cualquier otro tipo de discriminación prohibida por el derecho internacional;

9. *Reconoce* la labor de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

10. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar la labor que llevan a cabo los gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

11. *Exhorta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados tenga acceso a un recurso efectivo y por que las víctimas de violaciones de los derechos humanos obtengan una reparación adecuada, eficaz e inmediata que incluya, según corresponda, restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición;

12. *Exhorta también* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, salvaguarden el derecho a la intimidad de conformidad con el derecho internacional, y los insta a que tomen medidas para que las injerencias en el derecho a la intimidad estén reguladas por ley, con indicación de los objetivos permitidos mediante esas injerencias, y que estas no sean arbitrarias o ilegales ni se apliquen de manera discriminatoria y sean objeto de una supervisión efectiva y den lugar a una reparación apropiada, sea por la vía judicial o por otros medios;

13. *Exhorta además* a los Estados a que se aseguren de que toda medida adoptada o medio empleado en la lucha contra el terrorismo, incluido el uso de aeronaves teledirigidas, cumpla las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

14. *Insta* a los Estados a que realicen una investigación rápida, independiente e imparcial para determinar los hechos cuando existan indicios plausibles de violaciones de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos de resultados de las medidas adoptadas o los medios empleados para luchar contra el terrorismo y a que velen por que rindan cuentas los responsables de las violaciones que constituyan crímenes con arreglo al derecho nacional o internacional;

15. *Observa con preocupación* que hay medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento legal y sin las debidas garantías procesales, la privación ilícita del derecho a la vida y otras libertades fundamentales, como la libertad de reunión y asociación, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido a la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilícitos de sospechosos de actividades terroristas y la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso la posibilidad de que existan motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a tortura, así como las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo;

16. *Destaca* que todas las medidas empleadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional,

en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

17. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio justo, con arreglo a lo previsto en el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en su caso, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

18. *Reitera* las inquietudes expresadas por la Asamblea General en su resolución 64/168 sobre medidas que puedan menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, e insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o de encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluidas la revisión de la detención y otras garantías judiciales fundamentales;

19. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo²²;

20. *Solicita* al Relator Especial que, de conformidad con su mandato, continúe reuniendo, solicitando e intercambiando información sobre presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, e informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

21. *Solicita* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y obligaciones recogidas en su mandato, entre otras formas, respondiendo con prontitud a los llamamientos urgentes y proporcionando la información solicitada, y que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países;

22. *Alienta* a los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a la labor de lucha contra el terrorismo a que, en el marco de esa labor, continúen facilitando la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho;

23. *Solicita* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que, cuando proceda, sigan contribuyendo al debate en curso sobre las medidas que deben adoptar los Estados Miembros de las Naciones Unidas para ofrecer garantías adecuadas, en relación con los derechos humanos, que aseguren procedimientos justos y claros, en particular en lo tocante a incluir a personas y entidades en las listas de sanciones relacionadas con el terrorismo y a retirarlas de dichas listas;

24. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 66/171, reconoció la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros, en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo, a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acogió con beneplácito y alentó la labor que realizaba el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, en particular, potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y continuando el examen de todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destacó la importancia de esas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

25. *Destaca la importancia* de que los órganos y entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, en

²² A/HRC/25/59.

particular los que participan en el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica en relación con la prevención y represión del terrorismo a los Estados que dan su consentimiento, incluyan, según proceda y con arreglo a sus mandatos, el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y, en su caso, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados, así como del estado de derecho, como elemento importante de la asistencia técnica que ofrecen a los Estados en relación con la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas aprovechando el asesoramiento de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, y de la Oficina del Alto Comisionado y otras entidades pertinentes, y velando por que se mantenga el diálogo con ellos;

26. *Solicita* a la Alta Comisionada y al Relator Especial que, teniendo en cuenta el contenido de esta resolución, presenten sus informes al Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema 3 de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

54ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/8

La función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común que todos los pueblos y naciones deben esforzarse por alcanzar, así como por la Declaración y el Programa de Acción de Viena, que afirman que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/11, de 27 de marzo de 2008, y 19/20, de 23 de marzo de 2012, y todas las demás resoluciones pertinentes sobre la función de la buena gestión pública en la promoción de los derechos humanos, así como la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la resolución de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el compromiso asumido por todos los Estados en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005²³ de hacer que la lucha contra la corrupción sea una prioridad a todos los niveles, y observando con interés las disposiciones de la Convención que han dado lugar a la creación de un mecanismo para que los Estados partes examinen sus avances en la lucha contra la corrupción,

Observando la labor en curso de varias iniciativas importantes para reforzar las prácticas de buena gestión pública a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo la importancia de un entorno propicio, a nivel nacional e internacional, para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la relación de reforzamiento mutuo entre la buena gestión pública y los derechos humanos,

Reconociendo también que una administración transparente, responsable, abierta y participativa, que responda a las necesidades y aspiraciones de la población, es la base de la buena gestión pública y que dicha base es una de las condiciones indispensables para la plena efectividad de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

²³ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

Destacando que la buena gestión pública, a nivel nacional e internacional, es esencial para el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y el hambre, y reafirmando en este contexto la Declaración del Milenio, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y las conclusiones de la Cumbre de 2010 sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo la creciente sensibilización en la comunidad internacional sobre los efectos nocivos que tiene la corrupción generalizada en los derechos humanos, tanto con el debilitamiento de las instituciones y la erosión de la confianza pública en la administración como con la limitación de la capacidad de los gobiernos para cumplir sus obligaciones relacionadas con los derechos humanos,

Comprendiendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es importante para la promoción y protección de los derechos humanos y para el proceso de creación de un entorno propicio para su pleno disfrute,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces de lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos, entre otras formas intensificando la transparencia y la responsabilidad en la administración, se refuerzan mutuamente,

Observando con interés las conclusiones de los períodos de sesiones tercero, cuarto y quinto de la Conferencia de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrados en Doha en 2009, en Marrakech (Marruecos) en 2011 y en la Ciudad de Panamá en 2013,

Destacando la importancia de la coherencia y la coordinación de las políticas en los procesos intergubernamentales en la esfera de la promoción y protección de los derechos humanos, por una parte, y de las iniciativas contra la corrupción, por otra,

Destacando también la importancia de elaborar y aplicar legislación nacional sobre la promoción del acceso a la información, y de reforzar la administración de justicia, la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gestión pública a todos los niveles,

Reafirmando el derecho de todo ciudadano a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a la función pública en su país, consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 25 c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reconociendo que una función pública profesional, responsable y transparente, que tenga el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, es uno de los componentes esenciales de la buena gestión pública,

Reconociendo también que el conocimiento, la formación y la sensibilización de los funcionarios públicos, así como la promoción de una cultura de derechos humanos en la administración pública, desempeñan un papel esencial en la promoción del respeto y la efectividad de los derechos humanos en la sociedad,

1. *Acoge con beneplácito* la publicación del Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el papel de la función pública como componente esencial de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos²⁴, y toma nota con interés de sus conclusiones y recomendaciones;

2. *Acoge con beneplácito también* la tendencia creciente a la ratificación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y alienta a los Estados que aún no hayan ratificado ese importante instrumento internacional a que consideren la posibilidad de hacerlo;

²⁴ A/HRC/25/27.

3. *Subraya* que, en el ámbito nacional, recae en los Estados, entre otras formas a través de disposiciones constitucionales y de otras normas legales acordes con las obligaciones internacionales, la responsabilidad primordial de velar por que la función pública profesional se ajuste al más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y esté inspirada en los principios de la buena gestión pública, entre ellos la imparcialidad, el estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción y, a este respecto, destaca la importancia de la formación y la educación en derechos humanos;

4. *Invita* al Secretario General a que vele por que se respete la integridad del sistema de las Naciones Unidas en su servicio de la humanidad y por que haya una mejor coordinación entre los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, a fin de asegurar que el sistema de las Naciones Unidas siga mejorando la calidad de su labor a todos los niveles, entre otros ámbitos en la prestación de apoyo a objetivos y prioridades a nivel nacional;

5. *Solicita* a la Alta Comisionada que, en el 30º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, organice una mesa redonda sobre un enfoque basado en los derechos humanos para la buena gestión de la función pública, y se ponga en contacto con los Estados, los órganos, organismos, programas, órganos de tratados y procedimientos especiales competentes de las Naciones Unidas, y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de asegurar su contribución a la mesa redonda;

6. *Solicita también* a la Alta Comisionada que prepare un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones.

54ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/9

Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, 57/244, de 20 de diciembre de 2002, 58/205, de 23 de

diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/1, de 22 de septiembre de 2010, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 67/192, de 20 de diciembre de 2012, y 68/195, de 18 de diciembre de 2013,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/23, de 17 de junio de 2011, 19/38, de 23 de marzo de 2012, y 22/12, de 21 de marzo de 2013,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor el 14 de diciembre de 2005 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reiterando el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de todas las personas, y la obligación de todos los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando que todos los pueblos pueden disponer libremente, para sus propios fines, de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones dimanantes de la cooperación económica internacional, basadas en el principio del beneficio mutuo, y del derecho internacional, y que en ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es una prioridad y que la corrupción constituye una importante barrera para la movilización y asignación efectivas de recursos y que desvía recursos de actividades que son esenciales para la erradicación de la pobreza, la lucha contra el hambre y el desarrollo económico y sostenible,

Alarmado por los casos en que el producto de delitos relacionados con la corrupción que representa ingentes cantidades de bienes puede constituir una parte sustancial de los recursos de los Estados, cuya privación constituye una amenaza para la estabilidad política y el desarrollo sostenible de estos y repercute negativamente en la asignación por los Estados del máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos todos los derechos humanos para la totalidad de la población,

Profundamente preocupado por que el goce de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, en particular el derecho al desarrollo, se ve gravemente afectado por la corrupción y la transferencia de fondos de origen ilícito, lo que puede amenazar la estabilidad y la seguridad de las sociedades, socavar los valores de la democracia y la moral y poner en peligro el desarrollo social, económico y político, especialmente cuando una respuesta nacional e internacional inadecuada da lugar a la impunidad,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, subrayando su papel esencial en el fomento de la cooperación internacional para facilitar la repatriación del producto de delitos relacionados con la corrupción, y destacando la necesidad de una adhesión universal a la Convención y de su plena aplicación, así como del pleno cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención, en particular las aprobadas en sus períodos de sesiones cuarto y quinto,

Recordando también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción subraya que los Estados partes no deben negarse a prestar asistencia judicial recíproca, con arreglo a la Convención, ni siquiera amparándose en el secreto bancario,

Tomando nota de la labor que llevan a cabo diferentes órganos de las Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como organizaciones internacionales y regionales, para prevenir y combatir todas las formas de corrupción,

Alentando a todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan examinando las repercusiones negativas que tienen las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos, continúen estudiando respuestas normativas al fenómeno y coordinen su labor a este respecto,

Reconociendo que el apoyo de los ordenamientos jurídicos nacionales es esencial para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de bienes de origen ilícito y conseguir el retorno de esos bienes, y recordando que la lucha contra todas las formas de corrupción requiere instituciones fuertes a todos los niveles, también a nivel local, que puedan adoptar medidas preventivas y de orden público efectivas, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en particular sus capítulos II y III,

Apreciando la labor continua que realiza la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a través de sus diversos grupos de trabajo intergubernamentales, para supervisar el proceso de examen de la aplicación de la Convención, asesorar sobre la prestación de asistencia técnica para crear capacidad institucional y humana en los Estados partes a fin de prevenir la corrupción y reforzar la cooperación internacional, también en lo que se refiere a la repatriación de los fondos de origen ilícito,

Afirmando las responsabilidades de los Estados requirentes y requeridos en la repatriación de los fondos de origen ilícito, consciente de que los países de origen deben tratar de lograr la repatriación de esos fondos como parte de su obligación de asegurar la asignación del máximo de los recursos disponibles para hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y luchar contra la impunidad, y que los países receptores, por otra parte, tienen el deber de prestar asistencia y facilitar la repatriación mediante, entre otras cosas, la asistencia judicial, como parte de su obligación de cooperación y prestación de asistencia internacionales en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se señala la necesidad de que cada Estado parte adopte medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto, y que en el artículo 3.3 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se indica que los Estados tienen la obligación de cooperar entre sí para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos que se oponen a él,

Afirmando el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 y en la reunión plenaria de alto nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos,

Preocupado por las dificultades, en particular de tipo práctico, a que se enfrentan tanto los Estados requirentes como los requeridos a la hora de repatriar fondos de origen ilícito, teniendo en cuenta la especial importancia que reviste la recuperación de los bienes robados para la estabilidad y el desarrollo sostenible, y observando las dificultades que plantea la aportación de información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que, en

muchos casos, puede ser difícil de demostrar, habida cuenta de que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a derecho,

Reconociendo los avances conseguidos en la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aunque consciente de que los Estados siguen teniendo dificultades para recuperar los fondos de origen ilícito debido, entre otras cosas, a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de llevar a cabo investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para determinar el flujo de fondos de origen ilícito, y observando las dificultades concretas que plantea su recuperación en los casos de las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y de sus familiares y colaboradores cercanos, y reconociendo también que las dificultades legales se ven exacerbadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales,

Observando con suma preocupación que, como se destaca en el informe provisional del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales²⁵, a pesar de la escasez de datos públicos disponibles, la mayor parte de las salidas ilícitas de capital provienen de países en desarrollo y que, pese a que la comunidad internacional ha procurado en mayor medida frenar el flujo de fondos ilícitos, estudios recientes indican que, en el período comprendido entre 2001 y 2010, estos flujos crecieron en términos reales a una media anual del 8,6%, superando la tasa media de crecimiento económico de los países en desarrollo, y estiman que estos países perdieron entre 783.000 y 1.138.000 millones de dólares de los Estados Unidos en salidas ilícitas de capital en 2010, mientras que, como se indica en el estudio completo de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, de la no repatriación a los países de origen de los fondos adquiridos ilícitamente²⁶, solamente alrededor de un 2% de las estimaciones anuales de fondos de origen ilícito que provienen del mundo en desarrollo son repatriados a sus países de procedencia,

Observando también con suma preocupación que, como subraya en su informe final²⁷ el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, si bien la asistencia oficial para el desarrollo sigue siendo una importante fuente de financiación para el desarrollo y para la reducción de la pobreza, las grandes sumas que se pierden en las corrientes financieras ilícitas (se calcula que ascendieron a 946.700 millones de dólares en 2011) podrían contribuir a la labor que realizan los países en desarrollo destinada a movilizar recursos internos para reducir la pobreza, promover y hacer efectivos los derechos humanos y reducir su dependencia de la financiación externa, que puede mermar la propia implicación en los programas nacionales de desarrollo,

Observando la especial inquietud de los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la devolución de bienes de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en especial el capítulo V de esta, de forma que ello permita a los países elaborar y financiar proyectos de

²⁵ A/HRC/22/42 y Corr.1.

²⁶ A/HRC/19/42 y Corr.1.

²⁷ A/HRC/25/52.

desarrollo acordes con sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos bienes pueden tener para su desarrollo sostenible,

Convencido de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el estado de derecho, y destacando que cualquier recurso del que se vea privado el Estado debido a la corrupción tiene potencialmente los mismos efectos negativos, independientemente de que salga fuera del país o permanezca en él,

1. *Toma nota con aprecio* del estudio completo elaborado por el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales²⁷;

2. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de prioridad;

3. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de promulgar leyes para combatir los delitos cometidos por las empresas, incluidas las multinacionales, que privan a los gobiernos de fuentes de ingresos nacionales legítimas para la ejecución de sus programas de desarrollo;

4. *Afirma* la urgente necesidad de repatriar los fondos ilícitos a los países de origen sin condiciones, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con el compromiso manifestado en la Cumbre Mundial 2005 y en la reunión plenaria de alto nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, e insta a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos por localizar, congelar y recuperar dichos fondos;

5. *Reconoce* la importancia de respetar las normas internacionales de derechos humanos en relación con la repatriación de fondos de origen ilícito, entre otros medios promoviendo la coherencia respecto de las políticas relativas a los derechos humanos en las deliberaciones y actuaciones de los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos y en el proceso intergubernamental de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

6. *Invita* a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos a la hora de aplicar la Convención, por ejemplo cuando se ocupe de la repatriación de los fondos de origen ilícito, y valora la constante labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre la Recuperación de Activos de la Conferencia para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional de fondos de origen ilícito e intensificar la cooperación internacional con miras a la recuperación de activos, teniendo presente que, independientemente de la capacidad, los recursos y la disposición de las instituciones y las autoridades del Estado requirente, hay una sociedad que sufre las consecuencias de la transferencia de esos fondos;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada en la Quinta Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de renovar el mandato de las reuniones intergubernamentales de expertos de composición abierta sobre cooperación internacional, a fin de ofrecer asesoramiento y ayuda a los Estados en relación con la extradición y la asistencia judicial recíproca, y se hace eco con satisfacción de la Iniciativa de recuperación de activos robados del Grupo del Banco Mundial y la Oficina de

las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y alienta a que haya coordinación entre las iniciativas en marcha;

8. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer un grupo de trabajo intergubernamental sobre las repercusiones negativas de las corrientes financieras ilícitas en el disfrute de los derechos humanos y sigan examinando posibles respuestas normativas a este fenómeno;

9. *Comprende* que las corrientes financieras ilícitas procedentes de los países menos adelantados, si bien pueden constituir únicamente una pequeña parte de todos los flujos de fondo de origen ilícito del mundo, tienen una repercusión especialmente negativa en el desarrollo social y en la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales en esos países, habida cuenta del volumen de esas economías, y expresa profunda preocupación por el hecho de que esas corrientes, según las estimaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, superen la cuantía total de la asistencia oficial para el desarrollo que reciben muchos de los países menos adelantados y, en algunos casos, los pagos por concepto de servicio de la deuda;

10. *Recalca* que la repatriación de los fondos de origen ilícito proporcionaría a los Estados en los que ha habido un cambio de régimen mayores oportunidades de mejorar la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales y de cumplir con su obligación de hacer realidad las aspiraciones legítimas de la población;

11. *Reconoce* la importancia del papel que la sociedad civil puede desempeñar denunciando la corrupción y llamando la atención sobre la negativa repercusión que tiene la no repatriación de fondos de origen ilícito en el estado de derecho y la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y reitera, en ese sentido, la obligación de los Estados de proteger a los denunciantes, de conformidad con el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos;

12. *Acoge con beneplácito* las recientes iniciativas nacionales de aprobar legislación contra el blanqueo de dinero, que constituyen un paso importante en la lucha contra la corrupción, así como la voluntad de que han dado muestra algunos Estados de colaborar en la tarea de facilitar la repatriación de los fondos de origen ilícito, y pide que se adopten normativas más firmes en este ámbito, incluida la puesta en marcha de políticas para reducir el flujo de fondos de origen ilícito y asegurar su repatriación, así como la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;

13. *Pide* una mayor cooperación internacional, entre otras formas a través del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de las iniciativas nacionales, subregionales y regionales para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, a este respecto, alienta a que se establezca una estrecha cooperación a nivel nacional e internacional entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las dependencias de inteligencia financiera;

14. *Exhorta* a todos los Estados a los que se solicite la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que reconozcan que, al cumplir con sus obligaciones a este respecto con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tienen también la responsabilidad para con las sociedades afectadas por la corrupción de hacer todo lo posible por lograr la repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, a fin de reducir las repercusiones negativas de la no repatriación, entre otras cosas en el goce de los

derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, en los países de origen, por ejemplo reduciendo los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de rastreo de los fondos y mejorando la cooperación a este respecto entre los organismos de lucha contra la corrupción, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las dependencias de inteligencia financiera, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se dispendien y, cuando proceda, desvinculando las medidas de decomiso del requisito de que exista una condena en el país de origen;

15. *Exhorta* a todos los Estados que soliciten la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de impedir la transferencia ilícita de fondos, y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias o los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos efectivos a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos y mejorar la administración de justicia en general;

16. *Reafirma* la obligación de los Estados de investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables, exhorta a todos los Estados a reforzar los procedimientos penales para congelar o inmovilizar los fondos de origen ilícito, y alienta a los Estados requirentes a velar por que se pongan en marcha y entren en funcionamiento procedimientos nacionales de investigación adecuados, a los efectos de la presentación de solicitudes de asistencia jurídica mutua y, en este contexto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen al Estado requirente, cuando proceda, información sobre los marcos y procedimientos jurídicos existentes;

17. *Subraya* que las empresas tienen también la obligación de hacer efectivas y respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos, y que es necesario que las víctimas tengan más acceso a recursos efectivos, a fin de lograr una prevención y reparación efectivas de las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por las empresas, como se establece en Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos²⁸;

18. *Destaca la necesidad* de transparencia en las instituciones financieras y de que los intermediarios financieros apliquen medidas efectivas de debida diligencia, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para asegurar la cooperación y la respuesta de las instituciones financieras a las solicitudes de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito presentadas por Estados extranjeros, y la existencia de un sistema de asistencia jurídica recíproca eficaz para los Estados que soliciten la repatriación de esos fondos, y alienta a que se fomente la capacidad institucional y de recursos humanos al respecto;

19. *Recuerda* la importancia del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción e insta a los Estados partes a que cumplan con su obligación de realizar exámenes nacionales para mejorar la aplicación efectiva de la Convención como medida preventiva de la salida de corrientes financieras ilícitas;

20. *Solicita* al Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, que

²⁸ A/HRC/17/31, anexo.

siga examinando las repercusiones de las corrientes financieras ilícitas en el disfrute de los derechos humanos como parte de su mandato;

21. *Solicita también* al Experto Independiente que prepare un nuevo estudio para analizar las repercusiones negativas de las corrientes financieras ilícitas en el disfrute de los derechos humanos en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015, y que presente al Consejo de Derechos Humanos un estudio provisional en su 28° período de sesiones y un estudio definitivo en su 31° período de sesiones;

22. *Solicita* a la Alta Comisionada que proporcione todos los medios y la asistencia necesarios, dentro de los límites de los recursos existentes, para que el Experto Independiente pueda llevar a cabo el mandato establecido en la presente resolución del modo que él mismo decida, incluida la celebración de consultas, y exhorta a todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados y los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como otras entidades internacionales y regionales, a que colaboren plenamente con el Experto Independiente en esa tarea;

23. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y los diferentes foros del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito, a fin de que la estudien y adopten las medidas necesarias y de coordinación que procedan, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

24. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

54ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 2 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Pakistán, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Japón.

Abstenciones:

Alemania, Austria, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.]

25/10

Poner fin a la violencia contra los niños: un llamamiento mundial para hacer visible lo invisible

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, teniendo en cuenta los Protocolos facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y reafirmando sus propósitos y principios, en particular su artículo 19, y las obligaciones de los Estados partes con arreglo a este instrumento,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la supervivencia, el desarrollo y la participación, constituyen el marco en el que se inscriben todas las iniciativas y medidas relacionadas con la infancia,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General pertinentes para la cuestión de la violencia contra los niños, de las cuales las más recientes son la resolución 22/32 del Consejo, de 22 de marzo de 2013, y la resolución 68/147 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2013,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños para promover la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones y para impulsar la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños²⁹, y tomando nota con aprecio de su Encuesta mundial sobre la violencia contra los niños, de 2013,

Tomando nota con interés de la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño en relación con el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia,

Observando con aprecio la labor llevada a cabo por todos los órganos, entidades, organizaciones, organismos, fondos, programas y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, dentro de sus respectivos mandatos, las organizaciones regionales competentes y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para promover y proteger los derechos del niño y para poner fin a la violencia contra los niños,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, el lanzamiento en 2013 de la iniciativa mundial del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en favor de la eliminación de la violencia contra los niños titulada "Hacer visible lo invisible", y reconociendo la contribución que puede hacer el Consejo de Derechos Humanos en apoyo de este tipo de iniciativas, con miras a sensibilizar acerca de la importancia de prevenir y poner fin a la violencia contra los niños, entre otras cosas en el contexto del actual examen de la agenda para el desarrollo después de 2015,

Reconociendo las graves consecuencias inmediatas y a largo plazo, tanto físicas como psicológicas, de la violencia en los niños, que afectan a su desarrollo y su capacidad para aprender y relacionarse,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, y de adoptar las medidas adecuadas para proteger a los niños frente a toda forma de violencia física o mental,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y

²⁹ A/61/299.

armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en una sociedad, un entorno familiar y un ambiente de felicidad, amor, comprensión y no violencia,

Destacando que, con miras a prevenir la violencia contra los niños y de dar una respuesta eficaz a la necesidad de combatir todas las formas y manifestaciones de dicha violencia en todos los entornos, es fundamental movilizar las instituciones estatales, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes para hacer visible esta violencia, y emprender iniciativas y tomar medidas con las que velar por la protección de los niños contra la violencia, entre otras cosas mediante la adopción de medidas legislativas adecuadas,

1. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia contra los niños, y reafirma que son injustificables y prevenibles;

2. *Insta* a los Estados a que protejan a los niños de todas las formas de violencia o malos tratos en todos los entornos, den prioridad a la prevención y sensibilicen acerca de los efectos negativos de la violencia contra los niños, y a que se esfuercen por cambiar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños;

3. *Decide* celebrar, en su 27º período de sesiones, una mesa redonda sobre posibles medios de acelerar los esfuerzos mundiales para poner fin a la violencia contra los niños, centrada en particular en las mejores formas de prevenir la violencia y proteger a los niños, como prioridad mundial y cuestión transversal, e intercambiar mejores prácticas y lecciones aprendidas a este respecto;

4. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda y que se ponga en contacto con los Estados, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y los órganos, los organismos, los órganos de tratados y los procedimientos especiales competentes de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de velar por su participación en la mesa redonda;

5. *Solicita también* a la Alta Comisionada que prepare un informe resumido sobre los debates de la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 28º período de sesiones.

54ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/11

Cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea creó el Consejo de Derechos Humanos, se afirma

que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que la promoción y protección de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Recordando también la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno afirmaron su compromiso de no escatimar esfuerzo alguno al promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo,

Recordando además sus resoluciones sobre la cuestión de la efectividad en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Reafirmando las obligaciones y los compromisos en lo tocante a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reconociendo que la entrada en vigor, entre otros instrumentos, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 5 de mayo de 2013, es un paso adelante en la tarea de reforzar la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo,

Subrayando la necesidad imperiosa de acelerar los esfuerzos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y reconociendo la importancia crucial de prestar la debida atención a la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015,

Subrayando también, entre otros principios de derechos humanos, los de no discriminación, dignidad humana, equidad, igualdad, universalidad y participación, afirmados en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y poniendo de relieve que los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben hacerse efectivos de una manera que no sea discriminatoria,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas, mediante la adopción de todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a la cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 22/5, de 21 de marzo de 2013;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que consideren la posibilidad de hacerlo, y exhorta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de revisar sus reservas a dicho Pacto;

3. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 5 de mayo de 2013, así como el hecho de que 12 Estados hayan pasado a ser partes en él y 45 Estados lo hayan firmado, y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan firmado y ratificado a que consideren la posibilidad de hacerlo y también de formular declaraciones conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11;

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales³⁰, presentado de conformidad con la resolución 22/5 del Consejo de Derechos Humanos, en el que se presta especial atención al acceso a la justicia en los casos de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, y de las recomendaciones que en él figuran;

5. *Subraya* la importancia de contar con un recurso efectivo en los casos de violación de los derechos económicos, sociales y culturales y, en ese sentido, de disponer de recursos judiciales, cuasijudiciales y otros recursos apropiados, inclusive procedimientos incoados por, o en nombre de, personas o, según proceda, grupos de personas, así como de procedimientos adecuados para evitar las vulneraciones de esos derechos;

6. *Alienta* a los Estados a que velen por que los recursos judiciales, cuasijudiciales y otros recursos apropiados para los casos de violación de los derechos económicos, sociales y culturales sean accesibles a todos sin discriminación, teniendo en cuenta aspectos como la accesibilidad física, la asequibilidad, el acceso a la información, la igualdad de acceso y la asistencia jurídica necesaria;

7. *Exhorta* a los Estados a que respeten las debidas garantías procesales en los recursos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales;

8. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas a escala nacional para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales, incluida la promulgación de leyes adecuadas y las sentencias dictadas por los tribunales nacionales;

9. *Reitera* que el respeto de los derechos humanos y su promoción y protección son parte integrante de una labor efectiva para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y pone de relieve el papel fundamental de las Naciones Unidas en el refuerzo de las alianzas mundiales para el desarrollo con miras a crear un entorno mundial propicio para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como la importancia de prestar la debida atención a la igualdad, la protección social y la rendición de cuentas, en el contexto de la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015;

10. *Subraya* la importancia de la Iniciativa conjunta de las Naciones Unidas sobre un nivel mínimo de protección social para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales, y a ese respecto toma nota de la aprobación por la Conferencia Internacional del Trabajo de la Recomendación N° 202 (2012) relativa a los pisos nacionales de protección social;

11. *Observa con interés* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para asistir a los Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras cosas mediante la formulación de observaciones generales y el examen de informes periódicos;

12. *Observa también con interés* la labor que realizan otros órganos creados en virtud de tratados y procedimientos especiales pertinentes con miras a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el marco de sus mandatos respectivos;

13. *Alienta* una mayor cooperación y, en su caso, una mejor coordinación, entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los órganos, organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos del Consejo de

³⁰ A/HRC/25/31.

Derechos Humanos y otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus respectivos mandatos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;

14. *Reconoce y alienta* las importantes contribuciones de las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas y de investigación, a la cuestión de la efectividad y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales;

15. *Acoge con beneplácito* las actividades que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la cooperación técnica, la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a órganos de las Naciones Unidas, el desarrollo, a nivel interno, de conocimientos especializados, incluyendo sobre indicadores de derechos humanos, y sus publicaciones y estudios sobre cuestiones conexas;

16. *Pide* al Secretario General que siga preparando y presentando al Consejo de Derechos Humanos, en relación con el tema 3 de la agenda, un informe anual sobre la cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, haciendo especial hincapié en la importancia de establecer niveles mínimos de protección social para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales;

17. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

54ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/12

Libertad de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, en que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Recordando además la resolución 22/20 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2013, y otras resoluciones aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias o la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a practicar libremente su religión o sus creencias,

Profundamente preocupado por que continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas, incluidos miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, también en relación con las expresiones religiosas, y subrayando asimismo que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

1. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la celebración de ritos, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación por motivos de religión o de creencias;

3. *Expresa* su profunda preocupación por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre otros:

a) El número cada vez mayor de actos de violencia contra individuos, incluidas personas pertenecientes a minorías religiosas en distintas partes del mundo;

b) El aumento del extremismo religioso en distintas partes del mundo que afecta a los derechos de los individuos, incluidas las personas pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia por motivos religiosos, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos peyorativos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas en función de su religión o sus creencias;

d) Los casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como otros instrumentos internacionales;

e) Los regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, y religión y creencias para todos sin distinción;

f) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios y los actos de vandalismo en cementerios, contrarios al derecho internacional y en particular al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

4. *Condena* todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las creencias, o perpetradas en su nombre, y las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

5. *Condena también* el número cada vez mayor de actos de violencia y atentados terroristas contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en todo el mundo;

6. *Pone de relieve* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de la comunidad religiosa en cuestión;

7. *Pone de relieve también* que los Estados deberían actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, independientemente de quien los cometa, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

8. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para promover y proteger la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías adecuadas y efectivas de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias a todos, sin distinción, entre otras cosas brindando acceso a la justicia y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, o el derecho a practicar libremente la religión propia, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y protección de la libertad de religión o de creencias;

c) Garantizar que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a detención o prisión arbitrarias, por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

d) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, particularmente en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias;

e) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

f) Revisar, cuando proceda, las prácticas seguidas en materia registral, con objeto de que no limiten el derecho de las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

g) Velar por que no se niegue a nadie la entrega de documentos oficiales por motivos de religión o de creencias y reconocer el derecho a que no se consigne contra su voluntad en esos documentos información relativa a la religión profesada;

h) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar y enseñar su religión o creencia o a reunirse en relación con una religión o creencia, así como a establecer y mantener lugares para esos propósitos, y el derecho de todas las personas a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas en esas esferas;

i) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y con el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la

libertad de todas las personas, incluidos los miembros de minorías religiosas, de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas o humanitarias;

j) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros penitenciarios, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias, y que se realice la labor de sensibilización, educación o capacitación que sea necesaria y apropiada;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad y la violencia, prestando especial atención a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;

l) Promover, mediante el sistema educativo y por otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, fomentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las distintas religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las distintas minorías religiosas bajo su jurisdicción;

m) Prevenir toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar los indicios de intolerancia que puedan conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;

9. *Destaca* la importancia de un diálogo constante y fortalecido, en todas sus formas, entre las personas de diferentes religiones y creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, que abarque a las mujeres, para promover un aumento de la tolerancia, el respeto y comprensión mutua, y toma nota con reconocimiento de las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

10. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades religiosas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otros actores, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, y los anima también en su labor de promover la libertad de religión o de creencias y señalar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;

11. *Exhorta* a los Estados a aprovechar las posibilidades que ofrece la educación para acabar con los prejuicios y estereotipos fundados en la religión o las creencias;

12. *Acoge con beneplácito* el informe temático presentado por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias acerca de la necesidad de hacer frente a las manifestaciones de odio religioso colectivo³¹, así como las recomendaciones en él formuladas;

³¹ A/HRC/25/58.

13. *Acoge con beneplácito también* la labor del Relator Especial y concluye que es necesario que siga contribuyendo a la promoción, protección y aplicación universal del derecho a la libertad de religión y de creencias;

14. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, respondan favorablemente a las solicitudes que les dirija para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

15. *Pide* al Relator Especial que presente un informe anual al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;

16. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

54ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/13

La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en el derecho internacional y debe ser respetado y estar protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflictos armados internos o internacionales, disturbios internos o cualquier otra emergencia pública, que los instrumentos internacionales pertinentes afirman la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que eludan ese derecho,

Recordando también que la prohibición de la tortura es una norma imperativa del derecho internacional, y que los tribunales internacionales, regionales y nacionales han reconocido que la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una norma del derecho internacional consuetudinario,

Reconociendo la importancia de la labor del Relator Especial en la prevención y la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Apreciando la absoluta dedicación del Relator Especial al desempeño de su mandato,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Decide* prorrogar por un período adicional de tres años el mandato del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consistente en:

a) Buscar, recibir y examinar información procedente de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y de la sociedad civil, personas y grupos de personas, en relación con cuestiones y presuntos casos que guarden relación con la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y adoptar las medidas consiguientes;

b) Realizar visitas a los países con el consentimiento de los gobiernos o por invitación de estos, intensificar el diálogo con los gobiernos y hacer un seguimiento de las recomendaciones formuladas en los informes tras las visitas a los países;

c) Estudiar de manera exhaustiva las tendencias, la evolución y los retos de la lucha y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y formular recomendaciones y observaciones sobre medidas adecuadas para prevenir y erradicar dichas prácticas;

d) Identificar, intercambiar y promover las prácticas óptimas en lo relativo a las medidas para prevenir, castigar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

e) Incorporar una perspectiva de género y un enfoque centrado en las víctimas en toda la labor de su mandato;

f) Seguir cooperando con el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas, así como, si corresponde, con organizaciones y mecanismos regionales, instituciones nacionales de derechos humanos, mecanismos nacionales de prevención y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y contribuir a la promoción de una cooperación más intensa entre esos actores;

g) Informar al Consejo de Derechos Humanos sobre todas sus actividades, observaciones, conclusiones y recomendaciones de acuerdo con su programa de trabajo, y a la Asamblea General, con carácter anual, sobre las tendencias y la evolución globales en relación con su mandato, a fin de conseguir el máximo beneficio del proceso de presentación de informes;

2. *Insta* a los Estados a que:

a) Cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite y respondan plena y rápidamente a sus llamamientos urgentes, y exhorta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial a que lo hagan sin más demora;

b) Respondan favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países, y entablen un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre las visitas solicitadas a sus países;

c) Garanticen que, como un elemento importante de la prevención y la lucha contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ninguna autoridad o funcionario público ordene, aplique, permita o tolere sanción, represalia o intimidación alguna u otro perjuicio contra ninguna persona, grupo o asociación, incluidas las personas privadas de libertad, por haber contactado, tratado de contactar o estado en contacto con el

Relator Especial o con algún otro órgano internacional o nacional de vigilancia o prevención que se dedique a prevenir y combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Velen por que se otorgue el debido seguimiento a las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial;

e) Adopten un enfoque centrado en las víctimas y una perspectiva de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y presten una atención especial a la violencia basada en el género que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

f) Efectúen un seguimiento adecuado de las conclusiones, las recomendaciones, las solicitudes de información adicional y los dictámenes sobre las comunicaciones individuales de los órganos de los tratados pertinentes, entre ellos el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura;

g) Pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con carácter de prioridad, y consideren la posibilidad de firmar y ratificar su Protocolo Facultativo y de designar o establecer en tiempo oportuno mecanismos nacionales de prevención independientes y eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

h) Estudien la posibilidad de aportar un apoyo adecuado al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura creado por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Relator Especial³²;

4. *Pide* al Secretario General que, dentro del marco presupuestario general de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial una plantilla estable y adecuada, y los servicios y recursos necesarios, teniendo presente el firme respaldo expresado por los Estados Miembros a la prevención y la lucha contra la tortura y a la asistencia a las víctimas de la tortura;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

54ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/14

El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también el séptimo período extraordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en que el Consejo analizó la repercusión negativa del empeoramiento de la crisis mundial de alimentos en la efectividad del derecho a la alimentación para todos,

³² A/HRC/25/60.

así como sus resoluciones S-7/1, de 22 de mayo de 2008, 9/6, de 18 de septiembre de 2008, y 12/10, de 1 de octubre de 2009,

Recordando además la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración del Milenio, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio sobre la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015,

Recordando las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se reconoce el derecho de todos a una alimentación adecuada, incluido el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobada el 13 de junio de 2002, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009, y la Decisión Ministerial de Marrakech sobre las Medidas Relativas a los Posibles Efectos Negativos del Programa de Reforma en los Países Menos Adelantados y en los Países en Desarrollo Importadores Netos de Alimentos, adoptada el 15 de abril de 1994,

Reafirmando las recomendaciones concretas contenidas en las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en noviembre de 2004,

Reconociendo que el derecho a la alimentación es el derecho de toda persona, ya sea sola o en común con otras, a tener acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación suficiente, adecuada y culturalmente aceptable que se produce y consume en forma sostenible, manteniendo el acceso a la alimentación para las generaciones futuras,

Reafirmando los Cinco Principios de Roma para la seguridad alimentaria mundial sostenible que figuran en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben recibir en todo el mundo un tratamiento justo y equilibrado, el mismo valor y la misma consideración,

Reafirmando además que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y que pongan en peligro la seguridad alimentaria,

Convencido de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo,

cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más relacionadas entre sí y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

Reconociendo que, pese a los esfuerzos desplegados, los problemas del hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición tienen una dimensión mundial, que no se ha avanzado lo suficiente en la reducción del hambre y que la inseguridad alimentaria y el hambre podrían agravarse drásticamente en algunas regiones si no se toman con urgencia y decididamente medidas concertadas,

Reconociendo también el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, en que el derecho a la alimentación está amenazado de ser vulnerado a una escala considerable, como combinación de diversos factores, como la crisis financiera y económica global, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta de desarrollo en muchos países y de transferencia de la tecnología necesarias para abordar este problema, en particular en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares y vulnerables en desarrollo, que están perjudicando a la efectividad del derecho a la alimentación, especialmente en dichos países,

Convencido de que la eliminación de las actuales distorsiones en el sistema de comercio agrícola permitirá a los productores locales y a los agricultores pobres competir y vender sus productos, lo que facilitará que se haga efectivo el derecho a una alimentación adecuada,

Resuelto a actuar para asegurar que la plena efectividad de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, se tenga en cuenta a nivel nacional, regional e internacional al hacer frente a la crisis alimentaria mundial,

Reconociendo la importancia y la función positiva de los pequeños agricultores, en particular las mujeres agricultoras, los agricultores de explotaciones familiares y los agricultores de las zonas menos favorecidas, las cooperativas y las comunidades indígenas y locales de los países en desarrollo,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, que han causado una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria, en particular en los países en desarrollo,

Destacando la importancia de invertir la acusada disminución de la asistencia destinada a la agricultura, en términos reales y como porcentaje del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

Recordando las promesas de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, y que la efectividad del derecho a la alimentación entraña no solamente un aumento de la productividad, sino también un enfoque global que incluya la prestación de especial atención a los pequeños agricultores, los agricultores tradicionales, en particular las mujeres agricultoras, los agricultores de explotaciones familiares y los agricultores de las zonas menos favorecidas, y los grupos más vulnerables, además de políticas nacionales e internacionales que propicien la efectividad de este derecho,

Reconociendo la necesidad de aumentar las inversiones privadas y públicas sostenibles en agricultura de todas las fuentes pertinentes a fin de hacer efectivo el derecho a la alimentación,

Recordando la aprobación de las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 38º período de sesiones, celebrado el 11 de mayo de 2012, y por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 144º período de sesiones,

Recordando también el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado "El futuro que queremos", aprobado por la Asamblea General en la resolución 66/288, de 27 de julio de 2012,

Reconociendo el proceso abierto de consultas que está en marcha en el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial con el fin de formular principios voluntarios y no vinculantes para la inversión responsable en la agricultura destinados a quienes tienen interés en esos principios o son beneficiados o afectados por ellos,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por tanto, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera intolerable* que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años, más de un tercio muera a causa de enfermedades relacionadas con el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el número de personas crónicamente malnutridas sea de aproximadamente 842 millones en todo el mundo, y que otros 1.000 millones de personas padezcan malnutrición grave, incluso como resultado de la crisis alimentaria mundial, cuando el planeta, según esta Organización, podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo 2013*, el número de personas hambrientas en el mundo siga siendo inaceptablemente elevado y el 98% de las personas malnutridas viva en países en desarrollo;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que los efectos de la crisis mundial de alimentos sigan teniendo graves consecuencias para los más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la crisis financiera y económica mundial, y por los efectos particulares de esta crisis en muchos países importadores netos de alimentos, especialmente en los países menos adelantados;

6. *Expresa su preocupación también* por el hecho de que las mujeres y las niñas se vean desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, porque en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles sea dos veces mayor entre las niñas que entre los niños, y porque el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplique al de hombres;

7. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir *de iure* y *de facto* la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, en particular cuando contribuyan a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para garantizar la efectividad plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y

para asegurar a las mujeres igualdad de acceso a la protección social y los recursos, incluidos los ingresos, las tierras y el agua, y a su propiedad, así como el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias;

8. *Reconoce* la importancia de los pequeños agricultores en los países en desarrollo, en particular de las mujeres y las comunidades locales e indígenas, en lo relativo a garantizar la seguridad alimentaria, reducir la pobreza y preservar los ecosistemas, así como la necesidad de asistirlos en su desarrollo;

9. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente perspectivas de género y de derechos humanos en sus políticas, programas y actividades pertinentes en relación con el acceso a la alimentación;

10. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;

11. *Alienta* a los Estados a que adopten medidas para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho de toda persona a la alimentación, adopten medidas a fin de promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de establecer mecanismos institucionales apropiados y aprobar planes nacionales para luchar contra el hambre;

12. *Subraya* la importancia de las políticas y estrategias públicas nacionales en la producción de alimentos, la reducción de la pobreza y la protección social;

13. *Reconoce* los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena efectividad del derecho a la alimentación, y alienta a los Estados a que refuercen esa cooperación como complemento de la cooperación Norte-Sur y sigan promoviendo la cooperación triangular;

14. *Reconoce* la importancia de las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de suministro de semillas, sobre todo para muchos pueblos indígenas y comunidades locales;

15. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación y que la comunidad internacional debe proporcionar, con una respuesta coordinada y cuando así se le solicite, cooperación internacional en apoyo de las iniciativas nacionales y regionales, facilitando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos y el acceso a la alimentación, en particular mediante la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, prestando especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, las actividades de apoyo para el desarrollo de tecnologías adaptadas, la investigación sobre los servicios rurales de asesoramiento y apoyo para acceder a los servicios de financiación y las garantías de apoyo para el establecimiento de regímenes seguros de tenencia de tierras;

16. *Exhorta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 2, párrafo 1, y el artículo 11, párrafo 2, del Pacto, especialmente en lo que respecta al derecho a una alimentación adecuada;

17. *Exhorta* a los Estados, individualmente y mediante la cooperación y la asistencia internacionales, a las instituciones multilaterales y a otros interesados pertinentes a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad del derecho a la alimentación como objetivo esencial de derechos humanos, y a que consideren la posibilidad de revisar toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la efectividad del derecho a la alimentación, en particular del derecho de todos a estar protegidos contra el hambre, antes de aplicar tal política o medida;

18. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando las inversiones en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala con el fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía, así como en programas, prácticas y políticas para aplicar a gran escala métodos agroecológicos;

19. *Reconoce* que el 80% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en zonas rurales, que el 50% de ellas son pequeños agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y que tienen en cuenta la perspectiva de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales, incluso facilitando el acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales y el empoderamiento de los pequeños productores, en particular las mujeres, en las cadenas de valor, es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y el cumplimiento del derecho a la alimentación;

20. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, en particular mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para frenar la desertificación y la degradación de la tierra, así como mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a este respecto, hace un llamamiento para que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África;

21. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que encuentran para poder gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para luchar contra las causas subyacentes del nivel desproporcionadamente alto de hambre y malnutrición que existe entre los pueblos indígenas y la continua discriminación de que son objeto;

22. *Solicita* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la efectividad del derecho a la alimentación para todos, en particular en las negociaciones en curso en distintas esferas;

23. *Alienta* a todas las organizaciones y los organismos internacionales pertinentes a que incorporen una perspectiva de derechos humanos y la necesidad de hacer efectivo el derecho a la alimentación para todos en sus estudios, investigaciones, informes y resoluciones sobre la cuestión de la seguridad alimentaria;

24. *Reconoce* la necesidad de intensificar el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados cuando estos la soliciten y con su cooperación, con miras a la plena efectividad y protección del derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias afectan al disfrute del derecho a la alimentación;

25. *Toma nota con aprecio* del movimiento cada vez más generalizado en diferentes regiones del mundo hacia la adopción de leyes marco, estrategias nacionales y medidas en apoyo de la plena efectividad del derecho de toda persona a la alimentación;

26. *Destaca* la necesidad de hacer lo posible por movilizar y asignar con la máxima eficiencia recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluido el alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas en pro de una seguridad alimentaria sostenible;

27. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine en fecha no lejana y tenga resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear condiciones internacionales que permitan hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación;

28. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo que esté en sus manos por evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, en particular los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;

29. *Alienta* al Relator Especial a que siga cooperando con los Estados a efectos de potenciar la contribución de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda alimentaria a la efectividad del derecho a la alimentación, en el marco de los mecanismos existentes, teniendo en cuenta las opiniones de todos los interesados;

30. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la Acción contra el Hambre y la Pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones con miras a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza;

31. *Reconoce* que no se están cumpliendo los compromisos asumidos en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e insta a todos los Estados y las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas, a que den prioridad al logro del propósito de reducir a la mitad, para el año 2015, el número o al menos la proporción de personas que padecen hambre, como se indica en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, y al derecho a la alimentación, según se establece en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración del Milenio, y a que provean los fondos necesarios para lograrlo;

32. *Reafirma* que la integración del apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos suficientes aptos para el consumo y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública, que incluye la actuación contra la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras enfermedades transmisibles;

33. *Exhorta* a todos los Estados y, cuando proceda, a las organizaciones internacionales pertinentes a que:

a) Combatan las distintas formas de malnutrición como medio para hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada, por ejemplo, si resulta conveniente, adoptando una estrategia nacional a este respecto;

b) Adopten medidas y programas de apoyo tendientes a combatir los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular centrándose en los mil primeros días de la vida del niño;

c) Apoyen los planes y programas nacionales de los países para mejorar la nutrición en las familias pobres, en particular planes y programas encaminados a combatir la desnutrición en las madres y los niños, así como los destinados a paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia desde la gestación hasta los 2 años de edad;

34. *Insta* a los Estados a que, en sus estrategias y gastos para el desarrollo, den una prioridad adecuada a la efectividad del derecho a la alimentación;

35. *Destaca* la importancia que tienen la cooperación internacional y la asistencia para el desarrollo, como contribución eficaz a la expansión y el mejoramiento de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la efectividad del derecho a la alimentación y el logro de una seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

36. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que promuevan políticas y proyectos que tengan una repercusión positiva en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al llevar a cabo proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros que tengan por objeto hacer efectivo el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener alguna consecuencia negativa en la efectividad de ese derecho;

37. *Alienta* al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación y al Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas a que cooperen en lo que respecta a la contribución del sector privado a la efectividad del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la importancia de asegurar la utilización sostenible de los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

38. *Alienta* al Relator Especial a que siga colaborando con las organizaciones internacionales y los organismos, programas y fondos competentes de las Naciones Unidas, en particular los que tienen sede en Roma, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, a fin de contribuir a que estas organizaciones sigan promoviendo el derecho a la alimentación con arreglo a sus respectivos mandatos, en particular para el adelanto de los pequeños agricultores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;

39. *Expresa preocupación* por el efecto negativo que tienen para el pleno disfrute del derecho a una alimentación adecuada la insuficiencia del poder adquisitivo y el aumento de la inestabilidad de los precios de los productos básicos agrícolas en los mercados internacionales, en particular para la población de los países en desarrollo y para los países importadores netos de productos alimentarios;

40. *Destaca* la necesidad de hacer frente, a todos los niveles, a las causas profundas, incluidas las de carácter estructural, de la excesiva volatilidad de los precios de los alimentos, y de gestionar los riesgos asociados a los precios todavía altos y

excesivamente inestables de los productos básicos agrícolas y sus consecuencias para la seguridad alimentaria y la nutrición a nivel mundial, así como para los pequeños agricultores y los pobres de las zonas urbanas;

41. *Reafirma* que todos los Estados deben adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad del derecho a la alimentación;

42. *Alienta* al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, estudie, en consulta con los Estados Miembros y los interlocutores pertinentes, medios para mejorar la capacidad de los países, especialmente los países en desarrollo y entre ellos los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de alimentos, para hacer efectivo y proteger el derecho de su población a una alimentación adecuada, y a que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los resultados del estudio;

43. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial³³;

44. *Apoya* el cumplimiento del mandato del Relator Especial, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 6/2, de 27 de septiembre de 2007, y toma nota con reconocimiento de la labor realizada por el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

45. *Solicita* al Relator Especial que, en el marco de su mandato, continúe vigilando la evolución de la crisis mundial de alimentos y que, en el contexto de su mandato y de sus informes periódicos, mantenga al Consejo de Derechos Humanos informado de los efectos de la crisis en el disfrute del derecho a la alimentación y señale otras medidas que se puedan adoptar a ese respecto;

46. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

47. *Acoge con beneplácito* la cooperación constante entre la Alta Comisionada, el Comité Asesor y el Relator Especial, y los alienta a continuar esa cooperación;

48. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en su tarea facilitándole toda la información necesaria que solicite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

49. *Recuerda* que la Asamblea General, en su resolución 68/177 de 18 de diciembre de 2013, pidió al Relator Especial que le presentara un informe provisional en su sexagésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de esa resolución y que continuara su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con el ejercicio del derecho a la alimentación en el marco de su mandato actual;

50. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y al sector privado a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, mediante la presentación de observaciones y sugerencias sobre medios de hacer efectivo el derecho a la alimentación;

³³ A/HRC/25/57 y Add.1 y 2.

51. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el 28º período de sesiones del Consejo;

52. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 28º período de sesiones.

54ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/15

Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, en particular la resolución 65/223 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones del Consejo 8/5, de 18 de junio de 2008, 18/6, de 29 de septiembre de 2011, y 21/9, de 27 de septiembre de 2012,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, con pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

Tomando en consideración los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, como la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Reconociendo que la intensificación de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Poniendo de relieve que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse exacerbados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a intensificar la cooperación internacional en todos los niveles,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa consiste en una acción amplia y sostenida basada en nuestra humanidad común en toda su diversidad,

Profundamente preocupado por que las actuales crisis mundiales de la economía, las finanzas, la energía y los alimentos, que resultan de una combinación de varios factores importantes, entre ellos factores macroeconómicos y de otro tipo, como la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de recursos financieros y de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos negativos en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, configuran un panorama mundial que pone en

peligro el goce efectivo de todos los derechos humanos y aumenta las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Destacando que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas a nivel mundial que respondan a las necesidades de los países en desarrollo y los países con economías en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

Destacando también la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en especial para apoyar sus esfuerzos de adaptación al cambio climático,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al goce de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelto a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Reafirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Reafirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todos;

3. *Declara* que la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada del pueblo de decidir sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y reafirma la necesidad de una adhesión universal al estado de derecho y su observancia universal a nivel tanto nacional como internacional;

4. *Reafirma* la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el principio de que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, y que esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, así como el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones periódicas y auténticas, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;

5. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales mediante el uso de nuevas tecnologías y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural, y reitera que solo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro compartido basado en nuestra común humanidad y en toda su diversidad podrá lograrse que la globalización incluya a todos y sea equitativa;

6. *Reafirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo

económico, social y cultural, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en los procesos de decisión, la interdependencia, los intereses comunes, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos de decisión a nivel nacional y mundial;

i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, que en particular permita remediar las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve la observancia y el goce de los derechos humanos universalmente reconocidos en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los países en sus esfuerzos de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de mitigación;

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso de todos a la cultura;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social en todo el mundo y de hacer frente a las amenazas contra la paz y la seguridad internacionales, que debe ser ejercida multilateralmente;

7. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, a medida que se intensifique la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

8. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y reafirma que, aunque debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

10. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con este fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular de los países en desarrollo;

11. *Reafirma también* la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales, que permita remediar las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido;

12. *Reafirma además* que la comunidad internacional debe encontrar los medios de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos e impedir que continúen las violaciones de los derechos humanos que de esos problemas se derivan en todo el mundo;

13. *Insta* a los Estados a proseguir sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, por crear un orden internacional democrático y equitativo;

14. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, presentado de conformidad con las resoluciones 18/6 y 21/9 del Consejo de Derechos Humanos³⁴;

15. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente, lo asistan en el cumplimiento de su mandato y le faciliten toda la información necesaria que les pida, a fin de que pueda ejercer sus funciones eficazmente;

16. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato del Experto Independiente;

17. *Pide* al Experto Independiente que presente al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

³⁴ A/HRC/24/38.

18. *Invita* al Experto Independiente a establecer una estrecha cooperación con círculos académicos, grupos de reflexión e institutos de investigación, como la organización Centro del Sur y otras partes interesadas de todas las regiones;

19. *Solicita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado, los mecanismos especiales prorrogados por el Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

20. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

21. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

22. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 27º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

54ª sesión
27 de marzo de 2014

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 14 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, Namibia, Pakistán, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones:

Chile, México, Perú.]

25/16

Mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos en relación con las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando también su resolución S-10/1, de 23 de febrero de 2009, sobre los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Poniendo de relieve que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los gobiernos de esos países para hacer efectivos plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Destacando la determinación expresada en la Declaración del Milenio de abordar de manera global y eficaz los problemas de la deuda de los países en desarrollo de ingresos bajos y medios adoptando diversas medidas en los planos nacional e internacional para que su deuda sea sostenible a largo plazo,

Teniendo presentes el papel, el mandato y las actividades de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en relación con las cuestiones de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales,

Reconociendo que se acepta cada vez más que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos que impiden lograr tanto el desarrollo sostenible centrado en el ser humano como la erradicación de la pobreza, y que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremedida la capacidad de un gran número de países en desarrollo y países de economía en transición para promover el desarrollo social y prestar servicios básicos a fin de crear condiciones que propicien la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación por que, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, los países en desarrollo sigan pagando cada año más de lo que reciben en realidad en concepto de asistencia oficial para el desarrollo,

Afirmando que la carga de la deuda agrava los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y es, por ende, un serio impedimento para la efectividad de todos los derechos humanos,

1. *Recuerda* que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de la población y, a tal efecto, tiene el derecho y la obligación de elegir sus medios y objetivos de desarrollo y no debe verse condicionado por fórmulas específicas de política económica externas;

2. *Reconoce* que los programas de reforma de ajuste estructural y las condicionalidades de política limitan el gasto público, imponen topes máximos de gastos fijos y no conceden la debida atención a la prestación de servicios sociales, y que solo unos pocos países logran un mayor crecimiento sostenible con esos programas;

3. *Reconoce también* que el alivio de la deuda puede desempeñar un papel fundamental en la liberación de recursos que deben encauzarse hacia actividades que promuevan el crecimiento y el desarrollo sostenibles, como la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio, y que por tanto es preciso que se recurra con vigor y rapidez a medidas de alivio de la deuda, cuando proceda, procurando que no reemplacen a las fuentes alternativas de financiación y vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;

4. *Recuerda una vez más* el llamamiento a los países industrializados, expresado en la Declaración del Milenio, para que apliquen sin más demora el programa ampliado de alivio de la deuda en favor de los países pobres muy endeudados y convengan en cancelar todas las deudas oficiales bilaterales de esos países a cambio de que estos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;

5. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones de Bretton Woods y el sector privado, a adoptar las medidas y disposiciones apropiadas para el cumplimiento de las promesas, los compromisos, los acuerdos y las decisiones de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, como la Cumbre del Milenio, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, especialmente los relacionados con el problema de la deuda externa de los países en desarrollo, en particular los países pobres muy endeudados, los países menos adelantados y los países de economía en transición;

6. *Reitera su solicitud* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas adoptadas de resultados de la deuda externa;

7. *Acoge con beneplácito* la labor y las contribuciones del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, y toma nota con aprecio de su último informe presentado al Consejo de Derechos Humanos³⁵;

8. *Decide* prorrogar el mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, por un período de tres años y pide al Experto Independiente que preste particular atención a lo siguiente:

a) Las consecuencias que tienen la deuda externa y las políticas adoptadas para hacerles frente en el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo;

b) Las consecuencias que tienen la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas en la capacidad de los Estados de formular y aplicar sus políticas y

³⁵ A/HRC/25/50 y Add.1 a 3.

programas, que incluye la existencia de un presupuesto nacional que responda a las necesidades fundamentales de la promoción de la efectividad de los derechos sociales;

c) Las medidas adoptadas por los gobiernos, el sector privado y las instituciones financieras internacionales para aliviar esas consecuencias en los países en desarrollo, especialmente los más pobres y los muy endeudados;

d) Los nuevos acontecimientos y las medidas y las iniciativas que emprendan las instituciones financieras internacionales, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con respecto a las políticas de reforma económica y los derechos humanos;

e) La cuantificación de normas mínimas para favorecer la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

f) La intensificación de las consultas con todos los interesados pertinentes en el cumplimiento del mandato;

9. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con el Experto Independiente y lo asistan en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda ejercer sus funciones eficazmente;

10. *Insta* a las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que cooperen plenamente con el Experto Independiente en el desempeño de su mandato;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que proporcione todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato del Experto Independiente;

12. *Pide* al Experto Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

13. *Decide* seguir examinando este asunto en su 28º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

54ª sesión

27 de marzo de 2014

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 14 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, Namibia, Pakistán, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones:

Chile, México, Perú.]

25/17**La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entrañan para los Estados partes obligaciones y compromisos en materia de acceso a una vivienda adecuada,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, incluida la resolución 2005/25, de 15 de abril de 2005,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato deberá desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además todas sus anteriores resoluciones, así como las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la resolución 19/4, de 22 de marzo de 2012,

Reafirmando los principios y compromisos que en relación con la vivienda adecuada están consagrados en las disposiciones pertinentes de las declaraciones y los programas adoptados por importantes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en períodos extraordinarios de sesiones y en sus reuniones de seguimiento, como la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat³⁶ y la Declaración sobre las Ciudades y Otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio adoptada en el vigésimo quinto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y anexa a su resolución S-25/2, de 9 de junio de 2001,

Observando la labor que realizan los órganos de tratados de las Naciones Unidas, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para promover los derechos relacionados con la vivienda adecuada, incluidas todas sus observaciones generales pertinentes,

Recordando la Estrategia Mundial de Vivienda del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas³⁷ y las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional,

Preocupado por el hecho de que más de 860 millones de personas sigan viviendo en asentamientos urbanos pobres improvisados y sin servicios, lo que supone un incremento respecto de los 725 millones que lo hacían en 2000; de que, a pesar de los importantes esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de asentamientos urbanos, el número neto de personas que viven en ese tipo de asentamientos continúe creciendo a mayor ritmo que las mejoras introducidas; y de que las personas que viven en esas condiciones sean especialmente vulnerables a, entre otras cosas, las enfermedades, los

³⁶ A/CONF.165/14.

³⁷ E/CN.4/Sub.2/2005/17, anexo.

desastres naturales y producto de la actividad humana, el desempleo y la falta de oportunidades educativas,

Profundamente preocupado por el hecho de que, en años recientes, millones de propietarios de casas se hayan visto afectados por ejecuciones hipotecarias, y de que la elevada tasa de ejecuciones hipotecarias pueda repercutir negativamente en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, e igualmente preocupado por que, en años recientes, haya habido un incremento del alquiler de vivienda privada entre los pobres urbanos sin que exista un marco equilibrado de protección de inquilinos y propietarios, y también por que las opciones en materia de alquiler para los pobres urbanos sean todavía insuficientes e inadecuadas,

Profundamente preocupado también por el hecho de que cualquier deterioro en la situación general de la vivienda afecte desproporcionadamente a las personas que viven en condiciones de pobreza, las que tienen bajos ingresos, los niños, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y a pueblos indígenas, los migrantes, los desplazados internos, los arrendatarios, las personas de edad, las personas con discapacidad y otras personas pertenecientes a grupos marginados o a colectivos en situación de vulnerabilidad, y de que la inseguridad en la tenencia pueda, por sí misma, ser sinónimo de discriminación y de una mayor exclusión, especialmente de carácter socioeconómico,

Reafirmando que todas las personas deben poder disfrutar de su derecho a una vivienda adecuada como parte de un nivel de vida adecuado sin discriminación de ningún tipo basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición,

Consciente de que la seguridad en la tenencia mejora el disfrute del derecho a una vivienda adecuada y es importante para el disfrute de muchos otros derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y de que todas las personas deben poseer un cierto nivel de seguridad en la tenencia que les garantice protección jurídica frente al desalojo forzoso, el acoso y otras amenazas,

Consciente también de la necesidad de promover, proteger y reforzar toda una variedad de formas de tenencia, como parte de la integración de los derechos humanos, en particular en el desarrollo urbano, incluyendo en la mejora de la vivienda y la rehabilitación de los barrios marginales, la planificación urbanística, la gestión de la tierra y las políticas sobre administración de la tierra, para velar por la integración social, con la participación plena de todas las partes interesadas pertinentes,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, incluidas las misiones emprendidas a los países;

2. *Toma nota con aprecio* en particular del informe de la Relatora Especial sobre la seguridad de la tenencia para los pobres de las zonas urbanas³⁸ y de los principios rectores sobre seguridad de la tenencia para los pobres de las zonas urbanas que contiene, y alienta a los Estados a tener en cuenta esas directrices cuando planifiquen y apliquen medidas para mejorar la seguridad de la tenencia para los pobres urbanos;

3. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de garantizar la plena efectividad de todos los derechos humanos y que deben adoptar medidas, tanto a nivel nacional como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr

³⁸ A/HRC/25/54.

progresivamente la plena efectividad del derecho a la vivienda como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas;

4. *Exhorta* a los Estados a que presten la debida atención al derecho a la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y a las cuestiones relacionadas con el acceso universal a una vivienda digna y sostenible en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015;

5. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, tal como se establece en la resolución 15/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010;

6. *Observa* la labor sobre los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento Generados por el Desarrollo y la necesidad de seguir trabajando en ellos, inclusive celebrando consultas con los Estados y otras partes interesadas;

7. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia que sea necesaria a la Relatora Especial para el desempeño eficaz de su mandato;

8. *Observa con aprecio* la cooperación brindada hasta la fecha a la Relatora Especial por distintos actores y exhorta a los Estados a que:

a) Continúen cooperando con la Relatora Especial en el cumplimiento de su mandato y respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visita;

b) Entablen un diálogo constructivo con la Relatora Especial sobre el seguimiento y la puesta en práctica de sus recomendaciones;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

55ª sesión
28 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/18

Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, cuyo texto figura como anexo de esa resolución, y reiterando la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

Recordando también que las disposiciones de la citada Declaración siguen siendo válidas y aplicables,

Recordando además todas las resoluciones anteriores sobre esta cuestión, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/5, de 24 de marzo de 2011, y 22/6, de 21 de marzo de 2013, y las resoluciones de la Asamblea General 66/164, de 19 de diciembre de 2011, y 68/181, de 18 de diciembre de 2013,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando el importante papel que desempeñan los individuos y las instituciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los grupos y las instituciones nacionales de derechos humanos a escala local, nacional, regional e internacional, en la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos,

Reiterando las graves preocupaciones expresadas por la Asamblea General en sus resoluciones 66/164 y 68/181 y por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/6 en relación con los grandes riesgos a que se enfrentan los defensores de los derechos humanos debido a las amenazas, agresiones, represalias e intimidaciones de que son objeto,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas,

Destacando que el respeto y el apoyo a las actividades de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, es esencial para el goce general de los derechos humanos,

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación deben facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor en contravención del derecho internacional de los derechos humanos,

Subrayando que el marco jurídico en el que actúan de manera pacífica los defensores de los derechos humanos en la tarea de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales es el de una legislación nacional acorde con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos,

Gravemente preocupado por que, en algunos casos, la legislación y otras medidas nacionales sobre seguridad y lucha contra el terrorismo, como las leyes que regulan el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil, se han utilizado indebidamente contra defensores de los derechos humanos o han obstaculizado su labor y han puesto en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

Reconociendo la necesidad urgente de abordar, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener, el uso de la legislación para obstaculizar o limitar indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor, entre otras cosas mediante la revisión y, en su caso, la modificación de la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y toma nota con reconocimiento de su informe³⁹, e insta encarecidamente a todos los Estados a que adopten medidas concretas

³⁹ A/HRC/25/55.

para crear, en la ley y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos por un período de tres años en los mismos términos expuestos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/5;

3. *Insta* a todos los Estados a cooperar con el Relator Especial y a prestarle asistencia en el desempeño de su cometido, a facilitarle toda la información necesaria y a responder sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar;

4. *Exhorta* a los Estados a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países y los insta a entablar un diálogo constructivo con el Relator Especial sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su mandato de forma eficaz;

6. *Alienta* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos, presten todo el apoyo y la asistencia posibles al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso en el contexto de las visitas a los países y mediante la formulación de sugerencias acerca de los medios para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

55ª reunión
28 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/19

Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones de la Asamblea 64/81, de 7 de diciembre de 2009, y 64/174, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/23, de 26 de marzo de 2009, 14/9, de 18 de junio de 2010, 17/15, de 17 de junio de 2011, 19/6, de 22 de marzo de 2012, 20/11, de 5 de julio de 2012, y 23/10, de 13 de junio de 2013,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas sobre la diversidad cultural y la cooperación cultural internacional, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional y la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, aprobadas por la Conferencia General

de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 4 de noviembre de 1966 y el 2 de noviembre de 2001, respectivamente,

Observando que es cada vez mayor el número de Estados partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 20 de octubre de 2005, y que entró en vigor el 18 de marzo de 2007,

Convencido de que la cooperación internacional en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos debe basarse en la comprensión de las especificidades económicas, sociales y culturales de cada país, en la efectividad y el reconocimiento plenos de la universalidad de todos los derechos humanos y en los principios de la libertad, la justicia, la igualdad y la no discriminación,

Reconociendo que la diversidad cultural y el afán de desarrollo cultural de todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

Decidido a tratar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles la misma importancia,

Afirmando la necesidad de un entorno internacional favorable a la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, que al mismo tiempo preserve y promueva el interés público y le dé prioridad,

1. *Reafirma* que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí;

2. *Reconoce* el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

3. *Reafirma* que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. *Recuerda* que, como se indica en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance;

5. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos culturales y que estos derechos deben garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna;

6. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y los derechos culturales de todos fomenta el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos y a la mejor comprensión del patrimonio y los antecedentes culturales, promoviendo la aplicación y el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y propiciando relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones de todo el mundo;

7. *Reconoce también* que el respeto de los derechos culturales es fundamental para el desarrollo, la paz y la erradicación de la pobreza, el fomento de la cohesión social y la promoción del respeto, la tolerancia y el entendimiento mutuos entre las personas y los grupos, en toda su diversidad;

8. *Pone de relieve* que la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, y el respeto de la diversidad cultural deben reforzarse mutuamente;

9. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, presentado al Consejo de Derechos Humanos⁴⁰, que se centra en los procesos de preservación de la memoria histórica, y de su informe a la Asamblea General, en el que examinó la cuestión de la enseñanza y la escritura de la historia⁴¹;

10. *Toma nota también* de la labor realizada por la Relatora Especial, incluida la celebración en Ginebra de una reunión de expertos sobre la cuestión, los días 7 y 8 de octubre de 2013, y de una consulta pública, el 5 de julio de 2013;

11. *Reitera su llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato, le faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar sus funciones eficazmente;

12. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que facilite todos los recursos humanos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento del mandato del Relator Especial;

13. *Invita* a la Relatora Especial a que siga ocupándose, en el desempeño de su labor, de la cuestión del derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

14. *Decide* celebrar, en su 27º período de sesiones, una mesa redonda sobre la enseñanza de la historia y los procesos de preservación de la memoria histórica con miras, entre otras cosas, a contribuir al intercambio de buenas prácticas en esta esfera, e invita a la Alta Comisionada a que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes, en particular la Relatora Especial sobre los derechos culturales y el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la sociedad civil y otras partes interesadas para asegurar su participación en la mesa redonda;

15. *Solicita* a la Alta Comisionada que elabore un informe de síntesis sobre la mesa redonda para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;

16. *Solicita* a la Relatora Especial que presente su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;

17. *Decide* seguir examinando este asunto en su 28º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

55ª sesión
28 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

⁴⁰ A/HRC/25/49.

⁴¹ A/68/296.

25/20**El derecho de las personas con discapacidad a la educación**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando también la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, la más reciente de las cuales es la resolución 22/3, de 21 de marzo de 2013, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

Recordando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, entre otras cosas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y más recientemente, en relación con las personas con discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando en particular que en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se reafirma el derecho de las personas con discapacidad a la educación y se establece que, con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles y la enseñanza a lo largo de la vida,

Recordando las directrices pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, como el documento titulado Guidelines for Inclusion: Ensuring Access to Education for All (Directrices para la inclusión: garantizar el acceso a la educación para todos), de 2005,

Reconociendo que se han logrado avances, pero profundamente preocupado por el hecho de que, en todas las regiones, muchas personas con discapacidad sigan haciendo frente a importantes obstáculos para ejercer su derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades,

Profundamente preocupado por la violencia, la estigmatización y la discriminación de que son objeto las personas con discapacidad, lo cual conduce a su exclusión y dificulta, y a menudo impide, su acceso a la educación,

Profundamente preocupado también por el hecho de que las niñas y mujeres con discapacidad de todas las edades sean objeto de formas múltiples, agravadas o concomitantes de discriminación, en particular en el contexto del ejercicio de su derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades,

Poniendo de relieve que lograr la efectividad en condiciones de igualdad del derecho a la educación de las personas con discapacidad es fundamental para su inclusión social y económica y su plena participación en la sociedad,

Reconociendo que la educación inclusiva beneficia a todos los niños y a la sociedad al celebrar la diversidad, promover la igualdad y la participación de todas las personas y combatir la exclusión, la estigmatización y la discriminación,

Reconociendo la necesidad de crear conciencia entre todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, sus familias, los profesores, los trabajadores sociales, los estudiantes, las comunidades y todas las personas que intervienen en los sistemas educativos, acerca del derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades,

Preocupado por la falta de datos, estudios y estadísticas sobre la educación de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres y las personas indígenas, y sus efectos negativos en la elaboración de políticas eficaces y equitativas,

Acogiendo con beneplácito la reunión de alto nivel celebrada por la Asamblea General el 23 de septiembre de 2013 sobre la discapacidad y el desarrollo y su documento final⁴², en el que la Asamblea destacó la importancia de asegurar a las personas con discapacidad la accesibilidad y la inclusión en todos los aspectos del desarrollo y alentó a la comunidad internacional a que aprovecharse todas las oportunidades para incluir la discapacidad como cuestión intersectorial en la agenda mundial de desarrollo, prestase la debida atención a todas las personas con discapacidad en la incipiente agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015, con miras a intensificar la cooperación, y proporcionase la asistencia técnica pertinente a los Estados Miembros que la solicitasen,

Reafirmando el compromiso plasmado en ese documento final de reconocer, entre otras cosas, el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación asegurando que todos los niños tengan igualdad de oportunidades en el acceso a un sistema de educación inclusivo de buena calidad, y observando que en el documento final se reconoce que la promoción del acceso a los sistemas de educación inclusivos favorece la igualdad de acceso a un empleo pleno y productivo y un trabajo digno en los mismos términos,

Reconociendo la necesidad de reforzar más aún el proceso de creación de sistemas de educación inclusivos, entre otras cosas teniendo debidamente en cuenta la educación inclusiva en el proceso de elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015,

Subrayando la importancia de consultar estrechamente a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan y de promover su participación activa en el proceso de elaboración de la incipiente agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento del Enviado Especial del Secretario General para cuestiones de discapacidad y accesibilidad y alentándolo a consultar estrechamente a los Estados, las entidades competentes de las Naciones Unidas, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan y todos los demás interesados pertinentes al desempeñar su labor,

Observando el vencimiento del mandato del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad el 31 de diciembre de 2014 y la decisión de la Comisión de considerar la posibilidad, en su 53º período de sesiones, de crear otro mecanismo de vigilancia para reforzar la incorporación de las cuestiones relativas a la discapacidad en el desarrollo social,

⁴² Resolución 68/3 de la Asamblea General.

1. *Celebra* el hecho de que, hasta la fecha, 158 Estados hayan firmado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 141 Estados y 1 organización de integración regional la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y que 92 Estados hayan firmado y 79 Estados hayan ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y a las organizaciones de integración regional que aún no hayan ratificado la Convención y el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a ellos a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;

2. *Alienta* a los Estados que hayan ratificado la Convención y hayan presentado una o más reservas a esta a que inicien un proceso para examinar periódicamente el efecto de esas reservas y la pertinencia de mantenerlas, y a que consideren la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* el estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la educación preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁴³ y exhorta a todos los interesados a que examinen las conclusiones y recomendaciones del estudio;

4. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la inscripción gratuita del nacimiento en el caso de las personas con discapacidad, en particular la gratuidad o el pago de una tasa módica en caso de inscripción tardía, estableciendo a tal efecto procedimientos de inscripción universales, accesibles, sencillos, rápidos y efectivos, sin discriminación de ninguna clase;

5. *Insta* a los Estados a que adopten medidas efectivas para combatir y prevenir todas las formas de violencia e intimidación contra las personas con discapacidad, en especial en las escuelas, otros centros de enseñanza y la comunidad y sus inmediaciones, entre otras cosas estableciendo medidas inclusivas y eficaces de protección de la infancia que estén adecuadamente vinculadas a las escuelas;

6. *Insta también* a los Estados a que adopten todas las medidas oportunas para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas con discapacidad y promover la igualdad entre los géneros, a fin de asegurar su plena participación y el disfrute de sus derechos en condiciones de igualdad, en particular en el ámbito de la educación;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no son parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a que velen por que las personas con discapacidad puedan disfrutar efectiva y plenamente del derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, y los alienta a adoptar un sistema de educación inclusivo, facilitar la matrícula de nuevos alumnos en ese sistema y brindar oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, teniendo en cuenta y respetando las necesidades específicas de los distintos grupos de personas con discapacidad;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que adopten y apliquen medidas adecuadas, en particular medidas legislativas, para asegurar que las personas con discapacidad disfruten del derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades asegurando un sistema de educación inclusivo a todos los niveles y el aprendizaje a lo largo de la vida, de conformidad con la Convención, e insta a los Estados partes a que, a fin de cumplir este objetivo, entre otras cosas:

- a) Implanten la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños;

⁴³ A/HRC/25/29.

b) Aprueben leyes y políticas de educación inclusiva que prohíban el rechazo en el sistema general de educación por motivos de discapacidad y garanticen la continuidad de la educación en condiciones de igualdad;

c) Modifiquen o deroguen las leyes y políticas que discriminan o tienen por efecto excluir a estudiantes del sistema general de educación por motivos de discapacidad;

d) Tengan en cuenta las necesidades y modalidades de aprendizaje diferentes de todos los estudiantes adoptando un enfoque centrado en el alumno;

e) Garanticen ajustes razonables en función de las necesidades de las personas, prestando el apoyo necesario, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva, y proporcionen medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión, entre otras cosas mediante una asignación sostenida de recursos financieros suficientes;

f) Reconozcan, promuevan y faciliten la utilización de la lengua de señas y otros modos y medios de comunicación apropiados para cada persona que permitan maximizar su desarrollo académico y social y su participación en esos ámbitos, de conformidad con el artículo 24, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

g) Adopten medidas positivas y de otro tipo para incluir a las personas con discapacidad en la educación general superior, la formación profesional, la educación general para adultos y los programas y las oportunidades de financiación para la formación continua, en particular para las personas que han sido excluidas de la educación primaria y secundaria, sin discriminación y en igualdad de condiciones con los demás;

9. *Alienta* a los Estados y a las instituciones competentes a que ofrezcan formación profesional continua, programas de cualificación de profesores y fomento de la capacidad del personal docente en materia de educación inclusiva, formación de profesores e intérpretes de la lengua de señas y formación pedagógica para personas con discapacidad;

10. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para eliminar las barreras a la accesibilidad en la educación, en particular las barreras relacionadas con el acceso físico, lingüístico, sensorial, tecnológico y a la comunicación, el transporte y la información, también en las zonas remotas, aisladas o rurales;

11. *Alienta* a todos los actores pertinentes que intervengan en el diseño de productos, entornos, programas y servicios relacionados con la educación a que presten la debida atención al diseño universal y al diseño universal para el aprendizaje, que requiere que se tengan en cuenta las necesidades de todos los miembros de la sociedad a fin de evitar la necesidad posterior de una adaptación o un diseño específico;

12. *Insta* a los Estados a que celebren consultas estrechas y colaboren activamente con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en la elaboración, la aplicación, la evaluación y el seguimiento de las políticas y los programas relacionados con cuestiones educativas;

13. *Alienta* a los Estados e invita a otros interesados pertinentes, como los mecanismos nacionales de vigilancia, a que recopilen información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación específicos sobre la discapacidad y el género, para poder formular y aplicar políticas de educación inclusiva;

14. *Alienta también* a los Estados a que definan metas cuantificables para una educación inclusiva de calidad y a que promuevan su vigilancia a través de indicadores, incluidos indicadores específicos sobre la discapacidad;

15. *Alienta además* a los Estados a que establezcan mecanismos de vigilancia o de denuncia pertinentes que, entre otras cosas, promuevan, protejan y supervisen el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad, o a que refuercen esos mecanismos, si ya existen;

16. *Reconoce* la importancia de la cooperación internacional y de su promoción en apoyo de los esfuerzos nacionales para promover los derechos de las personas con discapacidad, incluido el derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades y, a ese respecto, alienta a que se movilicen recursos públicos y privados de manera sostenible a fin de incorporar la perspectiva de la discapacidad en las actividades de desarrollo a todos los niveles, y subraya la necesidad de fomentar e intensificar la cooperación internacional a todos los niveles, y el intercambio de buenas prácticas y las asociaciones en favor de un desarrollo que tenga en cuenta la discapacidad;

17. *Exhorta* a los Estados a que velen por que todas las actividades de cooperación internacional tengan en cuenta a las personas con discapacidad y no contribuyan a crear nuevas barreras que las afecten;

18. *Alienta* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales a que consideren la posibilidad de adherirse al Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso;

19. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con la resolución 7/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008, e invita a los Estados a que estudien la posibilidad de establecer un mandato de los procedimientos especiales sobre los derechos de las personas con discapacidad antes de que finalice 2014;

20. *Decide también* que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 28º período de sesiones, con cargo a los recursos existentes, y que se centre en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativo al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, y cuente con interpretación en lengua de señas y subtítulos;

21. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare su estudio anual sobre los derechos de las personas con discapacidad referente al artículo 19 de la Convención, sobre el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, con cargo a los recursos existentes y en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, las organizaciones regionales, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, solicitando que las contribuciones se presenten en un formato accesible, y solicita que esas contribuciones de los interesados, el estudio y una versión de fácil lectura del mismo se publiquen en el sitio web de la Oficina, en un formato accesible, antes del 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

22. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en el debate mencionado en el párrafo 20, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y sus grupos de trabajo;

23. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las

personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

24. *Invita* a la Conferencia de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a que considere la posibilidad de debatir el artículo 19 de la Convención, relativo al derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, con arreglo a su mandato;

25. *Solicita* al Secretario General, a la Alta Comisionada y a las oficinas de las Naciones Unidas que prosigan la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y subraya que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos de Internet, debe ser totalmente accesible para las personas con discapacidad.

55ª sesión
28 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/21

Los derechos humanos y el medio ambiente

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/11, de 24 de marzo de 2011, y 19/10, de 22 de marzo de 2012, y recordando que en esta última el Consejo decidió establecer el mandato del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible,

Recordando otras resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el cambio climático, las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, el derecho humano al agua potable y el saneamiento y el derecho a la alimentación, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible,

Recordando también la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con satisfacción los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, y su documento final, "El futuro que queremos", y con el fin de contribuir a los procesos de

seguimiento, entre ellos la identificación y la consecución de objetivos de desarrollo sostenible,

Reconociendo que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible, que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo para satisfacer equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras, y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011,

Reconociendo que el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente pueden contribuir al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo también que, por el contrario, el cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales y la gestión irracional de los desechos y las sustancias químicas pueden interferir en el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales pueden tener repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos,

Reconociendo además que, si bien las repercusiones en los derechos humanos de los daños ocasionados al medio ambiente afectan a personas y comunidades de todo el mundo, las consecuencias se dejan sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes presentados por el Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 22^{o44} y 25^{o45};

2. *Celebra* la labor que ha llevado a cabo hasta la fecha el Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

3. *Celebra también* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y el medio ambiente;

4. *Reconoce* que el derecho de los derechos humanos impone a los Estados determinadas obligaciones que guardan relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que el disfrute de los correspondientes derechos humanos y libertades fundamentales puede facilitarse si se efectúan evaluaciones del impacto ambiental, se hace pública la información sobre el medio ambiente y se hace posible la participación efectiva en los procesos decisorios en materia ambiental, y que una buena práctica a ese respecto es aprobar, reforzar y aplicar leyes y otras medidas que

⁴⁴ A/HRC/22/43.

⁴⁵ A/HRC/25/53 y Add.1 y 2.

promuevan y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la legislación y las políticas ambientales;

5. *Reafirma* el deber de los Estados de proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas, según se establece en Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

6. *Reafirma también* la importancia de la no discriminación en la aplicación de las leyes ambientales, pero también de prestar la debida atención a los miembros de grupos particularmente vulnerables a los daños ambientales, teniendo en cuenta que estos daños se sienten con más fuerza en aquellos sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;

7. *Reconoce* la función de las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos de guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, así como la importancia de identificar las prácticas óptimas a este respecto;

8. *Insta* a los Estados a respetar sus obligaciones en materia de derechos humanos al elaborar y aplicar políticas ambientales;

9. *Reconoce* la importante contribución de los particulares, los grupos y los órganos de la sociedad, incluidos los defensores de los derechos humanos, a la promoción y protección de los derechos humanos en lo relativo al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;

10. *Reconoce también* la importancia de dar la debida consideración a las obligaciones de derechos humanos que guardan relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible al dar forma a la agenda para el desarrollo después de 2015;

11. *Destaca* la particular importancia de la cooperación internacional para afrontar las repercusiones en el disfrute de los derechos humanos que pueden derivarse de los daños ambientales;

12. *Reconoce* la necesidad de seguir aclarando el alcance de las obligaciones de derechos humanos de los Estados en lo relativo a los daños ambientales;

13. *Acoge con satisfacción* la colaboración prestada hasta la fecha por distintos actores al Experto Independiente, y exhorta a todos los Estados a que sigan cooperando con el Experto Independiente en el desempeño de su mandato y a que respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visita;

14. *Pide* a la Alta Comisionada que siga velando por que el Experto Independiente reciba los recursos necesarios para cumplir plenamente su mandato;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

55ª sesión
28 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/22

Utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados en operaciones antiterroristas o militares de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 2, párrafo 4,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, entre otros derechos,

Reafirmando también los principios consagrados en la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando la resolución 68/178 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, y la resolución 19/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2012, sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Expresando honda preocupación por las víctimas civiles causadas por la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados, a las que se hace referencia en los informes del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a la Asamblea General⁴⁶ y al Consejo de Derechos Humanos⁴⁷,

Expresando preocupación por la repercusión a escala más general que la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados tiene sobre las personas, los niños, las familias y las comunidades, en particular la interrupción de la actividad educativa, la obstaculización de las prácticas religiosas y culturales y la renuencia a ayudar a las víctimas de ataques con drones por miedo a convertirse en blanco de nuevos ataques,

Reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son esenciales en la lucha contra el terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que todas las medidas de lucha contra el terrorismo deben ser aplicadas por los Estados de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, tomando así plenamente en consideración los derechos humanos de todos, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que, a ese respecto, no deben ser discriminatorias por motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión o el origen social,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período

⁴⁶ A/68/389.

⁴⁷ A/HRC/25/59.

de sesiones⁴⁷, y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones⁴⁸,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones formuladas por el Secretario General, el 13 de agosto de 2013, y por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Seguridad, el 19 de agosto de 2013, y ante el Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones, el 27 de mayo de 2013, y en su 25º período de sesiones, los días 3 y 6 de marzo de 2014, sobre la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto,

Encomiando la función que las organizaciones de la sociedad civil desempeñan al destacar las consecuencias de la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados en la situación humanitaria y los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los Estados a que velen por que todas las medidas empleadas en la lucha contra el terrorismo, incluida la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados, sean conformes a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular en lo que respecta a los principios de precaución, distinción y proporcionalidad;

2. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la transparencia de sus registros sobre la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados y realicen investigaciones rápidas, independientes e imparciales cuando haya indicios de que se ha violado el derecho internacional a consecuencia de dicha utilización;

3. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a las violaciones del derecho internacional causadas por la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados;

4. *Decide* organizar en su 27º período de sesiones, dentro de los límites de los recursos existentes, una mesa redonda interactiva de expertos sobre las cuestiones planteadas en el informe de los Relatores Especiales sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, e invita a la Oficina del Alto Comisionado a que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes, la sociedad civil y otras partes interesadas para asegurar su participación en la mesa redonda;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que le presente un resumen de las deliberaciones de la mesa redonda en su 28º período de sesiones.

*55ª sesión
28 de marzo de 2014*

[Aprobada en votación registrada por 27 votos a favor contra 6 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Botswana, Brasil, Chile, China, Congo, Costa Rica, Cuba, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Indonesia, Irlanda, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Pakistán, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

⁴⁸ A/68/382.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea.

Abstenciones:

Alemania, Austria, Benin, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, India, Italia, Montenegro, Namibia, República Checa, Rumania.]

25/23**El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas las resoluciones previas del Consejo de Derechos Humanos sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Condenando el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y los asesinatos indiscriminados y los ataques deliberados contra civiles, que contravienen el derecho internacional humanitario, y los actos de violencia que pueden fomentar tensiones sectarias,

Condenando también la falta de cooperación de las autoridades sirias con la comisión internacional independiente de investigación,

Valorando los esfuerzos realizados por el Representante Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes,

Reafirmando su apoyo a la misión del Representante Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos internacionales para encontrar una solución política a la crisis siria acorde con las legítimas aspiraciones del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, en el que todos los ciudadanos sean iguales con independencia de su sexo, religión y etnia,

Acogiendo con satisfacción la resolución 2139 (2014) del Consejo de Seguridad, de 22 de febrero de 2014, subrayando la importancia de su aplicación, y observando su exigencia de que se permita el acceso rápido, seguro y sin trabas a la asistencia humanitaria y de la necesidad de poner fin a la impunidad de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos,

Recordando las declaraciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad en la República Árabe Siria, y observando que la Alta Comisionada ha alentado repetidamente al Consejo de Seguridad a que remita la situación a la Corte Penal Internacional,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la comisión internacional independiente de investigación sobre la República Árabe Siria⁴⁹;
2. *Decide* prorrogar el mandato de la comisión de investigación internacional independiente hasta el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y solicita a la comisión que le presente un informe por escrito sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria durante un diálogo interactivo en los períodos de sesiones 27º y 28º del Consejo y que presente verbalmente información actualizada al Consejo durante un diálogo interactivo en el 26º período de sesiones;
3. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con la comisión de investigación, entre otras cosas brindándole un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;
4. *Exhorta* a todos los grupos de la República Árabe Siria a que se abstengan de todo acto de represalia y violencia, como actos de violencia sexual y tortura, e insta a todas las partes en el conflicto a impedir las vulneraciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos;
5. *Condena enérgicamente* las continuas violaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, incluidos los bombardeos aéreos contra zonas civiles, en particular el uso indiscriminado de bombas de barril, misiles balísticos y bombas en racimo, y otros actos que pueden equivaler a crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;
6. *Expresa profunda preocupación* por la propagación del extremismo y de los grupos extremistas, y condena enérgicamente todos los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario en la República Árabe Siria;
7. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños, e insta a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional;
8. *Exige* que todas las partes desmilitaricen las instalaciones médicas, las escuelas y otras instalaciones civiles, eviten establecer posiciones militares en zonas pobladas y desistan de los ataques contra objetivos civiles;
9. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra personas pertenecientes a grupos religiosos o étnicos, e insta a todas las partes a que respeten plenamente el derecho internacional;
10. *Expresa grave preocupación* por los informes fidedignos que denuncian que miles de detenidos, tanto sirios como no sirios, pueden haber muerto en las cárceles del Estado como consecuencia del hambre y la tortura, condena a los responsables de esas violaciones, exige que se ponga en libertad a todas las personas arbitrariamente detenidas, incluidos niños, e insta a las autoridades sirias a que publiquen una lista de todos los centros de detención, garanticen que las condiciones de detención cumplan la normativa internacional aplicable y permitan el acceso inmediato de observadores independientes a todos los centros de detención;
11. *Subraya* la necesidad de garantizar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos;

⁴⁹ A/HRC/25/65.

12. *Reafirma* que, en el contexto de un diálogo incluyente y creíble, el pueblo sirio debe determinar el proceso y los mecanismos para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las graves violaciones y abusos del derecho internacional, así como para proporcionar reparaciones y recursos efectivos a las víctimas, teniendo en cuenta la pertinencia de recurrir al mecanismo de justicia penal internacional adecuado cuando proceda;

13. *Exige* a las autoridades sirias que cumplan su obligación de proteger a la población siria;

14. *Condena enérgicamente* el uso de armas químicas y todos los métodos indiscriminados de guerra en la República Árabe Siria, prohibidos por el derecho internacional, que equivale a un delito grave y tiene efectos devastadores en los civiles, y a este respecto insta a las autoridades sirias a que aceleren la destrucción completa e irreversible de su programa de armas químicas y la eliminación de sus armas químicas de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, los plazos previstos en la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, de 27 de septiembre de 2013, y las decisiones del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

15. *Expresa su apoyo* a los esfuerzos del Representante Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para encontrar una solución política negociada a la crisis siria, e insta a los países con influencia sobre las partes sirias a que tomen todas las medidas para alentar a las partes a negociar de manera constructiva y sobre la base del llamamiento realizado en el comunicado de Ginebra para la formación de un órgano rector de transición;

16. *Alienta* la plena participación de las mujeres en las conversaciones políticas según lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, y acoge con satisfacción la labor a este respecto de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres;

17. *Condena enérgicamente* la denegación intencional de asistencia humanitaria a la población civil, independientemente de dónde proceda, señalando especialmente las responsabilidades del Gobierno de la República Árabe Siria en este sentido, y deplora el deterioro de la situación humanitaria;

18. *Condena enérgicamente también* el uso por las autoridades sirias de la privación de alimentos a los civiles como método de combate, y condena además el asedio de civiles;

19. *Condena enérgicamente además* todos los actos de violencia dirigidos contra los agentes humanitarios, y exige a las autoridades sirias que permitan prontamente, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstaculicen, el acceso rápido, seguro y sin trabas de la asistencia humanitaria de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución, incluso a través de las líneas de conflicto y a través de las fronteras, a fin de que la asistencia humanitaria pueda llegar a las personas necesitadas por las rutas más directas;

20. *Celebra* los resultados de la segunda Conferencia Internacional sobre Promesas de Contribuciones con Fines Humanitarios para Siria, que se celebró en Kuwait el 15 de enero de 2014, y la cuarta Reunión del Grupo de Alto Nivel sobre los Desafíos Humanitarios en Siria, que se celebró en Ginebra el 3 de marzo de 2014, y celebra además los esfuerzos de los países vecinos para acoger a refugiados sirios;

21. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de distribución de la carga;

22. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

55ª sesión

28 de marzo de 2014

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 4 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Congo, Etiopía, Filipinas, India, Kazajstán, Kenya, Namibia, Pakistán, Sudáfrica, Viet Nam.]

25/24

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/9, de 24 de marzo de 2011, 19/12, de 3 de abril de 2012, y 22/23, de 22 de marzo de 2013, la resolución 68/184 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, y todas las resoluciones anteriores de la Asamblea sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y lamentando la falta de cooperación de la República Islámica del Irán en relación con las solicitudes formuladas por el Consejo y la Asamblea en esas resoluciones,

Acogiendo con beneplácito el informe y las recomendaciones que presentó el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán al Consejo de Derechos Humanos⁵⁰, y expresando grave preocupación por la evolución de la situación advertida en ese informe, así como por el hecho de que no se permitiera al Relator Especial viajar a la República Islámica del Irán,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los

⁵⁰ A/HRC/25/61.

Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar por un nuevo período de un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y solicita al Relator Especial que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones y a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones;

2. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial, permita su visita al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda desempeñar su mandato;

3. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.

*55ª sesión
28 de marzo de 2014*

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 9 y 16 abstenciones*. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Botswana, Brasil, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, México, Montenegro, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia, India, Indonesia, Kazajstán, Pakistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Benin, Burkina Faso, Congo, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Kenya, Kuwait, Marruecos, Namibia, Sierra Leona, Sudáfrica.]

25/25

Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

Véase el capítulo II.

25/26

Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de derechos humanos, y reafirmando las anteriores resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son la resolución 22/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 21 de marzo

* Una delegación se encontraba ausente en el momento de la votación.

de 2013, y la resolución 68/242 de la Asamblea General, de 27 de diciembre de 2013, y la declaración de la Presidencia PRST/23/1, de 14 de junio de 2013,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, así como la cooperación del Gobierno de Myanmar con el Relator Especial, en particular facilitando las visitas que este hizo al país del 11 al 16 de febrero y del 11 al 21 de agosto de 2013, y del 14 al 19 de febrero de 2014,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

1. *Acoge con beneplácito* los acontecimientos positivos habidos en Myanmar y el compromiso del Gobierno de Myanmar de llevar adelante los procesos de reforma política y económica, democratización y reconciliación nacional y la promoción y protección de los derechos humanos, al tiempo que reconoce la magnitud del esfuerzo de reforma emprendido hasta la fecha;

2. *Acoge con beneplácito también* la continua colaboración del Gobierno de Myanmar con los agentes políticos en el seno del Parlamento, la sociedad civil y los partidos de la oposición, e insta al Gobierno a que prosiga la reforma constitucional y electoral a fin de asegurar que las elecciones generales y presidenciales que se celebrarán en 2015 sean realmente creíbles, inclusivas y transparentes, de modo que todos los candidatos puedan concurrir en igualdad de condiciones;

3. *Acoge con beneplácito además* el hecho de que exista cada vez más espacio para las actividades políticas, las reuniones, la libre expresión y la prensa, y alienta al Gobierno de Myanmar a que cumpla su compromiso de llevar a cabo una amplia reforma de los medios de comunicación y a que proteja el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, en particular permitiendo unos medios libres e independientes y garantizando la integridad y la seguridad de los defensores de los derechos humanos y su libertad para poder llevar a cabo sus actividades;

4. *Acoge con beneplácito* la continua y significativa puesta en libertad de presos de conciencia durante el último año, e insta al Gobierno de Myanmar a que prosigan las importantes tareas pendientes del comité encargado de examinar la situación de los presos con miras a la puesta en libertad incondicional de todos los presos políticos, incluidos todos los activistas políticos y los defensores de los derechos humanos detenidos recientemente, a que siga trabajando con el Parlamento para derogar la legislación vigente que no esté en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y a que garantice la plena rehabilitación de los antiguos presos de conciencia;

5. *Expresa preocupación* por las violaciones y los abusos de los derechos humanos todavía existentes, como detenciones y arrestos arbitrarios, desplazamientos forzados, violaciones y otras formas de violencia sexual, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, privaciones arbitrarias de bienes, incluidas tierras, y violaciones del derecho internacional humanitario en algunas zonas del país, e insta al Gobierno de Myanmar a que intensifique sus esfuerzos por poner fin a esas violaciones;

6. *Acoge con beneplácito* la labor que se está realizando con el fin de examinar y reformar la legislación, incluida la Constitución, y destaca la necesidad y la relevancia de esas reformas, recuerda la importancia de asegurar su compatibilidad con las normas internacionales y los principios democráticos, reconoce con interés a este respecto los proyectos de ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que tienen por objeto adecuar su funcionamiento a los Principios relativos al estatuto de las instituciones

nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y exhorta al Gobierno de Myanmar a que prosiga con la reforma de su legislación, siga derogando las leyes que restrinjan las libertades fundamentales y considere la posibilidad de ratificar más instrumentos internacionales, en particular las convenciones internacionales de derechos humanos, y de incorporarlos en su legislación nacional;

7. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que siga adoptando medidas para fortalecer la buena gobernanza y el estado de derecho, entre otras cosas por medio de la reforma legislativa e institucional, y a que responda a la necesidad de contar con un poder judicial independiente, imparcial y eficaz, y reitera su exhortación al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad, entre otras cosas mediante la realización de una investigación completa, transparente e independiente de todas las denuncias de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del proceso de paz y la consiguiente firma de los acuerdos de cesación del fuego entre el Gobierno de Myanmar y los grupos étnicos armados e insta a que se apliquen íntegramente esos acuerdos, incluida la condición de que todas las partes protejan a la población civil de las violaciones y abusos de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que se siguen produciendo y que se permita el acceso oportuno, pleno, sin trabas y en condiciones de seguridad de la asistencia humanitaria a todas las zonas, y acoge con beneplácito también el compromiso del Presidente y su Gobierno y de los grupos armados de la oposición de establecer una cesación del fuego en toda la nación y entablar un diálogo político plenamente inclusivo, que cuente especialmente con la participación de las mujeres, con el objetivo de lograr una paz duradera;

9. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que acelere sus esfuerzos encaminados a hacer frente a la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, la incitación al odio, los desplazamientos y la privación económica que afectan a diversas minorías étnicas y religiosas, a que adopte todas las medidas necesarias para impedir la destrucción de lugares de culto, cementerios, infraestructuras y edificios comerciales o residenciales que pertenecen a todos los pueblos, y a que garantice la libertad de circulación y el acceso en condiciones de igualdad a los servicios, en particular la salud y la educación;

10. *Reitera su suma preocupación* por la situación de los rohingya y otras minorías en el estado de Rakhine, incluidos los repetidos casos de violencia que han sido extremadamente traumáticos para todas las comunidades y otros abusos denunciados durante el último año, como a principios de este año en Du Chee Yar Tan, a cuyo respecto solicita que se realice una investigación independiente y que se exijan responsabilidades a los autores, y por los ataques perpetrados en otras zonas del país contra las minorías musulmanas y los actos de intimidación y las amenazas contra funcionarios de las Naciones Unidas y otros trabajadores humanitarios presentes en el estado de Rakhine; exhorta al Gobierno de Myanmar a que proteja a todos los civiles de la violencia, a que asegure el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el acceso pleno e inmediato a asistencia humanitaria sin discriminación, el acceso sin trabas de los organismos humanitarios en todo el estado de Rakhine y el retorno seguro y voluntario de los desplazados internos y los refugiados a sus comunidades de origen, a que permita la libertad de circulación y el acceso de la minoría étnica rohingya a la plena ciudadanía en condiciones de igualdad y a que atienda las cuestiones relativas a la propiedad de la tierra y la restitución de bienes; y, al tiempo que acoge con beneplácito algunas medidas adoptadas por el Gobierno a este respecto, lo alienta a que facilite un diálogo entre las religiones y las comunidades y haga frente a las causas profundas de la cuestión, y a que realice investigaciones completas, transparentes e independientes de todas las denuncias de

violaciones de los derechos humanos a fin de asegurar la rendición de cuentas y lograr la reconciliación;

11. *Acoge con beneplácito* la mejora de la colaboración y la cooperación entre el Gobierno de Myanmar y las Naciones Unidas y otros interlocutores internacionales, como la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y la Organización Internacional del Trabajo, y los avances realizados para poner fin al reclutamiento y uso de niños soldados en Myanmar y la eliminación del trabajo forzoso, incluido el acuerdo alcanzado por el Gobierno para prolongar el plan de acción para erradicar e impedir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas, y alienta la plena aplicación de ese y otros acuerdos pertinentes, entre ellos el compromiso de poner fin al trabajo forzoso antes de 2015;

12. *Expresa preocupación* por los nuevos retrasos, al tiempo que recuerda el compromiso contraído por el Gobierno de Myanmar de abrir en el país una oficina de representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, observa las negociaciones en curso y exhorta al Gobierno a que establezca sin demora la oficina, dotada de plenos poderes, y a que establezca un proceso concreto para la apertura de la oficina de conformidad con el mandato del Alto Comisionado;

13. *Alienta* a la comunidad internacional a que siga apoyando al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, en la puesta en marcha del proceso de transición hacia la democracia y en su desarrollo económico y social, y alienta a las empresas privadas a que velen por que sus inversiones y actividades conexas respeten los derechos humanos de conformidad con Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

14. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/32, de 28 de marzo de 2008, 10/2, de 27 de marzo de 2009, 13/25, de 26 de marzo de 2010, 16/24, de 25 de marzo de 2011, 19/21, de 23 de marzo de 2012, y 22/14, de 21 de marzo de 2013, e invita además al Relator Especial a que en su próximo informe incluya, entre otras cosas, nuevas recomendaciones sobre las necesidades de Myanmar, en particular en lo que se refiere a la asistencia técnica y la creación de capacidad, e información sobre los avances en el proceso y la reforma electorales en el período previo a las elecciones de 2015;

15. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando con el próximo Relator Especial en el ejercicio del mandato, en particular facilitando nuevas visitas, al tiempo que acoge con beneplácito la cooperación del Gobierno con el Relator Especial, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que preste al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda desempeñar plenamente su mandato;

16. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su programa de trabajo anual;

17. *Expresa su enérgico apoyo* a la misión de buenos oficios y al compromiso del Secretario General, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que asegure la plena cooperación con el Secretario General y con su Asesor Especial sobre Myanmar.

55ª sesión
28 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/27**Derecho del pueblo palestino a la libre determinación**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, y reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, establecido en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Guiado también por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación,

Guiado además por los Pactos Internacionales de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁵¹, y en particular la parte I, párrafos 2 y 3, relativos al derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Tomando nota de la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012,

Recordando la conclusión de la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004 de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las medidas anteriormente adoptadas, menoscaban gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos, la última de las cuales fue la resolución 2005/1, de 7 de abril de 2005,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales sobre el derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, y poniendo de relieve que esta norma imperativa de derecho internacional es un requisito fundamental para lograr una paz justa, duradera y general en la región del Oriente Medio,

⁵¹ A/CONF.157/23.

Afirmando la aplicabilidad del principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales a la situación palestina como componente integral del derecho a la libre determinación,

Haciendo notar la decisión de la Asamblea General, en su resolución 68/12, de 26 de noviembre de 2013, de proclamar el año 2014 Año Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, y reafirmando que las Naciones Unidas seguirán ocupándose de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y a establecer su propio Estado contiguo soberano, independiente, democrático y viable;

2. *Reafirma también* su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;

3. *Destaca* la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

4. *Confirma* que el derecho del pueblo palestino a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo palestino y para hacer efectivo su derecho a la libre determinación;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros y los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo y asistencia al pueblo palestino para hacer efectivo con prontitud su derecho a la libre determinación;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 28º período de sesiones.

*56ª sesión
28 de marzo de 2014*

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 1. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

25/28

Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos aplicables,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos, del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en las que se reafirma, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también la resolución 19/17, de 22 de marzo de 2012, en la que el Consejo decidió establecer una misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos humanos del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Consciente de que Israel es parte en el Cuarto Convenio de Ginebra, Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable de derecho al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración aprobada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, que se celebró en Ginebra el 5 de diciembre de 2001,

Considerando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa contraviene el Cuarto Convenio de Ginebra y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las recogidas en el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I),

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando que la Corte Internacional de Justicia llegó a la conclusión de que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se habían establecido en contravención del derecho internacional,

Tomando nota de los informes recientes sobre la cuestión del Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados y los órganos creados en virtud de tratados que vigilan el cumplimiento de los tratados de derechos humanos en los que Israel es parte, así como los informes recientes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado por Israel desde 1967,

Tomando nota también del informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental⁵²,

Afirmando que las actividades de asentamiento israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, socavan los esfuerzos internacionales por lograr una solución en la que haya dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967,

⁵² A/HRC/22/63.

Recordando la hoja de ruta del Cuarteto para una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino, y poniendo de relieve en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado crecimiento natural, y a dismantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos en este sentido,

Tomando nota de la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012, en la que, entre otras cosas, se concede a Palestina la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas y tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión⁵³,

Consciente de que las actividades de asentamiento israelíes implican, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, el desplazamiento forzoso de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil en el Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

Expresando gran preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga con las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en contravención del derecho internacional humanitario, de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y de los acuerdos alcanzados por las partes y de las obligaciones que les incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto, y en contra de los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento,

Expresando gran preocupación en particular por la construcción y ampliación por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y su periferia, incluido el denominado plan E-1, con el que se persigue conectar sus asentamientos ilegales de la periferia y aislar más la Jerusalén Oriental ocupada, amenazando de ese modo la creación de un Estado Palestino contiguo, y por la continua demolición de viviendas de palestinos y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y las actividades de asentamiento que se están llevando a cabo en el Valle del Jordán,

Expresando gran preocupación por que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro en el interior del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y su periferia, y expresando en particular preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual está causando grandes penurias humanitarias y un serio deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, está fragmentando la contigüidad del territorio palestino y socavando su viabilidad, y podría prejuzgar futuras negociaciones y hacer que la solución biestatal fuera físicamente imposible de aplicar,

Profundamente preocupado por que el trazado del muro se haya proyectado de tal manera que incluya la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Deplorando las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, así como toda actividad que entrañe la confiscación de tierras, la pérdida de medios de subsistencia de personas protegidas, el desplazamiento forzado de civiles y la anexión *de facto* de tierras,

⁵³ A/67/738.

Muy preocupado por el aumento de los incidentes de violencia, destrucción, hostigamiento, provocación e instigación llevados a cabo por colonos israelíes extremistas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, entre los que hay lugares históricos y religiosos, y tierras agrícolas,

Consciente de los efectos nocivos de los asentamientos israelíes para los recursos naturales de palestinos y otros recursos naturales árabes, especialmente como resultado de la confiscación de tierras y el desvío forzado de recursos hídricos, incluidas la destrucción de huertas y cultivos y la incautación de pozos de agua por colonos israelíes, y de las graves consecuencias socioeconómicas que ello conlleva,

Recordando la resolución 22/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2013, en relación con el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁵⁴, que hacen recaer sobre todas las empresas comerciales la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otros medios, absteniéndose de contribuir a los abusos contra los derechos humanos a causa de un conflicto, e instan a los Estados a que presten asistencia adecuada a las empresas comerciales para evaluar y afrontar los riesgos de abusos, que son mayores en las zonas afectadas por un conflicto,

Reafirmando el hecho de que las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra se comprometieron a respetar y hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias, y que los Estados no deben reconocer ninguna situación ilícita resultante de violaciones graves de normas imperativas del derecho internacional,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados actúen de conformidad con su propia legislación nacional relativa a la promoción de la observancia del derecho internacional humanitario en lo que respecta a las actividades empresariales que den lugar a abusos contra los derechos humanos,

Expresando su preocupación por que Israel, la Potencia ocupante, no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de derecho del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las de su artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que ocasionan la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

⁵⁴ A/HRC/17/31, anexo.

3. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin de manera inmediata y completa a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y pide a este respecto que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas, entre otras, las resoluciones 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003;

4. *Exige también* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla plenamente las obligaciones legales que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

5. *Condena* la continuación de los asentamientos y las actividades conexas de Israel, incluidas la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y que infringen el Cuarto Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, y en particular su artículo 49;

6. *Condena también* los recientes anuncios de Israel de construcción de nuevas viviendas para colonos israelíes en la Ribera Occidental y la periferia de la Jerusalén Oriental ocupada, ya que obstaculizan gravemente el proceso de paz y hacen peligrar los esfuerzos que está desplegando la comunidad internacional para alcanzar un acuerdo definitivo acorde con la legitimidad internacional, incluidas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza para la solución biestatal y la creación de un Estado palestino contiguo, soberano e independiente, incumplen el derecho internacional y entrañarían el traslado forzoso de población civil palestina, y exhorta a Israel a que se retracte de inmediato de sus decisiones;

7. *Expresa su gran preocupación* por:

a) El creciente número de nuevas construcciones en los últimos años y hasta la fecha, que socavan la labor de la comunidad internacional para avanzar en el proceso de paz en el Oriente Medio;

b) Las consecuencias para las negociaciones del estatuto definitivo que puede tener el anuncio de Israel de que mantendrá los principales bloques de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos los asentamientos situados en el Valle del Jordán;

c) La expansión de los asentamientos israelíes y la construcción de otros nuevos en el Territorio Palestino Ocupado, que es ahora inaccesible por estar detrás del muro, lo cual constituye un hecho consumado que bien podría convertirse en permanente, en cuyo caso equivaldría a una anexión de hecho;

d) La línea de tranvía puesta en funcionamiento por Israel entre Jerusalén Occidental y el asentamiento israelí de Pisgat Zeev, en contravención clara del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

8. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Revierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluido el denominado crecimiento natural y las actividades conexas, impida todo nuevo establecimiento de colonos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental, y abandone su plan E-1;

b) Cese de manera inmediata la construcción de la nueva autopista a los asentamientos ilegales del barrio de Beit Safafa, en la Jerusalén Oriental ocupada (la "autopista Begin"), que contraviene claramente el derecho internacional;

c) Ponga fin a las violaciones de los derechos humanos vinculadas a la presencia de asentamientos, especialmente las relacionadas con el derecho a la libre determinación, y cumpla sus obligaciones internacionales de ofrecer un recurso efectivo a las víctimas;

d) Adopte medidas inmediatas para prohibir y erradicar todas las políticas o prácticas que discriminen a la población palestina del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la afecten de manera desproporcionada, entre otros medios poniendo fin al sistema de carreteras diferentes para uso exclusivo de los colonos israelíes, que residen en dicho territorio de manera ilegal, así como a la compleja combinación de restricciones de la circulación mediante el muro, los cortes de carreteras y el régimen de permisos que afecta únicamente a la población palestina, y a la aplicación de un ordenamiento jurídico doble;

e) Ponga fin a las medidas que tengan por efecto la fragmentación territorial del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y aislen a comunidades palestinas en enclaves reclusos;

f) Adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, para evitar todos los actos de violencia por parte de colonos israelíes y asegurar la plena rendición de cuentas por dichos actos, así como otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

g) Ponga fin a todas las actividades, incluidas las cometidas por colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, como el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como en el Golán sirio ocupado, de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro sus recursos naturales, concretamente los hídricos y terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

9. *Acoge con beneplácito* la aprobación de las Directrices de la Unión Europea sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la Unión Europea a partir de 2014;

10. *Alienta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a seguir aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular los asentamientos israelíes;

11. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Se aseguren de que no están llevando a cabo acciones que contribuyan a la expansión de los asentamientos o la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

b) Apliquen Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en relación con el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y adopten las medidas adecuadas para alentar a las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción, entre ellas las que sean propiedad de dichos Estados o estén controladas por ellos, a abstenerse de cometer violaciones graves de los derechos humanos de los

palestinos, o de contribuir a ellas, conforme a las normas de conducta previstas en los Principios Rectores y demás leyes y normas internacionales pertinentes;

c) Informen a las personas físicas y a las empresas sobre los riesgos de carácter financiero, jurídico y para su reputación, así como acerca de las posibles vulneraciones de los derechos de las personas, que conlleva la participación en actividades relacionadas con los asentamientos, incluidas las actividades de carácter económico o financiero, la prestación de servicios en dichos asentamientos y la adquisición de bienes;

12. *Solicita* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, que apliquen y velen por la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyas en su resolución 22/29, de conformidad con sus respectivos mandatos;

13. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, relativa a Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y por la aplicación del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar, que constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas de emitir una declaración, antes del 26º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, para dar seguimiento a la resolución 22/29 del Consejo;

15. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 28º período de sesiones, un informe pormenorizado de la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

16. *Solicita* al Secretario General que, en su 28º período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

56ª sesión
28 de marzo de 2014

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 1. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña

e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

25/29

Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y afirmando que estos instrumentos de derechos humanos han de respetarse en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota de los recientes informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, así como de otros informes recientes pertinentes del Consejo de Derechos Humanos,

Consciente de la responsabilidad de la comunidad internacional de promover los derechos humanos y de asegurar el respeto del derecho internacional,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, y recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente el hecho de que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y profundamente preocupado por la fragmentación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, mediante la construcción de asentamientos, carreteras para los colonos, el muro y otras medidas que suponen la anexión *de facto* de territorio palestino,

Destacando que el Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reafirmando la obligación que imponen a los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio con respecto a las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Consciente de que Israel, la Potencia ocupante, no ha cumplido las obligaciones establecidas por el derecho internacional y reafirmadas por todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia,

Reafirmando que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas conformes con el derecho internacional de los derechos humanos y con el derecho

internacional humanitario para reprimir los actos de violencia letal cometidos contra su población civil, a fin de proteger la vida de sus ciudadanos,

Destacando la necesidad de que se cumplan plenamente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, incluidos los acuerdos de Sharm el-Sheik, y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para llegar a una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino,

Expresando suma preocupación por la continua violación sistemática de los derechos humanos del pueblo palestino por parte de Israel, la Potencia ocupante, entre otras cosas mediante el uso excesivo de la fuerza y las operaciones militares que ocasionan muertes y lesiones entre los civiles palestinos, incluidos niños, mujeres y manifestantes pacíficos y no violentos; los castigos colectivos; el cierre de zonas; la confiscación de tierras; la construcción y ampliación de asentamientos; la construcción, en el Territorio Palestino Ocupado, de un muro que se aparta de la línea del Armisticio de 1949; las políticas y las prácticas que discriminan y afectan desproporcionadamente a la población palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental; la distribución discriminatoria de los recursos hídricos entre los colonos israelíes, que residen ilegalmente en el Territorio Palestino Ocupado, y la población palestina de ese Territorio; la violación del derecho fundamental a una vivienda adecuada, que es un elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; la destrucción de bienes y de infraestructura; y todas las demás medidas que sigue adoptando con objeto de alterar el estatuto jurídico, la naturaleza geográfica y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Sumamente preocupado en particular por la crítica situación humanitaria y de seguridad existente en la Franja de Gaza, incluida la situación resultante de la imposición de cierres prolongados y de graves restricciones económicas y de la libertad de circulación que, de hecho, equivalen a un bloqueo, y de las operaciones militares realizadas entre diciembre de 2008 y enero de 2009 y en noviembre de 2012, que ocasionaron gran número de muertes y de lesiones, particularmente entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, la destrucción generalizada y los daños de viviendas, bienes, infraestructuras e instituciones públicas de vital importancia de Palestina, incluidos hospitales, escuelas e instalaciones de las Naciones Unidas, y el desplazamiento interno de civiles, así como por el lanzamiento de cohetes contra Israel,

Expresando profunda preocupación por los efectos perjudiciales a corto y a largo plazo que esa destrucción generalizada, así como la persistente obstrucción por Israel, la Potencia ocupante, del proceso de reconstrucción, tienen sobre la situación de los derechos humanos y sobre las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la población civil palestina,

Destacando la necesidad de poner fin inmediatamente al cierre de la Franja de Gaza y de que se aplique plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda desplazarse libremente por la Franja de Gaza, entrar en ella y salir de ella, teniendo en cuenta las inquietudes israelíes,

Expresando profunda preocupación por la política israelí de cierres y la imposición de graves restricciones y puestos de control, varios de los cuales se han convertido en estructuras similares a cruces fronterizos permanentes, otros obstáculos físicos y un régimen de permisos, que se aplican de una manera discriminatoria que afecta exclusivamente a la población palestina, todo lo cual entorpece la libertad de circulación de personas y mercancías, incluidos los suministros médicos y humanitarios, por todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y menoscaba la contigüidad del territorio, así como por la consiguiente violación de los derechos humanos del pueblo

palestino y por los efectos negativos sobre su situación socioeconómica y sobre la labor de rehabilitación y desarrollo de la economía palestina,

Deplorando todas las políticas y las prácticas en virtud de las cuales se ofrece a los colonos israelíes, que residen ilegalmente en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, un trato preferente sobre la población palestina en lo que respecta al acceso a las carreteras, la infraestructura, la tierra, la propiedad, la vivienda, los recursos naturales y los mecanismos judiciales, lo cual da lugar a violaciones generalizadas de los derechos humanos de los palestinos,

Destacando que la destrucción de bienes y el desplazamiento permanente de las comunidades palestinas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de sus ubicaciones iniciales constituyen, en todos salvo algunos casos muy limitados por el derecho internacional, violaciones de las prohibiciones de destrucción de bienes y traslado forzoso, respectivamente, en virtud de los artículos 53 y 49 del Cuarto Convenio de Ginebra,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que miles de palestinos, entre ellos muchos niños y mujeres, así como miembros elegidos del Consejo Legislativo Palestino, continúen recluidos en prisiones o centros de detención israelíes en difíciles condiciones, entre ellas la falta de higiene, la reclusión en régimen de aislamiento, la falta de atención médica adecuada, la prohibición de visitas de familiares y la inobservancia de las debidas garantías procesales, hechos todos que menoscaban el bienestar de esas personas, y expresando también profunda preocupación por los malos tratos y el hostigamiento a que se somete a los reclusos palestinos y por todas las denuncias de torturas,

Expresando preocupación por las posibles consecuencias de la promulgación por Israel, la Potencia ocupante, de órdenes militares sobre la detención, el encarcelamiento y la deportación de civiles palestinos del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando a este respecto la prohibición que impone el derecho internacional humanitario de deportar a civiles de los territorios ocupados,

Convencido de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia, proteger a la población civil palestina y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos alcanzados, y recordando a este respecto la positiva contribución de la Presencia internacional provisional en Hebrón,

Tomando nota de los continuos esfuerzos y de los tangibles progresos realizados en lo que se refiere a la seguridad por el Gobierno palestino, exhortando a las partes a que continúen con una cooperación que beneficia tanto a palestinos como a israelíes, en particular al promover la seguridad y fomentar la confianza, y expresando la esperanza de que tal progreso se haga extensivo a todos los grandes centros de población,

Poniendo de relieve el derecho de todos los pueblos de la región al disfrute de los derechos humanos consagrados en los Pactos Internacionales de derechos humanos,

1. *Reitera* que todas las medidas y decisiones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin inmediatamente a todas las medidas y decisiones adoptadas en violación y contravención del Convenio;

3. *Destaca* la necesidad de que Israel, la Potencia ocupante, se retire del Territorio Palestino Ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, para que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho universalmente reconocido a la libre determinación;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino y que respete plenamente las normas de derechos humanos y cumpla sus obligaciones jurídicas a ese respecto, en particular las dimanantes de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, deje de imponer cierres prolongados y restricciones económicas y de la libertad de circulación, en particular cuando equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, que limita gravemente la libertad de circulación de los palestinos para desplazarse por Gaza, entrar en ella y salir de ella y su acceso a los servicios básicos, la vivienda, la educación, el trabajo, la salud y un nivel de vida adecuado mediante diversas medidas, como las restricciones de las importaciones y las exportaciones, que tienen un efecto directo en los medios de vida, la sostenibilidad económica y el desarrollo en toda Gaza, y, a este respecto, exhorta a Israel a que aplique plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, a fin de permitir la circulación continua y regular de personas y mercancías y la aceleración de la reconstrucción, largamente requerida, de la Franja de Gaza;

6. *Reitera* la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, así como de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluida la entrada en Jerusalén Oriental y en la Franja de Gaza y la salida de ellas, y la circulación entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y entre el territorio y el mundo exterior;

7. *Expresa grave preocupación* con respecto a la confiscación de aparejos de pesca y los daños causados en ellos por parte de Israel en la Franja de Gaza, para lo cual no hay justificación de seguridad posible;

8. *Condena* el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, en particular en la Franja de Gaza y en el marco de protestas pacíficas en la Ribera Occidental, que han ocasionado la pérdida de numerosas vidas y gran número de heridos;

9. *Condena también* el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que han ocasionado muertos y heridos;

10. *Condena además* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente la quema de lugares de culto y la destrucción de olivos y cultivos por colonos israelíes;

11. *Exhorta* a Israel a que ponga fin a todas las violaciones del derecho a la educación de los palestinos, incluidas las derivadas de las restricciones de la libertad de circulación y los incidentes de hostigamiento y los ataques contra escolares e instalaciones educativas por colonos israelíes y como consecuencia de acciones militares israelíes;

12. *Exhorta también* a Israel a que ponga fin al acoso, la intimidación y las represalias contra los defensores de los derechos humanos que abogan pacíficamente en favor de los derechos de los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, en particular colaborando con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

13. *Expresa profunda preocupación* por las condiciones de los presos y detenidos palestinos en las cárceles y centros de detención israelíes, exige que Israel, la Potencia ocupante, respete plenamente y cumpla las obligaciones que le impone el derecho internacional respecto de todos los presos y detenidos palestinos bajo su custodia, y expresa

además su preocupación por el amplio uso continuo de la detención administrativa, insta a que se aplique plenamente el acuerdo alcanzado en mayo de 2012 y a que se haga una investigación inmediata e independiente de todos los casos de muerte durante la detención, y exhorta también a Israel a que libere a todos los presos palestinos cuya detención no sea conforme con el derecho internacional;

14. *Exige* que Israel ponga fin a su política de traslado de presos del Territorio Palestino Ocupado al territorio de Israel y respete plenamente sus obligaciones en virtud del artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra;

15. *Insta* a Israel a que vele por que la detención, la privación de libertad y/o el enjuiciamiento de niños palestinos estén en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular absteniéndose de celebrar procesos penales contra ellos ante tribunales militares que, por definición, no proporcionan las garantías necesarias de respeto de sus derechos y vulneran su derecho a la no discriminación;

16. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin a todas sus actividades de asentamiento, a la construcción del muro y a toda otra medida tendente a alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, todas las cuales, entre otras cosas, tienen efectos graves y nocivos para los derechos humanos del pueblo palestino y las perspectivas de un arreglo pacífico;

17. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 y se estipula en las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y cese de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, e indemnice por todos los perjuicios causados por la construcción del muro, que ha afectado gravemente a los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas de vida del pueblo palestino;

18. *Exhorta* a Israel a que ponga fin de inmediato a todas las demoliciones y planes de demolición que puedan dar lugar al traslado o al desalojo forzosos de palestinos, en particular en las zonas vulnerables del Valle del Jordán, la periferia de Jerusalén y las colinas al sur de Hebrón, a que facilite el retorno de las comunidades palestinas que hayan sido objeto de traslados o desalojos forzosos a sus viviendas originarias y a que garantice una vivienda adecuada y la seguridad jurídica de la tenencia;

19. *Insta* a Israel a que vele por que la distribución de los recursos hídricos en el Territorio Palestino Ocupado no sea discriminatoria y no dé lugar a una escasez de agua que afecte de manera desproporcionada a la población palestina de la Ribera Occidental y a que adopte medidas urgentes para facilitar la rehabilitación de la infraestructura de abastecimiento de agua en la Ribera Occidental, incluido el Valle del Jordán, que se ha visto afectada por la destrucción de los pozos de civiles locales, los depósitos de agua de los tejados y otras instalaciones de abastecimiento de agua e irrigación, causada por las operaciones llevadas a cabo por los militares y los colonos desde 1967;

20. *Deplora* las acciones ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada, como el derribo de viviendas, el desalojo de residentes palestinos, las excavaciones en lugares religiosos e históricos y sus alrededores, y todas las demás medidas unilaterales que tienen por objeto alterar el carácter, el estatuto y la composición demográfica de la ciudad y de todo el territorio;

21. *Expresa su profunda preocupación* por:
- a) Las restricciones impuestas por Israel que impiden el acceso de los fieles cristianos y musulmanes a los lugares sagrados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y hace un llamamiento a Israel para que ofrezca garantías de no discriminación por razón de la religión o las creencias, así como de conservación de todos los lugares religiosos y acceso pacífico a ellos;
 - b) La tensión creciente en la Jerusalén Oriental ocupada y en toda la región, en particular la derivada de los intentos de cambiar de manera ilegal el *statu quo* de los lugares sagrados;
22. *Expresa su profunda preocupación* por la Ley de Ciudadanía y Entrada en Israel aprobada por la Knesset, que suspende la posibilidad, con muy pocas excepciones, de reunificación familiar entre ciudadanos israelíes y personas que residan en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, lo que afecta negativamente a la vida de muchas familias;
23. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la grave situación socioeconómica y humanitaria, particularmente en la Franja de Gaza;
24. *Pone de relieve* la necesidad de mantener y afianzar las instituciones y la infraestructura palestinas para prestar servicios públicos básicos a la población civil palestina y para promover el ejercicio de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
25. *Destaca* la necesidad de que Israel cumpla todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y coopere con el Consejo de Derechos Humanos, todos los procedimientos especiales y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
26. *Pide* al Secretario General que le presente, en su 28º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

56ª sesión
28 de marzo de 2014

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra 1. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.]

25/30**Seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza**

Véase el capítulo II.

25/31**Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado**

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continua por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 68/84, de 11 de diciembre de 2013, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁵⁵ y, a este respecto, deplorando los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados y lamentando la constante negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiado por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y de octubre de 1973, respectivamente, y del principio de "territorio por paz", y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la plena aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 22/17 del Consejo, de 21 de marzo de 2013,

⁵⁵ A/68/379.

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que ponga fin a la continua construcción de asentamientos, la última de cuyas manifestaciones es la campaña de colonización llevada a cabo por el denominado Consejo Regional del Golán bajo el lema "Ven al Golán", y desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y pone de relieve la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a su hogar y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, y a que ponga fin a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculizan el disfrute de sus derechos fundamentales y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁵⁵;

4. *Exhorta* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado visitar a su familia y a sus parientes en la madre patria siria cruzando el paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser una violación manifiesta del Cuarto Convenio de Ginebra y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Exhorta también* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 27 años, y a que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario;

6. *Exhorta además* a Israel, a este respecto, a que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a los presos de conciencia y detenidos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes para determinar cuál es su estado de salud física y mental y proteger su vida;

7. *Determina* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión de la Knesset, de 22 de noviembre de 2010, de realizar un referéndum antes de toda retirada del Golán sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

8. *Exhorta nuevamente* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas mencionadas *supra*;

9. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, a fin de darle la máxima publicidad posible, y

que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos a este respecto en su 28º período de sesiones;

10. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 28º período de sesiones.

*56ª sesión
28 de marzo de 2014*

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 1 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Pakistán, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Alemania, Austria, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.]

25/32

Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2106 (XX), de 21 de diciembre de 1965,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos acerca de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia por un nuevo período de tres años, de conformidad con el mandato que figura en la resolución 7/34 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008;

2. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, respondiendo con prontitud a sus comunicaciones, incluidos sus llamamientos urgentes, y facilitándole la información que pida;

3. *Solicita* al Relator Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe anual sobre todas las actividades realizadas en relación con su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios del proceso de presentación de informes;

4. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento eficaz del mandato del Relator Especial;

5. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

56ª sesión
28 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/33

Decenio Internacional de los Afrodescendientes

Véase el capítulo II.

25/34

Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la efectividad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción, entre otras cosas, por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011, 19/25, de 23 de marzo de 2012, y 22/31, de 22 de marzo de 2013, y las resoluciones de la Asamblea General 66/167, de 19 de diciembre de 2011, 67/178, de 20 de diciembre de 2012, y 68/169, de 18 de diciembre de 2013,

Reafirmando además la obligación de los Estados de prohibir la discriminación por motivos de religión o de creencias, y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando también la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

Reafirmando que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, no puede y no debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reafirmando también que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable a los actos de intolerancia por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando además la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

Reafirmando la contribución positiva de la educación y la formación en materia de derechos humanos a la promoción de la tolerancia, la no discriminación y la igualdad,

Profundamente preocupado por los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias que se están produciendo en todas las regiones del mundo,

Deplorando cualquier apología de la discriminación o la violencia por motivos de religión o de creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias, así como todos los actos de este tipo dirigidos contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Preocupado por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas por motivos de religión o de creencias,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia en muchas partes del mundo, en particular los casos motivados por la discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, así como la proyección de una imagen negativa de los miembros de religiones y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas por motivos de religión o de creencias,

Expresando preocupación por las crecientes manifestaciones de intolerancia basada en la religión o las creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural, así como del diálogo interconfesional e intercultural, que tienen como objetivo fomentar una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación de los miembros de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede hacer para que se comprendan y conozcan mejor los valores comunes que comparte toda la humanidad,

Reconociendo también que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, intensificar las iniciativas interconfesionales e

interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos es un primer paso importante para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Tomando nota de la resolución 68/127 de la Asamblea General sobre "Un mundo contra la violencia y el extremismo violento", aprobada por consenso por la Asamblea el 18 de diciembre de 2013, y acogiendo con beneplácito el papel destacado que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo intercultural, la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas, así como la labor del Centro Internacional Rey Abdallah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural en Viena y la resolución 65/5 de la Asamblea, de 20 de octubre de 2010, sobre la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional, propuesta por el Rey Abdallah II de Jordania,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, entre ellas la puesta en marcha del Proceso de Estambul, y tomando nota de la reciente iniciativa de la presidencia de Albania del Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el tema "Unidos en la diversidad", y de la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

1. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de utilización de estereotipos peyorativos, perfiles negativos y estigmatización de personas por motivos de religión o de creencias, así como por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los gobiernos;

2. *Expresa su preocupación* por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión, así como la utilización de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o de creencias, y condena, en este contexto, cualquier apología del odio religioso contra personas que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, como se propugna en la presente resolución, que sean compatibles con las obligaciones que les incumben de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de prevenir y combatir esos incidentes;

3. *Condena enérgicamente* cualquier apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea que entrañe la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o cualquier otro medio;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, en particular la serie de reuniones de expertos celebradas en Washington, D.C., Londres, Ginebra y Doha en el marco del Proceso de Estambul para examinar la aplicación de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Toma nota* de los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la celebración de cuatro talleres regionales, en Austria, Chile, Kenya y Tailandia, sobre temas diferentes pero relacionados, así como del taller final que se organizó en Marruecos y su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que

constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y las recomendaciones y conclusiones contenidas en dicho documento;

6. *Reconoce* que el intercambio de ideas público y abierto, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden contribuir positivamente al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y se muestra convencido de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede contribuir a superar las actuales percepciones erróneas;

7. *Toma nota* del discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las medidas que se indican a continuación a fin de promover un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto en el ámbito de la religión:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pro de objetivos de política comunes y de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos de educación, salud, prevención de conflictos, empleo, integración y sensibilización de los medios de comunicación;

b) Crear un mecanismo adecuado en la administración pública encargado, entre otras cosas, de detectar y disipar las posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas y de colaborar en la prevención y mediar en la solución de conflictos;

c) Alentar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces;

d) Alentar a los dirigentes en sus esfuerzos por examinar en sus comunidades las causas de la discriminación, y formular estrategias para combatirlas;

e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias;

g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y los estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando las medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo interconfesional e intercultural, a nivel local, nacional e internacional, pueden contribuir positivamente a la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona por motivos de religión o de creencias;

b) Impulsen la libertad y el pluralismo religiosos promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan esfuerzos decididos para combatir la aplicación de perfiles religiosos, que consiste en utilizar de manera ofensiva la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial o judicial;

9. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre los esfuerzos llevados a cabo en este sentido como parte del proceso en curso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado;

10. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el respeto y la protección plenos de los lugares de culto y los sitios religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas en los casos en que sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;

11. *Toma nota* del informe en que se resumen las contribuciones recibidas de los Estados⁵⁶, presentado por la Alta Comisionada de conformidad con la resolución 22/31 del Consejo de Derechos Humanos, y de las conclusiones del informe basadas en esas contribuciones;

12. *Solicita* a la Alta Comisionada que prepare y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 28º período de sesiones, un informe de seguimiento completo con conclusiones detalladas, basado en la información proporcionada por los Estados sobre las iniciativas y medidas adoptadas por estos para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra*, así como sobre las opiniones de los Estados acerca de las posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan;

13. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias.

56ª sesión
28 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/35

Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo 13/21, de 26 de marzo de 2010, 16/36, de 25 de marzo de 2011, 19/30, de 23 de marzo de 2012, y 23/23, de 14 de junio de 2013,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos en los que son parte,

Observando con satisfacción los esfuerzos realizados por los guineos y la comunidad internacional, en particular la Unión Africana y la Comunidad Económica de

⁵⁶ A/HRC/25/34.

los Estados de África Occidental, para establecer instituciones democráticas y reforzar el estado de derecho,

Acogiendo con beneplácito el éxito de las elecciones legislativas pacíficas e inclusivas celebradas el 28 de septiembre de 2013 y la constitución de la nueva Asamblea Nacional de Guinea el 13 de enero de 2014,

Recordando que recae en el Gobierno de Guinea la responsabilidad primordial de asegurar la protección de su población, investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y enjuiciar a sus autores,

1. *Reconoce* la labor realizada por el Gobierno de Guinea para reforzar el estado de derecho y mejorar la situación de los derechos humanos en el país, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Internacional de Investigación⁵⁷ establecida por el Secretario General y respaldada por la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental;

2. *Acoge con satisfacción* la existencia del Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas y su labor positiva, y acoge también con satisfacción la integración de los derechos humanos en la reforma del sector de la seguridad;

3. *Insta* a las autoridades de Guinea a consolidar la libertad de opinión y de expresión, así como la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

4. *Exhorta* a todos los agentes políticos a:

a) Seguir participando activamente y de buena fe en el diálogo político, en particular con respecto a las cuestiones relativas a la organización de elecciones libres, transparentes, inclusivas y pacíficas;

b) Prevenir y prohibir todo acto de violencia que menoscabe el proceso de democratización en curso;

c) Participar activamente en el proceso de reconciliación nacional;

5. *Alienta* al Gobierno de Guinea a tomar medidas para que la comisión nacional de reflexión y prevención establecida en 2013 entre en funcionamiento a fin de afrontar el fenómeno de la violencia;

6. *Reitera con firmeza* su convicción de que al poder debe accederse por vías democráticas y condena toda incitación al odio étnico y/o racial;

7. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Gobierno de Guinea en el marco de la reforma de las fuerzas de seguridad y defensa, que incorpora el respeto de los derechos humanos y garantiza el ejercicio de los derechos civiles y políticos;

8. *Alienta* al Gobierno de Guinea a definir un programa integral para el fortalecimiento de la administración de la justicia a fin de luchar contra la impunidad y consolidar el respeto de los derechos humanos;

9. *Observa* que el grupo de jueces designados por el Gobierno de Guinea para investigar los sucesos del 28 de septiembre de 2009 ha adoptado medidas, como tomar testimonio a las víctimas e inculpar a los sospechosos; alienta al grupo de jueces a avanzar en sus trabajos; y exhorta al Gobierno a garantizar a este grupo los medios y las condiciones de seguridad necesarios para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

⁵⁷ Véase S/2009/693.

10. *Alienta* al Gobierno de Guinea a adoptar las medidas adicionales siguientes:
- a) Respalda la labor del grupo de jueces y acelerar las acciones judiciales contra los responsables de los sucesos del 28 de septiembre de 2009, incluidos los actos de violencia sexual cometidos contra mujeres y niñas, garantizar la seguridad y la protección de los testigos y las víctimas, y ofrecer a estas últimas una asistencia y una reparación adecuadas en forma de, entre otras cosas, asistencia médica y apoyo psicológico;
 - b) Indemnizar a las familias de las personas que perdieron la vida a raíz de los sucesos del 28 de septiembre de 2009 y conceder reparación a los heridos por los sufrimientos físicos y psicológicos infligidos;
11. *Observa* que el Gobierno de Guinea ha aceptado la asistencia técnica de un experto enviado por el Equipo de Expertos de las Naciones Unidas sobre el Estado de Derecho y la Violencia Sexual en los Conflictos, y alienta al Gobierno a seguir cooperando con la oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos;
12. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Guinea en 2013⁵⁸;
13. *Reitera enérgicamente* su llamamiento a la comunidad internacional para que:
- a) Proporcione al Gobierno de Guinea asistencia adecuada para promover el respeto de los derechos humanos mediante, entre otras cosas, el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la lucha contra la impunidad y la reforma de los sectores de la seguridad y la justicia, así como las iniciativas en curso para promover la verdad, la justicia y la reconciliación nacional;
 - b) Preste apoyo a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guinea;
 - c) Apoye al Ministerio de Derechos Humanos y Libertades Públicas en la ejecución de su Plan de Acción;
14. *Invita* a la Alta Comisionada a que lo informe, en su 28º período de sesiones, sobre la evaluación de la situación de los derechos humanos y sobre las actividades de su Oficina en Guinea;
15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

56ª sesión
28 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/36

Asistencia a la República de Malí en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

⁵⁸ A/HRC/25/44.

20/17, de 6 de julio de 2012, 21/25, de 28 de septiembre de 2012, y 22/18, de 21 de marzo de 2013,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 2085 (2012), de 20 de diciembre de 2012, y 2100 (2013), de 25 de abril de 2013,

Reafirmando que todos los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos en los que sean parte,

Reafirmando también su respeto por la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República de Malí,

Tomando nota del informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí⁵⁹,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de las autoridades de Malí de restaurar el estado de derecho y combatir firmemente la impunidad,

1. *Celebra* el pleno restablecimiento del orden constitucional y la mejora significativa de la situación de la seguridad en Malí, que han sido posibles gracias a la acción coordinada de apoyo a los esfuerzos de las autoridades de Malí emprendida por la comunidad internacional mediante el despliegue de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí;

2. *Reitera* su preocupación por los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos en la República de Malí desde 2012, que incluyen ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, actos de violencia contra mujeres y niños, reclutamiento y utilización de niños soldados, ataques a escuelas, hospitales, sitios religiosos y culturales, saqueos, detenciones y arrestos arbitrarios, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, perpetrados, entre otros, por grupos armados;

3. *Encomia* al Gobierno de Malí por las medidas que ha adoptado para llevar ante tribunales de justicia imparciales e independientes a todos los autores de esos actos, cualesquiera que sean su condición o sus funciones;

4. *Celebra* que se haya establecido en Malí un Ministerio de Reconciliación Nacional y encomia la voluntad del Gobierno de Malí de ampliar el mandato de la Comisión de Diálogo y Reconciliación para integrar los componentes de verdad y justicia y alienta a la Comisión a que elabore un plan de trabajo que permita avances rápidos;

5. *Toma nota* de la firma de un acuerdo de cooperación judicial entre la República de Malí y la Corte Penal Internacional;

6. *Celebra* la buena disposición de Malí a colaborar con el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí;

7. *Exhorta* al Gobierno de Malí a que siga esforzándose por proteger los derechos humanos y la reconciliación nacional, en particular mediante el reforzamiento del sistema judicial, el establecimiento de mecanismos de justicia de transición y el restablecimiento efectivo de la administración del Estado en todo el territorio;

8. *Reitera* su llamamiento a la plena participación de la mujer en el proceso de reconciliación, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

⁵⁹ A/HRC/25/72.

9. *Insta* a la comunidad internacional a que, en consulta con el Gobierno de Malí y los países fronterizos afectados, siga prestando asistencia humanitaria adecuada y segura a los refugiados y los desplazados, para propiciar su retorno voluntario a sus lugares de origen;

10. *Decide* prorrogar por un período de un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí con el fin de prestar asistencia al Gobierno de Malí en la tarea de promover y proteger los derechos humanos;

11. *Pide* al Experto Independiente que colabore estrechamente con todas las entidades de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, todas las demás organizaciones internacionales pertinentes, y con la sociedad civil de Malí, y que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;

12. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Experto Independiente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo plenamente su mandato;

13. *Alienta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de sus actividades de cooperación internacional, a los organismos competentes de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras internacionales y a las demás organizaciones internacionales pertinentes, a que presten a Malí asistencia técnica y ayuda para crear capacidad con miras a promover el respeto de los derechos humanos e introducir reformas en el ámbito judicial;

14. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

56ª sesión
28 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

25/37

Asistencia técnica a Libia en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo las dificultades que experimenta Libia para sentar los cimientos de una justicia de transición y de la reconciliación nacional,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Libia,

Reconociendo la labor realizada por Libia para sentar la base de la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 66/11, de 18 de noviembre de 2011, sobre el restablecimiento del derecho de Libia a formar parte del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también el comunicado de la Conferencia Ministerial Internacional sobre el apoyo a Libia en las esferas de la seguridad, la justicia y el estado de derecho, emitido en París el 12 de febrero de 2013,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-15/1, de 25 de febrero de 2011, 17/7, de 17 de junio de 2011, 18/9, de 29 de septiembre de 2011, y 19/39, de 23 de marzo de 2012,

Recordando la resolución 22/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 21 de marzo de 2013, sobre la asistencia a Libia en la esfera de los derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los retos y las necesidades de Libia en la esfera de los derechos humanos y sobre el apoyo prestado por la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, que incluye actividades de asistencia técnica y de otra índole para reforzar los conocimientos especializados y mejorar la cooperación con Libia en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos⁶⁰;

2. *Reconoce* las dificultades con que tropieza Libia en materia de seguridad y en las esferas política y económica;

3. *Acoge con beneplácito*:

a) La elección de los miembros de la Asamblea Constituyente de Libia, encargada de redactar una Constitución incluyente que garantice los derechos humanos de todos los libios sin discriminación, la cual será sometida a continuación a la aprobación del pueblo de Libia;

b) La promulgación de la Ley N° 29 de la Justicia de Transición, de 2 de diciembre de 2013, la cual inicia la labor encaminada a la reconciliación nacional y a un diálogo nacional incluyente al crear una comisión de indagación y reconciliación que se ocupará de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante el régimen anterior y durante el período de transición, y al establecer un plazo de 90 días para completar el proceso de examen de todos los casos de personas reclusas sin cargos;

c) La promulgación por el Consejo de Ministros del Decreto N° 119, de 2014, relativo al reconocimiento de las víctimas de la violencia sexual como víctimas de guerra, que abre la puerta a la adopción de medidas de reparación, de efecto curativo y de apoyo jurídico;

d) La aprobación de leyes para dar reconocimiento, protección y apoyo al patrimonio cultural y lingüístico de los amazigh, los tebu y los tuareg; para penalizar la tortura, las desapariciones forzadas y la discriminación; para retirar a los tribunales militares la jurisdicción sobre la población civil; para conceder pensiones y otras prestaciones a las familias de quienes perdieron la vida o desaparecieron durante la revolución; y para establecer un comité que investigue las muertes ocurridas en la cárcel de Abu Salim en 1996; e insta al Congreso Nacional General a que aplique estas leyes;

e) La enmienda legislativa introducida en mayo de 2013, encaminada a aumentar la independencia del poder judicial, mediante la cual quedó autorizada la elección entre homólogos de 11 de los 13 miembros del Consejo Supremo del Poder Judicial;

4. *Acoge con beneplácito también*:

a) El deseo expresado por el Gobierno de Libia de seguir cooperando con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de renovar la invitación a la Alta Comisionada para que visite el país;

⁶⁰ A/HRC/25/42.

b) El compromiso de Libia con el estado de derecho y el establecimiento de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, de conformidad con sus obligaciones internacionales, incluida la creación de un comité de derechos humanos en el Congreso Nacional General;

c) Los planes de la Policía Judicial de preparar una estrategia de reforma penitenciaria integral y de establecer un servicio correccional profesional, y la labor que sigue realizando el Ministerio de Justicia para mejorar la situación de los derechos humanos en los centros de detención sometidos al control estatal;

d) El compromiso del Consejo Nacional para las Libertades Civiles y los Derechos Humanos de seguir actuando con arreglo a los Principios de París en su labor de vigilancia y protección de los derechos humanos en Libia;

e) La labor encaminada a prestar un mayor apoyo a la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales y fortalecer su función en el fomento y el afianzamiento de los derechos humanos, así como en la sensibilización acerca de esos derechos;

f) La ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo;

g) Los progresos hacia la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

h) El mejoramiento del trato dispensado a las personas privadas de libertad en los centros de detención sometidos al control del Estado, y la inauguración en Misrata de la recién construida Institución Correccional y de Rehabilitación de al-Jawwiyah;

i) La intención de elaborar un plan de acción nacional para mejorar la protección de los derechos humanos en asociación con la Oficina del Alto Comisionado, con miras a construir un Estado que se rija por los principios del estado de derecho; y alienta a Libia a que lleve dicho plan a la práctica;

5. *Exhorta* al Gobierno de Libia a que establezca un diálogo nacional amplio e incluyente, de modo que la transición a la democracia se haga de manera pacífica y sostenible;

6. *Condena* el asesinato de cargos públicos y dirigentes de la sociedad civil, así como de jueces y otros miembros del poder judicial en Derna y Benghazi, e insta al Gobierno de Libia a proseguir sus investigaciones, con el fin de llevar ante la justicia a los autores de estos delitos y de reforzar el sistema judicial, al tiempo que reconoce la necesidad de aportar un apoyo técnico sustancial a las investigaciones;

7. *Expresa preocupación* ante la persistencia de los malos tratos infligidos a las personas privadas de libertad en los centros de detención ajenos al control de la Policía Judicial;

8. *Exhorta* al Gobierno de Libia a intensificar urgentemente las medidas encaminadas a asumir el control pleno y efectivo de todos los centros de detención, de modo que los detenidos, incluidos los extranjeros, reciban un trato acorde con las obligaciones internacionales del Gobierno, entre ellas las que se refieren a las garantías procesales y las salvaguardias jurídicas básicas, unas condiciones humanas de detención y un juicio imparcial, y que todos los detenidos a los que no se vaya a imputar sean puestos en libertad inmediatamente;

9. *Insta* al Gobierno de Libia a intensificar su labor encaminada a prevenir los actos de tortura, a investigar todas las denuncias de tortura y de otras formas de maltrato en los centros de detención y a llevar ante la justicia a los responsables;

10. *Toma nota* de la cooperación constante del Gobierno de Libia con la Corte Penal Internacional con respecto a la situación en Libia;

11. *Insta* al Gobierno de Libia a agilizar el regreso voluntario de todos los desplazados en condiciones de seguridad y dignidad, de conformidad con la Ley de la justicia de transición, y a adoptar medidas más firmes para poner fin a los fenómenos persistentes de la detención arbitraria, la tortura y el acoso;

12. *Insta asimismo* al Gobierno de Libia a adoptar medidas adicionales para proteger la libertad de expresión, velando por que los medios de difusión puedan operar libremente y sin discriminación, a revisar aquellas disposiciones del Código Penal y de otros instrumentos que vulneren la libertad de expresión, y a abolir todas las restricciones a la libertad de palabra previstas en el Código Penal que permiten castigar con la cárcel o la pena capital los "insultos" a cargos públicos, miembros del poder judicial y el Estado, la "difamación" y la blasfemia;

13. *Exhorta* al Gobierno de Libia a seguir empoderando a las mujeres y las niñas, velando por su plena participación en el sistema electoral, la policía y el poder judicial;

14. *Alienta* a la Asamblea Constituyente de Libia a incluir en la Constitución disposiciones que protejan los derechos de todos, incluidos los miembros de los grupos vulnerables y las mujeres;

15. *Alienta también* a la Asamblea Constituyente de Libia a velar por la participación de todos los miembros de la sociedad, en la medida de lo posible, en el proceso de redacción de la Constitución;

16. *Exhorta* al Gobierno de Libia a seguir protegiendo la libertad de religión y de creencias de conformidad con sus obligaciones internacionales, y a adoptar medidas apropiadas para prevenir las agresiones contra personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, y para enjuiciar a los autores de tales actos;

17. *Insta* al Gobierno de Libia a adoptar medidas adicionales para garantizar la libertad de asociación y de reunión, revisando para ello los artículos del Código Penal que menoscaban la libertad de asociación y aprobando una ley de las organizaciones de la sociedad civil que se ajuste a las normas internacionales en materia de libertad de asociación, vele por la protección de los defensores de los derechos humanos y por que toda restricción legal sea necesaria y proporcionada, y sea conforme con las obligaciones de Libia que dimanen de los tratados internacionales;

18. *Exhorta* al Gobierno de Libia a revisar la Ley de Aislamiento Político y la enmienda al artículo 195 del Código Penal, de 5 febrero de 2014, para cerciorarse de que están en conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos y con el derecho internacional humanitario;

19. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos del Gobierno de Libia encaminados a proteger los derechos humanos de los migrantes, los refugiados y los desplazados internos;

20. *Alienta* al Gobierno de Libia a establecer un marco para la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el país;

21. *Acoge con beneplácito* y apoya la labor realizada por el Gobierno de Libia para estabilizar las condiciones de seguridad, y lo insta a:

a) Mantener este proceso a través de medidas relativas al control de las armas, la disponibilidad de las armas y la reintegración en la sociedad de los grupos armados que operan actualmente al margen del control del Gobierno;

b) Atender las considerables necesidades psicosociales directamente ocasionadas por el conflicto, y enjuiciar a través del sistema de justicia civil a las personas privadas de libertad en relación con el conflicto;

22. *Toma nota* del informe final de la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia⁶¹, y alienta al Gobierno del país a que aplique cabalmente las recomendaciones que figuran en él;

23. *Acoge con beneplácito* el apoyo técnico prestado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las organizaciones internacionales pertinentes y la comunidad internacional para promover el proceso de construcción de un Estado que se rija por los principios del estado de derecho;

24. *Reconoce* la labor realizada por los Estados para rastrear, congelar y recuperar los bienes robados y la importancia de la cooperación eficaz entre la comunidad internacional y las autoridades libias a este respecto, teniendo en cuenta la manera en que la recuperación de estos bienes puede ayudar a las autoridades del país a mejorar la seguridad, impulsar el desarrollo y hacer efectivos los derechos humanos del pueblo libio;

25. *Acoge con beneplácito* el anuncio hecho en la Conferencia de Roma, el 6 de marzo de 2014, sobre el establecimiento de una asociación internacional para Libia, encargada de supervisar los avances realizados en distintos ámbitos, entre ellos la seguridad, la gobernanza, el estado de derecho, el diálogo social y la justicia de transición;

26. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga prestando asistencia técnica para apoyar al Gobierno de Libia en la construcción y el afianzamiento de estructuras nacionales que influyan directamente en la observancia general de los derechos humanos y en el mantenimiento del estado de derecho en Libia;

27. *Exhorta* a la comunidad internacional a seguir prestando la asistencia necesaria a la labor realizada por Libia para establecer el estado de derecho, en coordinación con las autoridades del país, la Oficina del Alto Comisionado y la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia;

28. *Exhorta* al Gobierno de Libia a proseguir su cooperación plena con la Oficina del Alto Comisionado y con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia en todas las cuestiones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos, entre otras cosas permitiendo un acceso total a las personas privadas de libertad, los tribunales, la judicatura y otras instituciones;

29. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe escrito, para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones, en el que se describan la situación de los derechos humanos en Libia y las necesidades de apoyo técnico y fomento de la capacidad que tiene el país para reforzar la promoción, la protección y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y para superar las actuales dificultades en los ámbitos de la seguridad, el respeto del estado de derecho y la justicia de transición.

56ª sesión
28 de marzo de 2014

[Aprobada sin votación.]

⁶¹ A/HRC/19/68.

25/38**La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas**

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos en la materia, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los instrumentos regionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando también que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento u otra condición,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/16, de 2 de octubre de 2009, y 16/4, de 24 de marzo de 2011, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión; 15/21, de 30 de septiembre de 2010, 21/16, de 27 de septiembre de 2012, y 24/5, de 26 de septiembre de 2013, sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y 19/35, de 23 de marzo de 2012, y 22/10, de 21 de marzo de 2013, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/12, de 27 de septiembre de 2012, sobre la seguridad de los periodistas; 24/8, de 26 de septiembre de 2013, sobre la participación política en condiciones de igualdad; 22/6, de 21 de marzo de 2013, sobre la protección de los defensores de los derechos humanos, y 24/21, de 27 de septiembre de 2013, sobre el espacio de la sociedad civil: creación y mantenimiento, en la legislación y en la práctica, de un entorno seguro y propicio,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,

Consciente de que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación son derechos humanos garantizados a todas las personas, aunque su ejercicio puede estar sujeto a ciertas restricciones, de acuerdo con las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables,

Consciente también de que tales restricciones tienen que ajustarse a derecho, de acuerdo con las obligaciones asumidas por los Estados en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables, y con sujeción a una revisión administrativa o judicial competente, independiente, imparcial y diligente,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial en materia de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular en el contexto de las manifestaciones pacíficas, y de velar por que la legislación,

las políticas y las prácticas, en cuanto que marco nacional para el libre ejercicio de los derechos de reunión pacífica, de expresión y de asociación, se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo que las manifestaciones pacíficas pueden darse en todas las sociedades, incluso manifestaciones que sean espontáneas, simultáneas, no autorizadas o restringidas,

Reconociendo también que la participación en manifestaciones pacíficas puede ser una forma importante de ejercer el derecho a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos,

Consciente de que las manifestaciones pacíficas pueden aportar una contribución positiva al desarrollo, el fortalecimiento y la efectividad de los sistemas democráticos y a los procesos democráticos, en particular las elecciones y los referendos,

Reconociendo que las manifestaciones pacíficas pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Reafirmando también que la participación en manifestaciones públicas y pacíficas debe ser completamente voluntaria y estar libre de coacciones,

Destacando, por tanto, que toda persona debe poder expresar sus quejas o aspiraciones de manera pacífica, entre otras cosas mediante manifestaciones públicas, sin temor a represalias o a ser amedrentada, hostigada, lesionada, sexualmente agredida, golpeada, detenida y recluida de manera arbitraria, torturada, asesinada u objeto de desaparición forzada,

Profundamente preocupado por las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las personas que ejercen su derecho a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación en todas las regiones del mundo,

Expresando su preocupación por el número de agresiones dirigidas a defensores de los derechos humanos y periodistas en el contexto de manifestaciones públicas,

Expresando su preocupación también por la creciente criminalización, en todo el mundo, de personas y grupos por haber organizado manifestaciones o tomado parte en ellas,

Destacando que las manifestaciones pacíficas no deberían considerarse una amenaza y, por consiguiente, alentando a todos los Estados a que entablen un diálogo abierto, incluyente y fructífero cuando aborden las manifestaciones pacíficas y sus causas,

Recordando que los actos aislados de violencia cometidos por otros en el transcurso de una manifestación no privan a las personas pacíficas de su derecho a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación,

Consciente de que las instituciones nacionales de derechos humanos y los representantes de la sociedad civil, y en particular las organizaciones no gubernamentales, pueden ser útiles para facilitar un diálogo constante entre los individuos que participan en las manifestaciones pacíficas y las autoridades competentes,

Destacando la necesidad de asegurar la plena exigencia de responsabilidades por los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos en el contexto de manifestaciones pacíficas,

Recordando el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley,

Recordando también la importancia de que los funcionarios que desempeñan tareas de seguridad en el contexto de manifestaciones pacíficas cuenten con una capacitación adecuada, y de abstenerse, en la medida de lo posible, de encomendar a personal militar el desempeño de dichas tareas,

Teniendo en cuenta que las reuniones pueden facilitarse mediante la comunicación y la colaboración entre los manifestantes, las autoridades locales y los funcionarios que ejercen tareas de mantenimiento del orden público,

1. *Toma nota con interés* del resumen del seminario, celebrado el 2 de diciembre de 2013, sobre medidas efectivas y mejores prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 22/10 del Consejo de Derechos Humanos⁶²;

2. *Recuerda* a los Estados que tienen la responsabilidad, también en el contexto de las manifestaciones pacíficas, de promover y proteger los derechos humanos e impedir que se vulneren esos derechos, y de evitar en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, las detenciones y reclusiones arbitrarias, las desapariciones forzadas y las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a los Estados a que impidan en todo momento que se abuse de los procedimientos penales y civiles o que se amenace con acciones de este tipo;

3. *Exhorta* a los Estados a promover un entorno seguro y propicio para que los individuos y los grupos puedan ejercer sus derechos a la libertad de reunión pacífica, de expresión y de asociación, velando además por que sus leyes y procedimientos nacionales relacionados con estos derechos se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, incluyan de forma clara y explícita una presunción favorable al ejercicio de estos derechos, y se apliquen de forma efectiva;

4. *Insta* a los Estados a favorecer las manifestaciones pacíficas facilitando a los manifestantes el acceso a espacios públicos y protegiéndolos, sin discriminación, donde sea necesario, contra cualquier forma de amenaza y de acoso, y destaca la función que desempeñan las autoridades locales a tal efecto;

5. *Subraya* el importante papel que puede desempeñar la comunicación entre los manifestantes, las autoridades locales y la policía en la gestión adecuada de concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, y exhorta a los Estados a establecer canales adecuados con tal fin;

6. *Insta* a los Estados a que presten particular atención a la integridad y protección de las mujeres y las defensoras de los derechos humanos frente a los actos de intimidación y de acoso, así como contra la violencia de género, incluidas las agresiones sexuales, en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

7. *Reafirma* que los Estados deben adoptar todas las medidas adecuadas para la integridad y protección de los niños, en particular cuando ejercen sus derechos a la libertad de reunión, de expresión y de asociación pacíficas, incluso en el contexto de manifestaciones pacíficas;

⁶² A/HRC/25/32 y Corr.1.

8. *Exhorta* a todos los Estados a que presten especial atención a la integridad de los periodistas y los trabajadores de los medios que dan cobertura a las manifestaciones pacíficas, teniendo en cuenta su función, exposición y vulnerabilidad específicas;

9. *Insta* a todos los Estados a que eviten el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y a que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, se aseguren de que nadie sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado;

10. *Exhorta* a los Estados a que, con carácter prioritario, velen por que sus leyes y procedimientos nacionales se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en lo que se refiere al uso de la fuerza en el contexto de las actividades de mantenimiento del orden público y sean aplicados de forma efectiva por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en particular los principios aplicables del cumplimiento de la ley, a saber los principios de necesidad y proporcionalidad, teniendo presente que la fuerza letal solo puede usarse como último recurso para proteger contra amenazas inminentes a la vida y que su uso no es admisible para la mera disolución de una concentración;

11. *Afirma* que nada puede justificar nunca el uso indiscriminado de fuerza letal contra una multitud, que es ilícito en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

12. *Exhorta* a los Estados a que investiguen cualquier caso de muerte o lesiones provocadas durante manifestaciones, incluidas las que sean resultado de disparos de armas de fuego o del uso de armas no letales por parte de funcionarios que ejercen tareas de aplicación de la ley;

13. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que los funcionarios que ejercen tareas de aplicación de la ley cuenten con una formación adecuada y, de ser procedente, promuevan la adecuada formación del personal privado que actúe en nombre del Estado en lo que se refiere a, entre otras cosas, las normas internacionales de derechos humanos y, cuando proceda, el derecho internacional humanitario;

14. *Alienta* a los Estados a que pongan a disposición de los funcionarios que desempeñan tareas de aplicación de la ley equipos de protección y armas no letales, y a que, simultáneamente, prosigan las iniciativas internacionales dirigidas a regular y establecer protocolos en relación con el uso de armas no letales y el adiestramiento a tal efecto;

15. *Subraya* la importancia de experimentar de forma exhaustiva, independiente y científica las armas no letales antes de su entrada en servicio, a fin de verificar si son o no letales y determinar la gravedad de las lesiones que probablemente producirán, y también con miras a supervisar el adiestramiento y uso adecuados en relación con estas armas;

16. *Hace hincapié* en la importancia de la cooperación internacional en favor de medidas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de manifestaciones pacíficas, a fin de aumentar las capacidades de los órganos encargados de hacer cumplir la ley para que estos aborden estas manifestaciones de manera compatible con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos;

17. *Subraya* la necesidad de gestionar las concentraciones, como las manifestaciones pacíficas, de forma que se contribuya a su celebración pacífica, y se prevengan muertes o lesiones entre los manifestantes, los transeúntes, los responsables de supervisar las manifestaciones y los funcionarios que ejercen tareas de aplicación de la ley, así como cualquier tipo de violación o abuso de los derechos humanos;

18. *Reconoce* la importancia de documentar las violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, y la función que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas

las organizaciones no gubernamentales, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, los usuarios de Internet y los defensores de los derechos humanos a este respecto;

19. *Insta* a los Estados a que velen por que se exijan responsabilidades por las violaciones y los abusos de los derechos humanos a través de las instituciones judiciales u otros mecanismos nacionales, sobre la base de leyes que se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y a que ofrezcan a las víctimas acceso a medidas de recurso y reparación, también en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

20. *Solicita* al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que preparen, con arreglo a los recursos existentes, una recopilación de recomendaciones prácticas para la gestión adecuada de las manifestaciones basadas en prácticas óptimas y lecciones aprendidas y que, en la preparación de la recopilación, recaben la opinión de los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, organizaciones intergubernamentales, otros titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otros interlocutores interesados, como quienes se dedican profesionalmente a estas cuestiones, y que presente dicha recopilación al Consejo de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones;

21. *Decide* continuar con el examen de este tema, así como sobre las próximas medidas que han de adoptarse, en su 31º período de sesiones, en relación con el tema 3 de la agenda.

*56ª sesión
28 de marzo de 2014*

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 9 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Gabón, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia, India, Kenya, Pakistán, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Congo, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Kuwait, Namibia.]

B. Decisiones

25/101

Resultado del examen periódico universal: Arabia Saudita

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la Arabia Saudita el 21 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre la Arabia Saudita, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/3), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo mantenido en el Grupo de Trabajo (A/HRC/25/3/Add.1 y A/HRC/25/2, cap. VI).

38ª sesión
19 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/102

Resultado del examen periódico universal: Senegal

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Senegal el 21 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre el Senegal, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/4), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo mantenido en el Grupo de Trabajo (A/HRC/25/4/Add.1 y A/HRC/25/2, cap. VI).

38ª sesión
19 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/103

Resultado del examen periódico universal: Nigeria

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Nigeria el 22 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Nigeria, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/6), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo mantenido por el Grupo de Trabajo (A/HRC/25/2, cap. VI).

39ª sesión
20 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/104

Resultado del examen periódico universal: México

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de México el 23 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre México, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/7), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo mantenido en el Grupo de Trabajo (A/HRC/25/7/Add.1 y A/HRC/25/2, cap. VI).

39ª sesión
20 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/105

Resultado del examen periódico universal: Mauricio

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Mauricio el 23 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Mauricio, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/8), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo mantenido en el Grupo de Trabajo (A/HRC/25/8/Add.1 y A/HRC/25/2, cap. VI).

39ª sesión
20 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/106

Resultado del examen periódico universal: Jordania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Jordania el 24 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Jordania, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/9), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo mantenido en el Grupo de Trabajo (A/HRC/25/2, cap. VI).

40ª sesión
20 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/107

Resultado del examen periódico universal: Malasia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Malasia el 24 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Malasia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/10), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo mantenido en el Grupo de Trabajo (A/HRC/25/10/Add.1 y Corr.1, y A/HRC/25/2, capítulo VI).

40ª sesión
20 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/108

Resultado del examen periódico universal: República Centroafricana

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Centroafricana el 25 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre la República Centroafricana, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/11), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo mantenido en el Grupo de Trabajo (A/HRC/25/2, cap. VI).

40ª sesión
20 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/109

Resultado del examen periódico universal: Belice

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Belice el 28 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Belice, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/13), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo mantenido en el Grupo de Trabajo (A/HRC/25/13/Add.1 y A/HRC/25/2, cap. VI).

41ª sesión
20 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/110

Resultado del examen periódico universal: Chad

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Chad el 29 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre el Chad, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/14), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo mantenido en el Grupo de Trabajo (A/HRC/25/14/Add.1 y A/HRC/25/2, cap. VI).

41ª sesión
20 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/111

Resultado del examen periódico universal: China

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de China el 22 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre China, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/5 y Corr.1), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo mantenido en el Grupo de Trabajo (A/HRC/25/5/Add.1 y A/HRC/25/2, cap. VI).

41ª sesión
20 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/112

Resultado del examen periódico universal: Mónaco

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Mónaco el 29 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Mónaco, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/12), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo mantenido en el Grupo de Trabajo (A/HRC/25/12/Add.1 y A/HRC/25/2, cap. VI).

42ª sesión
21 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/113

Resultado del examen periódico universal: Congo

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración del Presidente PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Congo el 30 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre el Congo que está constituido por el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/16), junto con las opiniones del Congo sobre las recomendaciones y/o conclusiones, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas presentadas por el Estado antes de que el pleno aprobara el resultado a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado lo suficiente en el diálogo interactivo del Grupo de Trabajo (A/HRC/25/16/Add.1 y A/HRC/25/2, cap. VI).

42ª sesión
21 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/114

Resultado del examen periódico universal: Malta

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Malta el 30 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Malta, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/17), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo mantenido en el Grupo de Trabajo (A/HRC/25/17/Add.1 y A/HRC/25/2, cap. VI).

42ª sesión
21 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/115

Resultado del examen periódico universal: Israel

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, y de sus propias resoluciones 5/1, de 18 de

junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y de conformidad con la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Israel el 29 de octubre de 2013 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal sobre Israel, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/25/15), las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, así como sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo mantenido en el Grupo de Trabajo (A/HRC/25/15/Add.1 y A/HRC/25/2, cap. VI).

53ª sesión
27 de marzo de 2014

[Adoptada sin votación.]

25/116

Aplazamiento de la renovación del mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

En su 53ª sesión, el 27 de marzo de 2014, el Consejo de Derechos Humanos, recordando el anexo de su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, y de la resolución 65/281 de la Asamblea General, de 17 de junio de 2011, decidió, en un esfuerzo por sincronizar los plazos de las resoluciones, los mandatos y la presentación de informes por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, aplazar la renovación del mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a su 27º período de sesiones y, por esa razón, prorrogar con carácter excepcional el mandato del Grupo de Trabajo hasta dicho período de sesiones.

[Adoptada sin votación.]

25/117

Mesa redonda sobre el derecho a la privacidad en la era digital

En su 54ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2014, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la resolución 68/167 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, sobre el derecho a la privacidad en la era digital,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 20/8 del Consejo, de 5 de julio de 2012, sobre la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet,

Reafirmando el derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Celebrando el esfuerzo realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales, los órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos pertinentes en materia de promoción y protección del derecho a la privacidad en la era digital,

Reafirmando que los derechos de las personas, incluido el derecho a la privacidad, también deben estar protegidos en Internet,

Reconociendo que el ejercicio del derecho a la privacidad es importante para materializar el derecho a la libertad de expresión y para abrigar opiniones sin injerencias, y es una de las bases de una sociedad democrática,

Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala,

1. *Decide* celebrar en su 27º período de sesiones una mesa redonda sobre la promoción y protección del derecho a la privacidad en la era digital en el contexto de la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones digitales y la recopilación de datos personales en los planos nacional y extraterritorial, en particular a gran escala, también con miras a determinar desafíos y mejores prácticas, teniendo en cuenta el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos solicitado por la Asamblea General en su resolución 68/167;

2. *Solicita* a la Alta Comisionada que organice la mesa redonda en consulta con los Estados, los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los procedimientos especiales y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las instituciones nacionales de derechos humanos, con miras a lograr la participación de múltiples interesados en la mesa redonda;

3. *Solicita también* a la Alta Comisionada que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones."

[Adoptada sin votación.]

C. Declaraciones de la Presidencia

PRST 25/1

Situación de los derechos humanos en Haití

En la 56ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2014, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos formuló la siguiente declaración:

"1. El Consejo de Derechos Humanos da las gracias al Experto Independiente por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití⁶³. Además, toma nota de los recientes acontecimientos en el entorno jurídico y político de Haití, caracterizados en especial por progresos en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, entre ellos:

a) La presentación a la secretaría del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 20 de marzo de 2014, del informe inicial de Haití sobre los derechos de las personas con discapacidad;

b) La reciente decisión del Tribunal de Apelación de Puerto Príncipe de ordenar la continuación de las investigaciones sobre la causa de Jean-Claude Duvalier, ex Presidente vitalicio;

c) El depósito, en diciembre de 2013, del instrumento de ratificación del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, que entrará en vigor para Haití el 1 de abril de 2014;

d) La inauguración, el 27 de noviembre de 2013, de una oficina encargada de combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y la creación, el 2 de diciembre de 2013, de una oficina de igualdad de género en el seno del Parlamento;

e) La creación, el 30 de octubre de 2013, de una comisión especial de 'vigilancia y evaluación' de la detención preventiva prolongada;

f) La adhesión, el 8 de octubre de 2013, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor para Haití el 8 de enero de 2014;

g) La ejecución del programa 400/100, encaminado a construir 400 viviendas sociales en 100 barrios, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, y la inauguración, el 16 de mayo de 2013, de la primera fase del programa de construcción de 3.000 viviendas sociales;

h) El establecimiento, el 13 de mayo de 2013, del Comité Interministerial de Derechos Humanos, encargado de coordinar y armonizar las políticas públicas en el terreno de los derechos humanos

2. El Consejo celebra la firma, el 14 de marzo de 2014, del acuerdo de El Rancho, que refleja la voluntad de los actores políticos haitianos de avanzar hacia la planificación de elecciones y la consolidación de la democracia en Haití. El Consejo celebra asimismo, a este respecto, la proclamación de la Ley Electoral y la Ley de Funcionamiento de los Partidos Políticos, que han de dar lugar a la celebración de elecciones legislativas y locales a fines de octubre de 2014. El Consejo alienta a las autoridades políticas de Haití a que mantengan su espíritu de cooperación y actúen con celeridad para establecer el calendario electoral.

3. El Consejo celebra que las autoridades haitianas hayan reafirmado su compromiso de mejorar las condiciones de vida de las haitianas y los haitianos, en

⁶³ A/HRC/25/71.

particular prestando más atención al respeto de los derechos humanos. El Consejo celebra asimismo, a este respecto, las cuestiones prioritarias establecidas por el Presidente de la República, denominadas 'las cinco es': estado de derecho, educación, entorno, empleo y energía, a las que han venido a sumarse las elecciones. Alienta encarecidamente al Gobierno de Haití a que las ponga en práctica a fin de obtener resultados concretos y duraderos para la población de Haití.

4. En este contexto, el Consejo alienta al Gobierno de Haití a que siga reforzando el estado de derecho, en particular mediante la lucha contra la impunidad, la delincuencia y sus causas y la detención preventiva prolongada, con objeto de garantizar el funcionamiento de las instituciones y los servicios públicos y el disfrute de todos los derechos humanos.

5. El Consejo alienta asimismo al Gobierno de Haití a que fortalezca las instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, en particular la Oficina de Protección del Ciudadano, a la que el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos otorgó oficialmente la categoría A el 4 de diciembre de 2013, lo que acredita su conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El Consejo alienta además a las autoridades de Haití a que intensifiquen su esfuerzo por fortalecer las instituciones judiciales y velar por su plena compatibilidad con los compromisos de Haití respecto de la observancia de los derechos humanos.

6. El Consejo alienta encarecidamente al Gobierno de Haití a que siga adoptando las medidas políticas y jurídicas necesarias para garantizar los derechos de los miembros de grupos vulnerables, como las mujeres, los niños, en particular los niños en servidumbre doméstica, y las personas con discapacidad, y fomentando la participación de la mujer en la vida política y combatiendo la violencia y la discriminación de género.

7. El Consejo es consciente de los numerosos obstáculos que se oponen al desarrollo de Haití y de las dificultades que siguen afrontando la población haitiana y sus dirigentes a raíz del seísmo del 12 de enero de 2010. Es consciente de que las familias separadas por el terremoto, sobre todo los niños no acompañados y las personas desplazadas en los campamentos y fuera de las principales zonas de las operaciones de socorro, son más vulnerables a las violaciones de los derechos humanos, y de que el pleno disfrute de los derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, constituye un factor de paz, estabilidad y desarrollo en Haití.

8. El Consejo alienta a la comunidad internacional en su conjunto, en particular a los donantes internacionales, los países del Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe, los países del grupo de Amigos de Haití y las instituciones especializadas de las Naciones Unidas, especialmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a que intensifiquen su cooperación con las autoridades haitianas con miras a hacer plenamente efectivos en Haití todos los derechos humanos.

9. El Consejo celebra y aprueba la solicitud de las autoridades haitianas de prorrogar por un año el mandato del Experto Independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Haití, que se inscribe en el marco de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad.

10. El Consejo alienta al Experto Independiente a que siga trabajando junto con las instituciones internacionales, los donantes y la comunidad internacional para concienciarlos a fin de que aporten sus conocimientos especializados y los recursos necesarios a la labor que realizan las autoridades de Haití en pro de la reconstrucción del país y el desarrollo sostenible.

11. El Consejo alienta asimismo al Experto Independiente a que siga trabajando junto con el Gobierno, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil de Haití. Invita al Gobierno de Haití a que prosiga su colaboración activa con la sociedad civil.

12. El Consejo invita al Experto Independiente a que preste asistencia al Gobierno de Haití en la aplicación de sus propias recomendaciones y de las formuladas por los demás procedimientos especiales, en particular las recomendaciones de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto⁶⁴.

13. El Consejo invita asimismo al Experto Independiente a que le presente en su 28º período de sesiones su informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití. Lo invita además a que efectúe una misión en Haití e informe al respecto al Consejo en su 28º período de sesiones."

PRST 25/2

Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur

En la 56ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2014, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos dio lectura a la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos,

1. Expresa su profunda preocupación y pesar por la situación de los derechos humanos resultante de la crisis y la violencia que estallaron a mediados de diciembre de 2013 en Sudán del Sur;

2. Reconoce los comunicados y resoluciones sobre esta cuestión emitidos por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Unión Africana y las Naciones Unidas, así como las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en los que se insta a las partes en el conflicto a que protejan a la población civil de la violencia y velen por el respeto pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Exhorta a las partes en el conflicto a que pongan fin a todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y a las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los ataques y las muertes de civiles, los desplazamientos de población y la violencia sexual y de género, y apliquen el Acuerdo de Cesación de las Hostilidades y sus modalidades de ejecución, así como a que muestren su voluntad política y su compromiso para solucionar el conflicto mediante un diálogo incluyente, la reconciliación y la consolidación de la paz;

4. Expresa apoyo al Gobierno de Sudán del Sur elegido democráticamente, lo alienta a que investigue las causas profundas de la crisis y la violencia que estallaron a mediados de diciembre de 2013, y reitera que deben exigirse responsabilidades a todos los autores de atrocidades;

5. Encomia el papel de liderazgo desempeñado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en la mediación entre las partes en el conflicto para la firma del Acuerdo de Cesación de las Hostilidades, y el establecimiento de un mecanismo de vigilancia y verificación;

6. Exhorta a la comunidad internacional, a los mecanismos de las Naciones Unidas y a la Oficina del Alto Comisionado a que apoyen los esfuerzos desplegados por la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo;

⁶⁴ Véase A/HRC/25/54.

7. Insta a las partes en el conflicto a que permitan el acceso pleno e inmediato de la asistencia humanitaria a todas las poblaciones que la necesiten, de conformidad con los principios humanitarios, contribuyan a los esfuerzos de los organismos humanitarios para hacer frente a la grave crisis humanitaria, y busquen soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados internos, en colaboración y coordinación con las organizaciones humanitarias locales e internacionales;

8. Acoge con beneplácito el establecimiento por la Unión Africana de una comisión de investigación para Sudán del Sur, que constituye un avance importante para exigir responsabilidades y evitar que se vuelvan a producir tales abusos;

9. Exhorta al Gobierno de Sudán del Sur a que coopere plenamente con la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, de conformidad con el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas firmado en agosto de 2011;

10. Alienta a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur a que presente informes públicos periódicos sobre la situación de los derechos humanos en el país, exhorta a la Misión a que intensifique sus consultas con el Gobierno de Sudán del Sur sobre esos informes, acoge con beneplácito la publicación del informe provisional de la Misión y aguarda con interés la publicación de su informe más amplio;

11. Destaca la importancia de que el Consejo de Derechos Humanos siga prestando atención a esta situación de los derechos humanos, entre otras cosas por conducto del informe provisional de la Alta Comisionada, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 26º período de sesiones, de conformidad con la resolución 23/24 del Consejo, de 14 de junio de 2013;

12. Alienta al Gobierno de Sudán del Sur a que siga colaborando con la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado en relación con este asunto."

V. 26º período de sesiones

A. Resoluciones

26/1

Puesta en práctica del Decenio Internacional de los Afrodescendientes: proyecto de programa de actividades

Véase el capítulo II.

26/2

La cuestión de la pena de muerte

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, y reafirmando que todos los Estados deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando también el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 62/149, de 18 de diciembre de 2007, 63/168, de 18 de diciembre de 2008, 65/206, de 21 de diciembre de 2010, y 67/176, de 20 de diciembre de 2012, sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte,

Reafirmando las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las disposiciones relativas a la aplicación de las directrices contenidas en las resoluciones del Consejo 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y 1996/15, de 23 de julio de 1996,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte, la última de las cuales fue la resolución 2005/59, de 20 de abril de 2005,

Recordando también la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2011, sobre la presentación de informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital, la resolución 22/11 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, sobre una mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas, y la decisión 22/117 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, sobre una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital, el último de los cuales⁶⁵ ponía de relieve los avances significativos hacia la abolición universal de la pena de muerte y algunas medidas importantes para restringir su uso en los países que la han conservado, y recordaba a los Estados que aún tienen la

⁶⁵ A/HRC/24/18.

intención de aplicar la pena de muerte la necesidad de proteger los derechos de quienes se enfrentan a dicha pena y de velar por que no se la imponga para sancionar delitos cometidos por personas menores de 18 años, en particular de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presente la labor de los titulares de mandatos de procedimientos especiales que han abordado cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte, en particular el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Teniendo presente también la labor realizada por los órganos de tratados para abordar cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte,

Celebrando que muchos Estados estén aplicando una moratoria del uso de la pena de muerte,

Observando que Estados con sistemas jurídicos, tradiciones, culturas y antecedentes religiosos distintos han abolido la pena de muerte o están aplicando una moratoria de su uso,

Deplorando profundamente que el uso de la pena de muerte conduzca a violaciones de los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas,

Reconociendo el interés en estudiar la cuestión de la pena de muerte y en celebrar debates nacionales e internacionales al respecto,

1. *Insta* a los Estados que todavía no han abolido la pena de muerte a que protejan los derechos de los condenados a la pena de muerte y velen por que no se la imponga para sancionar delitos cometidos por personas menores de 18 años, en particular de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño;

2. *Exhorta* a los Estados que todavía no se han adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o que aún no lo han ratificado a que consideren la posibilidad de hacerlo;

3. *Pide* al Secretario General que dedique el suplemento correspondiente a 2015 de su informe quinquenal sobre la pena capital a las consecuencias para el ejercicio de los derechos humanos de los condenados a la pena de muerte y de otras personas afectadas que se producen en las distintas etapas de la imposición y la aplicación de la pena de muerte, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones;

4. *Decide* que se celebren mesas redondas de alto nivel bienales para seguir intercambiando puntos de vista sobre la cuestión de la pena de muerte, la primera de las cuales tendrá lugar durante el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y tratará de las iniciativas regionales destinadas a abolir la pena de muerte y de los problemas a los que se hace frente en ese sentido;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice las mesas redondas y que sirva de enlace con los Estados, los órganos, organismos, órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos pertinentes, así como con parlamentarios, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar su participación en las mesas redondas;

6. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la primera mesa redonda para presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo.

37ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 10 y 8 abstenciones. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argelia, Argentina, Austria, Benin, Brasil, Burkina Faso, Chile, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Gabón, Irlanda, Italia, Kazajstán, México, Montenegro, Namibia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Arabia Saudita, Botswana, China, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, India, Indonesia, Japón, Kuwait, Pakistán.

Abstenciones:

Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Kenya, Maldivas, Marruecos, República de Corea, Viet Nam.]

26/3

La extrema pobreza y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de derechos humanos, el ideal de un mundo en el que todos los seres humanos estén liberados del temor y de la miseria no puede realizarse a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos, y reafirmando a este respecto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza aprobadas por la Asamblea General, en particular las resoluciones 65/214, de 21 de diciembre de 2010, y 67/164, de 20 de diciembre de 2012, y por la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, como las resoluciones del Consejo 2/2, de 27 de noviembre de 2006, 7/27, de 28 de marzo de 2008, 8/11, de 18 de junio de 2008, 12/19, de 2 de octubre de 2009, 15/19, de 30 de septiembre de 2010, 17/13, de 17 de junio de 2011, y 21/11, de 27 de septiembre de 2012,

Recordando además que en su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, la Asamblea General proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017) con el propósito de promover, de manera eficiente y coordinada, los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente relativos a la erradicación de la pobreza, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Recordando que en su resolución 67/164, de 20 de diciembre de 2012, la Asamblea General tomó nota con aprecio de los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 21/11, como instrumento útil para los Estados en la formulación y aplicación de políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según procediera,

Reafirmando a este respecto los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995, en la Cumbre del Milenio, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a erradicar la pobreza extrema y reducir a la mitad para 2015 la proporción de la población mundial con ingresos inferiores a 1 dólar diario y la proporción de personas que padecen hambre, y en la Cumbre Mundial de 2005, y acogiendo con beneplácito las conclusiones de la cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010,

Profundamente preocupado por que la extrema pobreza persiste en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y por que su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

Reafirmando que la existencia de la pobreza extrema en muchas partes inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y que su mitigación inmediata y su erradicación en última instancia deben seguir revistiendo un alto grado de prioridad para la comunidad internacional,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Expresando su gratitud a la anterior titular del mandato sobre la extrema pobreza y los derechos humanos por la importante labor realizada en el cumplimiento de su mandato, en particular por su labor de elaboración de los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, y consciente de la necesidad de seguir trabajando en la aplicación de los principios,

1. *Expresa su satisfacción* por la labor de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, en particular por las consultas amplias, transparentes e incluyentes celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones para sus informes temáticos, así como por la realización de misiones a los países, y acoge con beneplácito el informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos acerca de la política fiscal e impositiva⁶⁶;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos por un período de tres años, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 8/11 del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga atribuyendo una alta prioridad a la extrema pobreza y los derechos humanos, y la invita a que prosiga sus trabajos en esta esfera, de modo integrado y en plena cooperación con el Relator Especial en las diversas actividades, en particular el Foro Social y la difusión y aplicación de los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, y que siga proporcionando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño efectivo de su mandato;

⁶⁶ A/HRC/26/28.

4. *Pide* al Relator Especial que presente un informe anual sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con sus programas de trabajo;

5. *Pide también* al Relator Especial que promueva la difusión y aplicación efectivas y amplias de los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y lo ayuden en su cometido, proporcionen toda la información necesaria que solicite el titular del mandato y respondan favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar sus países, con objeto de permitirle cumplir su mandato de manera eficaz;

7. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión de la extrema pobreza y los derechos humanos de conformidad con su programa de trabajo.

37ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/4

Protección de los romaníes⁶⁷

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Recordando también la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas,

Recordando además la recomendación general Nº XXVII del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, relativa a la discriminación de los romaníes,

Teniendo presente la resolución 1992/65 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Protección de los romaníes (gitanos)", de 4 de marzo de 1992,

Tomando nota de los esfuerzos del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías en la lucha contra la discriminación y la exclusión social de los romaníes,

⁶⁷ En el presente documento el término "romaníes" se utiliza para designar a los romaníes, los sintis, los calés y los nómadas y pretende abarcar la gran diversidad de esos grupos, incluidos los que se autoidentifican como gitanos.

Reconociendo que desde hace más de cinco siglos los romaníes son víctimas de discriminación, rechazo, exclusión social y marginación, de forma generalizada y persistente, en todo el mundo y en particular en Europa, y en todas las esferas de la vida,

Expresando su preocupación por el hecho de que en muchas partes del mundo los romaníes siguen estando marginados social y económicamente, lo que menoscaba el respeto de sus derechos humanos, propaga los prejuicios en su contra y dificulta su plena participación en la sociedad y el ejercicio efectivo de sus responsabilidades cívicas,

Reconociendo la existencia del antigitanismo como forma específica de racismo e intolerancia, que motiva actos hostiles que van desde la exclusión hasta la violencia contra las comunidades romaníes,

Deplorando el reciente recrudecimiento del antigitanismo, los discursos hostiles a los romaníes y las agresiones violentas contra ellos, todo lo cual dificulta sobremanera la inclusión social de los romaníes y el pleno respeto de sus derechos humanos,

Consciente de que la responsabilidad primordial de luchar contra la discriminación de los romaníes y promover su inclusión recae en los Estados de los que los romaníes son nacionales o residentes legales de larga data, mientras que el papel de la comunidad internacional consiste en apoyar y coadyuvar a los esfuerzos a nivel regional, nacional y, en particular, local,

Teniendo presente que las dificultades con que se enfrentan los Estados en la resolución de las cuestiones relativas a los romaníes pueden tener repercusiones transfronterizas,

Observando la labor realizada por los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil para promover y proteger los derechos de los romaníes,

1. *Condena* categóricamente las persistentes manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los romaníes, como la violencia, la estigmatización y la exclusión social;

2. *Reconoce* la necesidad de llevar a cabo un estudio exhaustivo de la situación de los derechos humanos de los romaníes en todo el mundo, prestando especial atención al fenómeno del antigitanismo;

3. *Invita* a la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías a preparar el estudio mencionado, que ha de contener recomendaciones concretas, en consulta con los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos regionales y los procedimientos especiales y los órganos de tratados pertinentes, y a presentarlo al Consejo de Derechos Humanos en su 29º período de sesiones;

4. *También invita* a la Relatora Especial a tener en cuenta la presente resolución cuando recomiende los futuros temas del Foro sobre Cuestiones de las Minorías;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

37ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/5**Eliminación de la discriminación contra la mujer**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, aprobado el 13 de septiembre de 1994, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas el 15 de septiembre de 1995 por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y sus conferencias de examen de 2005 y 2010, la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados el 8 de septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, aprobado el 24 de abril de 2009,

Recordando además la resolución 66/130 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 15/23, de 1 de octubre de 2010, 20/6, de 5 de julio de 2012, y 23/7, de 13 de junio de 2013, sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, y 20/4, de 5 de julio de 2012, sobre el derecho a una nacionalidad: las mujeres y los niños,

Teniendo presente que los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíben la discriminación por razones de género e incluyen garantías para que las mujeres y los hombres y las niñas y los niños puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad,

Reconociendo que la participación plena, igualitaria y efectiva de las mujeres de todas las edades en todas las esferas de la vida en pie de igualdad con los hombres es esencial para el pleno y completo desarrollo económico, político y social de un país y para encontrar soluciones duraderas a los problemas de alcance mundial, y que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son beneficiosos para las mujeres, los hombres, las niñas, los niños y la sociedad en su conjunto,

Teniendo presente que para eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas es preciso considerar su contexto socioeconómico específico, y reconociendo que las leyes, políticas, costumbres y tradiciones que restringen su acceso igualitario a una participación plena y efectiva en los procesos de desarrollo y en la vida económica y social son discriminatorias, y que la no participación de las mujeres en los procesos de adopción de decisiones contribuye a feminizar la pobreza y obstaculiza el desarrollo sostenible y el crecimiento económico,

Teniendo presentes también las disparidades entre los géneros en materia de salarios, seguridad social, pensiones, procesos de adopción de decisiones y acceso a los

recursos, el capital y los servicios financieros, así como la carga que representa el trabajo asistencial no remunerado y el hecho de que en el sector informal hay más mujeres que hombres,

Teniendo en cuenta los problemas a que siguen haciendo frente los países de todo el mundo para superar la desigualdad entre hombres y mujeres, y la necesidad de intensificar los esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo,

Reconociendo y lamentando profundamente que muchas mujeres y niñas se vean afectadas por múltiples formas de discriminación y sigan sufriendo importantes desventajas como resultado de leyes y prácticas discriminatorias, y que no se haya conseguido la igualdad *de jure* y *de facto*,

Profundamente preocupado por la persistencia generalizada de diversas formas de violencia contra niñas y mujeres de todas las edades,

Agradeciendo la labor realizada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos, fondos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas con el fin de erradicar la discriminación en la legislación y en la práctica en todo el mundo, y tomando nota de la labor realizada al respecto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reconociendo que la incorporación de una perspectiva de género es una parte esencial del papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, según se enuncia en los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) aprobados por la Asamblea General en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993,

Recalcando que los períodos de crisis económica y financiera plantean dificultades adicionales para la promoción de la participación y la representación igualitarias de las mujeres en las esferas económica, política y social,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica, y toma nota con reconocimiento de su informe⁶⁸, centrado en la discriminación contra la mujer en la vida económica y social;

2. *Afirma* que, para hacer efectivos los derechos humanos, se requiere la participación plena, efectiva y significativa de la mujer en todos los aspectos de la vida económica y social, en pie de igualdad con el hombre;

3. *Exhorta* a los Estados a que introduzcan, según proceda, medidas especiales o de acción afirmativa para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en la vida económica y social, como parte de un enfoque general y sistémico de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato;

4. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan los derechos de las mujeres y las niñas y respalden su empoderamiento adoptando, según proceda, un conjunto coherente de políticas sociales y económicas que incorporen una perspectiva de género dirigidas a la familia, el lugar de trabajo y el mercado, y luchando contra la pobreza y la exclusión social a fin de superar los obstáculos estructurales y las disparidades que afrontan

⁶⁸ A/HRC/26/39.

y, de ese modo, garantizar su participación prolongada y sostenible en la vida económica y social;

5. *Exhorta además* a los Estados a que fomenten las reformas, la eficacia de los mecanismos institucionales y la buena gobernanza y aceleren la aplicación de marcos jurídicos y políticas orientados al logro de la igualdad y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, entre otros en las leyes sobre la nacionalidad;

6. *Pone de relieve* que la prohibición de la discriminación contra la mujer por motivos de sexo, embarazo, maternidad, responsabilidad parental o trabajos asistenciales debe hacerse extensiva a todas las mujeres y aplicarse en cualquier ámbito laboral, incluido el sector informal;

7. *Pide* a los Estados que adopten medidas para superar los obstáculos a las oportunidades económicas de la mujer derivados de la maternidad y la carga desproporcionada que representan los trabajos asistenciales no remunerados, para que las mujeres y los hombres puedan elegir la manera de repartirse las obligaciones laborales y familiares y compaginar trabajo y familia;

8. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para reducir el trabajo informal de las mujeres, haciendo especial hincapié en la participación de la mujer en la vida económica y aumentando sus oportunidades económicas, en particular en el empleo formal, a fin de promover la igualdad de género;

9. *Recomienda* a los Estados que apoyen la iniciativa empresarial de las mujeres, entre otras cosas mediante la capacitación, la difusión de información y la prestación de servicios de crédito y ahorro, y garantizando la igualdad de derechos de las mujeres sobre los recursos para asegurar su igualdad y bienestar;

10. *Recomienda también* a los Estados que promuevan y protejan los derechos de las mujeres proporcionándoles acceso a la seguridad social durante todo su ciclo vital;

11. *Exhorta* a los Estados a que analicen y evalúen los efectos de la crisis económica y financiera desde una perspectiva de género, y a que procuren que los principios de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer se reflejen también en las iniciativas estatales encaminadas a mantener y expandir la recuperación económica, lo que puede brindar oportunidades para hacer frente a la desigualdad de género y la discriminación;

12. *Pide* que la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y los derechos humanos de las mujeres y las niñas se consideren un objetivo independiente y se integren e incorporen en todos los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda para el desarrollo después de 2015, entre otras cosas mediante metas e indicadores;

13. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas concretas para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, orientadas a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en todos los niveles de los procesos de adopción de decisiones en los planos económico y social, especialmente en tiempos de crisis económicas y financieras, y a que promuevan la participación de las mujeres en la construcción del Estado;

14. *Destaca* la necesidad de acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular en la vida económica y social, como la violencia de género y el acoso sexual contra las mujeres en la esfera pública, por ejemplo en el transporte y los servicios públicos, el lugar de trabajo, las instituciones de enseñanza y el ciberespacio, para luchar contra la impunidad y para garantizar el acceso a

recursos civiles y medios de reparación adecuados, que tengan en cuenta las formas de discriminación múltiples, concomitantes y exacerbadas;

15. *Reafirma* la importancia fundamental del derecho a la educación para el empoderamiento de las mujeres y las niñas y para el logro de la igualdad y la no discriminación, y la necesidad de eliminar las leyes y prácticas discriminatorias que impiden a las niñas terminar sus estudios;

16. *Exhorta* a los Estados y alienta a las instituciones de gobernanza económica mundial y a las empresas a que promuevan el acceso igualitario de las mujeres a los puestos y procesos decisorios, y los alienta a nombrar y ascender a mujeres a fin de garantizar la plena participación de la mujer;

17. *Insta* a los gobiernos a reconocer la importante función que pueden desempeñar los medios de comunicación en la eliminación de los estereotipos de género y, en el marco de la libertad de expresión, a aumentar la participación de las mujeres en toda clase de medios de comunicación, así como su acceso a estos, y a alentar a dichos medios a que incrementen los conocimientos de la población acerca de la Plataforma de Acción de Beijing, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

18. *Reconoce* que la labor de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones independientes de mujeres de la sociedad civil, es fundamental para promover la plena igualdad en todos los aspectos de la vida económica y social y para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, así como contra los defensores de los derechos humanos de las mujeres, y que, por ello, esas organizaciones necesitan apoyo para garantizar su sostenibilidad y crecimiento;

19. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia en su labor, le proporcionen toda la información necesaria disponible que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a sus solicitudes de visita, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz;

20. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados dentro de sus respectivos mandatos y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, y pide a este que siga cooperando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otras cosas participando en su labor y presentando informes, cuando así se solicite;

21. *Pide* al Grupo de Trabajo que prosiga su labor en sus prioridades temáticas, a saber, la vida política y pública, la vida económica y social, la vida familiar y cultural y la salud y la seguridad, y que preste una atención específica a las buenas prácticas que han contribuido a movilizar a la sociedad en su conjunto, incluidos los hombres y los niños, en pos de la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas;

22. *Toma nota con reconocimiento* de la intención del Grupo de Trabajo de centrar su próximo informe en la cuestión de la discriminación contra la mujer, en la legislación y en la práctica, en la vida familiar y cultural;

23. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, ofrezca apoyo a las iniciativas emprendidas por los Estados para hacer frente a las formas múltiples de discriminación contra las mujeres y las niñas al poner en práctica sus obligaciones como Estados partes en los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes en lo que respecta a los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como los compromisos conexos, cuando proceda;

24. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

37ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/6

Mandato del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional aprobadas anteriormente por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, incluidas la resolución 2005/55 de la Comisión, de 20 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo 6/3, de 27 de septiembre de 2007; 7/5, de 27 de marzo de 2008; 9/2, de 24 de septiembre de 2008; 12/9, de 1 de octubre de 2009; 15/13, de 30 de septiembre de 2010; 17/6, de 16 de junio de 2011; 18/5, de 29 de septiembre de 2011; 21/10, de 27 de septiembre de 2012 y 23/12, de 13 de junio de 2013;

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar para alcanzar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y subrayaron que la comunidad internacional debía promover una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando el artículo 4 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo que dice que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Reconociendo que no se ha prestado suficiente atención a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce por todos de los derechos económicos, sociales y culturales, y reafirmando a este respecto que la solidaridad internacional es absolutamente pertinente para la agenda para el desarrollo después de 2015,

1. *Reafirma* el reconocimiento expresado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones

internacionales en el siglo XXI al declarar que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren o los que menos se benefician merecen la ayuda de los más beneficiados;

2. *Refirma también* que la solidaridad internacional no se limita a la asistencia y la cooperación internacionales, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria; es un concepto y un principio más amplios que incluyen la sostenibilidad de las relaciones internacionales, especialmente las económicas, la coexistencia pacífica de todos los miembros de la comunidad internacional, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de beneficios y cargas;

3. *Reitera su determinación* de contribuir a la solución de los problemas del mundo de hoy mediante una mayor cooperación internacional, sentar las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y legar a estas un mundo mejor;

4. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados, que deberían ponerla en práctica sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

5. *Acoge con satisfacción* el informe de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional⁶⁹ y la labor realizada por la Experta;

6. *Decide* ampliar el mandato del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional por un período de tres años;

7. *Pide* a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes que incorporen en sus actividades el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, que cooperen con la Experta Independiente en el desempeño de su mandato, le faciliten toda la información que necesite y estudien seriamente la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes para visitar sus países, y que permitan a la Experta Independiente cumplir su mandato con eficacia;

8. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Experta Independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

9. *Pide* a la Experta Independiente que siga participando en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes con miras a promover la importancia de la solidaridad internacional en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en la agenda para el desarrollo sostenible después de 2015;

10. *Toma nota con aprecio* de la propuesta de proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, que figura en el informe de la Experta Independiente⁷⁰;

11. *Decide* que, a fin de obtener aportaciones del mayor número posible de Estados Miembros sobre el proyecto de declaración propuesto, la Experta Independiente convoque consultas y/o talleres regionales, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que asista a la Experta Independiente en la organización de estas consultas y/o talleres regionales;

⁶⁹ A/HRC/26/34 y Add.1.

⁷⁰ A/HRC/26/34/Add.1, anexo.

12. *Pide* a la Experta Independiente que consolide y examine los resultados de todas las consultas regionales, que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 32º período de sesiones, un informe sobre esas consultas y que haga llegar al Consejo y a la Asamblea General, antes de que finalice su segundo mandato, un proyecto de declaración revisado;

13. *Pide también* a la Experta Independiente que informe regularmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

37ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada en votación registrada por 33 votos contra 14. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Pakistán, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.]

26/7

Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores del Consejo de Derechos Humanos, así como las de la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, sobre la independencia del poder judicial y la integridad del sistema judicial,

Convencido de que la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de fiscales capaces de desempeñar debidamente su cometido y la integridad del sistema judicial son requisitos esenciales para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la aplicación de la legislación propia de un estado de derecho, y para asegurar que los juicios sean imparciales y se celebren al margen de cualquier discriminación,

Condenando los atentados cada vez más frecuentes contra la independencia de jueces, abogados, fiscales y funcionarios judiciales, en particular las amenazas, la intimidación y la injerencia en el desempeño de sus funciones profesionales,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de

los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato desempeñará sus funciones de conformidad con estas resoluciones y sus anexos,

1. *Encomia* a la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados por la importante labor desarrollada en cumplimiento de su mandato;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años, en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/2, de 16 de junio de 2011;

3. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar con la Relatora Especial y a prestarle asistencia en el desempeño de su cometido, a facilitarle toda la información necesaria que solicite, a responder sin dilaciones indebidas a las comunicaciones que les haga llegar, y a considerar la posibilidad de acceder a sus solicitudes de autorización para visitar sus países y de poner en práctica sus recomendaciones;

4. *Alienta* a las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los expertos independientes, los colegios de abogados, las asociaciones profesionales de jueces y fiscales, las organizaciones no gubernamentales y las demás partes interesadas, a que cooperen en la mayor medida posible con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;

5. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;

6. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

37ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/8

Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo sobre el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones de derechos humanos pertinentes, entre otros, la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y reafirmando en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que

complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y recordando el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena,

Recordando también el Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Nº 29), de 1930, el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (Nº 182), de 1999, el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (Nº 189) de 2011, y la Recomendación sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (Nº 201), de 2011, de la Organización Internacional del Trabajo, y recordando la aprobación por la Organización, en 2014, del Protocolo relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso y la Recomendación sobre las Medidas Complementarias para la Supresión Efectiva del Trabajo Forzoso (Nº 203), de 2014,

Tomando nota de la decisión de la Asamblea General de declarar el 30 de julio Día Mundial contra la Trata de Personas⁷¹,

Tomando nota asimismo de los Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas⁷² y su comentario, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Recordando el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas y la resolución 20/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011,

Reconociendo la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura ante la persistencia de la trata y la vulnerabilidad de las víctimas a los abusos y violaciones de los derechos humanos,

Afirmando que la trata de personas vulnera los derechos humanos y las libertades fundamentales y menoscaba o anula su disfrute, que sigue constituyendo un grave problema para la humanidad y que su erradicación requiere una evaluación y respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral, regional y bilateral entre los países de origen, de tránsito y de destino,

Reconociendo que las víctimas de la trata están expuestas a múltiples formas de discriminación y violencia, entre otras razones, por motivos de género, edad, raza, discapacidad, origen étnico, cultura y religión, así como por su procedencia nacional y extracción social u otra condición, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

Constatando que la pobreza es un importante factor de vulnerabilidad de las personas a la trata,

Constatando asimismo que las personas que carecen de nacionalidad o no están inscritas en el registro civil son particularmente vulnerables a la trata de personas,

Observando con preocupación que parte de la demanda que fomenta la explotación sexual, el trabajo en condiciones de explotación y la extracción ilegal de órganos se satisface mediante la trata de personas,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir la trata de personas, investigar los casos de trata y castigar a los responsables, así como a rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas y darles

⁷¹ Resolución 68/192 de la Asamblea General.

⁷² E/2002/68/Add.1.

acceso a medios de reparación, y que el incumplimiento de esa obligación vulnera y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

Reconociendo la importancia de la labor de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en la prevención de la trata y la promoción de la lucha mundial contra la trata de personas, en la concienciación sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata y en la defensa de estos,

Acogiendo con beneplácito la cooperación de los Estados que han aceptado las solicitudes de visita de la Relatora Especial y han respondido a sus solicitudes de información,

Reconociendo con interés la labor de la Relatora Especial en la elaboración del proyecto de principios básicos sobre el derecho de las víctimas de la trata de personas a una reparación efectiva, que figura en el anexo del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁷³, y tomando nota con interés de las consultas regionales y mundiales de la Relatora Especial con todas las partes interesadas sobre los principios básicos del derecho de las víctimas de la trata a una reparación efectiva, así como del informe de la Alta Comisionada, solicitado por el Consejo en su resolución 20/1, de 5 de julio de 2012,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Relatora Especial sobre la primera década del mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁷⁴;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años, a fin de, entre otras cosas:

a) Promover la prevención de la trata de personas en todas sus formas y la adopción de medidas eficaces para la defensa y protección de los derechos humanos de las víctimas de dicha trata;

b) Promover la aplicación efectiva de las reglas y normas internacionales pertinentes y contribuir a su mejoramiento continuo;

c) Incorporar una perspectiva de género y de edad en toda la labor de su mandato mediante, entre otras cosas, la determinación de los elementos de vulnerabilidad específicos del género y la edad respecto de la cuestión de la trata de personas;

d) Definir, compartir y promover buenas prácticas a fin de defender y proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas y señalar las deficiencias de la protección a este respecto, en particular en relación con la identificación de las víctimas de la trata de personas;

e) Examinar las repercusiones de las medidas adoptadas a nivel nacional, regional e internacional para combatir la trata en los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, a fin de proponer respuestas adecuadas a los problemas planteados a este respecto y evitar la reiterada victimización de las víctimas;

⁷³ A/HRC/26/18.

⁷⁴ A/HRC/26/37.

f) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre las soluciones prácticas relativas al ejercicio efectivo de los derechos relacionados con el mandato, mediante, entre otras cosas, la determinación de ámbitos y medios concretos de cooperación internacional y regional y de fomento de la capacidad para tratar de resolver el problema de la trata de personas;

g) Solicitar, recabar e intercambiar información, sobre la trata de personas, de los gobiernos, órganos de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos y otras fuentes pertinentes, incluidas víctimas de la trata o sus representantes, según corresponda, y, de acuerdo con la práctica vigente, dar una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas reales o potenciales de la trata;

h) Trabajar en estrecha cooperación, evitando a la vez toda duplicación innecesaria, con los demás procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos, organismos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, así como con la Organización Internacional para las Migraciones, los órganos de tratados correspondientes, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado;

i) Cooperar estrechamente con la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, incluidos su Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas y el Grupo de Trabajo sobre el Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y asistir a las reuniones anuales de estos a las que sea invitada y participar en sus trabajos;

j) Proseguir las consultas con los Estados a través de sus actores nacionales para luchar contra la trata de personas, incluidos los relatores, coordinadores y comités nacionales, así como con los mecanismos de derechos humanos y las instituciones nacionales de derechos humanos, con miras a contribuir a reforzar la cooperación entre esos actores;

k) Presentar cada año un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial y respondan favorablemente a las solicitudes para visitar sus países y le proporcionen toda la información necesaria relacionada con el mandato y atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes para que pueda cumplirlo cabalmente;

4. *Alienta encarecidamente* a los gobiernos a remitirse a los Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado, como herramienta útil para incorporar el enfoque basado en los derechos humanos en las medidas que adopten para combatir la trata de personas;

5. *Insta* a los Estados y las organizaciones subregionales, regionales y multilaterales a que elaboren estrategias y planes de acción para luchar contra la trata de personas adoptando un enfoque centrado en las víctimas;

6. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a realizar aportaciones voluntarias adicionales al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

7. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que la Relatora Especial reciba los recursos necesarios para poder cumplir cabalmente su mandato;

8. *Decide* seguir examinando la cuestión de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, con arreglo a su programa de trabajo anual.

37ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/9

Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando además la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando la resolución 2005/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, por la que se estableció el mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, así como todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre las cuestiones de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, incluidas las resoluciones 8/7, de 18 de junio de 2008, y 17/4, de 16 de junio de 2011,

Teniendo presente la aprobación de Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4,

Teniendo en cuenta toda la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas⁷⁵ con respecto a los derechos humanos,

Destacando que recae en los Estados la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas transnacionales,

⁷⁵ El término "otras empresas" se refiere a todas las empresas cuyas actividades operacionales tienen carácter transnacional y no se aplica a las empresas locales registradas con arreglo a la legislación nacional pertinente.

Subrayando que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos,

Subrayando también que a los actores de la sociedad civil les corresponde desempeñar un papel importante y legítimo de promoción de la responsabilidad social de las empresas y de prevención, mitigación y subsanación de las consecuencias negativas de las actividades de las empresas transnacionales y de otras empresas sobre los derechos humanos,

Reconociendo que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la capacidad de fomentar el bienestar económico, el desarrollo, el progreso tecnológico y la riqueza, así como de provocar repercusiones negativas para los derechos humanos,

Teniendo presente el desarrollo progresivo de esta cuestión,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, cuyo mandato será elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para regular las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas en el derecho internacional de los derechos humanos;

2. *Decide también* que los dos primeros períodos de sesiones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta se consagren a deliberaciones constructivas sobre el contenido, el alcance, la naturaleza y la forma del futuro instrumento internacional;

3. *Decide además* que el Presidente-Relator del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta prepare los elementos para un proyecto de instrumento internacional jurídicamente vinculante a fin de emprender las negociaciones sustantivas sobre el tema al comienzo del tercer período de sesiones del grupo de trabajo, teniendo en cuenta las deliberaciones de sus dos primeros períodos de sesiones;

4. *Decide* que el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta celebre su primer período de sesiones durante cinco días laborables en 2015, antes del 30º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

5. *Recomienda* que la primera sesión del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta se dedique a recabar las opiniones y propuestas, por vía oral o por escrito, de los Estados y los interesados sobre los posibles principios, alcance y elementos del instrumento internacional jurídicamente vinculante;

6. *Afirma* la importancia de proporcionar al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta asesoramiento independiente y especializado para que pueda cumplir su mandato;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta toda la asistencia necesaria para el cumplimiento eficaz de su mandato;

8. *Solicita* al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los progresos realizados a este respecto para examinarlo en su 31º período de sesiones;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

37ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 14 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argelia, Benin, Burkina Faso, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Marruecos, Namibia, Pakistán, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Austria, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argentina, Botswana, Brasil, Chile, Costa Rica, Emiratos Árabes Unidos, Gabón, Kuwait, Maldivas, México, Perú, Sierra Leona.]

26/10

Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo

Véase el capítulo II.

26/11

Protección de la familia

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 44/82, de 8 de diciembre de 1989, 47/237, de 20 de septiembre de 1993, 50/142, de 21 de diciembre de 1995, 52/81, de 12 de diciembre de 1997, 54/124, de 17 de diciembre de 1999, 56/113, de 19 de diciembre de 2001, 57/164, de 18 de diciembre de 2002, 58/15, de 3 de diciembre de 2003, 59/111, de 6 de diciembre de 2004, 59/147, de 20 de diciembre de 2004, 60/133, de 16 de diciembre de 2005, 62/129, de 18 de diciembre de 2007, 64/133, de 18 de diciembre de 2009, 66/126, de 19 de diciembre de 2011, 67/142, de 20 de diciembre de 2012, y 68/136, de 18 de diciembre de 2013, relativas a la proclamación, los preparativos y la celebración del Año Internacional de la Familia y a sus aniversarios 10º y 20º,

Reconociendo que los preparativos y la celebración del 20º aniversario del Año Internacional de la Familia constituyen una valiosa oportunidad para llamar la atención una vez más sobre los objetivos del Año Internacional, a fin de incrementar la cooperación a todos los niveles sobre cuestiones relacionadas con la familia y emprender acciones concertadas para fortalecer las políticas y los programas centrados en la familia, como parte de un enfoque amplio e integrado de los derechos humanos y el desarrollo,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos, incluidas las mujeres, los niños y las personas de edad,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Convencido de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reafirmando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado,

1. *Decide* convocar, en su 27º período de sesiones, una mesa redonda sobre la protección de la familia y sus miembros en la que se aborde la cuestión del cumplimiento por los Estados de las obligaciones dimanantes de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos y se debata sobre los retos y las mejores prácticas en esta esfera;

2. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados y todos los interesados, incluidos los órganos, organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Pide también* al Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

38ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 14 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Benin, Botswana, Burkina Faso, China, Congo, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, Namibia, Pakistán, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Austria, Chile, Estados Unidos de América, Estonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, República Checa, República de Corea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, Costa Rica, ex República Yugoslava de Macedonia, México, Perú.]

26/12**Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular las disposiciones que figuran en la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1992, y la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Acogiendo con satisfacción la ratificación universal de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que, junto con el derecho de los derechos humanos, ofrecen un importante marco para la rendición de cuentas en materia de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presentes todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en particular la resolución 2004/37 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, las resoluciones del Consejo 8/3, de 18 de junio de 2008, y 17/5, de 16 de junio de 2011, y las resoluciones de la Asamblea 61/173, de 19 de diciembre de 2006, 65/208, de 21 de diciembre de 2010, y 67/168, de 20 de diciembre de 2012,

Reconociendo que las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constituyen delitos a tenor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Convencido de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la abominable práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una violación patente del derecho inherente a la vida,

Consternado por que, en varios países, la impunidad, que es la negación de la justicia, sigue prevaleciendo y a menudo constituye la principal causa de que continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

1. *Condena enérgicamente una vez más* todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en todas sus formas, que siguen produciéndose en todo el mundo;

2. *Reconoce* la importancia de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos pertinentes, en particular la del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que cumplen una misión fundamental como mecanismos de alerta temprana para prevenir el delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y alienta a los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus mandatos, cooperen con este fin;

3. *Exige* que todos los Estados se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;

4. *Reitera* la obligación que incumbe a todos los Estados de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que haya habido ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de identificar y enjuiciar a los responsables, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio imparcial y público ante un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada, dentro de un plazo razonable, a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidas medidas jurídicas y judiciales, para poner término a la impunidad e impedir que se repitan esas ejecuciones, como se señala en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

5. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y observa con aprecio los informes temáticos presentados al Consejo de Derechos Humanos durante su mandato sobre la protección del derecho a la vida de los periodistas⁷⁶, sobre los robots autónomos letales⁷⁷ y sobre la protección del derecho a la vida durante las operaciones de mantenimiento del orden⁷⁸, e invita a los Estados a tomar debidamente en consideración las conclusiones y recomendaciones que en ellos se formulan;

6. *Encomia* la importante función que desempeña el Relator Especial en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y le alienta a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actuando eficazmente sobre la base de la información que le sea presentada, adoptando las medidas necesarias de seguimiento de las comunicaciones y las visitas a los países, solicitando las opiniones y observaciones de los gobiernos y reflejándolas, según corresponda, al elaborar sus informes;

7. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato:

a) Siga examinando los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todas las circunstancias y por cualquier motivo, presentando anualmente sus observaciones, junto con conclusiones y recomendaciones, al Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, y señalando a la atención del Consejo los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata, o en los que una pronta actuación podría impedir el deterioro de la situación;

b) Siga también señalando a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata, o en los que una pronta intervención podría impedir el deterioro de la situación;

c) Responda de manera efectiva a la información que se le presente, en particular cuando una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo, o cuando ya se haya llevado a cabo una ejecución de ese tipo;

d) Intensifique el diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes tras sus visitas a determinados países;

⁷⁶ A/HRC/20/22 y Corr.1.

⁷⁷ A/HRC/23/47.

⁷⁸ A/HRC/26/36.

e) Siga vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital, teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su Segundo Protocolo Facultativo;

f) Adopte en su labor una perspectiva de género;

8. *Insta* a los Estados a que:

a) Cooperen con el Relator Especial en el desempeño de su labor y le presten asistencia, le faciliten toda la información necesaria que solicite y respondan y atiendan de manera adecuada y rápida a sus llamamientos urgentes, y a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, les exhorta a que lo hagan sin más demora;

b) Consideren detenidamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus respectivos países;

c) Velen por que se otorgue el debido seguimiento a las recomendaciones y conclusiones del Relator Especial y por que se le proporcione también información sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

9. *Acoge con satisfacción* la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y alienta al Relator Especial a que siga desplegando esfuerzos a este respecto;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione al Relator Especial suficientes recursos humanos, económicos y materiales para que pueda cumplir eficazmente su mandato, entre otras cosas por medio de visitas a los países;

11. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias por un período de tres años;

12. *Decide también* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

38ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/13

Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular la resolución 20/8 del Consejo, de 5 de julio de 2012, sobre la

promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, así como las resoluciones 12/16, de 2 de octubre de 2009, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y 23/2, de 13 de junio de 2013, sobre la contribución de la libertad de opinión y de expresión al empoderamiento de la mujer, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General 68/167, de 18 de diciembre de 2013, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y 68/198, de 20 de diciembre de 2013, sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo, y la decisión 25/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2014, relativa a la mesa redonda sobre el derecho a la privacidad en la era digital,

Tomando nota de la Reunión Mundial de Múltiples Interesados sobre el Futuro de la Gobernanza de Internet, celebrada en São Paulo los días 23 y 24 de abril de 2014, en que se reconoció, entre otras cosas, la necesidad de que la gobernanza de Internet se basara en los derechos humanos y que los derechos de las personas también debían estar protegidos en Internet,

Observando que el ejercicio de los derechos humanos en Internet, en particular del derecho a la libertad de expresión, es una cuestión que reviste cada vez más interés e importancia debido a que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

Observando también la importancia de generar confianza en Internet, en particular en lo que respecta a la libertad de expresión, la privacidad y otros derechos humanos, para que Internet alcance su potencial como, entre otras cosas, facilitador del desarrollo y la innovación,

Poniendo de relieve que el acceso a la información en Internet ofrece grandes oportunidades para una educación asequible e inclusiva a nivel mundial, constituyendo así una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación, y subrayando al mismo tiempo la necesidad de abordar la alfabetización digital y la brecha digital, dado que afectan al disfrute del derecho a la educación,

Reconociendo que, para que Internet mantenga su naturaleza mundial, abierta e interoperable, es imperativo que los Estados aborden las preocupaciones relativas a la seguridad de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en particular en lo que se refiere a la libertad de expresión, la libertad de asociación y la privacidad,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 17º y 23º⁷⁹ y a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones⁸⁰, relativos a la libertad de expresión en Internet,

Considerando la importancia decisiva de la colaboración de los gobiernos con todos los interesados pertinentes, incluidos la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y el sector académico, en la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Internet,

1. *Afirma* que los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

⁷⁹ A/HRC/17/27 y A/HRC/23/40 y Corr.1.

⁸⁰ A/66/290.

2. *Reconoce* la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas;
3. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los servicios y tecnologías mediáticos y de la información y las comunicaciones en todos los países;
4. *Afirma* que la calidad de la educación cumple un papel decisivo en el desarrollo y, por consiguiente, exhorta a todos los Estados a fomentar la alfabetización digital y a facilitar el acceso a la información en Internet, que puede ser una herramienta importante para facilitar la promoción del derecho a la educación;
5. *Exhorta* a todos los Estados a abordar las preocupaciones relativas a la seguridad en Internet de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos para garantizar la protección de la libertad de expresión, la libertad de asociación, la privacidad y otros derechos humanos en Internet, entre otras cosas mediante instituciones nacionales democráticas y transparentes basadas en el estado de derecho, de forma tal que se asegure la libertad y la seguridad en la red para que pueda seguir siendo un motor energético del desarrollo económico, social y cultural;
6. *Destaca* la importancia de luchar contra la apología del odio, que constituye una incitación a la discriminación y la violencia en Internet, entre otras cosas fomentando la tolerancia y el diálogo;
7. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con la participación de todos los interesados, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo básico el acceso y disfrute universal de los derechos humanos;
8. *Alienta* a los procedimientos especiales a que tengan en cuenta estas cuestiones en sus mandatos actuales, según proceda;
9. *Decide* seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión, en Internet y en otras tecnologías, así como la forma en que Internet puede ser una importante herramienta para el desarrollo y para el ejercicio de los derechos humanos, de conformidad con su programa de trabajo.

38ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/14

Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie será privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Reafirmando sus resoluciones 7/10, de 27 de marzo de 2008, 10/13, de 26 de marzo de 2009, 13/2, de 24 de marzo de 2010, 20/4, de 5 de julio de 2012, y 20/5, de 16 de julio de 2012, así como todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos

Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad,

Reafirmando también su resolución 19/9, de 22 de marzo de 2012, en que tuvo en cuenta que las personas no inscritas en el registro civil podían estar expuestas a la apatridia y a la falta de protección que conllevaba,

Reconociendo la autoridad de los Estados para establecer leyes que regulen la adquisición, renuncia o pérdida de la nacionalidad de conformidad con el derecho internacional, y observando que la cuestión de la apatridia ya está siendo examinada por la Asamblea General en el marco de la cuestión general de la sucesión de Estados,

Recordando los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que garantizan el derecho del niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a adquirir una nacionalidad,

Observando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales sobre la apatridia y la nacionalidad que reconocen el derecho a adquirir, cambiar o conservar la nacionalidad o prohíben la privación arbitraria de la nacionalidad, entre otras el artículo 5, párrafo d) iii), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el artículo 24, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 1 a 3 de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; el artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el artículo 18 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Convención para Reducir los Casos de Apatridia; y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas; así como los instrumentos regionales pertinentes,

Observando también la recomendación general N° 30 (2004) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

Recordando que las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad están amparadas por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, así como por los instrumentos relativos a la apatridia, lo que incluye, en lo que se refiere a los Estados partes, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Recordando la resolución 68/141 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, en la que, entre otras cosas, la Asamblea instó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a seguir trabajando en relación con la identificación de los apátridas, la prevención y la reducción de la apatridia y la protección de los apátridas,

Tomando nota del acto intergubernamental organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados el 7 de diciembre de 2011 con motivo del 60° aniversario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el 50° aniversario de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, que garantiza el derecho del niño a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a adquirir una nacionalidad, y acogiendo con beneplácito la aplicación en curso de las promesas formuladas por los Estados en el acto mencionado en la esfera de la reducción y la prevención de la apatridia y la protección de los apátridas,

Acogiendo con beneplácito el llamamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a erradicar la apatridia en un plazo de diez años, entre otras cosas previniendo nuevos casos de privación arbitraria de la nacionalidad y resolviendo las situaciones de apatridia existentes,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados a que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegarlos a personas que formaran parte de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados, en particular las resoluciones 55/153, de 12 de diciembre de 2000, 59/34, de 2 de diciembre de 2004, 63/118, de 11 de diciembre de 2008, y 66/92, de 9 de diciembre de 2011, en que la Asamblea invitó a los Estados a que tuvieran en cuenta lo dispuesto en los artículos sobre la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados preparados por la Comisión de Derecho Internacional cuando se ocuparan de cuestiones relacionadas con la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de Estados,

Reconociendo que la privación arbitraria de la nacionalidad afecta de manera desproporcionada a las personas pertenecientes a minorías, y recordando la labor realizada por la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías acerca del tema del derecho a la nacionalidad,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición,

Reconociendo que los casos de privación discriminatoria de la nacionalidad, entre ellos los que carecían de un fundamento legislativo claro o para los que se creó excepcionalmente un fundamento legislativo, han sido causa de sufrimiento generalizado y apatridia en el pasado,

Observando que algunas de las situaciones arriba mencionadas siguen sin resolverse hasta la fecha y han dado lugar a una apatridia intergeneracional que afecta a los hijos y nietos de las personas originalmente privadas de su nacionalidad,

Recordando que privar arbitrariamente de su nacionalidad a una persona puede conducir a la apatridia y, en este sentido, expresando su preocupación por diversas formas de discriminación de los apátridas, que pueden constituir un incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas cuya nacionalidad pueda verse afectada por una sucesión de Estados deben respetarse plenamente,

1. *Reafirma* que el derecho de toda persona a una nacionalidad es un derecho humano fundamental consagrado, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Reitera* que la privación arbitraria de la nacionalidad, especialmente por motivos discriminatorios como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición, constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Reitera también* que la prevención y la reducción de la apatridia son primordialmente responsabilidad de los Estados, en cooperación con la comunidad internacional, según proceda;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas discriminatorias y de promulgar o perpetuar leyes que priven arbitrariamente a las personas de su nacionalidad por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, especialmente cuando esas medidas y leyes tengan por efecto convertir a una persona en apátrida;

5. *Insta* a todos los Estados a que aprueben y apliquen legislación en materia de nacionalidad con miras a evitar la apatridia, en consonancia con los principios del derecho internacional, en particular impidiendo la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia como consecuencia de la sucesión de Estados;

6. *Observa* que el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona podría verse menoscabado como consecuencia de la privación arbitraria de la nacionalidad y que las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad a las violaciones de los derechos humanos;

7. *Expresa su preocupación* por que las personas privadas arbitrariamente de la nacionalidad puedan verse afectadas por la pobreza, la exclusión social y la limitación de su capacidad jurídica, con sus repercusiones negativas en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales pertinentes, en particular en los ámbitos de la educación, la vivienda, el empleo, la salud y la seguridad social;

8. *Reafirma* que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad y reconoce las necesidades especiales de los niños en lo que se refiere a la protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad;

9. *Destaca* que los niños privados de nacionalidad y los niños apátridas corren mayor riesgo de sufrir formas particulares de violaciones de los derechos humanos, como la trata y otras formas de explotación;

10. *Insta* a todos los Estados a que prevengan la apatridia mediante medidas legislativas y de otro tipo para que todos los niños sean inscritos en el registro civil inmediatamente después de su nacimiento y tengan derecho a adquirir una nacionalidad, y para que las personas no se conviertan en apátridas con posterioridad;

11. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 20/5⁸¹ del Consejo de Derechos Humanos y las conclusiones que figuran en él;

12. *Exhorta* a los Estados a que respeten unos principios procesales mínimos a fin de que las decisiones relativas a la adquisición, la privación o el cambio de nacionalidad no contengan ningún elemento de arbitrariedad y estén sujetas a revisión, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

13. *Pone de relieve* que, en los casos en que los Estados adopten cualquier medida que, al privar a una persona de la nacionalidad, la convierta en apátrida, deberán procurar hacerlo de manera limitada;

14. *Insta* a los Estados a que, al regular la pérdida y la privación de la nacionalidad, incorporen en su derecho interno salvaguardias para prevenir la apatridia;

⁸¹ Véase A/HRC/25/28.

15. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que dichas salvaguardias se apliquen y que las personas privadas arbitrariamente de su nacionalidad tengan acceso a medios de reparación eficaces, como, entre otras cosas, la restitución de la nacionalidad;

16. *Exhorta también* a los Estados a que examinen si la pérdida o privación de la nacionalidad guardan proporción con el interés que protegen, teniendo en cuenta las graves repercusiones de la apatridia, y que estudien medidas alternativas que puedan adoptarse;

17. *Insta* a los Estados a que se abstengan de hacer automáticamente extensiva la pérdida o privación de la nacionalidad de una persona a sus familiares a cargo;

18. *Alienta* a los Estados a que concedan la nacionalidad a las personas que tuvieran su residencia habitual en su territorio antes de resultar afectadas por la sucesión de Estados, especialmente si, de lo contrario, esas personas se convertirían en apátridas;

19. *Alienta también* a los Estados a que estudien la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, si no lo han hecho ya;

20. *Acoge con beneplácito* la labor que están realizando en la esfera de la reducción de la apatridia y la lucha contra la privación arbitraria de la nacionalidad diferentes órganos y entidades de las Naciones Unidas y órganos de tratados de derechos humanos y les pide que, en este contexto, sigan la nota de orientación del Secretario General titulada "Las Naciones Unidas y la apatridia" y las directrices sobre la apatridia publicadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

21. *Insta* a los mecanismos de derechos humanos y a los órganos de tratados competentes de las Naciones Unidas y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que sigan recabando información sobre la cuestión de los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad de todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como todas las recomendaciones al respecto, en sus informes y en las actividades que lleven a cabo en el marco de sus mandatos respectivos;

22. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes, prepare un informe sobre las repercusiones de la privación arbitraria de la nacionalidad en el disfrute de los derechos de los niños afectados, así como sobre las leyes y prácticas vigentes en materia de accesibilidad de los niños a la adquisición de la nacionalidad, entre otros, del país en el que han nacido, si de otro modo serían apátridas, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 31º período de sesiones;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión en 2016 de conformidad con su programa de trabajo.

38ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/15

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: la violencia contra la mujer como obstáculo para el empoderamiento político y económico de la mujer

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y recordando también las resoluciones de la Asamblea General en la materia y las resoluciones y las conclusiones convenidas al respecto de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Tomando nota de la importante función que pueden desempeñar los instrumentos regionales para combatir la violencia contra la mujer,

Indignado por el hecho de que sigan siendo persistentes y generalizadas todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo y poniendo de relieve que esa violencia es una violación, una conculcación o un menoscabo de los derechos humanos y, como tal, es inaceptable,

Reiterando la necesidad de redoblar los esfuerzos a todos los niveles para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todo el mundo,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas hunde sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que ha caracterizado las relaciones de poder entre la mujer y el hombre, y que todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas violan y menoscaban gravemente o anulan su disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y suponen un obstáculo importante para la capacidad de las mujeres y las niñas de aprovechar sus aptitudes,

Recordando que la amenaza de la violencia, incluidas todas las formas de acoso, restringe permanentemente la movilidad de las mujeres y las niñas, limita su acceso a recursos, servicios y actividades básicas, e impide su empoderamiento económico y político,

Poniendo de relieve la necesidad de que los Estados y todos los sectores de la sociedad, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y los medios de difusión, así como los dirigentes comunitarios, incluidos los dirigentes tribales, y los líderes religiosos adopten medidas significativas para promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas a fin de lograr la igualdad de género, y condenen enérgicamente y traten de corregir las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas,

Destacando que los Estados no deben invocar ninguna costumbre, tradición ni consideración religiosa para eludir sus obligaciones con respecto a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, tal como se establece en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,

Reconociendo la importante función que pueden desempeñar los hombres y los niños varones en la prevención y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, y alentando además a los hombres y niños varones a participar activamente y convertirse en asociados y aliados estratégicos en la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, y la importancia de

responder eficazmente asimismo a la violencia contra los niños varones a fin de romper los ciclos intergeneracionales de la violencia,

Reconociendo que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como la marginación de que es objeto derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios de la educación, la salud y el desarrollo sostenible, pueden hacerle correr un mayor riesgo de sufrir violencia, y que todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual, obstaculizan el desarrollo de su pleno potencial en pie de igualdad en todos los aspectos de la vida y son también un impedimento para alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Reconociendo también que persiste la necesidad de aumentar la participación plena y efectiva de la mujer en todas las acciones y las actividades relacionadas con la prevención y la solución de los conflictos armados, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos, de conformidad con las resoluciones en la materia del Consejo de Seguridad, incluida su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones conexas,

Reconociendo además que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue siendo un impedimento no solo para la situación económica, jurídica, social y de salud de las mujeres y las niñas, sino también para el desarrollo de la comunidad en su conjunto, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas, así como su participación significativa en las decisiones que les afectan, es un factor esencial para romper el ciclo de la desigualdad de género y la discriminación, la violencia y la pobreza y es fundamental para el desarrollo sostenible y el crecimiento económico,

Expresando preocupación por la discriminación institucional y estructural contra las mujeres y las niñas, que se manifiesta en las leyes, políticas, reglamentaciones, programas, procedimientos administrativos o estructuras y servicios que regulan directa o indirectamente el acceso a las instituciones, los bienes y la propiedad de la tierra, la salud, la educación, el empleo y el acceso al crédito, y que afecta negativamente al empoderamiento de la mujer y aumenta su vulnerabilidad a la violencia,

Reconociendo que las mujeres y las niñas indígenas, las mujeres y las niñas con discapacidad, las mujeres de edad, las migrantes y las mujeres pertenecientes a minorías a menudo sufren múltiples formas de discriminación, lo que puede aumentar su vulnerabilidad a todas las formas de violencia y limitar su capacidad para participar en la autonomía económica, social, cultural y política, contribuir a ella y disfrutarla,

Expresando preocupación por el hecho de que las normas sociales y las limitaciones jurídicas que restringen la acción de la mujer en la esfera pública y privada y su independencia económica pueden limitar su capacidad para escapar de una situación de maltrato o violencia y reducir sus posibilidades de acceder a la protección y lograr un nivel de vida adecuado,

Reconociendo que la violencia contra la mujer tiene consecuencias negativas a corto y largo plazo para su salud, incluida su salud sexual y reproductiva, y para el disfrute de sus derechos humanos, y que el respeto y la promoción de la salud sexual y reproductiva y la protección y la efectividad de sus derechos reproductivos de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen son una condición necesaria para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres a fin de que puedan gozar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, y para prevenir y reducir la violencia contra la mujer,

Reconociendo también la importancia del sistema de las Naciones Unidas, en particular de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas en los planos mundial, regional y nacional y ayudar a los Estados, previa solicitud, con sus iniciativas encaminadas a eliminar y prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y resaltando la pertinencia de esas iniciativas para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

Tomando nota de la labor de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, con miras a elaborar un conjunto de indicadores sobre la violencia contra la mujer,

Recalcando la función positiva que pueden desempeñar las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, los bancos regionales de desarrollo, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, las organizaciones de empleadores, los sindicatos, los medios de difusión y otras organizaciones pertinentes en apoyo de las medidas adoptadas por el Estado para promover el empoderamiento económico y la participación política de la mujer, función que puede contribuir a reducir la violencia contra las mujeres y las niñas,

Tomando nota en particular del informe del Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda para el Desarrollo después de 2015⁸² y haciendo notar otras contribuciones pertinentes de los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas sobre la agenda para el desarrollo después de 2015, que resaltan las repercusiones que tiene la violencia contra las mujeres y las niñas en los resultados en materia de desarrollo y consideran que la eliminación de la violencia contra la mujer y el empoderamiento de esta son un factor esencial para alcanzar la igualdad de género,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, ya sean perpetrados por el Estado, por particulares o por actores no estatales, y pide la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia por motivos de género en la familia, en la comunidad en general y donde sea perpetrada o consentida por el Estado;

2. *Insta* a los Estados y a todos los sectores de la sociedad, incluidos todos los niveles de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y los medios de difusión, así como los dirigentes comunitarios y religiosos, a adoptar medidas de peso para hacer frente a las actitudes, costumbres y prácticas nocivas y los estereotipos y relaciones de poder desiguales que sustentan y perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otros medios, concibiendo, ejecutando y evaluando políticas, programas y estrategias nacionales encaminados a transformar las normas sociales que toleran la violencia contra las mujeres y las niñas, y a combatir las actitudes que consideran que las mujeres y las niñas están subordinadas a los hombres y los niños varones o tienen funciones estereotipadas que perpetúan las prácticas que entrañan violencia o coacción;

3. *Exhorta* a los Estados a que preparen o refuercen respuestas nacionales amplias, multisectoriales y centradas en la mujer, con la participación de las autoridades competentes en sectores como la justicia, la salud, los servicios sociales, la educación y los servicios de protección de la infancia, así como de los actores no estatales pertinentes, que presten atención especial a la prevención de la violencia, la prestación de servicios de apoyo a las víctimas y supervivientes de la violencia y el castigo de los autores, para facilitar la rendición de cuentas y promover el empoderamiento de las mujeres y las niñas mediante la modificación de las actitudes, las prácticas y los estereotipos nocivos;

⁸² *Una nueva alianza mundial: erradicar la pobreza y transformar las economías a través del desarrollo sostenible* (Naciones Unidas, Nueva York, 2013).

4. *Subraya* el efecto nocivo que tiene la violencia sexual en los conflictos armados sobre la participación de la mujer en los procesos de solución de conflictos, transición posterior a los conflictos, reconstrucción y consolidación de la paz, toma nota de las iniciativas internacionales y regionales para luchar contra la violencia sexual en los conflictos armados y reconoce con aprecio en este contexto la Cumbre Mundial para Poner Fin a la Violencia Sexual en los Conflictos, en la que se presentó el Protocolo Internacional para la Investigación y Documentación de la Violencia Sexual en los Conflictos como instrumento para promover la rendición de cuentas y el apoyo a las víctimas;

5. *Expresa gran preocupación* por el hecho de que la violencia contra las mujeres y las niñas limita notablemente su capacidad para participar plena y eficazmente en la sociedad y en el desarrollo de sus comunidades, lo que dificulta la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular los objetivos en materia de educación, salud, igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y las niñas;

6. *Insta* a los Estados a que demuestren su apoyo a la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y reduzcan así los obstáculos al empoderamiento social, económico y político de estas, entre otros medios, por los siguientes:

a) Adoptando medidas efectivas para asegurar la participación plena e igualitaria de las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida política, incluidos los niveles de base, en la reforma política y en todos los niveles de adopción de decisiones, en todas las situaciones, y para contribuir a la prevención y la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas;

b) Adoptando medidas para asegurar la participación plena, igualitaria y efectiva de las mujeres en todas las esferas, y su liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en los sectores público y privado mediante políticas y actuaciones como medidas especiales de carácter temporal, y estableciendo y obrando por lograr objetivos, metas y parámetros concretos y aplicando políticas y estrategias encaminadas a aumentar la representación de la mujer en los parlamentos y su participación plena, igualitaria y efectiva en la formulación de políticas en todas las esferas, incluidas las carteras de finanzas, comercio, defensa y relaciones exteriores;

c) Condenando los actos de violencia contra las mujeres que participan en los procesos políticos y el debate público, como las parlamentarias, las candidatas políticas y las defensoras de los derechos humanos, mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas jurídicas y prácticas para prevenir y castigar esos actos;

d) Alentando a los partidos políticos a que aprueben políticas, según proceda, para promover la capacidad de la mujer de participar plenamente en todos los niveles de adopción de decisiones dentro de esos partidos políticos y luchar contra la discriminación y el acoso por razón del sexo mediante la ejecución de políticas de lucha contra la discriminación y el acoso;

e) Velando por que las disposiciones jurídicas otorguen a la mujer una condición de igualdad en la ley y en la práctica, entre otros ámbitos en relación con las disposiciones del derecho de familia y el derecho relativo a la custodia que se refieren al cabeza de familia, garantizando el derecho de las mujeres y las niñas a la herencia y su acceso pleno y en condiciones de igualdad a los bienes y los recursos naturales y otros recursos productivos, así como su control sobre ellos, incluido el derecho pleno y en condiciones de igualdad a la propiedad y el arrendamiento de la tierra y otros bienes, e introduciendo reformas administrativas y todas las medidas necesarias para conceder a la mujer los mismos derechos que al hombre en materia de crédito, capital, finanzas, activos financieros, ciencia y tecnología, formación profesional, tecnologías de la información y las

comunicaciones y mercados, y para garantizar la igualdad de acceso a la justicia y la asistencia letrada;

f) Promoviendo la participación plena de la mujer en la economía formal, en particular en la adopción de decisiones económicas, y su acceso en pie de igualdad al empleo pleno y productivo, el trabajo digno y la protección social, garantizando que las mujeres y los hombres gocen del mismo trato en el lugar de trabajo y de igual remuneración por igual trabajo o por trabajo de igual valor, y de igualdad de acceso al poder y a la adopción de decisiones, y promoviendo la igualdad de distribución del trabajo remunerado y no remunerado, incluida la valoración del cuidado no remunerado de otras personas;

g) Empoderando a las mujeres en la economía informal, prestando atención especial a las mujeres que trabajan en el servicio doméstico, que cuentan con los mismos derechos fundamentales que los demás trabajadores, incluida la protección contra la violencia y los abusos, unas condiciones justas de empleo y un entorno de trabajo seguro y saludable;

h) Promoviendo un acceso pleno y en condiciones de igualdad a los bienes agrícolas y los recursos productivos y su control, así como la pertenencia a asociaciones profesionales o sectoriales y el acceso a las redes de información;

i) Alentando las inversiones del sector privado en programas, campañas y estrategias para responder ante todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas, prevenirlas y eliminarlas, y potenciar los derechos de las víctimas y las supervivientes de la violencia, incluidas las supervivientes de la violencia sexual relacionada con conflictos;

j) Promoviendo la igualdad de acceso a la alfabetización, la educación, los servicios de salud, la seguridad alimentaria, la formación profesional, la capacitación profesional y la formación en aptitudes de liderazgo, la tutoría y las oportunidades de empleo, que garantizan a las mujeres el acceso a los conocimientos especializados necesarios para lograr su empoderamiento político y económico pleno;

k) Promoviendo y protegiendo la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

l) Aumentando la seguridad de las niñas en la escuela y en su trayecto a ella o desde ella, entre otras cosas mediante el establecimiento de un entorno seguro y libre de violencia mejorando infraestructuras como el transporte y ofreciendo instalaciones sanitarias separadas y adecuadas, una mejor iluminación, patios de recreo y entornos seguros, y la adopción de políticas nacionales para prohibir, prevenir y combatir la violencia contra los niños, especialmente las niñas, incluidos el acoso sexual y la intimidación y otras formas de violencia, por conducto de medidas como la realización de actividades de prevención de la violencia en las escuelas y las comunidades y el establecimiento y la aplicación de sanciones a los actos de violencia contra las niñas;

m) Adoptando medidas para concienciar en mayor medida a las mujeres, y en particular las mujeres que corren un riesgo conocido de sufrir violencia sexista, sobre sus derechos, la legislación y la protección y los recursos legales que ofrece mediante, por ejemplo, la difusión de información sobre la asistencia a que pueden acogerse las mujeres y las familias que han sido víctimas de la violencia, y velando por que dispongan de información oportuna y adecuada todas las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia en todas las etapas del sistema de justicia, y para luchar contra el estigma social y la discriminación jurídica a que se enfrentan las víctimas de la violencia;

n) Incorporando una perspectiva de género en las políticas sociales y económicas, incluidas las estrategias en materia de desarrollo y erradicación de la pobreza,

con miras a garantizar que la formulación y ejecución de las estrategias correspondientes contribuyan al empoderamiento económico de la mujer y se reduzca con ello el riesgo de que sufran violencia;

7. *Afirma* la necesidad de que los Estados reúnan datos y estadísticas exhaustivos y precisos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras variables pertinentes, a fin de medir las repercusiones que esta tiene en el desarrollo socioeconómico y reforzar la eficacia de las medidas legislativas y normativas encaminadas a reducir los obstáculos que impiden el empoderamiento político y económico de las mujeres;

8. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda sobre los estereotipos de género y los derechos humanos de la mujer en el contexto de la agenda de desarrollo sostenible que tuvo lugar durante el debate anual de un día de duración sobre los derechos humanos de la mujer celebrado en el 26º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe en el que se resuman las recomendaciones de la mesa redonda al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones y transmita posteriormente el informe a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones;

9. *Recuerda* la invitación cursada a la Oficina del Alto Comisionado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 23/25 para que incluya, en las deliberaciones anuales de un día de duración sobre los derechos humanos de las mujeres, que se celebrarán en el 29º período de sesiones del Consejo, un examen de la cuestión de los asesinatos relacionados con el género;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en la elaboración de un objetivo independiente sobre la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas para la nueva agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015, incluyan una meta para poner fin a todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, e incorporen la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en todos los objetivos de desarrollo sostenible;

11. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y toma nota de su informe temático sobre los adelantos producidos en las Naciones Unidas en relación con la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias en los 20 últimos años⁸³;

12. *Toma nota en particular* del informe del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica⁸⁴, que trata de la discriminación contra la mujer en la vida económica y social, y en el que se subraya explícitamente el aspecto de la violencia contra la mujer, y alienta las sinergias entre diferentes organismos de las Naciones Unidas y otros actores pertinentes en la labor encaminada a eliminar de manera efectiva todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

13. *Decide* seguir examinando la cuestión de la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, como asunto de alta prioridad y de conformidad con su programa de trabajo anual.

38ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

⁸³ A/HRC/26/38.

⁸⁴ A/HRC/26/39.

26/16**Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, otros instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2 y su decisión 5/101, de 18 de junio de 2007, y la resolución 16/21 del Consejo, de 25 de marzo de 2011,

Recordando en particular que el Consejo de Derechos Humanos tiene, entre otros, el mandato de servir de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos,

Recordando que, con arreglo al derecho internacional, los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, y que esa responsabilidad puede incluir, cuando proceda, la promulgación y aplicación de legislación nacional pertinente,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, así como a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Alarmado por el hecho de que el empleo indebido de armas de fuego, de manera deliberada o no deliberada, haya repercutido negativamente en los derechos humanos de cientos de miles de personas de todas las edades en todo el mundo, mujeres y niños incluidos, en particular en su derecho a la vida y a la seguridad de su persona, y de que un número considerable de las muertes de mujeres hayan ocurrido como consecuencia de la violencia infligida por su pareja,

Reconociendo que una reglamentación nacional efectiva de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles puede mejorar la protección del derecho a la vida y a la seguridad de la persona y, de ese modo, contribuir positivamente a la disminución del número de víctimas del empleo indebido de armas de fuego,

Reconociendo también los esfuerzos realizados por diversos Estados a distintos niveles, entre otras cosas a nivel regional y subregional, para garantizar la reglamentación efectiva de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles en sus sociedades respectivas,

1. *Expresa su profunda preocupación por el hecho de que cientos de miles de personas de todas las edades en todo el mundo, mujeres y niños incluidos, hayan perdido la vida o sufrido daños físicos o psicológicos como consecuencia del empleo indebido de armas de fuego por personas civiles, lo cual repercute negativamente en sus derechos humanos, en particular en su derecho a la vida y a la seguridad de su persona;*

2. *Exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que proceda, de conformidad con el derecho internacional*

de los derechos humanos y su marco constitucional, para velar por la reglamentación efectiva de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles con miras a mejorar la protección de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida y a la seguridad de la persona de todos los ciudadanos;

3. *Invita* a todos los procedimientos especiales, comisiones de investigación y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos pertinentes a que tengan en cuenta la presente resolución en el marco de sus mandatos respectivos.

38ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada en votación registrada por 44 votos contra ninguno y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Gabón, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Namibia, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Abstenciones:

Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia.]

26/17

El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 8/4, de 18 de junio de 2008, y recordando todas las demás resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 23/4, de 13 de junio de 2013, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Recordando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Profundamente preocupado por que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en 2015 no se logrará a escala mundial ninguno de los objetivos fijados en la iniciativa de Educación para Todos, pese a los avances realizados en el último decenio,

Subrayando que el acceso pleno a una educación de calidad a todos los niveles es una condición esencial para lograr el desarrollo sostenible y que a este respecto es necesario acelerar los avances hacia la consecución de los objetivos de desarrollo relacionados con la

educación establecidos para 2015 y velar por que el derecho a la educación ocupe un lugar central en la agenda para después de 2015,

Subrayando también la importancia del acceso a las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, para facilitar la realización del derecho a la educación y promover una educación de calidad,

Teniendo presente la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones para fomentar la justiciabilidad del derecho a la educación, y acogiendo con satisfacción a este respecto la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el 14 de abril de 2014,

Acogiendo con beneplácito las medidas tomadas en el plano nacional para dar efectividad al derecho a la educación, incluidas la promulgación de las leyes pertinentes y las sentencias de los tribunales nacionales en la materia,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, con miras a lograr que este derecho se haga plenamente realidad para todos;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas mediante la concepción y la aplicación de sistemas de evaluación que sean conformes con el derecho internacional de los derechos humanos, y que para ello:

a) Promuevan un planteamiento holístico que respete y promueva los derechos humanos en la evaluación de los resultados académicos del alumnado;

b) Establezcan mecanismos de evaluación que contribuyan a asegurar la calidad de la educación;

c) Fomenten o fortalezcan la capacidad del cuerpo docente para promover una educación de calidad;

d) Promuevan el uso de planes de estudios que estén actualizados y sean conformes con el derecho internacional de los derechos humanos;

e) Conciban mecanismos innovadores de evaluación para los programas de enseñanza y formación técnica y profesional;

f) Apoyen la realización de estudios y programas de investigación sobre la evaluación de los resultados académicos del alumnado en el ámbito nacional;

3. *Toma nota con reconocimiento de:*

a) El informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación relativo a la evaluación de los resultados académicos del alumnado y la puesta en práctica del derecho a la educación⁸⁵;

⁸⁵ A/HRC/26/27.

b) La labor de promoción del derecho a la educación que llevan a cabo los órganos de tratados y los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La labor de promoción del derecho a la educación que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los planos nacional y regional, así como en la sede;

d) La contribución del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos competentes al logro de los objetivos de la iniciativa Educación para Todos, y los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la educación;

e) Las iniciativas internacionales que tienen por objeto debatir y promover las metas que habrán de lograrse en materia de educación después de 2015, a la vez que subraya la importancia que pueden tener a este respecto el Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros procesos de consulta actualmente en curso;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que, con carácter urgente, redoblen sus esfuerzos para acelerar los avances hacia la consecución de los objetivos en materia de educación establecidos para 2015, en particular los objetivos de la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la educación, y a que velen por que la importancia de una educación de calidad, incluido el logro de resultados pertinentes en la esfera del aprendizaje, se tenga plenamente en cuenta en la elaboración de la agenda para después de 2015;

5. *Reafirma* las obligaciones y los compromisos de tomar medidas, a título individual y por medio de la asistencia y la cooperación internacional, especialmente la económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho a la educación por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas;

6. *Condena enérgicamente* los ataques, entre ellos los atentados terroristas, cometidos contra instituciones educativas, su alumnado y personal, y reconoce los efectos negativos que pueden tener en la realización del derecho a la educación, especialmente en el caso de las niñas;

7. *Reconoce* la importancia de los esfuerzos encaminados a elaborar directrices pertinentes para evitar que las escuelas y las universidades se utilicen para fines militares durante los conflictos armados;

8. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la educación;

9. *Pide* al Relator Especial que tenga plenamente en cuenta, en el desempeño de su mandato, todas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación;

10. *Pide* a todos los Estados que sigan cooperando con el Relator Especial con miras a facilitar las tareas que realice en cumplimiento de su mandato, y que den una respuesta favorable a sus solicitudes de información y de visita;

11. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que sean necesarios para la ejecución efectiva de su mandato;

12. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados y programas de las Naciones Unidas a que, en el

marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la realización del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación a ese respecto, entre otras cosas aumentando la asistencia técnica a los gobiernos;

13. *Destaca* la importancia de la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y los parlamentarios a la realización del derecho a la educación, entre otras cosas mediante la cooperación con el Relator Especial sobre el derecho a la educación;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

38ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/18

El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: el deporte y los estilos de vida saludables como factores coadyuvantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre la cuestión del deporte, en particular su resolución 67/17, de 28 de noviembre de 2012, titulada "El deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz",

Recordando también la resolución 24/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2013, y todas las resoluciones y las decisiones anteriores sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando además las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión del deporte y los derechos humanos, en particular las resoluciones 13/27, de 26 de marzo de 2010, 18/23, de 30 de septiembre de 2011, y 24/1, de 26 de septiembre de 2013,

Observando con preocupación que para millones de personas de todo el mundo el pleno disfrute del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental sigue siendo un objetivo distante,

Preocupado porque el aumento de la incidencia de las enfermedades no transmisibles constituye una pesada carga para la sociedad, con graves consecuencias sociales y económicas, que representan una de las principales amenazas para la salud humana y el desarrollo,

Reconociendo la necesidad urgente de adoptar nuevas medidas en las esferas mundial, regional y nacional para prevenir y controlar las enfermedades no transmisibles, en particular atendiendo a sus factores de riesgo comunes, a saber, el consumo de tabaco, el abuso del alcohol, la dieta poco saludable y la falta de actividad física, con el fin de lograr

progresivamente la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo también la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones propicias en los planos nacional, regional e internacional para la plena y efectiva realización del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo además el papel y la responsabilidad principales de los Estados, en el contexto de la promoción y la protección del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en la respuesta al problema de las enfermedades no transmisibles y la necesidad fundamental de la labor y el compromiso de todos los sectores de la sociedad para dar respuestas eficaces destinadas a prevenir y controlar las enfermedades no transmisibles,

Reconociendo el importante papel de la comunidad internacional y la cooperación internacional en la asistencia a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, como complemento de las iniciativas nacionales para dar una respuesta eficaz a las enfermedades no transmisibles, en el contexto de la promoción y la protección del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo también las posibilidades del deporte como lenguaje universal que contribuye a educar a las personas en los valores del respeto, la diversidad, la tolerancia y la justicia, y como medio para luchar contra todas las formas de discriminación y promover la integración social de todos,

Reconociendo además que el deporte y los grandes acontecimientos deportivos, como la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association y los Juegos Olímpicos y Paralímpicos, se pueden utilizar para promover los derechos humanos y fortalecer su respeto universal, contribuyendo de ese modo a su plena efectividad,

Acogiendo con satisfacción la celebración de los Juegos Olímpicos y Paralímpicos en las ciudades de Beijing, Londres, Sochi, Río de Janeiro, Pyeongchang y Tokio en 2008, 2012, 2014, 2016, 2018 y 2020 respectivamente y la Copa Mundial de la Fédération Internationale de Football Association en Sudáfrica, el Brasil, la Federación de Rusia y Qatar, en 2010, 2014, 2018 y 2022 respectivamente, y haciendo hincapié en la oportunidad de utilizar estos importantes acontecimientos para promover los derechos humanos,

Reconociendo las posibilidades del deporte para contribuir a promover el desarrollo y la paz y, en particular, a fomentar la salud y prevenir las enfermedades,

Reconociendo la importancia del deporte y la actividad física en la lucha contra las enfermedades no transmisibles, como quedó reflejado en la Declaración política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles de 2011⁸⁶,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Agradece* el informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental sobre el tema de los alimentos poco saludables y las enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación⁸⁷, reconociendo al mismo tiempo que se deberían abordar otros factores de riesgo de enfermedades no transmisibles, e invita a los Estados a que presten la debida consideración a las recomendaciones del Relator Especial;

⁸⁶ Resolución 66/2 de la Asamblea General, anexo.

⁸⁷ A/HRC/26/31.

3. *Exhorta* a los Estados a que promuevan la actividad física y el deporte entre todos los segmentos de su población como factores que contribuyen a la promoción y la protección del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

4. *Exhorta también* a los Estados a que utilicen el deporte y los grandes acontecimientos deportivos como una oportunidad para promover los derechos humanos y fortalecer su respeto universal, contribuyendo de ese modo a su plena efectividad;

5. *Alienta* a la comunidad internacional a que respalde los esfuerzos, en particular en los países en desarrollo, mediante la cooperación internacional, incluida la cooperación Norte-Sur, así como la cooperación Sur-Sur y la cooperación trilateral, por promover el deporte como instrumento para aumentar el bienestar y mejorar los estilos de vida saludables para todos, sin discriminación, reconociendo los vínculos entre la salud, el deporte, la paz y el desarrollo;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover el pleno ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, mediante, entre otras cosas apoyo financiero y técnico y la capacitación de personal, a la vez que reconoce que la responsabilidad primordial de la promoción y la protección de todos los derechos humanos recae en los Estados;

7. *Pide* al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que prepare, en consulta con los Estados Miembros, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las partes interesadas, un estudio sobre el tema de "El deporte y los estilos de vida saludables como factores que contribuyen al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones.

38ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/19

Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y libertades establecidos en dicha Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, religión u origen nacional,

Recordando toda la normativa internacional pertinente a los derechos humanos de los migrantes,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1999/44, de 27 de abril de 1999, 2002/62, de 25 de abril de 2002, y 2005/47, de 19 de abril de 2005, las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, y las resoluciones del Consejo 8/10, de 18 de junio de 2008, y 17/12, de 17 de junio de 2011, tituladas "Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes",

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Resuelto a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, con las funciones siguientes:

a) Examinar los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes, reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres, los niños y aquellos que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular;

b) Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de estos y de sus familiares;

c) Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;

d) Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;

e) Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;

f) Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, y prestar especial atención a la incidencia de la discriminación múltiple y la violencia contra las mujeres migrantes;

g) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre soluciones prácticas con respecto a la realización de los derechos pertinentes al mandato, en particular definiendo las prácticas óptimas y esferas y medios concretos de cooperación internacional;

h) Informar periódicamente al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su programa de trabajo anual, y a la Asamblea General, a petición del Consejo o de la Asamblea, teniendo en cuenta la utilidad de aprovechar al máximo las ventajas del proceso de presentación de informes;

2. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, tome en consideración los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos de los migrantes;

3. *Pide también* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, solicite información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes a gobiernos, órganos de tratados, organismos especializados y relatores especiales de diversas cuestiones de derechos humanos, así como a organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de migrantes, que reciba dicha información y la intercambie y que responda efectivamente a ella;

4. *Pide además* al Relator Especial que, como parte de sus actividades, continúe su programa de visitas, que contribuyen a la mejora de la protección de los derechos

humanos de los migrantes y a la ejecución de forma amplia y plena de todos los aspectos de su mandato;

5. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, tenga en cuenta las iniciativas bilaterales, regionales e internacionales encaminadas a tratar cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos de los migrantes, como, entre otras cosas, el regreso y la reinserción de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular;

6. *Alienta* a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países a fin de permitirle cumplir eficazmente su mandato;

7. *Alienta también* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las funciones y tareas que le han sido encomendadas, le proporcionen toda la información solicitada, consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones contenidas en sus informes y respondan sin demora a sus llamamientos urgentes;

8. *Pide* a todos los mecanismos competentes que cooperen con el Relator Especial;

9. *Pide* al Secretario General que otorgue al Relator Especial toda la asistencia financiera y en recursos humanos necesaria para el desempeño de su mandato.

38ª sesión
26 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/20

Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiándose también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,

Profundamente preocupado por que, en todas las partes del mundo, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás y se siguen vulnerando sus derechos humanos, y consciente de que es necesario prestar mayor atención a esos problemas,

Reconociendo la labor del Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de la situación de la discapacidad, cuyo mandato finalizará el 31 de diciembre de 2014,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato deberá desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas oportunas para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y promover, proteger y respetar sus derechos humanos;

2. *Decide* nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, y encomendarle el siguiente mandato:

a) Establecer un diálogo regular con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidos los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los marcos nacionales independientes de supervisión establecidos en cumplimiento del artículo 33, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como otras organizaciones de la sociedad civil y consultar con ellos con miras a identificar, intercambiar y promover las buenas prácticas relacionadas con el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás;

b) Reunir, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de los Estados y otras fuentes pertinentes, incluidas las personas con discapacidad, las organizaciones que las representan y otras organizaciones de la sociedad civil, sobre violaciones de los derechos de las personas con discapacidad;

c) Formular recomendaciones concretas sobre la forma de mejorar la promoción y la protección de los derechos de las personas con discapacidad, incluido el modo de contribuir a la consecución de objetivos de desarrollo acordados a nivel internacional para las personas con discapacidad, como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de fomentar un desarrollo incluyente y accesible para las personas con discapacidad, y de promover su función de agentes y a la vez beneficiarios del desarrollo;

d) Asumir, facilitar y respaldar la prestación de servicios de asesoramiento, la asistencia técnica, el fomento de la capacidad y la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;

e) Crear conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, combatir los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas que limitan sus posibilidades de participar en la sociedad en pie de igualdad con las demás, promover la toma de conciencia respecto a sus aportaciones positivas e informar a las personas con discapacidad de sus derechos;

f) Colaborar estrechamente con los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y otros organismos, programas y fondos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Alianza de las Naciones Unidas para Promover los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Enviado Especial del Secretario General para cuestiones de discapacidad y accesibilidad, en el ámbito de sus mandatos respectivos, para evitar duplicaciones innecesarias;

g) Cooperar estrechamente con la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Comisión de Desarrollo Social, entre otras cosas participando en sus períodos de sesiones anuales, cuando se le solicite;

h) Integrar una perspectiva de género en todas las actividades del mandato y afrontar las formas múltiples, concomitantes y exacerbadas de discriminación contra las personas con discapacidad;

i) Presentar un informe anual al Consejo de Derechos Humanos, a partir de su 28º período de sesiones, y a la Asamblea General, en formatos accesibles y con arreglo a sus respectivos programas de trabajo;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren con el Relator Especial en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas facilitándole toda la información necesaria que solicite, y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países y también de aplicar las recomendaciones formuladas por el titular del mandato en sus informes;

4. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidos los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, los marcos nacionales independientes de supervisión, el sector privado, los donantes y los organismos de desarrollo a que colaboren plenamente con el Relator Especial de modo que este pueda cumplir su mandato;

5. *Solicita* al Secretario General que señale los informes del Relator Especial a la atención del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Conferencia de los Estados Partes y la Comisión de Desarrollo Social, para su información y a fin de evitar toda duplicación innecesaria;

6. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que faciliten al Relator Especial todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el efectivo cumplimiento de su mandato.

39ª sesión
27 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/21

Promoción del derecho de los migrantes al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades establecidos en la Declaración, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes, las resoluciones pertinentes de la Asamblea

Mundial de la Salud, en particular su resolución 61.17, de 24 de mayo de 2008, y la labor de los diversos mecanismos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Reafirmando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado y el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Reafirmando también que toda persona tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción de ningún tipo, con independencia del lugar en que se encuentre y de su situación en materia de inmigración,

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, incluidos los migrantes en situación irregular, que se encuentran en su territorio y sometidas a su jurisdicción,

Profundamente preocupado por el número elevado y cada vez mayor de migrantes, incluidos mujeres y niños, que han perdido la vida o han resultado heridos intentando cruzar fronteras internacionales, en particular los que carecen de la documentación de viaje exigida, y reconociendo la obligación de los Estados de proteger y respetar los derechos humanos de las personas que cruzan sus fronteras, con independencia de su situación en materia de inmigración,

Teniendo en cuenta que las políticas e iniciativas sobre el tema de la migración, incluidas las relativas al control de fronteras y a la gestión ordenada de la migración, deben ajustarse a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a fin de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Expresando su preocupación por las medidas que, incluso en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, tratan la migración irregular como un delito y no como una infracción administrativa, con la consiguiente denegación a los migrantes del pleno disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando que el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano que está recogido, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como, en lo referente a la no discriminación, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Reafirmando también la necesidad de seguir aspirando a una financiación adecuada y sostenible de la salud con miras a promover la realización progresiva del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y la importancia que tienen a este respecto la movilización de recursos nacionales y la cooperación internacional,

Acogiendo con satisfacción los importantes resultados del segundo Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013,

Reafirmando la Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones⁸⁸, en la que se reconoce la importante contribución de la migración al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se reconoce que la movilidad humana es

⁸⁸ Resolución 68/4 de la Asamblea General.

un factor clave para el desarrollo sostenible que ha de tomarse debidamente en cuenta en la elaboración de la agenda para el desarrollo después de 2015,

Tomando nota del séptimo Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, en el que se destacó que el acceso de los migrantes a los servicios básicos, incluidos los servicios de salud, es una forma de asegurar que los migrantes no queden excluidos de los objetivos que articulará la comunidad internacional respecto de la agenda para el desarrollo después de 2015, y en el que se subrayó la importancia de facilitar el acceso a formas regulares de migración y, cuando proceda, a los servicios sociales, en particular bienes, servicios y condiciones en materia de salud, que contribuyen a la prosperidad de los países de origen, de tránsito y de destino y a mejorar el empoderamiento y las perspectivas y los resultados en materia de desarrollo personal de los migrantes y de sus familias,

Reconociendo la importante función que desempeñan los migrantes como asociados en el desarrollo de los países de origen, de tránsito y de destino, y reconociendo la necesidad de mejorar las percepciones de la opinión pública respecto de los migrantes y la migración,

Señalando la observación formulada por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones⁸⁹, según la cual los Estados deben adoptar y llevar a la práctica una política sanitaria nacional efectiva que no discrimine contra los no nacionales y que atienda las necesidades de los migrantes irregulares y regulares, en todas las fases del proceso migratorio, así como asegurar la disponibilidad y accesibilidad de establecimientos, bienes y servicios sanitarios de calidad, incluidos los planes de seguro de salud existentes, para los migrantes en condiciones de igualdad con otros nacionales,

Consciente de que al cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a los derechos humanos, los Estados de origen, de tránsito y de destino pueden beneficiarse de los planes de cooperación internacional,

Consciente también de que el acceso de los migrantes a los servicios de salud puede ayudar a mitigar el riesgo de mayores desigualdades, y reconociendo que la salud contribuye al pleno disfrute de los derechos humanos,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes⁹⁰, invita a los Estados a tener debidamente en cuenta las recomendaciones contenidas en ese informe y acoge con satisfacción la labor del Relator Especial;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y pide al Secretario General que prosiga su labor de promover la Convención y crear mayor conciencia sobre esta;

3. *Reafirma* la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, con independencia de su situación en materia de migración, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes;

⁸⁹ A/HRC/23/41.

⁹⁰ A/HRC/26/35.

4. *Subraya* que el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contribuye al pleno disfrute de los derechos humanos;

5. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los alienta a promover un acceso equitativo a los servicios de salud y a la prevención y atención de enfermedades para los migrantes, con arreglo a la legislación y las prácticas nacionales, sin discriminación de ningún tipo;

6. *Expresa preocupación* por las leyes y medidas adoptadas por algunos Estados, que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, incluido el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

7. *Reafirma* que los Estados, al ejercer su derecho soberano a adoptar y aplicar medidas relativas a la migración y a la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, para que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que sus políticas en materia de inmigración sean compatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos y fomenten el disfrute de los derechos humanos por todos los migrantes, entre otras cosas adoptando medidas que:

a) Promuevan y protejan el derecho de todas las personas al más alto nivel posible de salud física y mental sin discriminación de ningún tipo y, a tal fin, presten atención médica de urgencia y primeros auxilios a los migrantes que lo necesiten, con independencia de su situación en materia de inmigración, y creen un entorno seguro y propicio en que las personas y organizaciones que prestan dicha atención puedan realizar su actividad sin obstáculos ni inseguridad;

b) Promuevan el acceso de todas las personas a los servicios de salud y políticas sanitarias sensibles a las necesidades de los migrantes, en particular teniendo en cuenta las barreras físicas, financieras, culturales y lingüísticas que pueden contribuir a que haya más desigualdades;

c) Velen por que las disposiciones legales y administrativas internas y su aplicación faciliten la labor del personal médico y auxiliar, los trabajadores humanitarios, los defensores de los derechos humanos y cualesquiera otros agentes que prestan asistencia humanitaria a los migrantes en situación irregular y defienden sus derechos humanos, entre otros medios, evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de dicha labor que sea contraria al derecho internacional de los derechos humanos;

d) Aseguren que ninguna persona que trabaje en actividades médicas sea penalizada en modo alguno por no facilitar, o por negarse a facilitar, a las autoridades de inmigración información relativa a la situación en materia de migración de una persona bajo sus cuidados o por prestar atención sanitaria y conexas a migrantes no documentados;

e) Aseguren que las personas que trabajan en actividades médicas no sean obligadas a realizar tareas de inmigración ni ningún otro acto contrario a las normas de la ética médica u otras normas diseñadas en interés de los pacientes;

f) Aseguren que los trabajadores sanitarios que tienen contacto habitual con migrantes cuenten con información cabal acerca de los derechos de los migrantes en distintas situaciones jurídicas y acerca de sus obligaciones hacia los migrantes;

9. *Alienta* a los países de origen, de tránsito y de destino a que soliciten asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud y/o colaboren con ellas para promover y proteger mejor los derechos humanos de los migrantes, incluido el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

10. *Toma nota con aprecio* de las medidas adoptadas por varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados para prevenir efectivamente las vulneraciones de los derechos humanos de los migrantes mediante, entre otras cosas, declaraciones conjuntas y llamamientos urgentes, y los alienta a proseguir sus actividades de colaboración a tal fin en el marco de sus mandatos respectivos;

11. *Solicita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y al Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan tratando de promover y apoyar la creación de mayores sinergias entre los Estados con miras a fortalecer la cooperación y la asistencia para la protección de los derechos humanos de todos los migrantes y promover su derecho a la salud;

12. *Solicita también* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes que siga informando sobre soluciones prácticas, en particular identificando prácticas óptimas y esferas y medios concretos de cooperación internacional, para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes y que siga prestando atención al tema del disfrute universal de los derechos humanos por todos los migrantes;

13. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales a que intensifiquen su cooperación con el Relator Especial; y

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
27 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/22

Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 8/7, de 18 de junio de 2008, 17/4, de 6 de julio 2011, y 21/5, de 27 de septiembre de 2012, así como la resolución 2005/69 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas,

Recordando en particular que el respaldo por consenso del Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 17/4, a Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos sirvió para establecer un marco autorizado para prevenir y hacer frente a los riesgos y los efectos adversos de las actividades de las empresas en los derechos humanos sobre la base de los tres pilares del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"⁹¹,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de

⁹¹ Véase A/HRC/17/31, anexo.

los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando que el deber y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado,

Poniendo de relieve que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos,

Reconociendo que las políticas y la debida reglamentación, entre otras cosas mediante la legislación nacional, de las empresas transnacionales y otras empresas, y el funcionamiento responsable de estas pueden contribuir a la promoción, la protección, el ejercicio y el respeto de los derechos humanos y ayudar a canalizar los beneficios de las empresas hacia el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupado por el hecho de que una legislación nacional deficiente o aplicada de forma deficiente no puede mitigar eficazmente las repercusiones negativas de la globalización en las economías vulnerables ni permite sacar el máximo beneficio de las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas, y que es preciso seguir esforzándose por colmar las deficiencias de la gobernanza a nivel nacional, regional e internacional,

Reconociendo los esfuerzos que algunos Estados, empresas, organizaciones internacionales y miembros de la sociedad civil realizan para aplicar los Principios Rectores,

Reconociendo también el valioso papel que desempeña la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en el fomento de la aplicación de los Principios Rectores y la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales y en el fomento de la sensibilización acerca de los riesgos y los efectos adversos que algunas empresas y actividades empresariales tienen en los derechos humanos,

Observando el importante papel que los planes de acción nacionales y otros marcos similares para las empresas y los derechos humanos pueden desempeñar como instrumentos para promover la aplicación plena y efectiva de los Principios Rectores,

Preocupado por los obstáculos de carácter práctico y jurídico que dificultan la reparación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, que pueden privar a los perjudicados de la posibilidad de obtener una reparación efectiva, tanto por la vía judicial como por la extrajudicial, y reconociendo que puede analizarse más detalladamente si los marcos jurídicos pertinentes ofrecerían vías de reparación más efectivas para las personas y comunidades afectadas,

Reconociendo que el Foro Anual sobre las Empresas y los Derechos Humanos ha crecido y se ha convertido en una valiosa oportunidad para el debate constructivo a nivel mundial sobre los retos, experiencias adquiridas y mejores prácticas en la aplicación de los Principios Rectores por todos los interesados,

Reconociendo también la importancia de fomentar la capacidad de los gobiernos, las empresas, la sociedad civil y otros interesados para prevenir mejor las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, proporcionar reparaciones efectivas y abordar mejor los problemas en lo que se refiere a las empresas y los derechos humanos, y que el sistema de las Naciones Unidas puede hacer una importante contribución a ese respecto,

Recordando las opiniones y recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidas las observaciones

generales sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, como la observación general N° 16 del Comité de los Derechos del Niño,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas en cumplimiento de su mandato, incluida la convocación de foros regionales para examinar los retos experimentados y las experiencias adquiridas con la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos por los Estados y otros interesados en un contexto regional⁹²;

2. *Reconoce* que la aplicación efectiva de los Principios Rectores debería abarcar una amplia gama de esferas de las políticas públicas y alienta a todos los Estados a que adopten medidas para aplicar los Principios Rectores, incluida la elaboración de un plan de acción nacional u otro marco similar;

3. *Exhorta* a todas las empresas a que cumplan con su responsabilidad de respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Grupo de Trabajo por crear una base de datos sobre los planes de acción nacionales y otra información pertinente en relación con los progresos conseguidos a nivel mundial en la aplicación de los Principios Rectores y, a ese respecto, alienta a los Estados a que faciliten información sobre sus planes de acción nacionales y otras iniciativas pertinentes, así como informes anuales sobre la aplicación de esos compromisos, e invita a todos los interesados a que remitan al Grupo de Trabajo cualquier información de interés;

5. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos del Grupo de Trabajo por elaborar directrices para la concepción y aplicación de unos planes de acción nacionales eficaces, también con respecto al acceso a las reparaciones por la vía judicial y extrajudicial, y alienta a todos los Estados y demás interesados a que colaboren con el Grupo de Trabajo en la elaboración de esas directrices;

6. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que determine y fomente las mejores prácticas en la aplicación de los Principios Rectores a nivel nacional y a que dé cuenta de sus conclusiones, también en lo que se refiere a los progresos conseguidos en la aplicación de los Principios Rectores a nivel mundial, en sus informes anuales al Consejo de Derechos Humanos;

7. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga trabajando para facilitar el intercambio y el estudio de todas las opciones jurídicas y medidas prácticas para mejorar el acceso a las reparaciones de las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, en colaboración con el Grupo de Trabajo, organice consultas con expertos, Estados y otros interesados para facilitar el entendimiento mutuo y un mayor consenso entre los diferentes puntos de vista, y publique un informe sobre la marcha de sus trabajos antes del 29° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y un informe final que el Consejo examinará en su 32° período de sesiones;

8. *Acoge con beneplácito* el papel desempeñado por el Grupo de Trabajo en la dirección de los dos primeros Foros Anuales sobre las Empresas y los Derechos Humanos, alienta a todos los interesados a que sigan asistiendo al Foro y decide que el Foro, de dos días de duración, siga celebrándose anualmente, con la adición de un día de reuniones destinado a la preparación y el intercambio de nuevos instrumentos y experiencias;

⁹² Véase A/HRC/26/25.

9. *Invita* al Grupo de Trabajo a que incluya como tema en el programa del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos, entre otras cuestiones, el acceso de las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales a las reparaciones, por vía judicial y extrajudicial, con el fin de fomentar el entendimiento mutuo y un mayor consenso entre los diferentes puntos de vista;

10. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas, establecido en la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, por un período de tres años;

11. *Alienta* a todos los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las instancias de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como a las empresas públicas y privadas, a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas respondiendo a las comunicaciones que les remita y, específicamente en el caso de los Estados, respondiendo favorablemente a las solicitudes de visita que formule el Grupo de Trabajo;

12. *Invita* a las organizaciones internacionales y regionales a que recaben las opiniones del Grupo de Trabajo al formular o elaborar las políticas y los instrumentos pertinentes, e invita al Grupo de Trabajo a que siga colaborando estrechamente con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos de tratados y los procedimientos especiales;

13. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que proporcionen al Grupo de Trabajo todos los recursos y la asistencia que necesite para desempeñar eficazmente su mandato, incluida la elaboración de directrices para la aplicación de los Principios Rectores y la organización del Foro de manera sostenible;

14. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por las instituciones nacionales de derechos humanos para potenciar su capacidad para prestar apoyo a la aplicación efectiva de los Principios Rectores por todos los interesados;

15. *Acoge con beneplácito también* el informe del Secretario General sobre los problemas, las estrategias y la evolución de la situación con respecto a la aplicación de la resolución 21/5 por el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los programas, fondos y organismos⁹³, y las recomendaciones que en él se formulan, y recalca la necesidad de incorporar la cuestión de las empresas y los derechos humanos, así como los Principios Rectores, en todo el sistema de las Naciones Unidas;

16. *Acoge con beneplácito además* el estudio del Secretario General sobre la viabilidad de un fondo mundial para reforzar la capacidad de los interesados para aplicar los Principios Rectores⁹⁴, y solicita a la Alta Comisionada que celebre consultas con los Estados y con los interesados pertinentes con el fin de elaborar propuestas y opciones concretas que sirvan de base para la adopción de una decisión acerca de la creación de un fondo de esa naturaleza y presente un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 29º período de sesiones;

17. *Pone de relieve* la importancia del análisis y el diálogo entre los distintos interesados para mantener los resultados logrados hasta la fecha para prevenir y hacer frente a las violaciones de los derechos humanos derivadas de las actividades empresariales y usarlos como base de las posteriores deliberaciones del Consejo de Derechos Humanos acerca de las empresas y los derechos humanos;

⁹³ A/HRC/26/20.

⁹⁴ A/HRC/26/20/Add.1.

18. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

39ª sesión
27 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/23

El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando todas las resoluciones previas del Consejo de Derechos Humanos sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Condenando el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y los asesinatos indiscriminados y ataques deliberados de que es objeto la población civil, que contravienen el derecho internacional humanitario, y los actos de violencia que pueden fomentar tensiones sectarias,

Expresando su más profunda preocupación ante las averiguaciones de la comisión internacional independiente de investigación y también ante las denuncias recogidas en el testimonio dado por "César" en enero de 2014 con respecto a la tortura y ejecución de personas encarceladas por el actual régimen sirio, y recalcando la necesidad de que esas denuncias y testimonios similares se reúnan, examinen y pongan al servicio de futuras iniciativas encaminadas a la rendición de cuentas,

Condenando enérgicamente la falta de cooperación de las autoridades sirias con la comisión de investigación,

Expresando su reconocimiento ante los esfuerzos realizados por el Representante Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, y lamentando profundamente que no se haya logrado hasta la fecha una solución política,

Acogiendo con beneplácito la resolución 2139 (2014) del Consejo de Seguridad, de 22 de febrero de 2014, expresando gran preocupación ante el hecho de que no se haya aplicado y haciendo notar que en ella se exige un acceso rápido, seguro y sin obstáculos de la asistencia humanitaria y se expresa la necesidad de poner fin a la impunidad de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos,

Recordando las declaraciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, y observando que la Alta Comisionada ha alentado repetidamente al Consejo de Seguridad a que remita la situación a la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y por la sociedad civil con el fin de encontrar una solución al conflicto que sea pacífica, incluyente y duradera,

1. *Acoge con beneplácito* los informes de la comisión internacional independiente de investigación sobre la situación en la República Árabe Siria y hace notar la importancia del trabajo que ha realizado y la información que ha reunido en apoyo de futuras iniciativas encaminadas a la rendición de cuentas, en particular la información sobre los presuntos culpables de infringir el derecho internacional;

2. *Exige* a las autoridades sirias que cooperen plenamente con la comisión de investigación, entre otras cosas brindándole un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

3. *Insta* a todas las partes en el conflicto a impedir las vulneraciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos;

4. *Expresa gran preocupación* ante la posibilidad de que miles de reclusos, tanto sirios como no sirios, hayan muerto en cárceles del Estado como consecuencia de la privación de alimentos y la tortura, y condena a los responsables de esos horribles actos;

5. *Condena enérgicamente* todas las desapariciones forzadas cometidas por el régimen sirio, tanto de sirios como de no sirios, exhorta al régimen sirio a que investigue todas esas desapariciones y condena también todos los secuestros cometidos por grupos armados;

6. *Condena enérgicamente también* el uso por las autoridades sirias de la privación de alimentos contra los civiles como método de combate, y condena además el asedio de civiles;

7. *Condena enérgicamente además* todas las violaciones y abusos cometidos contra periodistas y activistas mediáticos, independientemente de su procedencia, y reconoce la importancia de que los periodistas documenten las protestas y las violaciones y abusos de los derechos humanos en la República Árabe Siria;

8. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y abusos cometidos contra la población civil, en particular las mujeres y los niños, y exige a todas las partes que cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional;

9. *Exige* a todos los grupos de la República Árabe Siria que se abstengan de todo acto de represalia y violencia, incluidas la violencia sexual y la tortura;

10. *Exige también* a todas las partes que desmilitaricen las instalaciones médicas, las escuelas y otras instalaciones civiles, eviten establecer posiciones militares en zonas pobladas y desistan de los ataques a objetivos civiles;

11. *Exige además* que se ponga en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente, niños incluidos, y exhorta a las autoridades sirias a que publiquen una lista de todos los centros de detención, garanticen que las condiciones de detención cumplan la normativa internacional aplicable y permitan el acceso inmediato de observadores independientes a todos los centros de detención;

12. *Condena* las continuas violaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, incluidos los bombardeos aéreos contra zonas civiles, en particular el uso indiscriminado de bombas de barril, misiles balísticos, cloro gaseoso y bombas en racimo, y otros actos que pueden equivaler a crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

13. *Condena enérgicamente* el uso de armas químicas y todos los métodos indiscriminados de guerra en la República Árabe Siria, que está prohibido por el derecho internacional, constituye un crimen grave y tiene efectos devastadores en los civiles, y a este respecto exhorta a las autoridades sirias a que aceleren la eliminación completa e

irreversible de su programa de armas químicas, del que aún quedan varios elementos importantes, de conformidad con las obligaciones que incumben al país en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, los plazos y requisitos establecidos en la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, de 27 de septiembre de 2013, y las decisiones del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

14. *Expresa profunda preocupación* por las denuncias recientes de uso de sustancias químicas tóxicas en la República Árabe Siria, apoya la misión de investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas encaminada a investigar esas denuncias, condena enérgicamente el ataque cometido recientemente contra inspectores de la Organización y exige que se garantice un acceso seguro y sin trabas a dicha misión en todo el territorio de la República Árabe Siria;

15. *Exige* a las autoridades sirias que cumplan su obligación de proteger a la población siria;

16. *Hace notar* la información de la comisión de investigación, en particular sobre la cantidad y el tipo de crímenes cometidos, en la que determina que se han cometido, y se siguen cometiendo, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el territorio de la República Árabe Siria;

17. *Hace notar también* que la Corte Penal Internacional se creó para poner fin a la impunidad por esos crímenes cuando el Estado no quiera o no pueda llevar a cabo una verdadera labor de investigación o procesamiento judicial;

18. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos, por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal que sean apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo, haciendo notar la importante función que puede desempeñar a ese respecto la Corte Penal Internacional;

19. *Reafirma* que, en el contexto de un diálogo incluyente y creíble, el pueblo sirio debe determinar el proceso y los mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las graves violaciones y abusos del derecho internacional, así como para proporcionar reparaciones y recursos efectivos a las víctimas;

20. *Expresa gran preocupación* por la propagación del extremismo y de los grupos extremistas, y condena enérgicamente todos los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario en la República Árabe Siria;

21. *Condena* todo acto de violencia, independientemente de quién lo cometa, y exhorta a todas las partes a que pongan inmediatamente fin a todas las formas de violencia, en particular a los atentados terroristas y los actos de violencia o intimidación que puedan fomentar las tensiones sectarias, y a que cumplan estrictamente sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;

22. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia cometidos contra las personas por motivos de religión o pertenencia étnica, y exhorta a todas las partes a que respeten plenamente el derecho internacional;

23. *Lamenta profundamente* que hasta la fecha no hayan tenido éxito los esfuerzos internacionales encaminados a encontrar una solución política a la crisis siria y manifiesta su condena hacia las partes que han menoscabado esos esfuerzos;

24. *Reafirma su compromiso* con los esfuerzos internacionales para encontrar una solución política a la crisis siria acorde con las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, en el que todos los ciudadanos sean iguales con independencia de su género, religión y etnia, y subraya que la decisión de celebrar elecciones presidenciales el 3 de junio de 2014, en medio de esta crisis, contravino el comunicado de Ginebra, en el que se pide la creación, por la vía del consentimiento mutuo, de un órgano rector de transición que disponga de plenos poderes ejecutivos, con el fin de lograr una salida pacífica;

25. *Insta* a los países con influencia sobre las partes sirias a que tomen todas las medidas para alentar a las partes en el conflicto a negociar de manera constructiva y sobre la base del llamamiento realizado en el comunicado de Ginebra a que se constituya un órgano rector de transición;

26. *Exhorta* a la comunidad internacional a apoyar el liderazgo y la participación plena de la mujer en las conversaciones políticas según lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, y acoge con beneplácito la labor realizada a ese respecto por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y por sus asociados;

27. *Condena* la denegación intencional de asistencia humanitaria a la población civil, independientemente de dónde proceda, y en particular la denegación de asistencia médica y la interrupción del suministro de agua y del saneamiento en zonas civiles, que se ha agravado recientemente, haciendo notar especialmente la responsabilidad principal del Gobierno de la República Árabe Siria en este sentido, y deplora el deterioro de la situación humanitaria;

28. *Condena enérgicamente además* todos los actos de violencia dirigidos contra los agentes humanitarios, y exige a las autoridades sirias que permitan prontamente, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstaculicen, el acceso rápido, seguro y sin trabas de la asistencia de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución, y les permitan cruzar los frentes y las fronteras, a fin de que la asistencia humanitaria pueda llegar a las personas necesitadas por las rutas más directas;

29. *Expresa profunda preocupación* por el número creciente de refugiados y desplazados internos que huyen de la violencia y acoge con beneplácito los esfuerzos de los países vecinos por acoger a los refugiados sirios, al tiempo que reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de grandes poblaciones de refugiados en esos países;

30. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de distribución de la carga;

31. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud al llamamiento humanitario sirio y cumplan las promesas que hayan formulado;

32. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
27 de junio de 2014

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 5 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona.

Votos en contra:

Argelia, China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Congo, Etiopía, Filipinas, India, Kazajstán, Namibia, Pakistán, Sudáfrica, Viet Nam.]

26/24

Situación de los derechos humanos en Eritrea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 91 y las decisiones 250/2002 y 275/2003 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además sus resoluciones 20/20, de 6 de julio de 2012, y 23/21, de 14 de junio de 2013,

Poniendo de relieve que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o a través de representantes libremente elegidos, y expresando gran preocupación por el hecho de que en Eritrea no se hayan celebrado elecciones nacionales desde 1993,

Reiterando su profunda preocupación por las noticias que le están llegando de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades eritreas contra su propia población y sus conciudadanos, que incluyen violaciones de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales, y por el alarmante número de civiles que huyen de Eritrea a causa de esas violaciones,

Observando con gran preocupación que el Gobierno de Eritrea sigue utilizando la detención y la privación de libertad arbitrarias, incluida la reclusión en régimen de incomunicación y en condiciones que ponen en peligro la vida, contra las personas sospechosas de haber eludido el servicio nacional o que han intentado huir del país o tienen un familiar que ha huido, y contra quienes no pueden presentar un documento de identidad, son periodistas, ejercen el derecho a la libertad de religión, son considerados críticos del

Gobierno o regresan al país, así como contra las personas detenidas después de la toma del edificio del Ministerio de Información el 21 de enero de 2013,

Expresando gran preocupación por el uso generalizado del reclutamiento indefinido en el servicio nacional, sistema que equivale a trabajo forzoso, y por el presunto alistamiento forzoso de niños menores de 18 años en el servicio militar, y lamentando que el miedo y la experiencia de un servicio nacional prolongado provoquen que grandes números de eritreos abandonen el país,

Expresando gran preocupación también por las noticias que indican que el Gobierno de Eritrea está obligando además a personas a participar en las milicias de ciudadanos,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a abandonar cualquier país, incluido el propio, y a regresar a su país,

Haciendo notar la participación de Eritrea en el segundo ciclo del examen periódico universal, pero lamentando que Eritrea no haya aplicado las recomendaciones formuladas en su primer examen,

Haciendo notar también los esfuerzos de Eritrea por alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y por promover la igualdad de género y los avances en la reducción y eliminación de la mutilación genital femenina, y destacando al mismo tiempo que los cambios sociales duraderos van aparejados con el establecimiento de un entorno político y jurídico propicio,

Recordando las obligaciones contraídas por Eritrea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño,

Expresando su continua preocupación por la falta de cooperación del Gobierno de Eritrea con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea, incluida su negativa a permitir que la Relatora Especial visite el país,

1. *Acoge con satisfacción* el segundo informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea⁹⁵ y la atención que dedica al hecho de que el servicio nacional indefinido constituye una forma de trabajo forzoso, y a la detención y la reclusión arbitrarias;

2. *Condena enérgicamente:*

a) Las continuas violaciones generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas por las autoridades eritreas, incluidos los casos de ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales, las desapariciones forzadas, el uso de la tortura, la detención arbitraria y en régimen de incomunicación sin recurso a la justicia, y la reclusión en condiciones inhumanas y degradantes;

b) Las graves restricciones de la libertad de opinión y de expresión, la libertad de información, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y la libertad de reunión pacífica y de asociación, incluida la detención de periodistas, defensores de los derechos humanos, actores políticos, y dirigentes y fieles religiosos, observadas en Eritrea;

c) El reclutamiento forzoso de ciudadanos en el servicio nacional por períodos indefinidos, sistema que equivale a trabajo forzoso, y la práctica obligatoria de que todos los niños cursen su último año de escolarización en un campamento de adiestramiento militar, así como la intimidación y la detención de las personas sospechosas de eludir el servicio nacional en Eritrea y de sus familiares;

⁹⁵ A/HRC/26/45.

d) El reclutamiento forzoso de ciudadanos en las milicias, y la detención de las personas sospechosas de no participar en ellas;

e) Las graves restricciones impuestas a la libertad de circulación, entre ellas la reclusión arbitraria de las personas atrapadas cuando intentan huir del país o sospechosas de tener la intención de hacerlo;

f) Las violaciones de los derechos del niño, como el presunto alistamiento forzoso de niños en el servicio militar;

g) El uso generalizado de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el uso de lugares de detención que distan mucho de cumplir con las normas internacionales, como celdas subterráneas y contenedores metálicos de transporte;

h) La práctica de tirar a matar utilizada en las fronteras de Eritrea para detener a los ciudadanos eritreos que tratan de huir del país;

i) Toda contravención por el Gobierno de Eritrea de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en relación con la recaudación de impuestos a sus nacionales fuera de Eritrea;

j) La falta de cooperación de Eritrea con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

3. *Exhorta nuevamente* al Gobierno de Eritrea a que, sin demora:

a) Ponga fin a la detención arbitraria de sus ciudadanos y al uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Informe del paradero de todos los presos políticos, incluidos los miembros del "G-15" y los periodistas, y los ponga en libertad;

c) Informe del paradero de las personas detenidas tras la toma del edificio del Ministerio de Información el 21 de enero de 2013 y las ponga en libertad o vele por que tengan un juicio gratuito e imparcial, con el pleno respeto de las garantías procesales;

d) Garantice el acceso gratuito y equitativo de los detenidos a un sistema judicial independiente y mejore las condiciones penitenciarias, entre otras cosas prohibiendo el uso de celdas subterráneas y de contenedores de transporte para encerrar a los reclusos, poniendo fin a la utilización de centros secretos de detención y tribunales secretos y a la práctica de la detención en régimen de incomunicación, y permitiendo que los familiares, los abogados, los médicos y demás autoridades e instituciones competentes y legalmente habilitadas tengan acceso frecuente a los presos;

e) Ponga fin al sistema de servicio nacional indefinido, desmovilizando a los conscriptos del servicio nacional que han cumplido los 18 meses de servicio obligatorio, y poniendo efectivamente fin a la práctica de someterlos a trabajos forzosos después de ese período, prevea la objeción de conciencia al servicio militar y ponga término a la práctica obligatoria de que todos los niños cursen su último año de escolarización en un campamento de adiestramiento militar;

f) Ponga fin a la práctica de obligar a los ciudadanos a participar en las milicias;

g) Investigue prontamente todas las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, torturas, violación y abuso sexual en el ámbito del servicio nacional, y lleve a los autores de esos actos ante la justicia;

h) Permita a las organizaciones de derechos humanos y humanitarias desarrollar su actividad en Eritrea sin temor o intimidaciones y facilite la plena ejecución del Marco Estratégico de Asociación para la Cooperación para 2013-2016, suscrito por el Gobierno de Eritrea y las Naciones Unidas el 28 de enero de 2013;

i) Respete el derecho de todos a la libertad de expresión y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, y el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

j) Refuerce la promoción y protección de los derechos de la mujer, entre otras cosas adoptando medidas suplementarias para combatir las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina;

k) Aplique las recomendaciones formuladas durante el segundo examen periódico universal, informe sobre los progresos realizados al respecto y coopere plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y el examen periódico universal en su tercer ciclo;

l) Ponga fin a las políticas de "culpabilidad por asociación" por las que se actúa contra los familiares de quienes eluden el servicio nacional o tratan de huir de Eritrea;

m) Coopere plenamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, entre otras cosas autorizando el acceso irrestricto a una nueva misión de la Oficina, conforme a lo solicitado por la Alta Comisionada, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y coopere con todos los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos;

n) Proporcione a la Oficina del Alto Comisionado toda la información pertinente sobre la identidad, la seguridad, el bienestar y el paradero de todas las personas detenidas y las personas desaparecidas en combate, incluidos los miembros del G-15, los periodistas, los detenidos después de la toma del edificio del Ministerio de Información el 21 de enero de 2013 y los 19 combatientes de Djibouti;

o) Aplique plenamente la Constitución de Eritrea aprobada en 1997, y gobierne de acuerdo con los principios del estado de derecho;

4. *Insta* a Eritrea a que facilite información sobre los combatientes de Djibouti desaparecidos en combate desde los enfrentamientos que tuvieron lugar del 10 al 12 de junio de 2008, para que los interesados puedan comprobar la presencia de los prisioneros de guerra de Djibouti y las condiciones en que se encuentran;

5. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea por un período de un año y solicita a la titular del mandato que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 29º período de sesiones y que se dirija a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones y entable un diálogo interactivo con ella;

6. *Invita* a la Alta Comisionada a que informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los progresos realizados en la cooperación entre Eritrea y su Oficina;

7. *Decide* establecer, por un período de un año, una comisión de investigación integrada por 3 miembros, de los cuales 1 será la Relatora Especial y los otros 2 serán nombrados por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos;

8. *Decide también* que la comisión de investigación indagará sobre todas las presuntas violaciones de los derechos humanos en Eritrea que se exponen en los informes de la Relatora Especial;

9. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a que coopere plenamente con la Relatora Especial y la comisión de investigación, conceda a ellos y a su personal acceso irrestricto para visitar el país, preste la debida atención a las recomendaciones formuladas en los informes de la Relatora Especial y les facilite la información necesaria para el

cumplimiento de sus mandatos, y subraya la importancia de que todos los Estados ayuden a la Relatora Especial y a la comisión de investigación a desempeñar sus mandatos;

10. *Insta* a la comunidad internacional a que coopere plenamente con la Relatora Especial y con la comisión de investigación;

11. *Insta también* a la comunidad internacional a que intensifique los esfuerzos por garantizar la protección de las personas que huyen de Eritrea, en particular el creciente número de niños no acompañados;

12. *Solicita* al Secretario General que facilite a la Relatora Especial y a la comisión de investigación toda la información y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus mandatos;

13. *Solicita* a la comisión de investigación que presente una actualización oral al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones, y un informe por escrito al Consejo en su 29º período sesiones;

14. *Decide* transmitir todos los informes de la comisión de investigación a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General, para que adopten las medidas que estimen adecuadas;

15. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
27 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/25

Situación de los derechos humanos en Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, incluidas las resoluciones del Consejo 20/13, de 5 de julio de 2012, y 23/15, de 13 de junio de 2013, y deplorando la respuesta insuficiente y la falta de cooperación del Gobierno de Belarús ante las peticiones formuladas por el Consejo en esas resoluciones, incluida la denegación de acceso al país al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús y a otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

1. *Acoge con beneplácito* los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús⁹⁶;

2. *Expresa su profunda preocupación* por las persistentes violaciones de los derechos humanos en Belarús, que son de carácter estructural y endémico, y el empleo de la

⁹⁶ A/HRC/26/44 y A/68/276.

tortura y los malos tratos durante la privación de libertad; la falta de respuesta del Gobierno ante los casos de desaparición forzada de opositores políticos; la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos; las violaciones de los derechos laborales que equivalen a trabajo forzoso; las considerables lagunas en la legislación de lucha contra la discriminación; la presión ejercida sobre los abogados defensores; y la falta de participación de los partidos políticos de la oposición en el Parlamento. Asimismo, insta al Gobierno a reformar el sistema electoral de acuerdo con las recomendaciones del Relator Especial para hacer compatibles en todos los aspectos las elecciones en Belarús con las normas y criterios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y exhorta a las autoridades a cooperar plenamente en este sentido con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de dicha Organización;

3. *Exhorta* al Gobierno de Belarús a que lleve a cabo una revisión exhaustiva de la legislación, las políticas, las estrategias y las prácticas pertinentes para garantizar que las disposiciones estén definidas con claridad, se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos y a sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, y no se utilicen para impedir o restringir indebidamente el ejercicio de ningún derecho humano, como el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación, incluido el de constituir sindicatos y afiliarse a ellos, así como el derecho a la libertad de los medios de comunicación;

4. *Observa* la atención que sigue prestando el Relator Especial a la cuestión de la pena de muerte en Belarús, y alienta al grupo de trabajo parlamentario sobre la pena capital a que agilice su labor;

5. *Insta* al Gobierno de Belarús a que emprenda una reforma integral del sector de la justicia y de los colegios de abogados, a fin de garantizar la plena independencia e imparcialidad del poder judicial, la presunción de inocencia, el derecho a un juicio justo y el derecho a la revisión efectiva de las sentencias y condenas por un tribunal superior establecido por la ley y a la representación letrada libremente elegida a lo largo de todo el proceso, así como la disponibilidad de información sobre la ejecución de todas las condenas, al tiempo que se hace eco de los intentos recientes de reforma del poder judicial;

6. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Belarús a que libere inmediata e incondicionalmente a todos los presos políticos y los rehabilite, al tiempo que celebra la reciente liberación de un destacado defensor de los derechos humanos, e insta firmemente al Gobierno a que restablezca de manera íntegra e inmediata los derechos civiles y políticos a los que han sido puestos en libertad; a que aborde, mediante investigaciones exhaustivas, transparentes y creíbles, las denuncias de torturas y malos tratos a manos de funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, procese a los presuntos autores y castigue a los que sean declarados culpables; y a que ponga fin de inmediato a las detenciones arbitrarias, la reclusión y el hostigamiento de defensores de los derechos humanos, opositores políticos y periodistas, a la imposición arbitraria de prohibiciones de viajar y a otras políticas destinadas a intimidar a los representantes de la oposición política y los medios de comunicación, así como a los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil;

7. *Alienta encarecidamente* al Gobierno de Belarús a establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París, y a seguir avanzando en pro de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

8. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, y le pide que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en ese país al Consejo de Derechos Humanos en

su 29º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones;

9. *Insta* al Gobierno de Belarús a que coopere plenamente con el Relator Especial, entre otros medios otorgándole acceso al país para que lo visite, así como suministrándole la información necesaria para facilitar el cumplimiento de su mandato;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al Relator Especial la asistencia y los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato.

39ª sesión
27 de junio de 2014

[Aprobada en votación registrada por 24 votos contra 7 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Benin, Botswana, Brasil, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Irlanda, Italia, Japón, Maldivas, Montenegro, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia, India, Kazajstán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Burkina Faso, Congo, Côte d'Ivoire, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Indonesia, Kenya, Kuwait, Marruecos, México, Namibia, Pakistán, Sudáfrica.]

26/26

Promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando asimismo la Declaración y el Programa de Acción de Viena y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 13/4, de 24 de marzo de 2010, 16/27, de 25 de marzo de 2011, y 19/7, de 22 de marzo de 2012, sobre el derecho a la alimentación y, sobre todo, la resolución del Consejo 21/19, de 27 de septiembre de 2012, sobre la promoción de los derechos humanos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales,

Decidido a fomentar el respeto riguroso de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando la necesidad imperativa de alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio a más tardar en 2015 para contribuir a que el derecho al desarrollo sea una realidad para todos,

Acogiendo con satisfacción la resolución 66/222 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2011, en la que la Asamblea proclamó 2014 como el Año Internacional de la Agricultura Familiar,

Gravemente preocupado por que el hambre, al igual que la pobreza, sigue siendo ante todo un problema rural y por que, dentro de la población rural, quienes producen los alimentos son los que lo sufren de una manera desproporcionada, y alarmado por el hecho de que el 75% de las personas que padecen hambre vivan en zonas rurales, especialmente de países en desarrollo, que el 50% sean pequeños propietarios y agricultores tradicionales o bien agricultores de subsistencia, y que estas personas sean especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria, la discriminación y la explotación,

Reconociendo que los medios de subsistencia en las zonas rurales se ven desproporcionadamente afectados por la pobreza, el cambio climático y la falta de acceso a la tierra, el agua, el desarrollo y el progreso científico,

Convencido de la necesidad de reforzar la protección y la efectividad de los derechos humanos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales,

Acogiendo con beneplácito el informe del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre su primer período de sesiones⁹⁷, celebrado del 15 al 19 de julio de 2013 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 21/19 del Consejo de Derechos Humanos, y en particular las contribuciones de los gobiernos, grupos regionales, la sociedad civil y otras partes interesadas,

Tomando nota de la celebración, los días 8 y 9 de abril de 2014 en la Academia de Ginebra de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, del seminario de expertos sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales en el que participaron expertos del mundo académico, representantes de organizaciones internacionales y la sociedad civil, Estados observadores y otras partes interesadas,

Teniendo en cuenta la evolución de la situación a este respecto,

1. *Decide* que el grupo de trabajo encargado de negociar, finalizar y presentar al Consejo de Derechos Humanos un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales celebre su segundo período de sesiones durante cinco días laborables antes del 29º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

2. *Pide* al Presidente-Relator del grupo de trabajo que, antes de su segundo período de sesiones, celebre consultas oficiosas con los gobiernos, los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, los grupos regionales, las organizaciones intergubernamentales, los mecanismos de las Naciones Unidas, la sociedad civil y representantes de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, así como con otras partes interesadas y otros organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Pide también* al Presidente-Relator del grupo de trabajo que elabore un nuevo texto basado en los debates sostenidos durante el primer período de sesiones del grupo de trabajo, en particular sobre el proyecto de declaración preparado por el Comité Asesor, y en las consultas oficiosas previstas, y lo presente al grupo de trabajo en su segundo período de sesiones para que este lo estudie y lo siga debatiendo;

4. *Invita* a los Estados, a la sociedad civil y a todos los interesados pertinentes a contribuir activa y constructivamente a la labor del grupo de trabajo;

⁹⁷ A/HRC/26/48.

5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione al grupo de trabajo la asistencia humana, técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de su mandato;

6. *Pide* al grupo de trabajo que presente un informe sobre los progresos realizados a este respecto al Consejo de Derechos Humanos para que lo examine en su 30º período de sesiones. Dicho informe debería publicarse como documento oficial en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

39ª sesión
27 de junio de 2014

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 5 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Benin, Brasil, Burkina Faso, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Gabon, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Marruecos, Namibia, Pakistán, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.

Abstenciones:

Alemania, Austria, Botswana, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Kuwait, Maldivas, México, Montenegro.]

26/27

Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando sus resoluciones 7/23, de 28 de marzo de 2008, 10/4, de 25 de marzo de 2009, y 18/22, de 17 de octubre de 2011, sobre los derechos humanos y el cambio climático, y 16/11, de 24 de marzo de 2011, 19/10, de 22 de marzo de 2012, y 25/21, de 28 de marzo de 2014, sobre los derechos humanos y el medio ambiente,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las Partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente los derechos humanos tal como se indica en los resultados del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención⁹⁸,

Reafirmando también el compromiso de hacer posible la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

⁹⁸ FCCC/CP/2010/7/Add.1, decisión 1/CP.16.

mediante una cooperación a largo plazo, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Acogiendo con beneplácito la celebración de los últimos períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, entre ellos el 17º, celebrado en noviembre de 2011 en Durban (Sudáfrica), el 18º, celebrado en noviembre de 2012 en Doha, y el 19º, celebrado en noviembre de 2013 en Varsovia,

Acogiendo con beneplácito también el documento final, titulado "El futuro que queremos", de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que tuvo lugar en junio de 2012 en Río de Janeiro (Brasil)⁹⁹,

Observando que el Secretario General ha convocado para el 23 de septiembre de 2014 una cumbre sobre el clima encaminada a movilizar la acción y la ambición en lo referente al cambio climático,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21, el Plan para la Ulterior Ejecución del Programa 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo de forma que se satisfagan las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de las generaciones presentes y futuras,

Reconociendo también los desafíos que plantea el cambio climático para el desarrollo y para los avances logrados en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular con respecto a los objetivos de la erradicación de la pobreza extrema y el hambre, la sostenibilidad ambiental y la salud,

Reconociendo además que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando también que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Recordando el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos¹⁰⁰, la mesa redonda sobre la relación entre el cambio climático y los derechos

⁹⁹ Resolución 66/288 de la Asamblea General, anexo.

¹⁰⁰ A/HRC/10/61.

humanos celebrada el 15 de junio de 2009, en el 11º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y el Foro Social de 2010, que se centró en la relación entre el cambio climático y los derechos humanos¹⁰¹,

Acogiendo con beneplácito la organización, el 23 y 24 de febrero de 2012, del seminario de la Oficina del Alto Comisionado sobre las consecuencias adversas del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, y recordando el informe resumido correspondiente¹⁰²,

Destacando que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, el derecho al desarrollo y el derecho al agua potable y al saneamiento, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Expresando su preocupación por que, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría y la discapacidad,

Reafirmando que los habitantes de los países en desarrollo, en particular los de los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, que son los que menos han contribuido a las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, se encuentran entre los más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático sobre el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y deberían recibir un apoyo previsible, sostenible y adecuado para hacer frente a los costos derivados de la adaptación a dichos efectos y su mitigación,

Reconociendo la necesidad de prestar la debida atención, al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015, al papel de la cooperación internacional con respecto a las necesidades especiales y las circunstancias particulares de los países en desarrollo, y a combatir los efectos adversos que tiene el cambio climático en la realización plena y efectiva de los derechos humanos,

Reconociendo también que el cambio climático es un problema mundial urgente que requiere una solución mundial, y que es importante una cooperación internacional eficaz que permita la aplicación plena, efectiva y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de conformidad con sus disposiciones y principios, a fin de apoyar los esfuerzos desplegados por cada país por hacer realidad los derechos humanos afectados por las repercusiones del cambio climático,

Observando que, como se indica en la Declaración de Río, los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre ellas tecnologías nuevas e innovadoras,

Afirmando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de las políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

¹⁰¹ Véase A/HRC/16/62 y Corr.1.

¹⁰² A/HRC/20/7.

Tomando nota del establecimiento del Foro de Vulnerabilidad Climática y de la publicación en 2012, en Nueva York, de la segunda edición del *Climate Vulnerability Monitor*, que se puede convertir en un instrumento útil para orientar las políticas públicas,

1. *Reitera su preocupación* por que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias directas e indirectas en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos y por que los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en las personas y las comunidades de todo el mundo que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría o la discapacidad;

2. *Expresa su preocupación* por que el cambio climático ha contribuido al aumento de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos graduales y por que esos fenómenos tienen efectos adversos en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

3. *Pone de relieve* la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas del cambio climático para todos, en particular los países en desarrollo y sus habitantes más vulnerables al cambio climático, especialmente los que se encuentran en situaciones de extrema pobreza, y el deterioro de los medios de vida;

4. *Destaca* la importancia de fomentar el diálogo y la cooperación entre las organizaciones internacionales correspondientes y los interesados con miras a hacer evolucionar el análisis de los vínculos entre los derechos humanos y el cambio climático;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que sigan intensificando el diálogo y la cooperación internacionales en relación con los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en particular en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África, entre otras cosas mediante el diálogo y la adopción de medidas, como serían las de carácter práctico encaminadas a promover y facilitar la creación de capacidad, la aportación de recursos financieros y la transferencia de tecnología;

6. *Decide* incorporar en su programa de trabajo para el 28º período de sesiones un debate de un día entero de duración acerca de temas específicos relacionados con los derechos humanos y el cambio climático, sobre la base de los diferentes elementos que figuran en la presente resolución, y dedicar una mesa redonda a identificar los problemas que se oponen a que todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, se hagan realidad para todas las personas, en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y la manera de proceder al respecto, así como las medidas y las mejores prácticas que pueden adoptar los Estados para promover y proteger los derechos humanos al luchar contra los efectos adversos que tiene el cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, y dedicar otra mesa redonda al modo en que el cambio climático ha tenido un efecto adverso en los esfuerzos de los Estados por hacer realidad progresivamente el derecho a la alimentación, y las políticas, las enseñanzas extraídas y las buenas prácticas;

7. *Invita* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otros interesados pertinentes, como los expertos del mundo académico y las organizaciones de la sociedad civil, a que participen activamente en las mesas redondas;

8. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que estudien la cuestión del cambio climático y los derechos humanos en el marco de sus mandatos respectivos;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en el período de sesiones posterior al debate de un día de duración, un informe resumido que incluya toda recomendación que en él se haya formulado, para que pueda estudiar las medidas complementarias que convenga adoptar;

10. *Decide* estudiar la posibilidad de organizar actividades para dar seguimiento a la cuestión del cambio climático y los derechos humanos en el marco de su programa de trabajo futuro;

11. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que tanto la celebración de las mesas redondas mencionadas más arriba como la preparación del informe resumido correspondiente se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

12. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

40ª sesión
27 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/28 El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el Foro Social aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como por el Consejo Económico y Social,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, 6/13, de 28 de septiembre de 2007, 10/4, de 25 de marzo de 2009, 10/29, de 27 de marzo de 2009, 13/17, de 25 de marzo de 2010, 16/26, de 25 de marzo de 2011, 19/24, de 23 de marzo de 2012, y 24/25, de 27 de septiembre de 2013,

Teniendo presente que la reducción de la pobreza y la erradicación de la extrema pobreza siguen siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana,

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social en el seno de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y destacando que en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas se debe tener en cuenta la contribución del Foro como espacio vital para el diálogo abierto y fructífero sobre las cuestiones relacionadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas,

1. *Toma nota* del informe de la Presidenta-Relatora del Foro Social de 2014¹⁰³ celebrado en Ginebra del 1 al 3 de abril;

2. *Toma nota también* de las conclusiones y recomendaciones del Foro Social de 2014 y alienta a los Estados, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y otras entidades

¹⁰³ A/HRC/26/46.

pertinentes a que tengan en cuenta esas conclusiones y recomendaciones cuando preparen y pongan en marcha programas y estrategias;

3. *Reafirma* que el Foro Social es un espacio único para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos interesados, incluida la aportación de la sociedad civil y las organizaciones de base, y destaca la necesidad de lograr una mayor participación de las organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, sobre todo de países en desarrollo, en los períodos de sesiones del Foro;

4. *Subraya* la importancia de coordinar la labor a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social basada en los principios de justicia social, equidad y solidaridad, y de tomar en consideración la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso, así como los efectos negativos de la actual crisis económica y financiera;

5. *Destaca* la necesidad de que la sociedad civil y todas las demás entidades pertinentes mencionadas en la presente resolución participen en forma más amplia y sostenida en la promoción y la realización efectiva del derecho al desarrollo;

6. *Decide* que el Foro Social se reúna durante tres días laborables en 2015, en Ginebra, en fechas que sean convenientes para la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la más amplia gama posible de otros interesados, en particular de países en desarrollo, y decide también que, la próxima vez que se reúna, las deliberaciones del Foro girarán en torno al acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluidas las mejores prácticas al respecto;

7. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos que designe lo antes posible, entre los candidatos propuestos por los grupos regionales, al Presidente-Relator del Foro Social de 2015, teniendo en cuenta el principio de rotación regional;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione los informes y la documentación de las Naciones Unidas más recientes y pertinentes en materia de acceso a los medicamentos en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental a modo de documentación de antecedentes para los diálogos y los debates que se celebren en el Foro Social de 2015;

9. *Solicita* a la Alta Comisionada que facilite la participación en el Foro Social de 2015, a fin de contribuir a los diálogos y debates interactivos en el Foro y prestar asistencia al Presidente-Relator en calidad de especialistas, de hasta diez expertos, incluidos representantes de la sociedad civil y de organizaciones de base de los países en desarrollo;

10. *Decide* que el Foro Social siga abierto a la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, como organizaciones intergubernamentales, diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente titulares de mandatos de procedimientos temáticos y mecanismos del engranaje de derechos humanos, comisiones económicas regionales y organismos y organizaciones especializados, así como representantes designados por instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, y que esté también abierto a otras organizaciones no gubernamentales cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu y con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos interlocutores de reciente aparición, como pequeños grupos y asociaciones rurales y urbanas del Norte y del Sur, grupos de lucha contra la pobreza, organizaciones de campesinos y agricultores y sus asociaciones nacionales e

internacionales, organizaciones voluntarias, organizaciones y activistas ambientales, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, así como representantes del sector privado, con arreglo a diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y a prácticas seguidas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del Consejo de Derechos Humanos, y velando por que la aportación de estas entidades sea lo más efectiva posible;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que busque medios efectivos de asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de todas las regiones, especialmente en el caso de los procedentes de países en desarrollo, entre otras formas estableciendo acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y organizaciones internacionales;

12. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, invite a personas y organizaciones pertinentes al Foro y tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;

13. *Invita* al Foro Social de 2015 a presentar al Consejo de Derechos Humanos, en su 29º período de sesiones, un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones;

14. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades, y solicita a la Alta Comisionada que preste todo el apoyo necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 29º período de sesiones, en relación con el mismo tema de la agenda.

40ª sesión
27 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/29

Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y todos los instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando las sucesivas resoluciones adoptadas por la Asamblea General desde 2010, en particular las resoluciones 65/123, de 13 de diciembre de 2010, y 66/261, de 29 de mayo de 2012, en las que la Asamblea reconoció la importancia de que prosiguiera el apoyo parlamentario a la labor del Consejo de Derechos Humanos, en particular su examen periódico universal,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando además su resolución 22/15, de 21 de marzo de 2013, sobre la contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal, y tomando nota con reconocimiento del informe resumido de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la mesa

redonda sobre el tema "Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal", celebrada el 29 de mayo de 2013¹⁰⁴,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por la Unión Interparlamentaria para contribuir a la labor de las Naciones Unidas y, en particular, su aportación a la labor del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Considerando que el Consejo de Derechos Humanos y los parlamentos saldrían considerablemente beneficiados de estudiar posibles sinergias entre ellos para lograr que el examen periódico universal tenga la máxima repercusión a nivel nacional,

Reconociendo la labor crucial que realizan los parlamentos para, entre otras cosas, convertir los compromisos internacionales en políticas y leyes nacionales, contribuyendo así a que cada Estado Miembro de las Naciones Unidas cumpla sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos y a consolidar el estado de derecho,

Reconociendo también la función decisiva que podrían desempeñar los parlamentos para garantizar la aplicación de las recomendaciones formuladas en los períodos de sesiones del examen periódico universal y por otros mecanismos de derechos humanos a nivel nacional,

1. *Alienta* a los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, promuevan la participación de los parlamentos en todas las etapas del proceso de presentación de informes para el examen periódico universal, en particular mediante la inclusión del parlamento nacional como instancia pertinente en el proceso de consulta para el informe nacional y en la aplicación de las recomendaciones, y a que informen sobre dicha participación en su informe nacional y en los informes voluntarios de mitad de período o durante la sesión de diálogo interactivo del examen periódico universal;

2. *Acoge con beneplácito* la práctica cada vez más habitual de los Estados examinados de incluir a parlamentarios en sus delegaciones nacionales para el examen periódico universal, y alienta a los Estados a que, según proceda, mantengan esta práctica;

3. *Acoge también con beneplácito* los recientes esfuerzos desplegados por la Unión Interparlamentaria y las autoridades parlamentarias y otras autoridades de los Estados Miembros para organizar, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, seminarios regionales destinados a dar a conocer la labor del Consejo de Derechos Humanos, en particular su examen periódico universal, y para crear capacidad en los parlamentos para contribuir a su labor;

4. *Acoge con beneplácito además* a ese respecto el reciente seminario regional celebrado en Rumania para los parlamentos de Europa Central y Oriental, e invita a los Estados a que, con el apoyo de la Unión Interparlamentaria y la Oficina del Alto Comisionado, sigan contribuyendo a este tipo de actividades;

5. *Invita* a la Alta Comisionada a que proporcione al Consejo de Derechos Humanos actualizaciones periódicas sobre las actividades de la Unión Interparlamentaria relativas a la creación de capacidad en los parlamentos, así como sobre sus actividades en relación con la labor del Consejo y su examen periódico universal;

6. *Alienta* a todas las instancias pertinentes a que promuevan e intensifiquen la cooperación entre sus parlamentos nacionales y las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil en la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

¹⁰⁴ Puede consultarse en: www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session26/Pages/ListReports.aspx.

7. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

40ª sesión
27 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/30

Cooperación y asistencia a Ucrania en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presentes los instrumentos regionales sobre la materia, en particular, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

Recordando la resolución 68/262 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2014, sobre la integridad territorial de Ucrania,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, independencia, unidad e integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Recordando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también la Declaración Conjunta de Ginebra sobre Ucrania, de 17 de abril de 2014, en que se delinearon las primeras medidas concretas para reducir las tensiones y restablecer la seguridad de todos los ciudadanos, y subrayando la importancia de su plena aplicación por todas las partes,

Recordando además la declaración formulada por el Secretario General el 14 de junio de 2014, en que expresó su preocupación por la violencia en Ucrania Oriental y formuló un llamamiento al logro de una solución por medio de la negociación y el diálogo,

Reconociendo el compromiso del Gobierno de Ucrania de promover y proteger los derechos humanos, y consciente de los esfuerzos hechos por el Gobierno para fortalecer la democracia y el estado de derecho y la protección de los derechos humanos, entre otras cosas promoviendo un diálogo político incluyente que refleje la diversidad de la sociedad y en que estén representadas todas las partes de Ucrania,

Observando con grave preocupación las actividades desarrolladas por grupos armados ilegales con apoyo externo en las regiones de Donetsk y Luhansk, que siguen siendo uno de los principales factores causantes del empeoramiento de la situación relativa a la protección de los derechos humanos en estas regiones,

Expresando su profunda preocupación por la falta de acceso de observadores de los derechos humanos imparciales e independientes a la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol,

Celebrando los continuos esfuerzos del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para prestar asistencia a Ucrania en la promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Acoge con satisfacción* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, basados en las conclusiones de la misión de las Naciones Unidas de vigilancia de los derechos humanos en el país;
2. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado por el rápido despliegue de la misión de vigilancia, por la presentación de informes públicos, periódicos y exactos sobre la situación de los derechos humanos, así como sobre las preocupaciones y los riesgos emergentes, y por su documentación de los hechos y circunstancias relacionados con presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos;
3. *Acoge con satisfacción* la cooperación del Gobierno de Ucrania con la misión de vigilancia y la prórroga del mandato de esta en Ucrania hasta el 15 de septiembre de 2014, y apoya plenamente la continuación de la asistencia de la Oficina del Alto Comisionado al Gobierno de Ucrania;
4. *Exhorta* a todos los interesados a que permitan el despliegue de observadores de los derechos humanos independientes e imparciales, también por la misión de vigilancia, les proporcionen acceso y cooperen plenamente con ellos, y a que cumplan estrictamente con toda la legislación internacional aplicable;
5. *Exhorta también* a todos los interesados a que apliquen las recomendaciones contenidas en los informes de la Oficina del Alto Comisionado, y celebra los esfuerzos ya realizados por el Gobierno de Ucrania a este respecto, con el fin, entre otros, de aplicar la Declaración Conjunta de Ginebra sobre Ucrania de 17 de abril de 2014;
6. *Exhorta* al Gobierno de Ucrania a que prosiga su reforma encaminada a fortalecer la protección de los derechos humanos de todos los ciudadanos, el estado de derecho y la democracia, en particular en las esferas señaladas por la misión de vigilancia;
7. *Acoge con satisfacción* la celebración de las elecciones presidenciales en Ucrania el 25 de mayo de 2014;
8. *Expresa preocupación* por que, a pesar de los esfuerzos de la administración electoral por organizar la votación en todo el país, hubo personas que no pudieron votar en las regiones de Luhansk y Donetsk, debido a los trastornos sistemáticos causados por grupos armados ilegales, y en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sevastopol;
9. *Exhorta* al Gobierno de Ucrania a que siga investigando todos los presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos de forma rápida, imparcial, transparente y exhaustiva, y a que asegure la rendición de cuentas, también en relación con las protestas de Maidan y los actos violentos de Odessa del 2 de mayo de 2014;
10. *Acoge con satisfacción* la cooperación del Gobierno de Ucrania con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en consonancia con su invitación permanente, y alienta a que prosiga la cooperación a este respecto;
11. *Acoge con satisfacción también* la declaración de la Relatora Especial sobre las cuestiones de las minorías acerca de su visita a Ucrania, que contiene sus conclusiones iniciales, e insta a todos los interesados a que respeten estrictamente los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, nacionales, lingüísticas y religiosas;
12. *Exhorta* a que se ponga fin inmediatamente a todos los actos de discriminación y acoso, en particular contra las personas pertenecientes a minorías y a pueblos indígenas y contra otros residentes de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sevastopol, incluidos los de la etnia ucraniana y los tártaros de Crimea;
13. *Exhorta también* a que se protejan todos los derechos humanos en todo el país, especialmente en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sevastopol, en lo

referente, entre otras cosas, a la ciudadanía, el derecho a la residencia, los derechos laborales, los derechos a la propiedad y a la tierra, el acceso a la salud y la educación, el derecho de reunión pacífica y las libertades de expresión, asociación, religión y creencias;

14. *Exhorta* a todos los interesados a que promuevan un entorno seguro y propicio para que los periodistas ejerzan su labor de forma independiente y sin injerencias indebidas;

15. *Condena enérgicamente* la violencia y los abusos cometidos por los grupos armados ilegales, como los secuestros, las detenciones ilegales, las ejecuciones, las torturas y los malos tratos, las desapariciones y el acoso de periodistas, observadores internacionales y otras personas, e insta a todos los miembros de los grupos armados ilegales a que procedan de inmediato a deponer las armas y poner fin a los actos ilegales, liberando sin tardanza a todas las personas detenidas ilegalmente, y a desalojar los edificios administrativos y públicos ocupados, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Conjunta de Ginebra;

16. *Insta* al Gobierno de Ucrania a que realice las operaciones de seguridad y mantenimiento del orden de conformidad con el derecho internacional aplicable;

17. *Invita* a la Alta Comisionada a que informe al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, después de lo cual se celebrará un diálogo interactivo.

40ª sesión
27 de junio de 2014

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 4 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Austria, Benin, Botswana, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Maldivas, México, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sierra Leona.

Votos en contra:

China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Brasil, Burkina Faso, Congo, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Gabón, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Namibia, Pakistán, Perú, Sudáfrica, Viet Nam.]

26/31

Asistencia técnica y de fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los tratados pertinentes de derechos humanos,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011,

Recordando también la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, así como las resoluciones del Consejo 18/17, de 29 de septiembre de 2011, 21/28, de 28 de septiembre de 2012, y 23/24, de 14 de junio de 2013, sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos, y la declaración de la Presidencia PRST 25/2, de 28 de marzo de 2014,

Recordando además la resolución 2155 (2014) del Consejo de Seguridad, de 27 de mayo de 2014,

Profundamente preocupado por la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur y los informes sobre las atrocidades cometidas desde el estallido de la violencia el 15 de diciembre de 2013, en particular los asesinatos selectivos de civiles y los desplazamientos en masa, así como las denuncias de reclutamiento y utilización ilícitos de niños soldados, incidentes generalizados de arresto y detención arbitrarios, y violencia sexual,

Encomiando el papel de liderazgo desempeñado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, y expresando apoyo a su mecanismo de vigilancia y verificación,

Celebrando el establecimiento de la Comisión de Investigación para Sudán del Sur de la Unión Africana y la labor de esta, y subrayando la importancia de llevar a cabo investigaciones exhaustivas y genuinas de todas las vulneraciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario para velar por que todos los autores sean enjuiciados,

Celebrando también la participación del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Asesor Especial sobre la Prevención del Genocidio, y tomando nota de las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada los días 30 de abril y 9 de mayo de 2014, y el informe de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, de 8 de mayo de 2014,

Celebrando además el compromiso asumido por las partes en el conflicto de ponerle fin, y de colaborar activamente con el proceso de paz en curso encabezado por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y los acuerdos celebrados los días 9 de mayo y 10 de junio de 2014 que incluyeron, entre otras cosas, la decisión de desplegar una fuerza de protección y disuasión en Sudán del Sur y formar un gobierno de unidad nacional incluyente y de transición,

1. *Expresa profunda preocupación* por la situación en Sudán del Sur;
2. *Condena enérgicamente* los abusos y las vulneraciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los asesinatos selectivos de civiles y los desplazamientos en masa, y las denuncias de reclutamiento y utilización ilícitos de niños soldados, incidentes generalizados de arresto y detención arbitraria, violencia sexual y matanzas en masa que se han producido después de la violencia que estalló el 15 de diciembre de 2013;
3. *Exige* que se ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, los abusos y los actos de violencia cometidos por todas las partes;
4. *Subraya* que los autores de las violaciones y los abusos, así como los que los han ordenado, deben rendir cuentas de sus actos y ser llevados ante la justicia;

5. *Destaca* que los mecanismos internacionales de derechos humanos deben esforzarse por apoyar la labor de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Unión Africana y su Comisión de Investigación para Sudán del Sur, a petición de estas;

6. *Insta* a todas las partes a que respeten y apliquen los acuerdos firmados de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y se comprometan con el diálogo incluyente, la reconciliación y la consolidación de la paz;

7. *Insta* a la comunidad internacional a que ayude a los países vecinos que acogen a refugiados, especialmente mujeres, niños y personas con discapacidad;

8. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter urgente, vigile la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur y que informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones, incluyendo recomendaciones sobre medidas de asistencia técnica y fomento de la capacidad, entre otras cosas sobre educación en derechos humanos a fin de resolver los problemas existentes en los ámbitos de la seguridad y sobre la importancia de la rendición de cuentas y la justicia de transición en Sudán del Sur;

9. *Decide* que en su 27º período de sesiones se celebre una mesa redonda sobre la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur y, a este respecto;

a) *Pide* a la Alta Comisionada que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur para el debate de la mesa redonda;

b) *Pide* también a la Alta Comisionada que invite al Gobierno de Sudán del Sur, al Presidente de la Comisión de Investigación para Sudán del Sur de la Unión Africana, al Mediador Principal de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, a la Representante Especial del Secretario General para Sudán del Sur y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Sudán del Sur;

c) *Pide*, además, a la Alta Comisionada que prepare un informe sobre los resultados de la mesa redonda en forma de resumen y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;

10. *Pide* que se proporcionen a la Alta Comisionada todos los recursos necesarios y adecuados para cumplir este mandato.

40ª sesión
27 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

26/32

Fomento de la capacidad y cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y

subrayando que los titulares de mandatos han de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además sus resoluciones S-14/1, de 23 de diciembre de 2010, y 16/25, de 25 de marzo de 2011, sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, su resolución 17/21, de 17 de junio de 2011, por la que se estableció el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, y sus resoluciones 20/19, de 6 de julio de 2012, y 23/22, de 14 de junio de 2013, por las que se prorrogó el mandato del Experto Independiente,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Felicitándose por la creación del Programa Nacional de Cohesión Social, las actividades por él realizadas y la prórroga de los mandatos de la Comisión para el Diálogo, la Verdad y la Reconciliación y de la Dependencia Especial de Investigación e Instrucción,

Observando que la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire ha mejorado claramente, como atestiguan los progresos señalados en la conferencia de prensa de 4 de junio de 2014 convocada por la Representante Especial del Secretario General, pero sigue siendo relativamente frágil habida cuenta de los numerosos desafíos, en particular los referidos al restablecimiento de la paz, la reconciliación nacional y la lucha contra la impunidad, además de la reforma del sector de la seguridad,

Preocupado por que las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire sigan siendo objeto de ataques armados esporádicos en el ejercicio de su mandato de protección de la población civil,

1. *Condena* los ataques cometidos por elementos armados no identificados en Côte d'Ivoire, que pueden anular los esfuerzos conjuntos del pueblo de Côte d'Ivoire y de la comunidad internacional para lograr la paz y la seguridad en el país y para superar definitivamente los efectos de la crisis poselectoral;

2. *Acoge complacido* la mejora sustancial de la seguridad en Côte d'Ivoire, así como por la labor que realizan la Dependencia Especial de Investigación e Instrucción y el Consejo Nacional de Seguridad, en particular en sus funciones de alerta temprana y prevención de las violaciones de los derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* la cooperación ejemplar y continua del Gobierno de Côte d'Ivoire con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y su compromiso de promover y proteger los derechos humanos, y alienta a que se sigan haciendo esfuerzos para poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos, enjuiciar a los autores de esos actos y ayudar a las víctimas;

4. *Celebra*, en este sentido, la labor realizada en el marco político de diálogo permanente para facilitar el pluralismo político integrador, la cooperación continua con la Corte Penal Internacional y la aprobación de nuevas leyes, en particular en el ámbito del derecho de familia, que prevén la igualdad entre hombres y mujeres en el matrimonio, todos ellos avances importantes que refuerzan el marco legislativo y, por consiguiente, tienden a promover y proteger los derechos humanos y a poner fin a la impunidad;

5. *Observa complacido* que los tribunales penales encargados de los delitos más graves han reanudado su actividad en todo el territorio nacional, tras una interrupción de 16 años;

6. *Toma nota* de que sigue en curso el procesamiento de ciertos miembros de las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire y de que se celebró en Abidján, del 12 al 14 de

febrero de 2014, la Conferencia Internacional sobre la Situación de las Víctimas de la Crisis de Côte d'Ivoire, organizada por el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire;

7. *Acoge con agrado* la reforma de la Comisión Electoral Independiente, establecida tras un amplio proceso de consulta con todos los interlocutores pertinentes, la puesta en libertad provisional de numerosas personas detenidas tras la crisis poselectoral, la suspensión de la congelación de sus haberes y la restitución progresiva de sus bienes;

8. *Toma nota* de los informes y las recomendaciones del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Côte d'Ivoire¹⁰⁵ y de la declaración oral que este formuló en la 35ª sesión del 26º período de sesiones del Consejo, en la que le comunicaba que se trataba de su último informe y le agradecía el compromiso mostrado con el mandato desde su nombramiento;

9. *Celebra* los compromisos contraídos por el Gobierno de Côte d'Ivoire en diferentes períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de aplicar las recomendaciones del Experto Independiente, en particular las de reforzar la democracia, luchar contra la impunidad por la vía judicial y reforzar el pluralismo político integrador, así como el pluralismo cultural y religioso;

10. *Celebra también* la fructífera cooperación del Gobierno de Côte d'Ivoire con el Experto Independiente en el marco del mandato atribuido a este;

11. *Reconoce con aprecio* la pertinencia de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Nacional de Investigación encargada de esclarecer los hechos y circunstancias de las denuncias de abusos graves y violaciones de los derechos humanos en Côte d'Ivoire tras las elecciones presidenciales del 28 de noviembre de 2010;

12. *Toma nota* de la aceptación por el Gobierno de Côte d'Ivoire de las recomendaciones de dicha Comisión y respalda la importante labor emprendida para llevarlas a efecto;

13. *Acoge con agrado* el esfuerzo realizado por el Gobierno de Côte d'Ivoire para ratificar instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, y lo alienta a proseguir esta labor y a seguir esforzándose por dar aplicación a estos instrumentos, así como a cumplir la obligación de presentar informes periódicos en relación con ellos y a continuar y reforzar la educación sobre los derechos humanos;

14. *Exhorta* al Gobierno de Côte d'Ivoire y a todas las partes interesadas a que faciliten el cumplimiento efectivo del mandato de la Comisión para el Diálogo, la Verdad y la Reconciliación en Côte d'Ivoire e invita a dicha Comisión a que haga todo lo posible para satisfacer las expectativas de reparación y de no reincidencia depositadas en ella por el pueblo de Côte d'Ivoire y la comunidad internacional;

15. *Observa con preocupación* que la situación humanitaria sobre el terreno continúa siendo precaria y pide a los organismos de las Naciones Unidas y demás entidades competentes que, a petición del Gobierno de Côte d'Ivoire, presten el apoyo necesario a los refugiados y los desplazados internos, de conformidad con las disposiciones adoptadas por el Gobierno, para facilitar su regreso voluntario a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

16. *Observa también con preocupación* las constantes y repetidas denuncias de violencia contra las mujeres y los niños y pide al Gobierno de Côte d'Ivoire que haga todo lo posible por investigar esas denuncias;

¹⁰⁵ A/HRC/25/73 y A/HRC/26/52.

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando la asistencia técnica solicitada por el Gobierno de Côte d'Ivoire, en particular su apoyo a la Comisión para el Diálogo, la Verdad y la Reconciliación, y que siga colaborando con el Gobierno para identificar otros ámbitos de asistencia que ayuden al país en su voluntad de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos;

18. *Pide* a la comunidad internacional que siga prestando apoyo al proceso de reconstrucción y reconciliación en curso en Côte d'Ivoire y que preste la ayuda solicitada en los ámbitos específicos en que se necesita esta asistencia, en particular el fomento de la capacidad de las estructuras que combaten la violencia ejercida contra las mujeres y los niños;

19. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos desplegados en el plano nacional por Côte d'Ivoire y sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que responda a sus peticiones de asistencia técnica en las esferas humanitaria, educativa, sanitaria, económica y social;

20. *Exhorta también* a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo a la nueva Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el marco de programas de asistencia técnica y de fomento de la capacidad, para que pueda contribuir eficazmente a proteger y promover los derechos fundamentales de los ciudadanos de Côte d'Ivoire, de conformidad con los Principios de París;

21. *Decide*, por lo tanto, crear un nuevo mandato dedicado al fomento de la capacidad y la cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos, que dará continuidad al mandato precedente, durante un período de un año renovable, comprendido entre los períodos de sesiones 26º y 29º del Consejo de Derechos Humanos;

22. *Pide* al Experto Independiente que le presente un informe en su 28º período de sesiones, y las recomendaciones finales en su 29º período de sesiones;

23. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

40ª sesión
27 de junio de 2014

[Aprobada sin votación.]

B. Decisiones

26/101

Resultado del examen periódico universal: Nueva Zelanda

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Nueva Zelanda el 27 de enero de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Nueva Zelanda, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/26/3), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/26/3/Add.1 y A/HRC/26/2, cap. VI).

22ª sesión
19 de junio de 2014

[Adoptada sin votación.]

26/102

Resultado del examen periódico universal: Afganistán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Afganistán el 27 de enero de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal del Afganistán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/26/4), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/26/4/Add.1 y A/HRC/26/2, cap. VI).

22ª sesión
19 de junio de 2014

[Adoptada sin votación.]

26/103

Resultado del examen periódico universal: Chile

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Chile el 28 de enero de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Chile, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico

Universal (A/HRC/26/5), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/26/5/Add.1 y A/HRC/26/2, cap. VI).

22ª sesión
19 de junio de 2014

[Adoptada sin votación.]

26/104

Resultado del examen periódico universal: Uruguay

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Uruguay el 29 de enero de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal del Uruguay, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/26/7), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/26/7/Add.1 y A/HRC/26/2, cap. VI).

24ª sesión
19 de junio de 2014

[Adoptada sin votación.]

26/105

Resultado del examen periódico universal: Yemen

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Yemen el 29 de enero de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal del Yemen, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/26/8), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o

conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/26/2, cap. VI).

24ª sesión
19 de junio de 2014

[Adoptada sin votación.]

26/106

Resultado del examen periódico universal: Vanuatu

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Vanuatu el 30 de enero de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Vanuatu, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/26/9), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/26/9/Add.1 y A/HRC/26/2, cap. VI).

25ª sesión
20 de junio de 2014

[Adoptada sin votación.]

26/107

Resultado del examen periódico universal: ex República Yugoslava de Macedonia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la ex República Yugoslava de Macedonia el 30 de enero de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de la ex República Yugoslava de Macedonia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de

Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/26/10), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/26/10/Add.1 y A/HRC/26/2, cap. VI).

25ª sesión
20 de junio de 2014

[Adoptada sin votación.]

26/108

Resultado del examen periódico universal: Comoras

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de las Comoras el 31 de enero de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de las Comoras, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/26/11), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/26/11/Add.1 y A/HRC/26/2, cap. VI).

25ª sesión
20 de junio de 2014

[Adoptada sin votación.]

26/109

Resultado del examen periódico universal: Eslovaquia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Eslovaquia el 3 de febrero de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Eslovaquia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/26/12), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o

conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/26/12/Add.1 y A/HRC/26/2, cap. VI).

26ª sesión
20 de junio de 2014

[Adoptada sin votación.]

26/110

Resultado del examen periódico universal: Eritrea

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Eritrea el 3 de febrero de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Eritrea, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/26/13), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/26/13/Add.1 y A/HRC/26/2, cap. VI).

26ª sesión
20 de junio de 2014

[Adoptada sin votación.]

26/111

Resultado del examen periódico universal: Chipre

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Chipre el 4 de febrero de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Chipre, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/26/14), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó,

antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/26/14/Add.1 y A/HRC/26/2, cap. VI).

26ª sesión
20 de junio de 2014

[Adoptada sin votación.]

26/112

Resultado del examen periódico universal: República Dominicana

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Dominicana el 5 de febrero de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de la República Dominicana, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/26/15 y Corr.1), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/26/15/Add.1 y A/HRC/26/2, cap. VI).

27ª sesión
20 de junio de 2014

[Adoptada sin votación.]

26/113

Resultado del examen periódico universal: Viet Nam

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Viet Nam el 5 de febrero de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Viet Nam, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/26/16), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían

tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/26/16/Add.1 y A/HRC/26/2, cap. VI).

27ª sesión
20 de junio de 2014

[Adoptada sin votación.]

26/114

Resultado del examen periódico universal: Camboya

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 21 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Camboya el 28 de enero de 2014 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Decide aprobar el resultado del examen periódico universal de Camboya, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (A/HRC/26/16), junto con las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo (A/HRC/26/16/Add.1 y A/HRC/26/2, cap. VI).

37ª sesión
26 de junio de 2014

[Adoptada sin votación.]

26/115

Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

En su 37ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos, recordando su resolución 23/9, de 13 de junio de 2013, en la que había solicitado a su Comité Asesor que en su 26º período de sesiones le presentara un informe de investigación sobre las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, tomó nota del correspondiente informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Comité¹⁰⁶ y, teniendo en cuenta la solicitud del Comité de que se ampliara el plazo previsto para la presentación del informe a fin de poder fundamentar mejor los trabajos, entre otros medios analizando las numerosas respuestas recibidas recientemente al cuestionario¹⁰⁷, decidió solicitar al Comité que presentara la versión final del informe de investigación al Consejo en su 28º período de sesiones.

[Adoptada sin votación.]

¹⁰⁶ A/HRC/26/42.

¹⁰⁷ Véase A/HRC/AC/12/2.

26/116

Promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos

En su 39ª sesión, celebrada el 27 de junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el texto siguiente:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 22/16, de 21 de marzo de 2013, en la que el Consejo solicitó al Comité Asesor que preparase un informe de investigación sobre las prácticas óptimas y los principales problemas encontrados en la promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos, y que le presentase un informe sobre la marcha de los trabajos realizados al respecto en su 26º período de sesiones y el informe definitivo en su 28º período de sesiones,

1. *Toma nota* de la solicitud formulada por el Comité Asesor en su 12º período de sesiones de que el Consejo de Derechos Humanos amplíe el plazo previsto a fin de poder fundamentar mejor los trabajos mediante una redistribución de los cuestionarios para recabar las opiniones y aportaciones de los distintos interesados¹⁰⁸;

2. *Decide* conceder más tiempo al Comité Asesor para que pueda presentar al Consejo el informe sobre la marcha de los trabajos en su 27º período de sesiones y el informe definitivo en su 28º período de sesiones."

[Adoptada sin votación.]

¹⁰⁸ Véase A/HRC/AC/12/2.

VI. 21º período extraordinario de sesiones

S-21/1

Garantía del respeto del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando el derecho a la libre determinación del pueblo palestino y la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando la aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular del Convenio de Ginebra Relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰⁹, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando que todas las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra¹¹¹ tienen la obligación de respetar y hacer respetar las obligaciones dimanantes del mencionado Convenio en lo que respecta al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reafirmando también sus obligaciones con arreglo a los artículos 146, 147 y 148 sobre sanciones penales, infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Gravemente preocupado por que no se hayan aplicado las recomendaciones contenidas en el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto en Gaza de 2009¹¹⁰, y convencido de que la no rendición de cuentas por las violaciones del derecho internacional consolida una cultura de impunidad, que se traduce a su vez en la repetición de las violaciones y pone en serio peligro el mantenimiento de la paz internacional,

Observando que el 9 de julio de 2014 se cumplió el décimo aniversario de la aprobación de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado y que no se han logrado avances en lo relativo a su aplicación, y afirmando la urgente necesidad de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos a este respecto,

Firmente convencido de que la justicia y el respeto del estado de derecho constituyen las bases ineludibles de la paz, y subrayando que la impunidad prolongada y estructural imperante en relación con las violaciones del derecho internacional ha creado una crisis de justicia en el Territorio Palestino Ocupado que impone la adopción de medidas, en particular la exigencia de responsabilidades por crímenes internacionales,

Observando que Israel, sistemáticamente, no ha llevado a cabo investigaciones genuinas de forma imparcial, independiente, inmediata y efectiva, como exige el derecho

¹⁰⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, N° 973.

¹¹⁰ A/HRC/12/48.

internacional, sobre la violencia y los delitos cometidos por las fuerzas ocupantes y los colonos contra los palestinos, y tampoco ha establecido responsabilidades judiciales por sus acciones militares en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Subrayando las obligaciones de Israel, en su condición de Potencia ocupante, de garantizar el bienestar y la integridad de la población civil palestina que vive bajo ocupación israelí en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, y en la Franja de Gaza, y observando la deliberada dejación de sus obligaciones a este respecto por parte de Israel y su negativa a asumirlas,

Observando que los ataques deliberados contra civiles y otras personas protegidas y la comisión de vulneraciones sistemáticas, flagrantes y generalizadas del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos aplicables en situaciones de conflicto armado constituyen graves violaciones, así como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando las operaciones israelíes a gran escala llevadas a cabo en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, desde el 13 de junio de 2014, que se han acompañado de ataques desproporcionados e indiscriminados y traducido en graves violaciones de los derechos humanos de la población civil palestina, en particular debido al reciente ataque militar israelí contra la Franja de Gaza ocupada, la última de una serie de agresiones militares de Israel, y a medidas como el bloqueo en masa, los arrestos multitudinarios y los asesinatos de civiles en la Ribera Occidental ocupada,

Expresando profunda preocupación por la gravísima situación humanitaria en la Franja de Gaza, y en especial por el desplazamiento forzoso de decenas de miles de civiles palestinos y por la crisis de acceso a un suministro adecuado y suficiente de agua y de servicios de saneamiento, que afecta a casi 1 millón de personas, así como por los daños ingentes causados a la infraestructura eléctrica, que han hecho que un 80% de la población tenga acceso a corriente eléctrica durante solo cuatro horas al día, y subrayando la importancia de hacer llegar asistencia humanitaria de emergencia a esos civiles y a otras víctimas,

Acogiendo favorablemente la formación, el 2 de julio de 2014, del Gobierno de consenso nacional palestino, por ser un paso importante hacia la reconciliación palestina, que es fundamental para el logro de una solución que incluya la creación de dos Estados y se base en las fronteras anteriores a 1967 y una paz duradera, y recalando una vez más que la situación en la Franja de Gaza ocupada es insostenible en tanto permanezca separada geográfica, política y económicamente de la Ribera Occidental,

1. *Condena enérgicamente* el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no haya puesto fin a su prolongada ocupación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

2. *Condena en los términos más enérgicos* las violaciones generalizadas, sistemáticas y graves de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos internacionalmente, ocasionadas por las operaciones militares israelíes llevadas a cabo en el Territorio Palestino Ocupado desde el 13 de junio de 2014, especialmente la última agresión militar israelí contra la Franja de Gaza ocupada, efectuada por tierra, mar y aire, que ha incluido ataques desproporcionados e indiscriminados, como el bombardeo aéreo de zonas civiles, ataques contra personas y bienes civiles como medio de castigo colectivo, en grave quebranto del derecho internacional, y otras acciones, en particular ataques contra personal médico y humanitario, que pueden constituir crímenes internacionales y que han ocasionado directamente la muerte de más de 650 palestinos, la mayoría de ellos civiles, entre los que hay más de 170 niños, así como heridas a más de 4.000 personas y la destrucción gratuita de hogares, infraestructuras esenciales y bienes públicos;

3. *Condena* toda violencia ejercida contra civiles, donde quiera que se cometa, incluyendo la muerte de dos civiles israelíes por lanzamientos de cohetes, e insta a todas las partes concernidas a respetar sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

4. *Hace un llamamiento en favor* del cese inmediato de los ataques militares israelíes en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y también de los ataques contra todos los civiles, incluyendo los civiles israelíes;

5. *Acoge favorablemente* la iniciativa de Egipto, apoyada por la Liga de los Estados Árabes, y exhorta a todos los actores regionales e internacionales a que apoyen esta iniciativa con miras a lograr un alto el fuego general;

6. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin de forma inmediata y total a su bloqueo ilegal de la Franja de Gaza ocupada, que constituye en sí mismo un castigo colectivo a la población civil palestina, entre otras cosas mediante la apertura inmediata, continuada e incondicional de los puntos de cruce para la entrada de ayuda humanitaria, bienes comerciales y personas a la Franja de Gaza y su salida de ella, en cumplimiento de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional humanitario;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional, en particular a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones regionales e interregionales, a que proporcionen al pueblo palestino en la Franja de Gaza la asistencia y los servicios humanitarios que se necesitan urgentemente, entre otras cosas apoyando el llamamiento de emergencia lanzado el 17 de julio de 2014 por el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

8. *Expresa su grave preocupación* por el aumento de los incidentes de violencia, destrucción, hostigamiento, provocación e instigación protagonizados por colonos israelíes extremistas transferidos ilegalmente al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y dirigidos contra civiles palestinos, entre ellos niños, y sus bienes, y condena en los términos más enérgicos los resultantes delitos motivados por prejuicios;

9. *Expresa su profunda preocupación* por la situación y condición de los presos y detenidos palestinos en cárceles y centros de detención israelíes, en particular tras el arresto por Israel de más de 1.000 palestinos desde el 13 de junio de 2014, y exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los presos palestinos cuya detención no sea acorde con el derecho internacional, en particular a la totalidad de los niños y a todos los miembros del Consejo Legislativo Palestino;

10. *Subraya* la importancia de garantizar la protección de todos los civiles, destaca el hecho de que Israel sigue sin proteger a la población civil palestina que vive bajo su ocupación, tal como exige el derecho internacional, y, a este respecto, hace un llamamiento para que se otorgue protección internacional inmediata del pueblo palestino en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

11. *Recomienda* que el Gobierno de Suiza, en su condición de depositario del Cuarto Convenio de Ginebra¹¹¹, vuelva a convocar de inmediato la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Convenio sobre medidas para hacer aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y para garantizar su observancia

de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra¹¹¹, teniendo en cuenta la declaración aprobada por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes el 15 de julio de 1999, y la Declaración aprobada por la Conferencia el 5 de diciembre de 2001;

12. *Solicita* a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes que busquen y recopilen urgentemente información sobre todas las violaciones de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con sus respectivos mandatos, y que incluyan sus observaciones en sus informes anuales al Consejo de Derechos Humanos;

13. *Decide* enviar urgentemente una comisión de investigación internacional e independiente, que designará el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, para que investigue todas las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, especialmente en la Franja de Gaza ocupada, en el contexto de las operaciones militares realizadas desde el 13 de junio de 2014, tanto antes como durante o después de estas, a fin de establecer los hechos y circunstancias de dichas violaciones y de los crímenes cometidos e identificar a los responsables, formulando recomendaciones, tanto sobre medidas en materia de rendición de cuentas, con vistas a evitar y erradicar la impunidad, garantizando así la exigencia de responsabilidades a los autores, como sobre medios y formas de proteger a los civiles frente a nuevos ataques, y decide también que dicha comisión informe al Consejo en su 28º período de sesiones;

14. *Pide* que, según proceda, otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas cooperen con la comisión de investigación en el cumplimiento de su misión, y solicita la asistencia del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a este respecto, en particular en lo relativo a la provisión de toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para permitir a la comisión de investigación y a los titulares de mandatos de procedimientos especiales cumplir con sus cometidos de forma inmediata y eficiente;

15. *Pide también* a la Alta Comisionada que informe al Consejo de Derechos Humanos, en su 27º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre las medidas adoptadas para garantizar la exigencia de responsabilidades por las graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos cometidas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

2ª sesión
23 de julio de 2014

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 1 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Brasil, Chile, China, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Pakistán, Perú, Sierra Leona, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

¹¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75. N.ºs 970 a 973.

Abstenciones:

Alemania, Austria, Benin, Botswana, Burkina Faso, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Gabón, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania.]

Índice de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en las declaraciones de la Presidencia

	<i>Página</i>
Afrodescendientes	
Decenio Internacional de los Afrodescendientes.....	res. 25/33 8
Puesta en práctica del Decenio Internacional de los Afrodescendientes: proyecto de programa de actividades.....	res. 26/1 8
Albinismo	
Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo	res. 26/10 9
Antiterrorismo	
La protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	res. 25/7 37
Utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados en operaciones antiterroristas o militares de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos	res. 25/22 93
Armas de fuego	
Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles	res. 26/16 187
Belarús	
Situación de los derechos humanos en Belarús.....	res. 26/25 213
Buena gestión pública	
La función de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos.....	res. 25/8 40
Cambio climático	
Los derechos humanos y el cambio climático.....	res. 26/27 217
Campesinos	
Promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales	res. 26/26 215
Comité Asesor	
Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos	dec. 26/115 239
Promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos	dec. 26/116 240
Consejo de Derechos Humanos	
Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal	res. 26/29 223

Cooperación internacional

Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos res. 25/3 19

Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional..... res. 25/9 42

Cooperación técnica

Asistencia técnica a Libia en la esfera de los derechos humanos..... res. 25/37 128

Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea res. 25/35 124

Corrupción

Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos dec. 26/115 239

Côte d'Ivoire

Fomento de la capacidad y cooperación técnica con Côte d'Ivoire en la esfera de los derechos humanos res. 26/32 229

Cuestiones de las minorías

Mandato del Experto Independiente sobre cuestiones de las minorías res. 25/5 25

Defensores de los derechos humanos

Mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos res. 25/18 80

Derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación res. 25/14 60

Derecho a la privacidad

Mesa redonda sobre el derecho a la privacidad en la era digital dec. 25/117 145

Derechos económicos, sociales y culturales

Cuestión de la efectividad, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales res. 25/11 51

Mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales res. 25/16 74

Promoción del disfrute de los derechos culturales de todos y respeto de la diversidad cultural..... res. 25/19 82

Desapariciones forzadas o involuntarias

Aplazamiento de la renovación del mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias..... dec. 25/116 145

Deuda externa

Mandato del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales res. 25/16 74

Discapacidad

El derecho de las personas con discapacidad a la educación	res. 25/20	85
Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad.....	res. 26/20	195

Discriminación

Día Internacional de Sensibilización sobre el Albinismo	res. 26/10	9
Eliminación de la discriminación contra la mujer.....	res. 26/5	157
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	res. 25/34	120
Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.....	res. 25/32	119

Educación

El derecho a la educación: seguimiento de la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos	res. 26/17	188
---	------------	-----

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Mandato del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	res. 26/12	172
--	------------	-----

Empresas

Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos ...	res. 26/9	168
Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas.....	res. 26/22	201

Empresas transnacionales

Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos ...	res. 26/9	168
Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas.....	res. 26/22	201

Eritrea

Resultado del examen periódico universal: Eritrea.....	dec. 26/110	237
Situación de los derechos humanos en Eritrea	res. 26/24	209

Examen periódico universal

Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal	res. 26/29	223
Resultado del examen periódico universal: Afganistán	dec. 26/102	233
Resultado del examen periódico universal: Arabia Saudita	dec. 25/101	137
Resultado del examen periódico universal: Belice.....	dec. 25/109	141
Resultado del examen periódico universal: Camboya	dec. 26/114	239
Resultado del examen periódico universal: Chad	dec. 25/110	142
Resultado del examen periódico universal: Chile	dec. 26/103	233
Resultado del examen periódico universal: China	dec. 25/111	142

Resultado del examen periódico universal: Chipre	dec. 26/111	237
Resultado del examen periódico universal: Comoras	dec. 26/108	236
Resultado del examen periódico universal: Congo	dec. 25/113	143
Resultado del examen periódico universal: Eritrea	dec. 26/110	237
Resultado del examen periódico universal: Eslovaquia	dec. 26/109	236
Resultado del examen periódico universal: ex República Yugoslava de Macedonia.....	dec. 26/107	235
Resultado del examen periódico universal: Israel.....	dec. 25/113	144
Resultado del examen periódico universal: Jordania	dec. 25/106	140
Resultado del examen periódico universal: Malasia	dec. 25/107	140
Resultado del examen periódico universal: Malta	dec. 25/114	144
Resultado del examen periódico universal: Mauricio	dec. 25/105	139
Resultado del examen periódico universal: México.....	dec. 25/104	139
Resultado del examen periódico universal: Mónaco.....	dec. 25/112	143
Resultado del examen periódico universal: Nigeria.....	dec. 25/103	138
Resultado del examen periódico universal: Nueva Zelandia	dec. 26/101	232
Resultado del examen periódico universal: República Centroafricana	dec. 25/108	141
Resultado del examen periódico universal: República Dominicana	dec. 26/112	238
Resultado del examen periódico universal: Senegal	dec. 25/102	138
Resultado del examen periódico universal: Uruguay.....	dec. 26/104	234
Resultado del examen periódico universal: Vanuatu	dec. 26/106	235
Resultado del examen periódico universal: Viet Nam	dec. 26/113	238
Resultado del examen periódico universal: Yemen	dec. 26/105	234
Extrema pobreza		
La extrema pobreza y los derechos humanos.....	res. 26/3	153
Familia		
Protección de la familia.....	res. 26/11	170
Fondos de origen ilícito		
Repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, e importancia de mejorar la cooperación internacional.....	res. 25/9	42
Foro Social		
El Foro Social	res. 26/28	221
Golán sirio		
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 25/28	104
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 25/31	117

Guinea		
Fomento de la cooperación técnica y de los servicios consultivos en Guinea	res. 25/35	124
Haití		
Situación de los derechos humanos en Haití	PRST 25/1	147
Independencia de los magistrados y abogados		
Mandato del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados	res. 26/7	163
Internet		
Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet	res. 26/13	174
Irán (República Islámica del)		
Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	res. 25/24	98
Israel		
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 25/28	104
Libertad de opinión y de expresión		
Libertad de opinión y de expresión: mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	res. 25/2	18
Libia		
Asistencia técnica a Libia en la esfera de los derechos humanos.....	res. 25/37	128
Malí		
Asistencia a la República de Malí en la esfera de los derechos humanos	res. 25/36	126
Manifestaciones pacíficas		
La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas.....	res. 25/38	133
Medio ambiente		
Los derechos humanos y el medio ambiente.....	res. 25/21	90
Migrantes		
Los derechos humanos de los migrantes: mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	res. 26/19	193
Promoción del derecho de los migrantes al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.....	res. 26/21	197
Mujer y derechos de la mujer		
Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: la violencia contra la mujer como obstáculo para el empoderamiento político y económico de la mujer	res. 26/15	180
Eliminación de la discriminación contra la mujer.....	res. 26/5	157
Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres niños.....	res. 26/8	164

Myanmar		
Situación de los derechos humanos en Myanmar	res. 25/26	99
Nacionalidad		
Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad.....	res. 26/14	176
Niños		
Derechos del niño: acceso de los niños a la justicia.....	res. 25/6	28
Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños.....	res. 26/8	164
Poner fin a la violencia contra los niños: un llamamiento mundial para hacer visible lo invisible	res. 25/10	49
Orden internacional democrático y equitativo		
Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	res. 25/15	69
Palestina (véase Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados)		
Parlamentos		
Contribución de los parlamentos a la labor del Consejo de Derechos Humanos y a su examen periódico universal	res. 26/29	223
Pena de muerte		
La cuestión de la pena de muerte	res. 26/2	151
Racismo		
Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.....	res. 25/32	119
Religión		
Libertad de religión o de creencias	res. 25/12	54
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	res. 25/34	120
República Árabe Siria		
El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria	res. 25/23	95
El grave y continuo deterioro de los derechos humanos y la situación humanitaria en la República Árabe Siria	res. 26/23	205
República Centroafricana		
Resultado del examen periódico universal: República Centroafricana	dec. 25/108	141
Situación de los derechos humanos en la República Centroafricana y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos	res. S-20/1	11
República Popular Democrática de Corea		
Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.....	res. 25/25	2

Romaníes		
Protección de los romaníes	res. 26/4	155
Salud		
El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: el deporte y los estilos de vida saludables como factores coadyuvantes....	res. 26/18	191
Promoción del derecho de los migrantes al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	res. 26/21	197
Sistema judicial		
Integridad del sistema judicial	res. 25/4	22
Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados		
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado.....	res. 25/28	104
Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	res. 25/27	103
Garantía del respeto del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental	res. S-21/1	241
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 25/31	117
Seguimiento del informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza.....	res. 25/30	7
Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.....	res. 25/29	111
Situaciones posteriores a desastres y conflictos		
Promoción y protección de los derechos humanos en situaciones posteriores a desastres y conflictos	dec. 26/116	240
Solidaridad internacional		
Mandato del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional.....	res. 26/6	161
Sri Lanka		
Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka	res. 25/1	14
Sudán del Sur		
Asistencia técnica y de fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos.....	res. 26/31	227
Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur.....	PRST 25/2	149
Tortura		
La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: mandato del Relator Especial	res. 25/13	58
Trata		
Mandato del Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños.....	res. 26/8	164

Violencia contra la mujer

Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: la violencia contra la mujer como obstáculo para el empoderamiento político y económico de la mujer	res. 26/15	180
---	------------	-----

Vivienda adecuada

La vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	res. 25/17	78
---	------------	----
